BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

AÑO LXXVI

Buenos Aires, martes 16 de enero de 1968

Número 21.355

INDUSTRIA — **Secretaría de Industria y Comercio**

PROMOCION. — **Franquicias a una firma para la instalación de una planta industrial destinada a la elaboración de perlita expandida.**

DECRETO Nº 9.537.

Buenos Aires, 29 de diciembre de 1967.

VISTO el Expediente Nº 11.588/67 del Registro de la Secretaría de Estado
de Industria y Comercio, por el que la firma Sil-Flo Tucumana, Sociedad Anónima
Industrial, Comercial y *Financiera, solicita se le acuerden* beneficios promocionales
de carácter general, para instalar en la Provincia de Tucumán una planta indus-
trial destinada a la elaboración de perlita expandida, y

CONSIDERANDO:

Que dicha instalación fabril contribuirá a la industrialización de minerales
de origen regional,

Que la producción de la misma representará un beneficio para nuestro balance
de pagos, inicialmente por sustitución de *importaciones y en el futuro* por la
posibilidad de exportaciones.

Que para la materialización del presente proyecto se contará con una inversión
de *capital* extranjero por un monto de Setenta Mil dólares estadounidenses (u$s.
70.000),

Que el presente proyecto *se considera técnicamente eficiente y* económicamente
rentable,

Por ello, de acuerdo con lo aconsejado por el Comité Operación Tucumán,
creado por Ley 17.010, y lo propuesto por la Secretaría de Estado de Industria
y Comercio, y en uso de las atribuciones que al Poder Ejecutivo confiere el artículo
3º de la Ley 14.781,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Apruébase a la firma Sil-Flo Tucumana, Sociedad Anónima
Industrial, Comercial y Financiera, con domicilio legal en la calle Lima 187,
Capital Federal y *planta industrial a instalarse* en un lugar de la Provincia de
Tucumán que oportunamente determine el Comité Operación Tucumán, el plan
industrial propuesto para la elaboración de perlita expandida, *de acuerdo* con
el siguiente programa, a partir de la fecha de puesta en marcha de la misma:

1er. año .... 2.500 Ton. de perlita *expandida*
2do. año 3.750
3er. año y siguientes .... 5.000 „ „ „ „
„ „ „ „

Art. 2º — Acuérdase a la firma Sil-Flo Tucumana, Sociedad Anónima Industrial,
Comercial y Financiera, los siguientes beneficios impositivos, con referencia a la
instalación de su planta industrial

a contar de la puesta en marcha de la misma:

a) Reducción, durante un máximo de Diez (10) ejercicios anuales del monto
a abonar en concepto de impuesto a los réditos e impuesto sustitutivo del
gravamen a la transmisión gratuita de bienes, en la medida que resulte
por aplicación de los índices que se establecen en la siguiente escala y con
sujeción a las normas *aclaratorias dictadas o a dictarse por la Dirección*
General Impositiva:

Ejercicios Fiscales Anuales (A contar de la puesta en marcha de la planta)	Porcentajes
1	
2	100
3	100
4	100
5	100
6	85
7	70
8	55
9	40
10	25
	10

a partir de la fecha del presente decreto:

b) Exención hasta un máximo de Diez (10) años del impuesto de sellos sobre
los contratos de sociedad y sus prórrogas, incluyendo las ampliaciones de
capital y la emisión de acciones siempre que dichos actos respondan a la
finalidad económica que se tuvo en consideración para acordar la franquicia.

Art. 3º — Exceptúase a la firma Sil-Flo Tucumana, Sociedad Anónima Industrial,
Comercial y Financiera, del pago de los respectivos derechos de importación para
la introducción de bienes físicos *nuevos por un importe de hasta* Noventa y Nueve
Mil dólares (u$s. 99.000) valor FOB puerto de embarque, o su equivalente en otras
monedas, siempre que no se fabriquen en el país, o que cuando *se fabriquen* la
beneficiaria pueda demostrar fehacientemente que no satisfacen las exigencias
tecnológicas que el proyecto exige, destinados al cumplimiento del plan industrial
aprobado por el *artículo anterior.*

La presente autorización se extenderá a los repuestos y accesorios necesarios
para garantizar la puesta en marcha y el funcionamiento durante el *período de*
prueba del equipo hasta un máximo en valor del 5 % de las máquinas o equipos
importados. Esta franquicia tendrá validez para los repuestos y accesorios que se
embarquen *hasta los Noventa (90) días* posteriores a la fecha de la puesta en
marcha de la planta, los que estarán sujetos a comprobación de destino.

Art. 4º — La firma beneficiaria de esta autorización deberá *presentar* a con-
sideración de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio —Dirección Nacional
de Promoción Industrial— dentro de los treinta (30) días contados a partir de la
fecha del *presente decreto, la nómina* de los bienes a introducir del exterior y dentro
de los treinta (30) días subsiguientes a la presentación de dicha nómina, la Dirección
Nacional de Promoción Industrial deberá aprobar o *rechazar la misma* con el
asesoramiento de la Dirección Nacional de Industria.

Asimismo y en el término de ocho (8) meses contados a partir de la fecha del
presente decreto, la firma beneficiaria deberá haber puesto en marcha la planta
industrial para el cumplimiento del plan aprobado por el artículo 1º del presente
decreto, a cuyo efecto y en término deberá pedir la *pertinente constatación* de la
Secretaría de Estado de Industria y Comercio, Dirección Nacional de Industria.

Art. 5º — El pago de los bienes a importar deberá ser financiado de acuerdo
con las *normas del* Banco Central de la República Argentina, que rijan en el
momento de efectuarse la importación.

Art. 6º — Las Reparticiones Públicas o *Empresas del Estado*, dentro de *las*
condiciones y límites establecidos por sus respectivos estatutos legales, contemplarán
la posibilidad de acordar a la industria promovida por el presente decreto, precio
de *fomento* para el suministro de gas natural, energía eléctrica, combustible y
transportes.

Art. 7º — Los Bancos Oficiales atenderán *las necesidades de* crédito para activo
fijo y evolución industrial, así como de avales, que la concreción del presente
proyecto demande, de acuerdo con las normas bancarias vigentes o con las que
se dicten especialmente con tal finalidad

Art. 8º — *Es condición, asimismo, del* presente decreto y con motivo del reor-
denamiento azucarero, que en un ochenta por ciento (80 %) del total, la firma
Sil-Flo Tucumana, Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera, seleccione
su personal dentro de la mano de obra de origen tucumano, disponible en la zona
de su ubicación.

Art. 9º — A fin de no demorar los beneficios de carácter económico, que
pueden derivarse hacia la comunidad por la concreción de la instalación industrial,
aprobada por el artículo 1º del *presente decreto, la firma* beneficiaria deberá
iniciar la construcción de las obras civiles correspondientes, en un plazo de sesenta
(60) días, a contar de la fecha del presente decreto.

Art. 10. — El incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1º, 4º, 5º, 8º y 9º
del presente decreto, harán caducar de pleno derecho los beneficios que se acuerdan
por esta norma legal.

Art. 11. — La firma beneficiaria deberá informar trimestralmente a la Secretaría
de Estado de Industria y Comercio —Dirección Nacional de *Promoción Industrial*—,
acerca del cumplimiento de las obligaciones emergentes del presente decreto, debiendo
además, suministrar en los plazos que la citada Dirección Nacional fije, las infor-
maciones que se le soliciten, conducentes a posibilitar el contralor del cumplimiento
de los propósitos que determinaron la presente autorización, debiendo permitir las
inspecciones que se crean convenientes realizar, a *cuyo efecto* deberá poner a
disposición de los funcionarios designados, todos los elementos de juicio que se le
requieran.

Art. 12. — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía
y Trabajo y firmado por los señores Secretarios de Estado de Industria y Comercio
y de Hacienda.

Art. 13. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro
Oficial y archívese.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Angel A. Solá. — Luis S. D'Imperio

---

INDUSTRIA — **Secretaría de Industria y Comercio**

PROMOCION. — **Para la ampliación y reequipamiento de su planta industria dedicada a la fabricación de mosaicos, otórganse beneficios a una firma.**

DECRETO Nº 9.585.

Buenos Aires, 29 de *diciembre* de 1967.

VISTO el Expediente Nº 11.397/67 del Registro de la Secretaría de Estado
de Industria y Comercio, en el cual la firma Alfredo Diambra solicita se le acuerden
beneficios promocionales de carácter general, para la ampliación y reequipamiento
de su planta industrial para la fabricación de mosaicos, instalada en la Ciudad
de San Miguel de Tucumán, Provincia de *Tucumán*, y

CONSIDERANDO:

Que la ampliación de la citada fábrica incrementará la industrialización de
productos originarios de la región;

Que la incorporación de los equipos solicitados mejorará la calidad y disminuirá
los costos de los *productos elaborados*;

Que coadyuvará a la ejecución de los planes de vivienda programados, al au-
mentar la producción y reducir el precio de un producto primario de la *construcción*;

Que el presente proyecto puede calificarse como técnicamente eficiente y
económicamente rentable y contribuirá a la reactivación económica de la Provincia
de Tucumán;

Por ello, de acuerdo con lo aconsejado por el Comité Operación Tucumán,
creado por Ley 17.010, y lo propuesto por la Secretaría de *Estado de Industria*
y Comercio, y en uso de las atribuciones que al Poder Ejecutivo confiere el artículo
3º de la Ley 14.781,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Apruébase a la firma Alfredo Diambra, con domicilio legal y
planta fabril en la calle Avenida Lisandro de la Torre 916, de la Ciudad de San
Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, el plan de reequipamiento industrial
propuesto destinado a la ampliación de *su fábrica de mosaicos*, de acuerdo con el
siguiente programa mínimo de producción:

1er. año .... 15.000 m2 de mosaicos
2do. „ .... 20.000 m2 de mosaicos
3er. „ .... 25.000 m2 de mosaicos
4to. „ .... 30.000 m2 de mosaicos

Art. 2º — Exceptúase a la firma Alfredo Diambra del pago de los respectivos
derechos de importación para la introducción de bienes físicos nuevos, por un
importe de hasta Diecinueve Mil dólares estadounidenses (u$s. 19.000.—) valor FOB,
puerto de embarque, o su equivalente en *otras monedas, siempre* que no se fabriquen
en el país, o que, cuando se fabriquen la beneficiaria pueda demostrar fehaciente-
mente que no satisfacen las exigencias tecnológicas que el proyecto exige, destinados
al cumplimiento del plan industrial aprobado por el artículo anterior.

La presente autorización se extenderá a los repuestos y accesorios necesarios
para garantizar la *puesta en marcha* y el funcionamiento durante el período de
prueba del equipo hasta un máximo en valor del 5 % de las máquinas o equipos
importados. Esta franquicia tendrá validez para los repuestos *y accesorios que se*
embarquen hasta los 90 días posteriores a la fecha de puesta en marcha de la
planta, los que estarán sujetos a comprobación de destino.

Art. 3º — *Acuérdase a la firma* Alfredo Diambra los siguientes beneficios impo-
sitivos, con referencia a la ampliación de su planta industrial:

a) A contar de la puesta en marcha de la ampliación *de la misma*:
Reducción, durante un máximo de diez (10) ejercicios anuales del monto
a abonar en conceptos de carácter impositivo, a saber: impuesto a los
réditos e impuesto sustitutivo del gravamen a la transmisión gratuita de
bienes, en la medida que resulte por aplicación de los índices que se estable-
cen en la siguiente escala y con sujeción a las *normas aclaratorias dictadas*
o a dictarse por la Dirección General Impositiva:

Ejercicios Fiscales Anuales (A contar de la puesta en marcha de la ampliación de la planta)	Porcentajes
1	
2	100
3	100
4	100
5	100
6	85
7	70
8	55
9	40
10	25
	10

b) A partir de la fecha del presente decreto:
Exención hasta un máximo de diez (10) años del impuesto de sellos sobre
los contratos de sociedad y sus prórrogas, incluyendo las ampliaciones de
capital y la *emisión de acciones* siempre que dichos actos respondan a la
finalidad económica que se tuvo en consideración para acordar la franquicia.

Art. 4º — La firma beneficiaria de esta autorización deberá presentar a consideración de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio —Dirección Nacional de Promoción Industrial— dentro de los treinta (30) días contados a partir de la fecha del presente decreto, la nómina de los bienes a introducir del exterior, y dentro de los treinta (30) días subsiguientes a la presentación de dicha nómina. la Dirección Nacional de Promoción Industrial deberá aprobar o rechazar la misma con el asesoramiento de la Dirección Nacional de Industria.

Asimismo deberá instalar en el término de cuatro (4) meses contados a partir del vencimiento del último plazo mencionado en el párrafo anterior, todos los bienes incluidos en el proyecto de ampliación, y en el término de quince (15) días contados a partir de la fecha anterior haber puesto en marcha el mismo, para lo cual en cada caso deberá pedir en plazo la pertinente constatación de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, Dirección Nacional de Industria.

Art. 5º — El pago de los bienes a importar deberá ser financiado de acuerdo con las normas del Banco Central de la República Argentina, que rijan en el momento de efectuarse la importación.

Art. 6º — Las Reparticiones Públicas o Empresas del Estado dentro de las condiciones y límites establecidos por sus respectivos estatutos legales, contemplarán la posibilidad de acordar a la industria promovida por el presente decreto, precio de fomento para el suministro de gas natural, energía eléctrica, combustibles y transportes.

Art. 7º — Es condición, asimismo, del presente decreto y con motivo del reordenamiento azucarero, que en un ochenta por ciento (80 %) del total necesario para la ampliación de la planta industrial, la firma Alfredo Diambra seleccione su personal dentro de la mano de obra de origen tucumano, disponible en la zona de su ubicación.

Art. 8º — El incumplimiento de lo dispuesto en los articulos 1º, 4º y 7º del presente decreto, hará caducar de pleno derecho los beneficios que se acuerden por esta norma legal.

Art. 9º — La firma beneficiaria informará trimestralmente a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, Dirección Nacional de Promoción Industrial, el cumplimiento de las obligaciones emergentes del presente decreto, y suministrará en los plazos que esta Dirección Nacional fije las informaciones que se le soliciten para posibilitar el contralor de aquéllas, debiendo permitir las inspecciones que se crean necesario realizar poniendo a disposición de los funcionarios designados, los elementos de juicio requeridos.

Art. 10. — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por los señores Secretarios de Estado de Industria y Comercio y de Hacienda.

Art. 11. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Angel A. Solá. — Luis S. D'Imperio

---

Secretaría de Cultura y Educación

UNIVERSIDADES NACIONALES

Fíjanse las retribuciones básicas del personal no docente.

DECRETO Nº 6.763 — Buenos Aires, 15 de septiembre de 1967.

VISTO: Las disposiciones del Decreto Nº 4.630|67 que determina un incremento del 15 % en las asignaciones del personal,

CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento de los articulos 7º y 10 del mismo, el Consejo de Rectores ha elevado para su consideración el proyecto que contempla la aplicación de dicho incremento;

Que como queda demostrado en los elementos de juicio que valoran la medida, se ha dado cumplimiento a los requisitos señalados en los artículos 2º y 3º del Decreto Nº 4.680|67;

Que asimismo se considera necesario actualizar los importes que se bonifican por título habilitante;

Que debe determinarse la norma de aplicación del incremento acordado;

Por ello en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Fíjanse en los importes que se consignan en las planillas anexas y que forman parte integrante del presente decreto, las retribuciones básicas del personal no docente de las Universidades Nacionales, las que regirán a partir del 1º de enero de 1967.

Art. 2º — A los efectos de la liquidación de los adicionales por dedicación exclusiva, mayor dedicación y antigüedad, previstos en los Decretos Nros. 5.042|65 y 2.807|66, serán considerados como bas:cos los previstos en la columna "Remuneración Básica Total de la planilla anexa al artículo 1º.

Art. 3º — A partir del 1º de setiembre próximo el adicional por antigüedad previsto por Decreto Nº 2.807|66 sólo se incrementará al personal no docente, cuyo promedio de calificación del período requerido no sea inferior a 7 (siete) puntos No serán calificados a los fines de la bonificación por antigüedad los agentes que revistan en Clase "A" (Profesional Universitario); Clases "B" (Técnico) y 'C' (Administrativo) hasta los grupos III y V inclusive, respectivamente, y el personal médico asistencial.

Art. 4º — La posesión de título habilitante será bonificada en forma especial a aquellos agentes que no revisten en el grupo profesional universitario o médico asistencial, conforme la siguiente escala:

CONCEPTO	Con función jerárquica	Sin función jerárquica
a) Títulos habilitantes, secundarios, de enseñanza media c especial	$ 700	$ 400
b) Dietistas, obstétricos, visitadores de higiene, procuradores, asistentes sociales y títulos equivalentes	„ 900	„ 600
c) Agrimensores, geólogos, escribanos, farmacéuticos, kinesiólogos y títulos equivalentes	„ 1.200	„ 700
d) Actuarios, abogados, arquitectos, contadores públicos, doctores e ingenieros, en todas las ramas y títulos equivalentes	„ 1.500	„ 900

El personal de las Clases 'D' y "E" que posea título habilitante o certificado de capacitación otorgado por instituciones oficialmente reconocidas, percibirá un adicional por título, de trescientos pesos moneda nacional (m$n. 300) cuando se desempeñe en funciones propias de la especialidad.

Art. 5º — Increméntase en un 15 % las retribuciones del personal de las Universidades Nacionales no incluidos en los respectivos regímenes escalafonarios que se aplican en las Universidades Nacionales. Dichas mejoras rigen a partir del 1º de julio de 1967.

Art. 6º — Hasta tanto las Universidades Nacionales eleven los respectivos ajustes presupuestarios incorporando los créditos necesarios para el cumplimiento de los beneficios que establece el presente decreto; los mismos se atenderán con cargo al disponible de cualquiera de las partidas del inciso "Personal", que para el caso se exceptúa del artículo 5º de la Ley Nº 11.672 (edición 1943).

Art. 7º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Economía y Trabajo y del Interior y firmado por los señores Secretarios de Estado de Hacienda y de Cultura y Educación.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y pase al Tribunal de Cuentas de la Nación y a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. Guillermo A. Borda. — José M. Astigueta. — Luis S. D'Imperio.

Planilla anexa al Artículo 1º

ESCALAS DE REMUNERACIONES BASICAS

PERSONAL Clase y grupo	Remuneración básica sujeta a descuento jubilatorio	Remuneración básica sin descuento jubilatorio	Remuneración basica total
PERSONAL PROFESIONAL UNIVERSITARIO			
(Horario semanal 20 hs.)			
A-I	15.900	13.100	29.000
A-II	14.400	11 500	25.900
A-III	13.000	10.600	23.600
PERSONAL TECNICO			
(Horario semanal 35 horas)			
B-I	27.200	23.000	50.200
B-II	24.100	19.900	44.500
B-III	20.800	17.000	37.800
B-IV	15 900	13.100	[illegible]
B-V	14 400	11.500	25.900
B-VI	13.000	10 600	23.500
B-VII	12.300	10.400	22.700
B-VIII	12.000	10.200	22 200
B-IX	11.500	10.300	21.800
B-X	10.900	10.400	21.300
B-XI	10.100	10.800	20.900
B-XII	9.300	11.100	20.400
PERSONAL ADMINISTRATIVO			
(Horario semanal 35 horas)			
C-I	27.800	24.300	52.100
C-II	27.500	23.700	51.200
C-III	27.200	23.000	50.200
C-IV	24.100	19.900	44.000
C-V	20.[illegible]00	17.000	37.800
C-VI	15.900	13.100	29.000
C-VII	14.400	11.500	25.900
C-VIII	13.000	10.600	23.600
C-IX	12.300	10.400	22.700
C-X	11.600	10.600	22.200
C-XI	11.400	10.400	21.800
C-XII	10.500	10.800	21.300
C-XIII	9.700	11.200	2[illegible].900
C-XIV	9.300	11 100	20.400
C-XV	8.500	11.000	19.500
C-XVI	7.800	10.400	18.200
PERSONAL DE MAESTRANZA			
(Horario semanal 35 horas)			
D-I	15.400	13.600	29.000
D-II	13.700	12.200	25.900
D-III	12.400	11.200	23.600
D-IV	11.300	10.900	22.200
D-V	10.500	10.800	21.300
D-VI	9.900	11.000	20.900
D-VII	9.200	11.200	2[illegible].400
D-VIII	8.500	11 000	19.500
D-IX	7.800	10.400	18.200
PERSONAL DE SERVICIOS AUXILIARES			
(Horario semanal 35 horas)			
E-I	13.700	12.200	25.900
E-II	12.400	11.200	23.600
E-III	11.500	10.700	22.200
E-IV	10 400	10.900	21.300
E-V	9.900	11.000	20.900
E-VI	9.300	11.100	20.400
E-VII	8.500	11.000	19.500
E-VIII	7.800	10.400	18.200
PERSONAL MEDICO ASISTENCIAL			
(Horario semanal 18 horas)			
F-I	22.900	14.900	37.800
F-II	20.500	13.000	33.500
F-III	18.700	12.900	31.600
F-IV	17.000	12.200	29.200
F-V	16 100	12.100	28.200
F-VI	14.400	11.500	25.900
F-VII	13.700	9.900	23.600
F-VIII	13.500	9.200	22.700
F-IX	10.800	11.400	22.200
F-X	10.500	10.800	21.300

Ministerio del Interior

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA

Ratificación de resoluciones.

DECRETO 7.331 — Bs. As. 4|10|67

VISTO los Expedientes EN. Ap 116 66; CAB. v. 292|66; SI. g. 3|67; K.C. 1.788|66; DI. Fn.m. 140|66-cde.1; K.O. 1.460|66; K.M. 189|67; MP. El. 238|67; K.N. 320|67; N. 732|65-cde.12; EN. 25|67; K.I. 529|67; MP.Sa. 38|66-cde.24b.; TE. Sa.s. 79|67-cde.1 y D.O.I. 2.976|67, de la Comisión Nacional de Energía Atómica, y

CONSIDERANDO:

Que la referida Comisión Nacional propicia la ratificación de las Resoluciones Nos. 403|66; 411|66, modificada por la Nº 28|67; 2|67; 9|67; 20|67; 54, 67; 56|67; 60|67; 66|67; 83|67; 112|67; 117|67; 118|67; 120|67 y 130|67, dictadas por su Directorio "ad-referendum" del Poder Ejecutivo Nacional en cuanto dispusieron conceder licencias con goce de haberes y|o comisionar al exterior a diverso personal de la misma;

Que las mencionadas Resoluciones han sido dictadas en uso de las facultades que el Artículo 9º, apartado 12), inciso c) del Decreto-Ley Nº 22.498|56 concede al Directorio de la Comisión Nacional de Energía Atómica y responden al interés nacional establecido en el Artículo 1º del Decreto Nº 7.006|60;

Que en consecuencia y atento a lo determinado en el Decreto Nº 4.016|67,

El Presidente de la Nación Argentina Decreta:

Artículo 1º — Ratifícanse las siguientes Resoluciones dictadas por el Directorio de la Comisión Nacional de Energía Atómica "ad-referendum" del Poder Ejecutivo Nacional;

—Nº 403 de fecha 21 de diciembre de 1966 en cuanto dispuso autorizar al doctor Néstor Alberto Marcilese (C. 1935 - M.I. 4.844.205 - D.M. 15 - C.I. 3.590.368 de la Policía Federal), a permanecer en la Universidad de Florida —Estados Unidos de América— desde el 5 de enero hasta el 31 de agosto de 1967, a fin de que continuara en el desarrollo de temas de su especialidad, en la División Ciencias Biológicas de la citada Universidad. Se autoriza a invertir en concepto de complemento de beca hasta la suma en pesos moneda nacional equivalente a sesenta dólares estadounidenses (U$S 60.—) mensuales durante el lapso indicado. Dicho gasto se imputará a: 2—5—200—1—68—9—153—7—40—486 para el Ejercicio 1967.

—Nº 411 de fecha 21 de diciembre de 1966, modificada por la Nº 23 de fecha 15 de febrero de 1967, en cuanto dispuso otorgar licencia con goce de haberes por el término de trece (13) meses, a contar del 15 de enero de 1967, al Agente A-12 Máximo Pedro Victoria (C. 1938 - M.I. 7.071.423 - D.M. 67) a fin de que realice trabajos como metalurgista en la División de Materiales Inorgánicos del Lawrence Radiation Laboratory en Berkeley, California —Estados Unidos de América. Se autoriza a extender a favor del mencionado profesional los correspondientes pasajes de ida y regreso, cuyo costo se imputará a: 2—5—200—1—68—9—153 7—23—368 para el Ejercicio 1967 y partida similar para 1968.

—Nº 2 de fecha 4 de enero de 1967, en cuanto dispuso autorizar al Agente A-8 Miguel Alberto Geiger (C. 1933 - M.I. 4.092.573 - D.M. Bs. As. - C.I. 3.061.621 de la Policía Federal) para que una vez concluída la misión que le fuera encomendada por Resolución Nº 318|66, se trasladara a España entre los días 13 y 20 del mes de enero de 1967, para visitar las instalaciones de la Junta de Energía Nuclear y discutir con funcionarios de dicho Organismo, criterios y procedimientos de evaluación de Seguridad Nuclear del mismo. Se autoriza a extender los pasajes correspondientes, cuyo importe se imputará a: 2—5—200—1—68—9—153—7—33—368 para el Ejercicio 1967.

—Nº 9 de fecha 18 de enero de 1967 en cuanto dispuso comisionar al Agente A-5 Enrique Zaldívar (C. 1919 - M.I. 0.418.808 - D.M. 2 - C.I. 1.524.312 de la Policía Federal) para que en representación del país integrara el Comité Especial Jurídico de la Comisión Interamericana de Energía Nuclear, que se reunió en la ciudad de México —México— a partir del 6 de febrero de 1967, a fin de estudiar el problema de la "Responsabilidad Civil por Daños Nucleares". Se autoriza a invertir en concepto de viáticos hasta la suma en pesos moneda nacional equivalente a veintidós dólares estadounidenses (U$S 22.) diarios por el término de diez (10) días. Dicho gasto como así también el originado por el pago de los respectivos pasajes, se imputará a: 2—5—200—1—68—9—153—7—33—368 y 2—5—200 1—68—9—153—7—33—1283 para el Ejercicio 1967.

—Nº 20 de fecha 1º de febrero de 1967, en cuanto dispuso conceder al Agente A-12 Jaime Baudilio Axel Moragues (C. 1939 - M.I. 6.238.568 - D.M. 36 - C.I. 6.213.827 de la Policía Federal), licencia con goce de haberes por el término de trece (13) meses a partir del 3 de diciembre de 1966, para que se trasladara a los Estados Unidos de América a fin de utilizar una beca otorgada por el Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas, para realizar trabajos de Investigación en Espectroscopía Nuclear en el Laboratorio Nacional de Brookhaven, Upton, Long Island —New York— del citado país. Se autoriza a extender el correspondiente pasaje para la señora esposa del causante, cuyo importe se imputará a: 2—5—200—1—68—9—153—7—33 368 para el Ejercicio 1967.

—Nº 54 de fecha 22 de marzo de 1967, en cuanto dispuso comisionar al Agente A-4 Eilir Evans Morgan (C. 1911 - M.I. 1.111.692 - D.M. 19 - C.I. 833.059 de la Policía Federal), por el término de veinte (20) días, a fin de que asistiera al Simposio que, sobre Confinamiento y Emplazamiento de Centrales Nucleoeléctricas, se realizó en la ciudad de Viena —Austria— entre los días 3 al 7 de abril de 1967 y, para que posteriormente visitara lugares donde se han instalado o se encuentren en construcción centrales nucleares, para interiorizarse de aspectos concernientes a su ubicación, como las de Trawsfynydd —Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte—, Bezman y Muhleberg —Suiza— y extraer los elementos de juicio necesarios para los estudios que sobre esa particularidad realiza esta Institución en forma que permita ponderar y aprovechar las zonas lacustres del país, naturales o de embalse, o cuya captación de agua no se efectúe del mar o de ríos caudalosos. Se autoriza a invertir en concepto de viáticos hasta la suma en pesos moneda nacional equivalente a veintidós dólares estadounidenses (U$S 22.—) diarios por el término de veinte (20) días y la cantidad única de cien dólares estadounidenses (U$S 100.—) con cargo de rendir cuentas. Dichos gastos como así también el originado por el pago del pasaje de ida y regreso, se imputará a: 2—5—200—1—68—9—472—7—40—1524 para el Ejercicio 1967.

—Nº 56 de fecha 22 de marzo de 1967, en cuanto dispuso comisionar a los Agentes A-9 Victorio Pecorini (C. 1925 M.I. 5.620.884 - D.M. 68 - C.I. 2.188.532 de la Policía Federal), y Osvaldo Jorge Degrossi (C. 1928 - M.I. 4.333.445 - D.M. Bs. As. - C.I. 2.462.599 de la Policía Federal), para que por el término de cinco (5) días se trasladaran a la ciudad de México —México— a fin de participar de la Primera Reunión Anual de la Sociedad Mexicana de Medicina Nuclear. Se autoriza a extender los correspondientes pasajes de ida y regreso, cuyo importe se imputará a: 2—5—200—1—68—9—153—7—33—368 para el Ejercicio 1967.

—Nº 60 de fecha 22 de marzo de 1967, en cuanto dispuso conceder licencia con goce de haberes por el término de nueve (9) meses al Agente A-10 Carlos Tomás Soler (C. 1932 - M.I. 4.508.945 - D.M. Bs. As. - C.I. 2.500.748 de la Policía Federal), a fin de que utilice una beca de perfeccionamiento otorgada por el Organismo Internacional de Energía Atómica, para realizar investigaciones sobre los temas "Trabajo experimental sobre modernos conceptos aplicados a la hidrometalurgia nuclear —estudio de los principales parámetros que influyen en la extracción sólido-líquido en medio alcalino y estadística aplicada— aplicación de técnicos de extracción líquido —líquido a la recuperación de subproductos—, beneficio de minerales por medios densos, estudio de modernas técnicas de leche flúido" en la Junta de Energía Nuclear de España. Se autoriza a invertir en concepto de complemento de beca hasta la suma en pesos moneda nacional equivalente a ciento cuarenta y nueve dólares estadounidenses con treinta y cinco centésimos (U$S 149,35.—) mensuales por el término de ocho (8) meses; en concepto de gastos de instalación, setenta y cinco dólares estadounidenses (U$S 75.—) y por exceso de equipaje y carga, setecientos setenta dólares estadounidenses (U$S 770.—). Dichos gastos se imputará a: 2—5—200—1—68—9—153 7—40—486 y 2—5—200—1—68—9—153—7—33—368 para el Ejercicio 1967.

Nº 66 de fecha 5 de abril de 1967, en cuanto dispuso autorizar al Agente A-5 Aldo Emilio Antonio Mitta (C. 1922 - M.I. 1.805.982 - D.M. 4 - C.I. 1.825.904 de la Policía Federal) a aceptar la invitación formulada por la Comisión Nacional de Energía Nuclear de México para que participara como experto en los trabajos que allí realizan en materia de compuestos marcados para uso médico y biológico, concediéndole a tal efecto, tres (3) semanas de licencia con goce de haberes a partir del 27 de marzo de 1967.

Nº 83 de fecha 26 de abril de 1967, en cuanto dispuso prorrogar hasta el 3 de enero de 1968 la licencia con goce de haberes concedida a la Agente A-9 Sonia Florentina Jorge Nassiff (L.C 1.664.590 - C.I. 3.218.269 de la Policía Federal), a fin de que pueda continuar desempeñándose como experta en Química Nuclear en el Instituto de Asuntos Nucleares de Bogotá —Colombia— bajo los auspicios del Organismo Internacional de Energía Atómica.

Nº 112 de fecha 31 de mayo de 1967, en cuanto dispuso comisionar al Agente A-5 Renato Radicella (C. 1934 - M.I. 8.250.052 - D.M. 68 - C.I. 5.182.898 de la Policía Federal), para asistir al Meeting of Radioisotopes Producers que, organizado por la Junta de Energía Nuclear de España, se realizó en Madrid entre los días 7 y 9 de junio del corriente año. Se autoriza a invertir en concepto de viáticos hasta la suma en pesos moneda nacional equivalente a dieciocho dólares estadounidenses (U$S 18.—) diarios por el término de tres (5) días. Dicho gasto como así también el originado por el pago de pasajes se imputará a: 2—5—200—1—68—9—153—7—33—368 y 2—5—200—1—68—9—153—7—33—1.283, para el Ejercicio 1967.

Nº 117 de fecha 7 de junio de 1967 en cuanto dispuso prorrogar hasta el 22 de setiembre de 1967, la licencia con goce de haberes acordada al Agente A-8 Angel Mauro Oscar Santomero (C. 1922 - M.I. 2.963.127 - D.M 46 - C.I 2.612.812 de la Policía Federal), a fin de que al término de una beca concedida por el Gobierno de Francia, se trasladase a Italia con el objeto de utilizar una nueva beca de perfeccionamiento que, por el término de dos (2) meses le ha sido otorgada por el Comitato Nazionale per L'Energía Nucleare de dicho país, para realizar estudios sobre prospección geoquímica del uranio y técnicas analíticas respectivas. Se autoriza a invertir en concepto de complemento de beca hasta la suma en pesos moneda nacional equivalente a diez dólares estadounidenses con quince centésimos (U$S 10,15.—) por el término de un (1) mes y la cantidad de ochenta y dos dólares estadounidenses con veinte centésimos (U$S 82,20) por el mes subsiguiente y la cantidad única de noventa dólares estadounidenses (U$S 90,00.—) equivalente al treinta por ciento (30 o|o), por no poder fijar residencia. Dichos gastos se imputarán a: 5—5—200—1—68—8—153—72—240 para el Ejercicio 1967.

Nº 118 de fecha 7 de junio de 1967, en cuanto dispuso prorrogar hasta el 14 de agosto de 1967 la licencia con goce de haberes concedida al Agente A-7 Eduardo Joaquín Rodríguez (C. 1923 - M.I. 3.350.565 - D.M. 51 - C.I. 23.801 de la Provincia de Mendoza), a fin de que pueda desarrollar el "Programa Especial de Actividades" elaborado por el Commissariat a L'Energie Atomique de Francia, en función de la beca de perfeccionamiento que le fuera otorgada por el gobierno de dicho país. Se autoriza a invertir en concepto de complemento de beca hasta la suma en pesos moneda nacional equivalente a ciento cuarenta y seis dólares estadounidenses con noventa y cinco centésimos (U$S 146,95.—) mensuales por el término de dos (2) meses. Dicho gasto se imputará a: 5—5—200—1—68—8—153—72—240 para el Ejercicio 1967.

Nº 120 de fecha 7 de junio de 1967, en cuanto dispuso autorizar al señor Gerente de Tecnología de la mencionada Institución D. Jorge Alberto Sábato (C. 1924 - M.I. 4.213.794 - D.M. 2 - C.I 2.198.312 de la Policía Federal), a aceptar una invitación cursada por el señor Director del Departamento de Asuntos Científicos de la Organización de Estados Americanos para que integrara un Panel que debió asesorar a la Secretaría de dicha Organización en problemas referentes al Programa Regional de la Ciencia y la Tecnología, concediéndole a tal efecto, licencia con goce de haberes para trasladarse a los Estados Unidos de América entre el 12 y el 24 de junio de 1967.

Nº 130 de fecha 21 de junio de 1967, en cuanto dispuso comisionar al señor Gerente de Seguridad e Inspección de la citada Comisión Nacional doctor D. Dan Jacobo Beninson (C. 1931 - M.I 4.068.629 - D.M. Bs. As. - C.I. 2.458.594 de la Policía Federal), por el período comprendido entre el 26 de junio y el 4 de julio de 1967, a los efectos de que integrara el Grupo de Expertos que se reunió en Viena —Austria— para estudiar los riesgos de inhalación de contaminantes radiactivos.

Art. 2º — Se deja expresamente establecido que los profesionales citados en las Resoluciones Nos. 66|67, 83|67, 120|67 y 130|67, no percibirán, aparte de su sueldo, importe alguno en concepto de viáticos, movilidad o coeficiente.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda.

Ministerio de Defensa

EMPLEADOS

Rescíndese un contrato.

DECRETO Nº 7.393. — Bs. As. 10|10|67.

VISTO: El Expediente letra J. Nº 6|67 Cde. 13 (CITEFA) lo propuesto por el Ministerio de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que el señor José Galli contratado por locación de servicios por el Instituto de Investigaciones Científicas y Técnicas de las Fuerzas Armadas dependiente del citado Ministerio, mediante Decreto Nº 5.205 de fecha 30 de diciembre de 1966, presenta su renuncia para acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria y de conformidad con lo establecido en el Título II, Capítulo VI, Artículo 83 del Reglamento para el Personal Civil de las Fuerzas Armadas;

El Presidente de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Rescíndase a partir del 31 de agosto de 1967, el contrato por locación de servicios suscripto entre el señor José Galli (M. I. 133.663) y el Instituto de Investigaciones Científicas y Técnicas de las Fuerzas Armadas, a solicitud del causante para acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Defensa.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Antonio R. Lanusse.

Ministerio de Defensa

EMPLEADOS

Ratifícase designación.

DECRETO Nº 7.392. — Bs. As. 10|10|67

VISTO: Lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que por razones de necesidad del servicio, se procedió a cubrir un cargo vacante en la carrera Personal de Servicio Clase III producido a consecuencia del fallecimiento de un agente perteneciente al plantel del personal de la Empresa Astilleros y Fábricas Navales del Estado (A. F. N. E.);

Que esas tareas no pudieron ser distribuidas entre el personal de la Empresa, ni el puesto cubierto mediante reubicación del personal existente en la misma;

Que en consecuencia, frente a las circunstancias señaladas que hacen mérito para dar por cumplimentado lo establecido en la Ley Nº 17.063, procede disponer de conformidad ratificando la referida designación;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Ratifícase la designación efectuada en Astilleros y Fábricas Navales del Estado (A. F. N. E.), a partir del 15 de setiembre de 1967, en la Carrera Personal de Servicios Clase III, del señor Félix Ramón Indavera (Clase 1944, M. I. Nº 5.707.279, D. M. 28) con imputación presupuestaria para el Ejercicio 1967, en partida equivalente al Ejercicio 1966, Título II, Gastos e Inversiones, Rubro 1 gastos, Inciso 1 Gastos en Personal, Apartado a) Sueldos, Partida Principal 3 Personal Maestranza, Servicio y Vigilancia.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Defensa.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva al Ministerio de Defensa (Astilleros y Fábricas Navales del Estado) para su trámite y archivo.

ONGANIA. — Antonio R. Lanusse.

Comando en Jefe de la Fuerza Aérea

EMPLEADOS

Ratifícanse nombramientos.

DECRETO Nº 7.390 - Bs. As., 10|10|67.

VISTO: El Expediente Nº 175.473 Cdo. P.), Nº 74.969|36 (Cdo. J. F. A.), lo informado por el señor Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea y lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que por Orden Nº 274 de fecha 1º de setiembre de 1967 del Comando de Personal dependiente del Comando en Jefe de la Fuerza Aérea se dispuso el nombramiento de las señoras Ana Marta Seidler de Asís y Nicolasa Vedia de Ontivero en la Carrera Personal de Servicio, Clase III del Estatuto para el Personal Civil de las Fuerzas Armadas (R. A. 7) con destino al Hospital Aeronáutico Córdoba "Dr. Agesilao Milano" y Lavadero de la Guarnición Aérea Córdoba,

Que tales designaciones tuvieron por objeto cubrir nuevas necesidades previstas en los respectivos Planteles Básicos,

Que las causantes han satisfecho las condiciones de admisibilidad establecidas en el Estatuto para el Personal Civil de las Fuerzas Armadas (R. A. 7) y su Reglamentación (R. A. 7a),

Que conforme a los términos de la Ley Nº 17.063 de fecha 16 de diciembre de 1966 es facultad del Poder Ejecutivo ratificar las designaciones de referencia,

El Presidente de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Ratifícase la Orden Nº 274 del Comando de Personal dependiente del Comando en Jefe de la Fuerza Aérea acto mediante el cual se dispuso el nombramiento en la Carrera Personal de Servicio, Clase III del Estatuto para el Personal Civil de las Fuerzas Armadas (R. A. 7.) de las señoras Ana Marta Seidler de Asís (L. C. Nº 7.317.739) y Nicolasa Vedia de Ontivero (L. C. Nº 7.020.357).

Art. 2º — El gasto que demande la presente medida será imputado a: 1, 2, 2, 53, 0, 381, 664, 21, 030015, 2110, 001, 0013, 4024 del presente Ejercicio Presupuestario.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Defensa y firmado por el señor Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva al Comando en Jefe de la Fuerza Aérea para su publicación en Boletín Aeronáutico Público y archivo en el Comando de Personal de la Fuerza Aérea.

ONGANIA. — Antonio R. Lanusse. — Adolfo T. Alvarez.

Secretaría de Cultura y Educación

DOCENTES

Situación de revista.

DECRETO Nº 7.686. — Bs. As. 23|10|67.

VISTO: El Expediente Nº 98.274|65, del Registro de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación, mediante el cual se tramita el reajuste de tareas de la profesora Inés Castro, afectada por la transformación de la quinta división de segundo año en sexta división de segundo año, turno tarde, en el Colegio Nacional de Bahía Blanca (Provincia de Buenos Aires); considerando que la citada docente fue confirmada como titular de cuatro horas de Matemáticas cuando por plan de estudios, correspondía cinco horas; teniendo en cuenta el dictamen producido por la Junta de Clasificación, Zona IV, de Enseñanza Media; y de conformidad con lo propuesto por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación;

El Presidente de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Modifícase, con imputación a: 2, 1, 12, 7, 700, 33, 15, 2, la situación de revista de la profesora Inés Castro (L. C. 4.044.248 C. I. Nº 151.188, Pol. de Bs. As.), titular de cuatro horas de Matemática en 2º año 5a. división turno tarde, en el Colegio Nacional de Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires), cesará en ellas, pasando a revistar en cambio con idéntico carácter en cinco horas de igual asignatura en 2º año 6a. división, turno tarde, vacantes por transformación de división en el mismo establecimiento.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — José M. Astigueta

Secretaría de Cultura y Educación
RECURSO JERARQUICO

DECRETO Nº 7.685. — Bs As. 23|10|67.

VISTO: El Expediente Nº 53.994|65, del Registro de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación, en el cual el Presbítero Héctor Oscar Avila, en su carácter de representante legal del Instituto Incorporado a la enseñanza oficial "Gustavo Martínez Zuviría", de Córdoba, interpone recurso jerárquico contra la Resolución del 8 de setiembre de 1966, emanada del Consejo Gremial de Enseñanza Privada; y

CONSIDERANDO:

Que por la antedicha resolución se hace saber al precitado Instituto Incorporado que debe reponer en el ejercicio de sus cátedras al señor Juan Mario Benítez y en el término de diez días abonarle los emolumentos correspondientes desde la iniciación del curso lectivo de 1965;

Que contra dicho pronunciamiento del Consejo Gremial de Enseñanza Privada se interpone el presente recurso jerárquico, el que fue presentado fuera de los términos previstos por el Decreto Nº 7.520|44, pero en virtud de que se alega arbitrariedad de la medida adoptada, corresponde aceptar la presentación por la vía de denuncia de ilegitimidad, por lo que procede su examen y consideración;

Que la competencia atribuida por la Ley Nº 13.047 al Consejo Gremial de Enseñanza Privada no consiste en decidir conflictos de derecho, sino en ajustar los intereses entre las partes en cuestiones que carecen de la reglamentación legal, ya que es un tribunal arbitral en sentido más amplio que el estricto del derecho común, no correspondiéndole intervenir en conflictos individuales de derecho;

Que resulta incuestionable que el caso de autos es un típico conflicto individual de derecho, que marca la incompetencia del Consejo Gremial de Enseñanza Privada para intervenir en su dilucidación;

Que la resolución impugnada se presenta como no arreglada a derecho, desde que efectúa una intimación bajo apercibimiento de disponer la instrucción de un sumario en materia ajena a su esfera de atribución;

Que por otra parte, se deben dejar a salvo los derechos del señor Benítez para reclamar judicialmente el cobro de las sumas a que se considera acreedor, sin perjuicio de que el Consejo Gremial de Enseñanza Privada proceda a instruir el sumario previsto por el artículo 34 de la Ley 13.047;

Por ello, atento a lo solicitado por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación,

El Presidente de la Nación Argentina Decreta:

Artículo 1º — Hácese lugar al recurso jerárquico interpuesto por el señor Presbítero Héctor Oscar Avila, en su carácter de representante legal del Instituto Incorporado a la enseñanza oficial "Gustavo Martínez Zuviría" (CH-210), de Córdoba, contra la Resolución del 8 de setiembre de 1966 del Consejo Gremial de Enseñanza Privada.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — José M. Astigueta.

Secretaría de Cultura y Educación
DOCENTES
Licencias

DECRETO Nº 7.690 — Bs. As., 23|10|67

VISTO el Expediente Nº 97.703|67 del Registro de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación por el que la señora Margarita Matilde Bioy de Saubidet, solicita licencia con goce de haberes y;

CONSIDERANDO:

Que dicho pedido es formulado en razón de haber sido designada Delegada de la Acción Católica Argentina para el Congreso de la Unión Mundial de Organizaciones Femeninas Católicas (UMOFC), en su carácter de Presidenta de la Coordinación de Bienestar Social (Bienesco) y de Organizaciones vinculadas con distintos aspectos de Promoción Rural;

Que por otra parte asistirá en carácter de educadora y dirigente de Asociaciones de Bienestar Social, designada por el Episcopado Argentino, al Congreso Mundial del Apostolado de los Laicos a realizarse en Roma (Italia);

Que la Secretaría de Estado de Cultura y Educación, en atención de que en el programa a cumplir por el aludido Congreso Mundial del Apostolado de los Laicos, se involucran temas de educación cuyo contenido le interesa, ha encomendado a la causante la misión de participar como observadora en las reuniones de estudio, procurando obtener las informaciones y documentaciones relacionadas con el mismo;

Por ello, y de conformidad con lo aconsejado por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación,

El Presidente de la Nación Argentina Decreta:

Artículo 1º — Concédese licencia, con goce de haberes, desde el 15 de septiembre hasta el 4 de diciembre de 1967, a la Profesora de seis horas semanales de cátedra en el Liceo Nacional de Señoritas Nº 8 de la Capital, señora Margarita Matilde Bioy de Saubidet (L. C. Nº 2 155.443).

Art. 2º — Déjase expresamente establecido que la causante no percibirá, aparte de su sueldo, importe alguno en concepto de pasajes, viáticos, movilidad o coeficiente.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — José M. Astigueta

DECRETO Nº 7.693 — Bs. As., 23|10|67

VISTAS las actuaciones que obran por Expediente Nº 53.402|66 del Registro de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación, por las cuales el señor Juan José Chachero solicitó licencia sin goce de haberes con el fin de poder atender las funciones que debía cumplir como miembro del directorio del Colegio de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores: para las que fuera designado por Decreto del Poder Ejecutivo de la Provincia d Chubut;

Teniendo en cuenta los dictámenes emitidos por los organismos técnicos respectivos y a fin de regularizar su situación;

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Considérase en uso de licencia sin goce de haberes, con carácter de excepción, desde el 9 de agosto de 1965 hasta el 28 de febrero de 1967, al Profesor de doce horas semanales de cátedra en el Colegio Nacional de Trelew (Chubut), señor Juan José Chachero (L. E. Nº 7.307.986).

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — José M. Astigueta

DECRETO Nº 7.694 — Bs. As., 23|10|67

VISTAS las actuaciones que obran por Expediente Nº 120.177|61 y otros del Registro de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación, relacionados con solicitudes de licencias presentadas por las señoras María Lila Córdova de Aguilar Pinedo y Zarina Bouquet de Saravia, con motivo de tener que acompañar a sus respectivos esposos; quienes desempeñaron funciones en el extranjero en Embajadas Argentinas:

CONSIDERANDO:

Que si bien los motivos de unidad familiar no están previstos en el régimen vigente de licencias, no puede desconocerse por ello la importancia fundamental de los mismos, lo cual motivó que casos análogos fueran resueltos favorablemente;

Por lo expuesto y con carácter de excepción,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Considérase en uso de licencia sin goce de haberes al personal que a continuación se detalla: María Lila Córdova de Aguilar Pinedo, Profesora de diez horas semanales de cátedra en el Colegio Nacional de San Isidro (Buenos Aires y seis horas en el Liceo Nacional de Señoritas Nº 9 de la Capital, desde el 24 de octubre de 1961 hasta el 14 de abril de 1964; Zarina Bouquet de Saravia: Jefa de Preceptoras en la Escuela Nacional de Comercio Nº 2 de la Capital, desde el 11 de marzo de 1963 hasta el 17 de abril de 1967.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — José M. Astigueta



DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DIRECTOR NACIONAL
ALFREDO H. GITELLI

DIRECTOR DEL BOLETIN OFICIAL
MANUEL ROSENDO FERNANDEZ

Domicilio Legal: Av. Santa Fe 1659, Capital Federal
Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 919.801

NUMEROS TELEFONICOS DE LA REPARTICION

Dirección Nacional T. E. 41-5643 y 41-4980 — División Personal T. E. 41-4304
División Public. T. E. 89-4760 (provisorio) — Avisos y Suscripciones T.E. 41-2625
División Legislación T. E. 41 - 5485 — Mesa de Entradas T. E. 42 - 1011
División Informes y Biblioteca T. E. 41-6104 — Facturación T. E. 41-3344

S U M A R I O

EDICION DEL DIA 16|1|68 (52 págs.) — PRECIO DEL EJEMPLAR $ 5.— %

Secretaría de Gobierno
EMPLEADOS
Situación de revista.

DECRETO Nº 7.309. — Bs. As., 4|10|67

VISTO el expediente 4.107 -R- 1962 en el que el Oficial Inspector (R) de la ex-Policía de Territorios destacado en Río Negro, Demetrio Zurman, solicita se deje sin efecto el decreto 3.744|62 por el cual se dispuso su pase a su actual situación en virtud de haber optado por los beneficios del decreto 4.045|61; teniendo en cuenta que el recurrente funda su petición en los escasos años de servicios que le fueron computados y el deseo de hacerlos valer oportunamente ante el organismo previsional local dado que continúa revistando en la Policía provincial, atento que casos similares fueron resueltos favorablemente y oída la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Estado de Gobierno,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Déjase sin efecto el pase a situación de retiro obligatorio del Oficial Inspector de la ex-Policía de Territorios, Demetrio Zurman, dispuesto por decreto número 3 744 del 27 de abril de 1962.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Secretaría de Estado de Gobierno.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Mario F. Díaz Colodrero.

Ministerio del Interior
Secretaría de Cultura y Educación
PROFESIONALES UNIVERSITARIOS
Licencia.

DECRETO Nº 7.325. — Bs. As., 4|10|67

VSTO el expediente Nº 21.417|66 del Consejo Nacional de Educación, por el que se solicita se conceda licencia con goce de sueldo en las condiciones del Artículo 29º del Decreto Nº 8.567|61, del 25 al 29 de setiembre de 1966, a la doctora Orfelia Del Rosario Alcaraz, agente de la Seccional Médica de Santiago del Estero; y

CONSIDERANDO:

ue la señorita Alcaraz solicitó dicho permiso para concurrir al 2º Congreso Infantil de Odontología Funcional de Maxilares, realizado en la Capital Federal;

Que a fs. 3 el Círculo Argentino de Odontología certifica la participación de la citada agente como Miembro Activo en dichas Jornadas;

Que el Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas considera de interés nacional la tarea que, en cumplimiento de los fines enunciados, realizó la doctora Alcaraz, de acuerdo con lo estipulado en las disposiciones legales vigentes;

Por ello, y atento lo aconsejado por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Concédese licencia con goce de sueldo en las condiciones del Artículo 29º del Decreto Nº 8.567|61, del 25 al 29 de setiembre de 1966, a la doctora Orfelia Del Rosario Alcaraz, agente de la Seccional Médica de Santiago del Estero, por haber concurrido al 2º Congreso Infantil de Odontología Funcional de Maxilares, realizado en la Capital Federal.

Art 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — José M. Astigueta.

Secretaría de Cultura y Educación
MISION OFICIAL.

DECRETO Nº 7.284. — Bs. As., 2|10|67

VISTO el Contrato de Préstamo Nº 90|SF-AR celebrado con el Banco Interamericano de Desarrollo aprobado por Decreto Nº 230|67, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario destacar una misión de alto nivel de funcionarios argentinos a los Estados Unidos de Norteamérica, a efectos de discutir con los representantes del Banco Interamericano de Desarrollo los términos del Convenio del Plan de Operaciones sobre asistencia técnica previsto en la Sección 5.07 del referido contrato, como así también el de definir detalles y procedimientos en todo lo referido al equipamiento, habilitación y organización del Hospital Escuela "José de San Martín",

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º. — Desígnase al Presidente y Secretario Administrativo de la Comisión Ley 11.333 - Artículo 6º, doctor Andrés Adolfo Santas y señor Julio Miguel Bouso y al Asesor de la referida Comisión y Director de los Hospitales de Clínicas y Escuela José de San Martín, doctor Marcelo Díaz Cano, para trasladarse a Estados Unidos de Norteamérica por el término aproximado de doce (12) días, a los fines indicados en los considerandos del presente decreto.

Art. 2º — Asígnase en concepto de viáticos la suma diaria de pesos moneda nacional equivalente a veintiséis (26) dólares estadounidenses, al doctor Andrés Adolfo Santas y la suma diaria de veinticuatro (24) dólares estadounidenses a cada uno, al doctor Marcelo Díaz Cano y señor Julio Miguel Bouso, cuyo importe se autoriza a girar en la divisa correspondiente.

Art. 3º — La Comisión Ley 11.333 - Artículo 6º extenderá las órdenes de pasajes respectivas, para cada uno de los funcionarios nombrados en el artículo precedente.

Art. 4º — Los gastos que demande lo dispuesto en los artículos 2º y 3º, se imputarán a la cuenta: Obras de Construcción y Habilitación del Hospital Escuela José de San Martín, del presupuesto del año 1967 de la Comisión Ley 11.333 - Artículo 6º.

Art. 5º — Por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto se extenderán los pasaportes correspondientes.

Art. 6º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros del Interior y de Relaciones Exteriores y Culto y firmado por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Secretaría de Estado de Cultura y Educación

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Antonio R. Lanusse. — José M. Astigueta.

Secretaría de Cultura y Educación
DOCENTES
Licencia.

DECRETO Nº 7.328. — Bs. As., 4|10|67

VISTO las actuaciones del expediente Nº 8.502|1967 del registro del Consejo Nacional de Educación, por las que solicita se dicte decreto concediendo licencia, sin goce de sueldo, al maestro de la escuela Nº 2 del Distrito Escolar 11º, doctor Armando Mariano Reale, desde el 17 de abril de 1967 y mientras dure su gestión de Secretario Técnico de la Intervención del Policlínico Central de los Servicios Médicos de Obras Sanitarias de la Nación, y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 2 obra constancia oficial de la designación del doctor Reale,

Que la licencia solicitada no encuadra en ninguno de los casos contemplados en las reglamentaciones en vigor,

Que es necesario, a pesar de ello. conceder la licencia de que se trata, con el objeto de facilitar el normal desarrollo de las tareas acordadas a la Intervención del Policlínico de referencia,

Por lo expuesto, atento lo aconsejado por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación,

El Presidente de la Nación Argentina.
Decreta:

Artículo 1º — Concédese licencia extraordinaria, sin goce de sueldo, desde el 17 de abril de 1967 y mientras dure su gestión de Secretario Técnico de la Intervención en el Policlínico Central de los Servicios Médicos de Obras Sanitarias de la Nación, al maestro de grado de la escuela Nº 2 del Distrito Escolar 11º, doctor Armando Mariano Reale.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — José M. Astigueta.

Secretaría de Obras Públicas
EMPLEADOS
Reconocimiento de servicios.

DECRETO Nº 7.067. — Bs. As., 22|9|67.

VISTO el expediente Nº 1210|66 del registro de la Secretaría de Estado de Obras Públicas, por el que se gestiona el reconocimiento de los servicios prestados por el agente contratado don Carlos Luis Wainer durante el lapso que medió entre el 2 de mayo y el 27 de julio de 1967, y

CONSIDERANDO:

Que dicha gestión es motivada por la circunstancia de haber existido una real y efectiva prestación de servicios desde el vencimiento del contrato aprobado por Decreto Nº 3061|66 y la vigencia de la autorización para suscribir un nuevo documento contractual dispuesta por Decreto Nº 5396|67;

Que las contrataciones de referencia se originaron en la necesidad de contar en dicha jurisdicción estatal con el asesoramiento de un técnico en racionalización y planeamiento a quien encomendarle el estudio y la formulación de pautas tendientes a alcanzar una mayor eficiencia y rendimiento en los lugares de trabajo;

Que al operarse el vencimiento del primer convenio las tareas encomendadas al especialista mencionado se hallaban en avanzado proceso de ejecución, siendo en consecuencia necesario adoptar las providencias que permitiesen asegurar la continuidad de los estudios y trabajos a su cargo;

Que; en tal sentido, la expresada Secretaría de Estado consintió que al vencimiento del primitivo contrato y mientras se tramitaba la autorización para celebrar uno nuevo, dicho especialista continuase en el desempeño de las referidas tareas;

Que la ponderación de los hechos enunciados aconseja proceder con equidad, reconociendo los servicios prestados durante el período indicado precedentemente y el derecho a percibir la remuneración correspondiente,

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Reconócense los servicios prestados en la Secretaría de Estado de Obras Públicas por el asesor en racionalización y planeamiento don Carlos Luis Wainer (Mat. 4.470.567), entre el 2 de mayo y el 27 de julio de 1967, como asimismo, el derecho a la percepción de los haberes correspondientes, calculados en base a la asignación fijada por Decreto Nº 3061|66, que ascienden a la suma de ciento setenta y un mil trescientos treinta pesos moneda nacional ($ 171.330 — m|n.), debiendo imputarse el gasto mencionado con cargo a las siguientes partidas:

	m$n.
Personal contratado: 1 — 6 — 2 — 36 — 0 — 385 — 575 — 21 — 2120 — 002|67	143.333.—
S. A. complementario: 1 — 6 — 2 — 36 — 0 — 385 — 575 — 21 — 2140 — 001|67	11.944.—
Subsidio familiar: 1 — 6 — 2 — 36 — 0 — 385 — 575 — 21 — 2140 — 003|67	16 053.—

Art. 2º — Facúltase a la expresada Secretaría de Estado a practicar la pertinente liquidación y pago que incluirá, además, la suma de veintiún mil setecientos treinta y nueve pesos moneda nacional ($ 21.739.— m|n.), en concepto de aporte patronal al Instituto Nacional de Previsión Social (Caja Nacional de Previsión para el Personal del Estado), imputando la erogación respectiva a la partida:

	m$n.
Caja Nac. Prev. Pers. del Estado: 1 — 6 — 36 — 0 — 385 — 575 — 21 — 2150 — 007|67	21 739.—

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Obras Públicas.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y pase a la Secretaría de Estado de Obras Públicas a sus efectos y oportuno archivo.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. Bernardo J. Loitegui

Secretaría de Gobierno
EMPLEADOS
Adscripción.

DECRETO Nº 7.305. — Bs. As., 4|10|67

VISTO el expediente Nº 81.312 del año 1967, atento lo solicitado y de conformidad a lo dispuesto por el decreto-ley Nº 3.891|67,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Adscríbese al Consejo Nacional de Seguridad al agente Clase "B" Grupo I de la Dirección Nacional de Migraciones, doctor Eduardo Abraham Granillo.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Secretaría de Estado de Gobierno.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Mario F. Díaz Colodrero.

Secretaría de Cultura y Educación
DOCENTES
Recurso jerárquico.

DECRETO Nº 7.516. - Bs. As., 13|10|67.

VISTO: El expediente Nº 49.140|67 del registro de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación, en el cual la señora Iliana Nelva del Huerto Bernardis de Altamirano, por medio de apoderado. interpone recurso jerárquico contra la Resolución del 16 de febrero de 1967, del Consejo Nacional de Educación; y

CONSIDERANDO:

Que por la antedicha Resolución no se hace lugar al recurso de apelación en subsidio interpuesto por la maestra de la Escuela Nro. 52 de Mendoza, señora Iliana Nelva del Huerto Bernardis de Altamirano;

Que, la recurrente, titular del cargo mencionado, solicita traslado a la Escuela Nro. 19 de la ciudad de Catamarca, fundado en razones de núcleo familiar, pedido denegado por la Junta de Clasificación interviniente en virtud de lo dispuesto por la Resolución número 21|64 del Conseo Nacional de Educación.

Que interpuestos los recursos legales pertinentes, éstos son denegados por la Junta de Clasificación, y promovidos en subsidio, dan origen a la mencionada Resolución del 16 de febrero de 1967;

Que el recurso jerárquico interpuesto es procedente por haber sido presentado en tiempo y forma, por lo que corresponde su examen y consideración;

Que el Art. 15 de la Resolución Nro. 21|64, sobre cuya base se dictó el acto denegatorio, se encuentra en abierta contradicción con lo dispuesto por el Art. 30 de la Ley Nro. 14.473 y su reglamentación, ya que la preeminencia de esta última, dada su mayor jerarquía normativa, no puede válidamente controvertirse;

Que por lo expuesto, los organismos de aplicación deberán acordar preferencia a los casos en que la desintegración del núcleo familiar se haya producido por traslado del cónyugue al servicio y como agente del Estado;

Que en consecuencia y atento la ilegitimidad manifiesta del Art. 15 de la citada Resolución Nro. 21|64 dictada por el Consejo Nacional de Educación, corresponde disponer su abrogación en mérito a que la medida que por ella se dispone, se halla en transgresión a lo establecido por el artículo 30 y su reglamentación, de la Ley 14.473 (Estatuto del Docente);

Por ello: atento a lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos a fs. 12|13 y lo propuesto por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación;

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Hácese lugar al recurso jerárquico interpuesto por la señora Iliana Nelva del Huerto Bernardis de Altamirano, contra la Resolución del 16 de febrero de 1967, emanada del Consejo Nacional de Educación.

Art. 2º — Abrógase el artículo 15 de la Resolución Nro. 21|64 dictada por el Consejo Nacional de Educación.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — José M. Astigueta

Secretaría de Cultura y Educación
JUICIOS
Representación del Estado.

DECRETO Nº 7.528. - Bs. As., 13|10|67.

VISTO: El Expediente Nro. 93.078|67 del registro de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación, en el cual se agrega el oficio judicial del señor Juez Federal en lo Civil y Comercial Nº 4 de esta Capital; y

CONSIDERANDO:

Que por el antedicho oficio se comunica la demanda deducida por el señor Alfredo F. López contra el Gobierno de la Nación Argentina (Universidad Nacional del Litoral) sobre expropiación inversa, que tramita por ante el Juzgado Nacional Federal Nº 2 de Rosario, provincia de Santa Fe;

Que por Ley Nº 17.998 se han transferido a la Universidad Nacional del Litoral los bienes a que se refiere la demanda instaurada y se le ha encomendado a ella la promoción directa de los respectivos juicios de expropiación, que deberá atender con sus propios recursos;

Que, como consecuencia debe instruirse al Procurador Fiscal que corresponda, por medio de la Procuración del Tesoro de la Nación, para que conteste la demanda, oponiendo la falta de acción;

Por ello, atento a lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos y a lo propuesto por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación;

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — La Procuración del Tesoro de la Nación (Oficina de Asuntos Judiciales y Fiscales), por conducto del representante fiscal que corresponda, asumirá la representación y defensa de la Nación en los autos caratulados: "López, Alfredo c|Gobierno de la Nación Argentina (Universidad Nacional del Litoral) s|expropiación inversa", que tramita por ante el Juzgado Nacional Federal Nro. 2 de Rosario, provin-

cia de Santa Fe, debiendo al contestar la demanda oponer la falta de acción.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — José M. Astigueta.

Secretaría de Industria y Comercio
MISION OFICIAL

DECRETO Nº 7.604 — Bs. As., 19/10/67

VISTO las misiones cumplidas en Europa por el señor Director Nacional del Servicio Nacional de Exportaciones y por el Comisario General Adjunto del Pabellón Argentino en la Feria Oficial e Internacional de Muestras de Barcelona, y

CONSIDERANDO:

Que oportunamente se estimó conveniente aceptar la invitación formulada por las autoridades de la Feria Internacional de Padua para asistir a dicha muestra, disponiendo el traslado del Director Nacional del Servicio Nacional de Exportaciones;

Que teniendo en cuenta la coincidencia del período de realización de la muestra precitada con la XXXV Feria Oficial e Internacional de Muestras de Barcelona, se autorizó al aludido funcionario para que una vez finalizado su cometido se hiciera presente asimismo en la ciudad de Barcelona;

Que, por otra parte, por Decreto número 2.472/67 se estableció un plazo de treinta días aproximadamente a la misión encomendada al Comisario General Adjunto del Pabellón Argentino en la muestra de Barcelona, resultando necesario, por razones de servicio, prolongar su permanencia en España;

Que se hace necesario en consecuencia dictar la correspondiente medida para que se aprueben las misiones cumplidas por los aludidos funcionarios;

Por ello y atento a lo propuesto por la Secretaría de Estado de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Apruébase la misión cumplida por el Director Nacional del Servicio Nacional de Exportaciones, señor Vi- XXXV Feria Oficial e Internacional de Muestras de Barcelona.

Art. 2º — Apruébase la ampliación hasta el 1º de julio de 1967, de la misión cumplida en España por el funcionario de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, don Hugo Luis González, debiendo liquidarse los viáticos correspondientes.

Art. 3º — Asígnase en concepto de viáticos al funcionario citado en el artículo 1º, durante su estada en la ciudad de Barcelona, la suma diaria en pesos moneda nacional, equivalente a Veintiséis Dólares Estadounidenses (u$s. 26.—), sin coeficiente, teniendo en cuenta que la misión ha sido desempeñada desde el 9 al 17 de junio próximo pasado, inclusive.

Art. 4º — Los gastos que demande el cumplimiento de las misiones aprobadas por el presente decreto serán imputados a las partidas específicas que para tal fin prevé el presupuesto para el ejercicio 1967 de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Relaciones Exteriores y Culto y de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Industria y Comercio.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Nicanor E. Costa Méndez. — Adalbert Krieger Vasena. — Angel A. Solá.

Comando en Jefe de la Fuerza Aérea
EMPLEADOS
Exoneración.

DECRETO Nº 7.608. — Bs. As., 19|10|67.

VISTO el Expediente Reservado número 46.598 (Cdo. Pers.), Nº 27.589 (Cdo. J. F. A. A.), lo informado por el señor Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea, y lo propuesto por el señor Ministro de Defensa Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que en el Aeropuestro Internacional de Ezeiza, dependiente del Comando en Jefe de la Fuerza Aérea, fue instruída una información con motivo de la operación irregular de una aeronave, con propósito de contrabando;

Que en las investigaciones llevadas a cabo, ha quedado debidamente acreditado y documentado la responsabilidad de los agentes Nros. 43.733, Técnico Especial, Adolfo Claro Carballo, 44.206, Técnico Especial, Omar Emilio Zapatero, de la Dirección Regional de Circulación Aérea y Aeródromos "Centro";

Que pasada la causa a la justicia penal, ésta dictó sobreseimiento definitivo en favor de los imputados;

Que tal medida no impide apreciar dentro del ámbito administrativo la responsabilidad de los causantes en orden a las obligaciones originadas por su calidad de agentes civiles al servicio de la institución;

Que ello permite concluir que los hechos que se atribuyen a los sumariados denotan en los mismos una grave falta de moral y disciplina, razón por la cual se estima que obran en las actuaciones de referencia elementos de juicio suficientes para encuadrarlos en la causal de exoneración prevista en el Artículo 77, inciso 9º), apartado c) del Reglamento para el personal civil de Circulación Aérea y Aeródromos (Decreto Ley número 5.750/58);

Que en uso de las facultades que le son propias;

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Exonérase, en el Comando en Jefe de la Fuerza Aérea (Dirección Regional de Circulación Aérea y Aeródromos "Centro"), con retroactividad al 13 de junio de 1962 y 15 de agosto de 1962 respectivamente, por comprendidos en el Artículo 77, inciso 9º), apartado c), del Reglamento para el personal civil de Circulación Aérea y Aeródromos (Decreto Ley Nº 5.750/58), a los agentes Nros. 43.733, Técnico Especial, Adolfo Claro Carballo (C. 1922, Matrícula 1.984.240, D. M. 31, C. I. Nº 3.682.425, de la Capital Federal), y 44.206 Técnico Especial, Omar Emilio Zapatero (C. 1925, M. 4.019.229, D. M. B. A., Sec. I, C. I. Nº 2.311.875, de la Capital Federal).

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Defensa Nacional y firmado por el señor Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, tome nota el Tribunal de Cuentas de la Nación y la Contaduría General de la Nación y vuelva al Comando en Jefe de la Fuerza Aérea para su publicación en síntesis en Boletín Aeronáutico Público y archivo en el Comando de Personal de la Fuerza Aérea.

ONGANIA. — Antonio R. Lanusse. — Adolfo T. Alvarez.

Secretaría de Obras Públicas.
LEY DE CONTABILIDAD.
Régimen jurisdiccional para la Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables.

DECRETO Nº 7.003 — Bs. As. 22|9|67

VISTO el expediente Nº 203.516|67 del registro de la Secretaría de Estado de Obras Públicas, por el que se tramita la delegación de facultades y obligaciones de la ley Nº 13.064 en las dependencias ejecutivas de la Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables.

CONSIDERANDO:

Que por decreto Nº 2.807 del 14 de abril de 1965 se delegan esas facultades hasta un importe de contratación de tres millones de pesos moneda nacional en los jefes o funcionarios a cargo de Departamentos y Divisiones ejecutivos del interior del país de la Dirección Nacional de Arquitectura;

Que los fundamentos que ahora expone la Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables responden a las mismas bases y condiciones imperantes, lo cual hace conveniente extender los alcances del mencionado decreto a sus dependencias ejecutivas.

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Hácese extensivo a los Departamentos y Divisiones ejecutivos de la Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables las disposiciones del decreto Nº 2.807|65.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Obras Públicas.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y previa intervención de la Delegación Fiscalía del Tribunal de Cuentas de la Nación, ante la Secretaría de Estado de Obras Públicas, vuelva a la citada Secretaría de Estado a sus efectos.

ONGANIA. — Adalber Krieger Vasena. Bernardo J. Loitegui.

Secretaría de Obras Públicas
RECURSO JERARQUICO
Desestímase el interpuesto por una empresa.

DECRETO Nº 7.004. - Bs. As., 22|9|67.

VISTO el expediente Nº 2.110|65 del registro de la Secretaría de Estado de Obras Públicas, en el que termina el recurso jerárquico interpuesto por la Empresa Nicolás Caputo Sociedad Anónima de Edificación, contra la resolución Nº 23.129|D|65 de fecha 15 de setiembre de 1965, dictada por la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación, a fs. 21 del expte. agregado sin número Nº 1095|P|59, por la que no se hizo lugar a la reconsideración de lo dispuesto por resolución Nº 22.223|D|65 emanada de la misma autoridad, (fs. 15 del expediente citado) que denegó el reconocimiento de liquidación de exceso de excavación que la recurrente alega debió ejecutar para fundir el plomo de las juntas de los caños a extraer; y

CONSIDERANDO:

Que si bien en orden a las disposiciones del decreto Nº 7.520|44 y sus normas complementarias, desde el punto de vista formal el recurso interpuesto resulta extemporáneo, toda vez que contra la resolución Nº 22.223|D|65 debió recurrirse directamente ante el Poder Ejecutivo, siendo innecesaria la reconsideración previa, nada obsta, según la reiterada doctrina administrativa, para el examen y consideración del caso como denuncia de ilegitimidad;

Que el reconocimiento solicitado por la recurrente tiene su origen en la ejecución de dichos para vaciado de juntas en la extracción de cañerías, por cuanto entiende que se trata de trabajos realizados al margen de lo previsto en el contrato;

Que no obstante lo sostenido por la empresa contratista, la excavación correspondiente al destape de la cañería se realizó de acuerdo con lo establecido en el artículo 48º del Pliego de Condiciones Especiales;

Que a los efectos de liquidar la excavación para la extracción de cañería, se estableció una sección virtual, por cuanto en esa forma no se obligaba al contratista a ejecutar una determinada excavación, quedando en libertad de adoptar la más conveniente al método de trabajo que eligiera;

Que por ello, la mayor excavación real debió ser tenida en cuenta por los proponentes al formular los precios de sus ofertas;

Que al no hacerse especial referencia en la documentación contractual a los "nichos de descalce" —sin observación alguna por parte de los oferentes—, se sobreentiende que ello está incluído en el ítem correspondiente a destape de cañerías (artículo 48º del Pliego de Condiciones Especiales);

Que dicho ítem, dadas las normas para su cálculo, incluía con respecto al volumen real a excavar, un exceso de 3.523 metros cúbicos, que compensa y supera ampliamente a aquél cuyo reconocimiento se reclama;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Desestímase el recurso jerárquico interpuesto por la Empresa Nicolás Caputo Sociedad Anónima de Edificación contra la resolución número 23.129|D|65, dictada por la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación con fecha 15 de setiembre de 1965 y declárase que no existen razones de legitimidad para revocar dicho acto.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Obras Públicas.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Secretaría de Estado de Obras Públicas a sus efectos.

ONGANIA. — Adalber Krieger Vasena. Bernardo J. Loitegui.

Secretaría de Industria y Comercio
MISION OFICIAL

DECRETO Nº 7.615 - Bs. As., 19|10|67

VISTO el ofrecimiento de la Comisión Económica para América Latina de Naciones Unidas para que un funcionario de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio concurriera al Segundo Curso Regional sobre Política Comercial, iniciado el 3 de julio del corriente año en la ciudad de Santiago de Chile, y

CONSIDERANDO:

Que la fecha en que se conoció la decisión del citado organismo, con respecto al funcionario oportunamente propuesto, impidió gestionar en término la autorización previa del Poder Ejecutivo Nacional;

Que en atención a la necesidad de promover la elevación del nivel técnico y de especialización de personal afectado a tareas vinculadas con el tema tratado, la citada Secretaría de Estado autorizó la concurrencia al mencionado curso;

Que, asimismo, estimó propicia tal circunstancia para encomendarle la realización simultánea de estudios sobre política comercial en relación a la situación de nuestro país;

Por ello y lo propuesto por el señor Secretario de Estado de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Apruébase el temperamento adoptado por la Secretaría de Estado de Industria y Comercio al autorizar al señor Héctor Ricardo Mastracchio, a viajar a la ciudad de Santiago (Chile) para asistir, en carácter de becario, al "Segundo Curso Regional sobre Política Comercial" que la Comisión Económica para América Latina iniciará el 3 de julio próximo pasado, y al encomendarle simultáneamente, la realización de estudios sobre Política Comercial en relación a la situación de nuestro país, con la obligación de presentar el pertinente informe a su regreso.

Art. 2º — La aprobación de la presente misión debe entenderse referida a un período aproximado de cincuenta (50) días.

Art. 3º — Autorízase a la Secretaría de Industria y Comercio a reintegrar al señor Héctor Ricardo Mastracchio, en concepto de compensación diaria por todo gasto el equivalente en pesos moneda nacional a diez (10) dólares estadounidenses.

Art. 4º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto serán imputados a la partida específica existente en la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, prevista a tal efecto en el presupuesto para el Ejercicio 1967.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Economía y Trabajo y de Relaciones Exteriores y Culto y firmado por el señor Secretario de Estado de Industria y Comercio.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Adalber Krieger Vasena — Nicanor E. Costa Méndez. — Angel A. Solá.

Secretaría de Industria y Comercio
MISION OFICIAL

DECRETO Nº 7.614 - Bs. As., 19|10|67

VISTO la comunicación efectuada por la Organización de los Estados Americanos, relativa a la invitación que ha formulado al Gobierno Argentino la Unión Panamericana, para asistir a una reunión de expertos gubernamentales que se realizará en Washington (Estados Unidos de América) del 23 al 28 de octubre con el fin de revisar y preparar las recomendaciones para la aprobación final del anteproyecto de estatuto tendiente al establecimiento de un Centro Interamericano de Promoción de Exportaciones, y

CONSIDERANDO:

Que la citada reunión responde a un mandato formulado en el punto 35 del Plan de Acción de Viña del Mar, aprobado en las Quintas Reuniones Anuales del Consejo Interamericano Económico y Social recientemente celebrado en Viña del Mar, Chile:

Que es de todo punto de vista conveniente la asistencia argentina a dicha reunión, ya que con la creación del citado Centro los países en desarrollo tendrán la oportunidad de contar con servicios e información especializada requeridos para determinar y aprovechar nuevas líneas de exportación, facilitar la colocación de los productos latinoamericanos en los mercados internacionales y regionales como así también perfeccionar los organismos nacionales de promoción de exportaciones proporcionándoles asistencia técnica;

Que tal concurrencia exige la designación del funcionario que tendrá a su cargo la reresentación argentina:

Por todo ello, y atento a lo propuesto por la Secretaría de Estado de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Desígnase para asistir a la reunión del Comité de Expertos Gubernamentales que tendrá a su cargo la revisión del anteproyecto de estatuto para el establecimiento del Centro Interamericano de Promoción de Exportaciones, que se realizará en la ciudad de Washington (Estados Unidos de América) del 23 al 28 de octubre de 1967, al funcionario de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, Dn. Valeriano Estanislao Piñeiro (L. E. 0.384.097).

Art. 2º — Asígnase al funcionario designado en el artículo 1º del presente decreto, la suma diaria en pesos moneda nacional, equivalente a veintiséis dólares estadounidenses (u$s. 26.—), sin coeficiente, la que se autoriza a entregar por adelantado en las divisas correspondientes, teniendo en cuenta que la misión tendrá una duración aproximada de diez (10) días.

Art. 3º — La Secretaría de Estado de Industria y Comercio procederá a extender las órdenes de pasaje correspondientes por vía aérea, de acuerdo con lo establecido en el Decreto número 9.225|64.

Art. 4º — Por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto se entregará el pasaporte correspondiente.

Art. 5º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto se atenderá con imputación a las partidas específicas que para tal fin prevé el presupuesto para el ejercicio 1967 de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio.

Art. 6º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Relaciones Exteriores y Culto y de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Industria y Comercio.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Nicanor E. Costa Méndez. — Adalbert Krieger Vasena. — Angel J. Solá.

Comando en Jefe de la Fuerza Aérea
EMPLEADOS
Recurso jerárquico.

DECRETO Nº 7.776 — Bs. As., 23|10|67

VISTO el Expediente Nº 27.219 (Cdo J.F.A.) (Reservado) Nº 6 142 (A.J.G.A.) (Reservado), lo informado por el señor Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea y lo propuesto por el Ministro de Defensa Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que el señor Luis Cristóbal Gitarelli ha interpuesto recurso jerárquico contra la Resolución Nº 350|67 del 6 de junio de 1967 del Administrador General de Aerolíneas Argentinas - Empresa del Estado, por la que se dispuso su cesantía por injuria grave al principal;

Que el recurrente tuvo amplias y repetidas oportunidades de efectuar su defensa;

Que no existen en la medida recurrida ni en el procedimiento seguido para llegar a ella vicios de ilegitimidad, ilegalidad o arbitrariedad manifiesta que justifiquen la revocatoria o anulación de un acto emanado de una entidad autárquica,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Desestímase el recurso jerárquico presentado por el señor Luis Cristóbal Gitarelli contra la Resolución Nº 350 de fecha 6 de junio de 1967 del Administrador General de Aerolíneas Argentinas - Empresa del Estado.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Defensa y firmado por el señor Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea.

Art. 3º — Comuníquese; publíquese; dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial; publíquese en Boletín Aeronáutico Público y vuelva por el Comando en Jefe de la Fuerza Aérea a Aerolíneas Argentinas - Empresa del Estado, para notificación al recurrente y posterior archivo.

ONGANIA. — Antonio R. Lanusse. — *Adolfo T. Alvarez.*

Comando de Operaciones Navales
PREVISION SOCIAL
Retiros y pensiones.

DECRETO Nº 7.777 — Bs. As., 23|10|67

VISTO lo informado por el señor Comandante de Operaciones Navales y lo propuesto por el Ministerio de Defensa,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Acuérdase un haber mensual al siguiente personal que se imputará al Presupuesto General de la Nación - Anexo Pasividades del Ejercicio que corresponda.

a) Ex Conscripto Clase 1940 M.R. Nº 548.072 José Néstor Olmedo (M.I. Nº 6.936.697 - D.M. 52 - O.E. San Rafael), a partir del 7 de marzo de 1967 y hasta el 6 de marzo de 1968, día anterior al de su nueva presentación a Junta de Reconocimientos Médicos, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 68 y 78 inciso 2º de la Ley número 14.777, por haber resultado disminuido para el trabajo en la vida civil y presentar una incapacidad del doce por ciento (12 %) de su capacidad laborativa total; *siete mil ochocientos sesenta* y cuatro pesos moneda nacional (pesos 7.864.— m$n.), equivalente al cincuenta por ciento (50 %) del sueldo y suplementos del grado de Cabo Segundo. El citado haber mensual es de carácter provisional y temporario.

b) Ex Conscripto Clase 1943 M. R. Nº 581.518 Juan Carlos Leiva (M.I. número 7.973.701 - D.M. 43 - O E. Córdoba), a partir del 26 de julio de 1966, de acuerdo con los artículos 68 y 78 inciso 2º de la Ley Nº 14.777, por haber resultado disminuido para el trabajo en la vida civil y presentar una incapacidad del cinco por ciento (5 %) de su capacidad laborativa; cuatro mil setecientos diecinueve pesos moneda nacional (pesos 4.719.— m$n.), equivalente al treinta por ciento (30 %) del sueldo y suplementos del grado de Cabo Segundo.

c) Ex Conscripto Clase 1933 R.A. Nº 15.830 Agustín María Bertone (M.I. Nº 6.216.731 - D.M. 36 - O.E. Matilde) a partir del 1º de marzo de 1956, fecha de su baja, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 90 y 102 de la Ley Nº 13.996, por haber resultado disminuido para el trabajo en la vida civil y presentar una incapacidad del veinticinco por ciento (25 %) de su capacidad laborativa total; quinientos veinticinco pesos moneda nacional (m$n 525.—), equivalente al sesenta por ciento (60 %) del sueldo y suplementos del grado de Cabo Segundo; debiendo percibir las diferencias emergentes de dicho importe con la anterioridad correspondiente a cinco (5) años de la fecha del presente decreto.

d) Ex Conscripto Clase 1944 M.R. Nº 595.310 Pedro Héctor Miño (M.I. Nº 5.976.220 - D. M. 31 - O.E. Hernandarias), a partir del 1º de febrero de 1967, y hasta el 31 de enero de 1968, día anterior a su nueva presentación a Junta de Reconocimientos Médicos, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 77 inciso 2º y 78 inciso 2º de la Ley Nº 14.777, por haber resultado disminuido para el trabajo en la vida civil y presentar una incapacidad del cuarenta y dos por ciento (42 %) de su capacidad laborativa total; doce mil quinientos ochenta y tres pesos moneda nacional (m$n. 12.583.—), equivalente al ochenta por ciento (80 %) del sueldo y suplementos del grado de Cabo Segundo. El citado haber mensual es de carácter provisional y transitorio.

e) Ex Conscripto Clase 1943 M.R. Nº 582.625 Dionisio Ramírez (M.I. número 7.580.389 - D.M. 40 - O.E. Posadas), a partir del 18 de setiembre de 1966, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 78 inciso 2º y 77 de la Ley Nº 14.777, por haber resultado disminuido para el trabao en la vida civil y presentar una, incapacidad del cinco por ciento (5 %) de su capacidad laborativa total, cuatro mil setecientos diecinueve pesos moneda nacional (m$n. 4.719.—), equivalente al treinta por ciento (30 %) del sueldo y suplementos generales del grado de Cabo Segundo.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Defensa y firmado por el señor Comandante de Operaciones Navales.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, anótese, pase para su conocimiento al Instituto de Ayuda Financiera para pago de Retiros y Pensiones Militares, y archívese en el Ministerio de Defensa - Comando de Operaciones Navales.

ONGANIA. — Antonio R. Lanusse. — Benigno I. Varela.

Secretaría de Cultura y Educación
DOCENTES
Situación de revista.

DECRETO Nº 7.525. — Bs. As., 13|10|67

VISTO:

El expediente Nº 56.070|65 del Registro de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación; atento el pedido de ubicación formulado por el señor Roberto Francisco Alessandría; teniendo en cuenta las previsiones del artículo 35º de la Ley Nº 14.473 y su reglamentación; considerando que la Junta de Clasificación de Educación Física se ha expedido favorablemente con referencia a la ubicación en cuestión; y de conformidad con lo propuesto por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Ubícase —con carácter titular— en la Escuela Nacional de Educación Técnica Nº 1 de Las Varrillas. (Prov. de Córdoba), en nueve horas (3-3-3) de Educación Física en 1er. año 1ª división, 2º año 1ª división y 3º año 1ª división, todas turno discontinuo, al señor Roberto Francisco Alessandría (Cl. 1940 — D. M. 42 — Matr. número 6.428.485 — C. I. Nº 327.699 — Pol. de Córdoba); debiendo cesar al propio tiempo, con idéntico carácter, en igual número de horas y asignatura (3 hs. en el Colegio Nacional de Las Varillas —Provincia de Córdoba—; y 6 hs. en el Curso de Magisterio anexo al citado establecimiento), en las que revista en disponibilidad por imperio de los Decretos números 10.378 del 19 de noviembre de 1965 y 5.255 del 5 de julio de 1965.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — José M. Astigueta.

DECRETO Nº 7.526. — Bs. As., 13|10|67

VISTO el expediente Nº 73.768|66 del Registro de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación; atento el pedido de ubicación formulado por la señora María del Huerto Ceballos de Ponzi; teniendo en cuenta las previsiones del artículo 35º de la Ley Nº 14.473 y su reglamentación; considerando que las Juntas de Clasificación —Zona IV— de Enseñanza Media y de Clasificación Docente de Enseñanza Técnica —Zona III— se han expedido favorablemente con referencia a la ubicación en cuestión; y de conformidad con lo propuesto por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Ubícase —con carácter titular— en la Escuela Nacional de Educación Técnica Nº 1 de Olavarría (Provincia de Buenos Aires) "Luciano Fortabat", en tres horas de Inglés en 3º año en lugar de la provisional señorita Ana María Huarte, a la señora María del Huerto Ceballos de Ponzi (L. C. número 3.820.1.7 — C. I. Nº 711.594 — Pol. de Bs. As.); debiendo cesar al propio tiempo en igual número de horas y asignatura, de que es titular, en 1er. año 2ª división, turno mañana, en la Escuela Normal de Olavarría (Provincia de Buenos Aires), en las que revista en disponibilidad con goce de sueldo por imperio de la Resolución Nº 991 del 14 de julio de 1965.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — José M. Astigueta.

Secretaría de Cultura y Educación
DOCENTES
Situación de revista.

DECRETO Nº 7.527. — Bs. As., 13|10|67

VISTO el expediente Nº 58.269|65 del Registro de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación; atento que por Decreto Nº 1.403 del 28 de febrero de 1966 se trasladó a la señora Alda Nidia Arqueta de Di Primio a la Escuela Nacional de Educación Técnica —Femenina— "Paula Albarracín de Sarmiento" de la Capital Federal, actualmente Nº 8, como profesora titular de doce horas de Educación Física, cesando al propio tiempo, con idéntico carácter, en igual número de horas y asignatura en la Escuela Normal de Los Toldos (Provincia de Buenos Aires); teniendo en cuenta que se hace necesaria la aclaración pertinente, con el objeto de dejar regularizada la foja de servicios de la citada docente; considerando la información producida por la Dirección General de Personal, obrante a fs. 22 de estas actuaciones; y de conformidad con lo propuesto por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación:

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Déjase establecido con referencia a la parte pertinente del Decreto Nº 1.403 del 28 de febrero de 1966 por el cual la señora Alda Nidia Arqueta de Di Primio (L. C. Nº 3.760 926 — C. I. Nº 1.3·0.235 — Pol. de Buenos Aires), cesó por traslado —entre otra tarea— como profesora titular de seis horas (3-3) de Educación Física en 2º año 1ª división, y 3º año 1ª división "Cursos Femeninos", en la Escuela Normal de Los Toldos (Provincia de Buenos Aires); que dicho cese deberá considerarse efectuado, con idéntico carácter, en igual número de horas y asignatura (3-3) en 2º año 1ª división, y 3º año 1ª división —agrupadas—; y en 5º año 3ª división, ambos "Curso Femenino", en el mismo establecimiento, y no como en aquél se indicara.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — José M. Astigueta.

Comando en Jefe de la Fuerza Aérea
EMPLEADOS
Exoneración.

DECRETO Nº 7.571. — Bs. As., 18|10|67.

VISTO el Expediente Confidencial número 16.457 (Cdo. Pers.) — Nº 6.756 (Cdo. J. F. A.). lo informado por el señor Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea y lo propuesto por el Ministro de Defensa Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que la presente causa fue instruída con motivo de irregularidades comprobadas en la venta de rezagos del Centro de Producción Industrias Gráficas de Aeronáutica;

Que en ella se dictó el Decreto número 4.721|66, obrante a fojas 567|568 por el cual se exonera a los ex-agentes civiles Ricardo Maffiolini (C 1910, M. O. 099.930, D. M. 1), Orlando Emilio Sabbatella (C. 1918, M. O. 440.275, D. M. 4) y Héctor Raúl Suárez (C. 1921, Mat. 1 804.666, D. M. 4), por comprendidos en el Artículo 90, apartado c) del Estatuto para el Personal Civil de las Fuerzas Armadas (R. A. 7);

Que los ex-agentes Sabbatella y Suárez han efectuado una presentación solicitando se deje sin efecto la medida expulsiva aplicada y se los reponga en el cargo que anteriomente desempeñaban en el organismo citado;

Que examinadas nuevamente las constancias del sumario, resulta procedente convertir en cesantía la exoneración de los mismos, no innovándose en lo que respecta a la reposición de los mismos en sus cargos;

Que el temperamento aconsejado contempla tanto el interés del Estado que mantiene la exclusión de los ex-agentes, como la situación de estos a quienes no se priva así, luego de más de veinte años de servicios, de la posibilidad de computarlos;

Que en tal situación:

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — No ha lugar al reclamo presentado por los ex-agentes Orlando Emilio Sabbatella y Héctor Raúl Suárez y conviértase en cesantía la exoneración de los mismos dictada por Decreto Nº 4721|66 (B. A. P. 1963), con retroactividad a la fecha de sus bajas (7 de mayo de 1965 y 1º de agosto de 1966), respectivamente, por comprendidos en el Artículo 88, apartado g) del Estatuto para el Personal Civil de las Fuerzas Armadas (R. A. 7).

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor ministro de Defensa Nacional y firmado por el señor Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea.

Art 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y vuelva al Comando en Jefe de la Fuerza Aérea para su publicación en síntesis en Boletín Aeronáutico Público y notificación de los causantes y posterior archivo en el Comando de Personal de la Fuerza Aérea.

ONGANIA. — Antonio R. Lanusse. — Adolfo T. Alvarez

Secretaría de Salud Pública
PROFESIONALES UNIVERSITAROS
Licencias.

DECRETO Nº 7.556. — Bs. As., 16|10|67.

VISTO el Expediente Nº 5.272|67 y agregado del registro del Instituto Nacional de Salud Mental, mediante los cuales se solicita se de por concedida licencia con goce de sueldo, a los profesionales del citado organismo, doctores Eduardo Benito Molina y Mauricio Knobel; y

CONSIDERANDO:

Que los citados facultativos participaron en distintos congresos internacionales y además visitaron centros dermatológicos y psiquiátricos de reconocido prestigio universal, con la finalidad de ampliar conocimientos técnicos de su especialidad;

Que la experiencia que hayan adquirido dichos profesionales no sólo redundará en beneficio de los servicios especializados donde los mismos desempeñan funciones, sino que podrá ser de positiva aplicación en el ámbito nacional en instituciones que desarrollan funciones específicas dedicadas a lograr una permanente evolución del bienestar de la humanidad;

Que de acuerdo a lo determinado en las reglamentaciones vigentes el Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas ha estudiado individualmente las presentes solicitudes y ha dictaminado que deben considerarse de interés nacional;

Que la licencia del Dr Eduardo Benito Molina debe encuadrarse en el Artículo 29º del Decreto Nº 8.567|61, pero en el caso del Dr. Mauricio Knobel, el Instituto Nacional de Salud Mental propicia que se considere al margen de las normas establecidas en el Decreto número 347|66, dado que revista presupuestariamente en calidad de médico contratado desempeñando funciones de organizador del Departamento de Psiquiatría Social;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Dar por concedida licencia a los profesionales del Instituto Nacional de Salud Mental que desarrollaron tareas afines a su profesión en el exterior, que a continuación se detallan y de acuerdo a las condiciones que seguidamente se establecen para cada caso:

Dr. Eduardo Benito Molina — Clase 1920 — M. I. Nº 3.953 901 — C. Ident. Nº 2.371.815, Policía Federal, con goce de sueldo desde el 20 de julio hasta el 2 de setiembre de 1967 (45 días), comprendida en el Artículo 29º del Decreto Nº 8.567|61.

Dr. Mauricio Knobel — Clase 1922 — M. I. Nº 1.670 359, C. I. Nº 2.496.633, Policía Federal, con goce de sueldo desde el 17 hasta el 30 de agosto de 1967 (15) días), con carácter de excepción al margen de las normas establecidas en el Decreto Nº 347|66.

Art. 2º — Los profesionales mencionados precedentemente, al reintegrarse a sus funciones elevarán a la Intervención del Instituto Nacional de Salud Mental un informe completo y detallado de la experiencia obtenida.

Art. 3º — En cumplimiento de las normas establecidas en el Artículo 29º del Decreto Nº 8.567|61, el Dr. Eduardo Benito Molina deberá permanecer prestando servicios en la Administración Pública durante el lapso de tres años computados a partir de la fecha de finalizada la licencia.

Art. 4º — Déjase expresamente establecido que los causantes no percibirán, aparte de su sueldo, importe alguno en concepto de viáticos, movilidad o coeficiente

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Bienestar Social y firmado por el señor Secretario de Estado de Salud Pública.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Julio E. Alvarez — Ezequiel A. D. Holmberg

Secretaría de Agricultura y Ganadería
DIRECCION GENERAL DE SANIDAD ANIMAL
Renovación de convenios y contratación de personal.

DECRETO Nº 6.925 - Bs. As., 22|9|67

VISTO el expediente Nº 90.537|67, en el que la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería solicita se introduzca una enmienda de forma en la planilla anexa al artículo 1º del decreto Nº 2.993, del 8 de mayo de 1967, por el cual se la autoriza para que, por intermedio de la Dirección General de Sanidad Animal de su jurisdicción, proceda a la renovación de convenios y contratación de diverso personal técnico, paratécnico, administrativo, maestranza, obrero y de servicio; y

CONSIDERANDO:

Que la modificación que se propicia no altera en modo alguno el contenido de fondo del pronunciamiento citado.

Por ello y atento lo propuesto por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Modifícase la planilla anexa al artículo 1º del decreto Nº 2.993, del 8 de mayo de 1967, por el cual se autoriza a la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería para que, por intermedio de la Dirección General de Sanidad Animal de su jurisdicción, proceda a la renovación de convenios y contratación de diverso personal técnico, paratécnico, administrativo, maestranza, obrero y de servicio, en el sentido de reemplazar la leyenda correspondiente al cargo "Veterinarios de Registro de 2ª", por la de "Veterinarios de 2ª y Veterinarios de Registro de 2ª".

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por los señores Secretarios de Estado de Agricultura y Ganadería y de Hacienda.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, tómese nota y vuelva a la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Rafael García Mata. — Luis S. D'Imperio.

Secretaría de Salud Pública
PROFESIONALES UNIVERSITARIOS
Servicios contratados.

DECRETO Nº 6929 — Bs. As. 22|9|67

VITO lo solicitado por la Secretaría de Estado de Salud Pública, con referencia a la contratación del doctor Héctor René Becerra Batán, y

CONSIDERANDO:

Que por decreto Nº 4.120 del 8 de abril de 1959, se autorizó al entonces Ministro de Asistencia Social y Salud Pública, a llamar a concurso —y contratar "ad-referendum" de este Poder Ejecutivo— para la provisión de once (11) cargos de médicos tisiólogos con destino a diversas provincias, por el término de uno (1) a dos (2) años;

Que el causante resultó electo en el concurso llamado mediante resolución Nº 5.113|65, citada en la referida Secretaría de Estado, para cubrir uno (1) de dichos cargos, con función de Encargado Regional de Lucha Antituberculosa en la Provincia de San Luis;

Que la remuneración mensual en concepto de contratación de servicios autorizada por el mencionado decreto Nº 4120|59, fue elevada hasta la suma de Treinta Mil Pesos Moneda Nacional ($ 30.000.—$ m|n.), de acuerdo con lo establecido en su similar Nº 519 del 18 de enero de 1962; por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Apruébase el contrato de servicios obrante a fojas 76, celebrado "ad-referendum" de este Poder Ejecutivo, entre la Secretaría de Estado de Salud Pública y el doctor Héctor René Becerra Batán (Legajo Nº 57.944; Clase 1926, D.M. 61, M.I. 7.132.976), con función de Encargado Regional de Lucha Antituberculosa en la Provincia de San Luis, con una retribución mensual de Treinta Mil Pesos Moneda Nacional ($ 30.000.— m|n.), por todo concepto y por el término de dos (2) años, prorrogable por voluntad de las partes.

Art. 2º — La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente, se atenderá durante el ejercicio financiero 1967, con imputación al —1 — 63 — 0 — 0 — 7 — 680 — 16 — 814 — 1663, afectándose las correspondientes hasta la total extinción del contrato, con cargo a las respectivas partidas de los presupuestos vigentes para los próximos ejercicios.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Bienestar Social y de Economía y Trabajo y firmado por los señores Secretarios de Estado de Salud Pública y de Hacienda.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Julio E. Alvarez. — Adalbert Krieger Vasena — Ezequiel A. D. Holmberg. — Luis S. D'Imperio.

Secretaría de Agricultura y Ganadería
TIERRAS FISCALES
Título de propiedad.

DECRETO Nº 6.927 - Bs. As., 22|9|67

VISTO este expediente Nº 4643|53 (A. G.P.N.), del que resulta:

Que con fecha 22 de octubre de 1953 (fs. 11), la Administración General de Parques Nacionales —hoy Dirección General de Parques Nacionales— dependiente de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, concedió en venta a don Ladislao Ayala, el lote 7 de la manzana 20 de la Chacra 43 del pueblo Puerto Iguazú, Parque Nacional del Iguazú, Provincia de Misiones (fs. 126), y

CONSIDERANDO:

Que como la inspección practicada a la tierra de que se trata (fs. 116), ha comprobado la existencia de construcciones y otras mejoras que satisfacen las exigencias de la concesión y estando abonado el precio estipulado (fs. 125 y 129), corresponde declarar cumplidas las obligaciones contraídas por el adquirente y otorgarle el título de propiedad respectivo.

Por ello, la información de fojas 9, el dictamen legal de fojas 137 y lo propuesto por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Declárase cumplidas por don Ladislao Ayala, argentino, matrícula individual Nº 583.659, distrito militar Comp. división 1ª, clase 1902, las obligaciones impuestas por la ley Nº 12.103 y su decreto reglamentario, decreto-ley No 654 de fecha 21 de enero de 1958, decreto Nº 54.237 del 1º de febrero de 1940, por el decreto Nº 11.763 del 27 de abril de 1946 y por el decreto Nº 32.530 del 21 de octubre de 1948, en el lote 7 de la manzana 20 de la Chacra 43, del pueblo Puerto Iguazú, Parque Nacional del Iguazú, Provincia de Misiones y otórgasele en consecuencia el respectivo título de propiedad.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, a sus efectos.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Rafael García Mata.

Secretaría de Hacienda
IMPORTACION
Autorízase la transferencia de dos vehículos.

DECRETO Nº 7.039 — Bs. As., 22|9|67

VISTO este expediente Nº 441.759|67 del registro de la Dirección Nacional de Aduanas, y

CONSIDERANDO:

Que la señora Aurora Gemmati Viuda de Vilariño, invocando el carácter de cónyuge supérstite, con tres hijas menores de edad, de don Manuel Vilariño, solicita se la exima del cumplimiento de la disposición prevista en el artículo 6º del decreto Nº 2.754|64 y por consiguiente se la autorice a transferir antes de haber transcurrido el plazo de tres (3) años fijado en dicho decreto el automóvil marcha "Chevrolet", modelo Impala, año 1963 y la motocicleta marca "B.M.W.", usados, que fueran de propiedad de su esposo quien los introdujera al país al amparo del régimen del mencionado decreto y del Nº 5.914|64.

Que la introducción al país de los referidos vehículos en los términos y condiciones del régimen que acuerda franquicias a la importación de determinados bienes personales por parte de los hombres de ciencia, profesionales universitarios y técnicos argentinos que regresan al país luego de cierto tiempo de radicación en el exterior, fue autorizada por la Secretaría de Estado de Hacienda mediante resolución Nº 1.166, de fecha 23 de febrero de 1966, dictada en el expediente Nº 12.405|65, agregado a estas actuaciones.

Que la peticionante funda su gestión en la necesidad de disponer libremente de las precitadas unidades ante la situación económica que le ha creado el fallecimiento de su esposo, agravada aún más por la circunstancia de que la mayor de sus tres hijas resultó también afectada en el accidente de tránsito en el que falleciera su esposo, necesitando aún tratamiento médico para su restablecimiento.

Que el decreto Nº 2.754|64 sólo admite la enajenación antes de los tres años de su despacho a plaza de los bienes que se introducen a su amparo a condición de que se tributen los derechos de importación correspondientes, lo cual sería muy gravoso para la recurrente en su actual situación.

Que si bien no se halla prevista por las disposiciones vigentes la exención de los gravámenes referidos, las circunstancias especiales que concurren en el presente caso aconsejan la adopción de un temperamento de excepción que consulte principios de solidaridad humana.

Por ello y teniendo en cuenta el temperamento adoptado en casos que guardan analogía con el presente, en los que se dictaran, entre otros, los decretos Nros. 2.309|62 y 8.928|63.

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Libérase al automóvil marca "Chevrolet", modelo Impala, año 1963 y a la motocicleta marca "B.M.W." a que se refieren las presentes actuaciones, que pertenecieran en propiedad a don Manuel Vilariño, del impedimento para ser transferidos antes del plazo de tres (3) años sin el pago de los derechos de importación correspondientes, que establece el artículo 6º del decreto Nº 2.754|64.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y pase sucesivamente a la Dirección Nacional de Aduanas, a sus efectos y a la Dirección General Impositiva a los fines tributarios que correspondan.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Luis S. D'Imperio.

Secretaría de Salud Pública
INMUEBLES
Transferencia.

DECRETO Nº 7.046 — Bs. As., 22|9|67

VISTO el convenio celebrado con fecha, 8 de agosto de 1967, entre la Secretaría de Estado de Salud Pública y la Intendencia Municipal de Viedma (Río Negro), por el cual y conforme a lo establecido en Ley 17.306, el Poder Ejecutivo Nacional transfiere a la referida provincia el dominio de una fracción de tierra con destino a la apertura de la calle Congreso de Tucumán, entre las calles Lavalle y 7 de Marzo de la localidad de Viedma, y

CONSIDERANDO:

Que el referido acuerdo fue firmado "ad-referéndum" del Poder Ejecutivo Nacional,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Aprobar el convenio celebrado con fecha 8 de agosto de 1967, entre la Secretaría de Estado de Salud Pública y la Municipalidad de la ciudad de Viedma (provincia de Río Negro), mediante el cual se transfiere a la misma el dominio de una fracción de tierra con destino a la apertura de la calle Congreso de Tucumán, entre las calles Lavalle y 7 de Marzo, de la citada ciudad.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Bienestar Social y del Interior y firmado por los señores Secretarios de Estado de Salud Pública y de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Julio E. Alvarez. — Guillermo A. Borda. — Ezequiel A. D. Holmberg. — Mario F. Díaz Colodrero.

Secretaría de Hacienda
IMPORTACION
Admisión temporal de un vehículo.

DECRETO Nº 7.034 — Bs. As., 22|9|67

VISTO este expediente Nº 10.583|67, del registro de la Secretaría de Estado de Hacienda, y

CONSIDERANDO:

Que por decreto Nº 4.718|67, parte pertinente, se autorizó, en los términos y condiciones del artículo 114 y correlativos de la reglamentación de la ley de aduana, y requisitos que en el mismo decreto se establecen, la admisión al país por el plazo de seis meses de cuatro vehículos marca Chevrolet Camaro, modelo 12.637, año 1967, H. P. 295, con cinco cubiertas y accesorios, bienes cuyas características y demás especificaciones se detallan en el acto de gobierno citado al principio; que solicitara la firma General Motors Argentina Sociedad Anónima;

Que dicha firma se presenta ahora por estas actuaciones expresando que en su anterior gestión, de fecha 16 de marzo de 1967, con respecto a la cual recayera el mencionado decreto Nro. 4718|67, solicitó la admisión temporal de los automóviles en cuestión indicando que se trataba de vehículos modelo 12.637, año 1967, pero que durante el trámite del respectivo expediente se produjo la aparición en el mercado del modelo 1968 del Chevrolet Camaro, con características distintas a las del modelo anterior así como con elementos técnicos más modernos; y que habiéndose efectuado la gestión original con el objeto de realizar pruebas de adaptabilidad de las características técnicas de estos vehículos a la producción de la empresa, ésta debe hacerlo con los elementos más modernos disponibles, en este caso los modelos 1968; en cuya virtud la modificación del precitado decreto Nº 4718|67 en el sentido de que la admisión temporal de los cuatro unidades autorizada por dicho acto de gobierno con respecto a la General Motors Argentina, Sociedad Anónima, corresponde a cuatro vehículos modelo "Chevrolet Camaro 1968", equipados y con las características correspondientes a los mismos.

Que atento a las razones expuestas y no advirtiéndose inconveniente alguno en autorizar el cambio solicitado, es posible adoptar con respecto a la presente gestión un temperamento favorable.

Por ello y de conformidad con lo aconsejado por la Secretaría de Estado de Hacienda,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Modifícase el artículo 1º del decreto Nº 4718|67 exclusivamente en lo que se refiere a los cuatro (4) vehículos, cubiertas y accesorios cuya admisión temporal al país por el plazo de seis (6) meses solicitada por la firma General Motors Argentina, Sociedad Anónima, quedara autorizada por dicha disposición; debiendo entenderse que tal autorización corresponde a cuatro (4) vehículos modelo "Chevrolet Camaro 1968", equipados y con las características correspondientes a los mismos.

Art. 2º — Son aplicables también al presente caso las disposiciones contenidas en el artículo 2º del decreto Nº 4718|67.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por los señores Secretarios de Estado de Hacienda y de Industria y Comercio.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y pase a la Dirección Nacional de Aduanas a sus efectos.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Luis S. D'Imperio. — Alberto Solá.

Secretaría de Salud Pública
RECURSO JERARQUICO.
Recházase.

DECRETO Nº 7.042. — Bs. As., 22|9|67.

VISTO el expediente Nº 26.149|64 y agregado Nº 33.436|65 del registro del ex Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública y,

CONSIDERANDO:

Que el arquitecto Francisco E. Rodríguez Vida interpone en término recurso jerárquico contra la Resolución Nº 5171 dictada por el ex Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública el 30 de junio de 1965, y que obra a fs. 19 y siguiente del primero de los expedientes citados;

Que las informaciones producidas ponen en claro que corresponde mantener el acto contra el cual se recurre;

Que, asimismo, la Procuración del Tesoro de la Nación dictaminó que procede el rechazo del recurso jerárquico interpuesto;

Por ello:

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Recházase el recurso jerárquico intentado contra la Resolución Nº 5171 del ex Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública, dictada el 30 de junio de 1965, y confírmase la misma en todas sus partes.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Bienestar Social y firmado por el señor Secretario de Estado de Salud Pública.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Secretaría de Estado de Salud Pública para la prosecución de su trámite.

ONGANIA. — Julio E. Alvarez. — Ezequiel A. D. Holmberg.

Comando en Jefe de la Fuerza Aérea
PROFESIONALES UNIVERSITARIOS
Servicios contratados.

DECRETO Nº 7.384 — Bs. As., 9|10|67

VISTO el expediente Nº 174.135|1 (Cdo. P.), Nº 83.293|113 (Cdo. J. F. A.), lo informado por el señor Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea y lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que el Comando en Jefe de la Fuerza Aérea envía anualmente al sector Antártico Argentino a personal de observa-

dores meteorológicos para colaborar en las tareas específicas que tiene a su cargo la Base General Belgrano del Comando en Jefe del Ejército,

Que el personal actualmente en servicio y expresamente contratado para esa finalidad debe cesar en sus funciones en razón de estar próximo a finalizar el lapso para el que fuera designado,

Que razones obvias imponen la necesidad de disponer la designación de su reemplazante,

Que conforme a las características particulares de las actividades que se desarrollan en la precitada Base y a las exigencias salariales que impone la ocupación de personal en esa zona, la designación de referencia debe disponerse mediante el régimen de contrato,

Que por imperio de la Ley Nº 17.063 de fecha 16 de diciembre de 1966, es facultad del Poder Ejecutivo Nacional autorizar la contratación de referencia,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Comando en Jefe de la Fuerza Aérea a contratar los servicios de un (1) Observador Geofísico para desempeñar funciones en la Base General Belgrano, con un haber mensual de noventa y cinco mil pesos moneda nacional ($ 95.000 m|n), por un período aproximado de catorce (14) meses.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto será imputado a: 1 — 2 — 2 — 53 — 0 — 381 — 664 — 21 — 030023 — 2120 — 902 — 5567 del Ejercicio Presupuestario 1967.

Art. 3º — El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Defensa y firmado por el señor Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea.

Art. 4º — Comuníquese; publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva al Comando en Jefe de la Fuerza Aérea para su publicación en Boletín Aeronáutico Público y archivo en el Comando de Personal de la Fuerza Aérea.

ONGANIA — Antonio R. Lanusse — Adolfo T. Alvarez.

Ministerio del Interior

MISION OFICIAL.

DECRETO Nº 7.385 — Bs. As., 9|10|67

VISTO: Que el señor Secretario del Consejo Nacional de Desarrollo, Contralmirante Contador (R. E.) D. Francisco Norberto Castro, cumple funciones como Director Ejecutivo del Banco Interamericano de Desarrollo, en representación de la Argentina y Perú, con sede en Washington (Estados Unidos de América), y

CONSIDERANDO:

Que para realizar la labor inherente al citado cargo, el mencionado funcionario deberá ausentarse del país;

Que en consecuencia, corresponde concederle la autorización pertinente, para que pueda viajar a la sede del Banco Interamericano de Desarrollo y permanecer en la misma durante los días 11, 12 y 13 del corriente mes;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al señor Secretario del Consejo Nacional de Desarrollo, Contralmirante Contador (R. E.) D. Francisco Norberto Castro, para viajar a la sede del Banco Interamericano de Desarrollo en Washington (Estados Unidos de América) y permanecer en la misma durante los días 11, 12 y 13 del corriente mes, para el cumplimiento de la labor inherente a las funciones de Director Ejecutivo, en representación de la Argentina y Perú.

Art. 2º — El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA — Guillermo A. Borda.

Comando en Jefe de la Fuerza Aérea

SEGURO AERONAUTICO

EMPRESA DEL ESTADO. — **Apruébase la Memoria, el Balance General y la Cuenta de Ganancias y Pérdidas.**

DECRETO Nº 7.389 — Bs. As., 10|10|67

VISTO el expediente Nº 92.332|9 (C. J. F. A.), lo informado por el señor Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que el Seguro Aeronáutico-Empresa del Estado, en cumplimiento del Decreto Nº 5.883|55, reglamentario de la Ley Nº 13.653, eleva la Memoria, el Balance General y la Cuenta de Ganancias y Pérdidas correspondiente al décimonoveno ejercicio, cerrado el 31 de diciembre de 1966.

Que la Superintendencia de Seguros de la Nación y el Tribunal de Cuentas de la Nación han tomado intervención en las actuaciones cuya aprobación se propicia,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Apruébanse la Memoria, el Balance General y la Cuenta de Ganancias y Pérdidas del Seguro Aeronáutico-Empresa del Estado correspondiente al decimonoveno ejercicio, cerrado el 31 de diciembre de 1966.

Art. 2º — El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Defensa y firmado por el señor Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA — Antonio R. Lanusse — Adolfo T. Alvarez.

Secretaría de Comunicaciones

CONTRATACIONES DEL ESTADO

Reintegro de un depósito de garantía.

DECRETO Nº 7.330. — Bs. As., 4|10|67.

VISTO el adjunto Expediente letra S. C., número 12.203, año 1967, de la Secretaría de Estado de Comunicaciones, el cual se relaciona con la procedencia del reclamo interpuesto por la señora Celia Teresa Stutz de Moreno, a efectos de que se le reintegre el importe de tres mil pesos moneda nacional (pesos m|n. 3.000.—), suma que depositara oportunamente su extinto esposo D. José Heraclio Moreno, en concepto de garantía de los servicios de transporte de correspondencia y distribución de encomiendas a domicilio que prestara en la localidad de Juan N. Fernández, Provincia de Buenos Aires, jurisdicción del Distrito 2º, La Plata, de dicha Secretaría de Estado; y

CONSIDERANDO:

Que al respecto es de señalar que el inciso 13) del artículo 48º de la Reglamentación de la Ley de Contabilidad (Decreto número 13.100|57) dispone que, cuando existan créditos a favor de sucesiones, no se entregarán ni transferirán los fondos sino por mandato judicial;

Que a su vez, el inciso 14) de la referida reglamentación, establece una única excepción a esa norma general cuando se trate de pago de haberes devengados o reintegro de gastos a los derecho-habientes de empleados, jubilados o pensionistas fallecidos, fijando los requisitos pertinentes a tal efecto;

Que en el presente caso esos requisitos han sido cumplimentados, según dictamen de foja 16 y vuelta del expediente número 48.813 S. C.|61 agregado como folio 3 del adjunto, producido por la Dirección General de Asuntos Legales de la citada Secretaría de Estado, por el que auspicia favorablemente lo solicitado no obstante advertir que el crédito cuyo cobro se gestiona no encuadra en la excepción establecida;

Que es necesario tener en cuenta las especiales características del asunto planteado y la circunstancia de que el causante prestara en vida una colaboración tan inmediata para la prestación de un servicio público;

Que se encuentra debidamente verificada la condición indigente de la recurrente y la ausencia de perjuicio alguno para con el Fisco o para terceros;

Que lo oneroso de un trámite sucesorio, cuyo único bien —según constancias expresas— constituiría el crédito reclamado, sería absorbido o superado por su costo;

Que a foja 19 del expediente número 48.813 S. C|61 agregando como folio 3 del adjunto, mediante informe número 460|62, el Tribunal de Cuentas de la Nación manifiesta su conformidad para que se acceda al reintegro de que se trata;

Que tal análisis, hace justificable la adopción de medidas tendientes a posibilitar la excepción solicitada con el dictado del presente;

Por ello, atento a lo solicitado por el señor Secretario de Estado de Comunicaciones,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Autorízase a la Secretaría de Estado de Comunicaciones a proceder al reintegro de la suma de tres mil pesos moneda nacional (pesos 3.000.— m|n.), a la señora Celia Teresa Stutz de Moreno, en concepto de devolución del depósito de garantía por los servicios de transporte de correspondencia y distribución de encomiendas a domicilio que prestara su extinto esposo D. José Heraclio Moreno, en la localidad de Juan N. Fernández, Provincia de Buenos Aires, jurisdicción del Distrito 2º, La Plata, de dicha Secretaría de Estado, en carácter de excepción a lo prescripto en el inciso 13) del artículo 48º de la Reglamentación de la Ley de Contabilidad (decreto número 13.100|57), en mérito a las razones expuestas en los considerandos del presente.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Comunicaciones.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Julio A. Teglia.

Ministerio del Interior

EMPLEADOS

Licencia.

DECRETO Nº 7.333. — Bs. As., 4|10|67.

VISTO el Expediente letra DI. Fa. d. Nº 163|66-Cde. 3 de la Comisión Nacional de Energía Atómica, y

CONSIDERANDO:

Que la referida Comisión Nacional propicia la ratificación de la Resolución Nº 164 de fecha 2 de agosto de 1967 dictada por el Directorio de la misma "ad-referendum" del Poder Ejecutivo Nacional, en cuanto dispuso prorrogar por el término de un (1) año la licencia con goce de haberes concedida al Agente AC-12 Licenciado Enrique Andrés D'Alessio, a fin de que continúe las tareas de investigación en Espectrometría Molecular que actualmente desarrolla en la Universidad de Fisk - Nashville - Tennessee (Estados Unidos de América);

Que por Resolución Nº 3|67, ratificada por Decreto Nº 1.318|67, se acordó al mencionado profesional seis (6) meses de licencia con goce de haberes, a los efectos de realizar las aludidas investigaciones en la citada Universidad;

Que la Resolución citada en el primer considerando, ha sido dictada en uso de las facultades que el Artículo 9º, apartado 12), inciso c), del Decreto-Ley Nº 22.498|56 concede al Directorio de la Comisión Nacional de Energía Atómica y responde al interés nacional determinado en el Artículo 1º del Decreto Nº 7.006|60;

Que en consecuencia y atento lo establecido en el Decreto Nº 4.016|67,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Ratifícase la Resolución Nº 164 de fecha 2 de agosto de 1967 dictada por el Directorio de la Comisión Nacional de Energía Atómica, "ad-referendum" del Poder Ejecutivo Nacional, en cuanto dispuso prorrogar por el término de un (1) año la licencia con goce de haberes acordada al Agente AC-12 Licenciado Enrique Andrés D'Alessio (C. 1911, M. I. 821.777, D. M. 68, C. I. 861.877, de la Policía Federal), por Resolución Nº 3|67, ratificada por Decreto Nº 1.318|67, a fin de que continúe las tareas de investigación en Espectrometría Molecular que actualmente desarrolla en la Universidad de Fisk-Nashville - Tennessee (Estados Unidos de América).

Art. 2º — Déjase expresamente establecido que el mencionado profesional no percibirá, aparte de su sueldo, importe alguno en concepto de viáticos, movilidad o coeficiente.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda.

Secretaría de Energía y Minería

EMPLEADOS

Ratifícanse resoluciones designando personal técnico.

DECRETO Nº 7.637 — Bs. As., 23|10|67.

VISTO el Expediente Nº 320.082|67, de la Secretaría de Estado de Energía y Minería, por el cual Yacimientos Petrolíferos Fiscales ha procedido a designar "ad-referendum" del Poder Ejecutivo Nacional, a personal técnico, y

CONSIDERANDO:

Que por Ley Nº 17.063, se dispuso que todas las designaciones que se formalicen en el ámbito de los organismos de la Administración Pública Nacional, comprendidos en la jurisdicción del Poder Ejecutivo Nacional, con facultades para ello, cualquiera sea la naturaleza de las mismas, serán ratificadas por el Superior Gobierno de la Nación:

Que tales designaciones, efectuadas por Yacimientos Petrolíferos Fiscales, cubren necesidades de servicio existentes y están amparadas en partidas individuales y globales, fijadas en el ejercicio financiero del año 1966, en el rubro "Gastos en Personal" y prórroga para el corriente ejercicio, de acuerdo con la Ley de Contabilidad;

Que, por otra parte, es necesario señalar que, las razones expuestas en los considerandos de las resoluciones aludidas, fundamentan la necesidad de las incorporaciones realizadas por Yacimientos Petrolíferos Fiscales mediante dicho acto legal, por lo que resulta procedente prestar la conformidad pertinente;

Que, por lo tanto, dichas designaciones se han efectuado conforme a lo establecido en el artículo 2º inciso a) de la citada Ley 17.063;

Por ello y atento a lo propuesto por la Secretaría de Estado de Energía y Minería,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Ratifícanse las resoluciones A. G. Nros. 953 y 998 dictadas por la Empresa del Estado Yacimientos Petrolíferos Fiscales de fecha 8 de junio de 1967 y 15 de junio de 1967, respectivamente, cuyas copias autenticadas obran a fojas 2|4 del expediente arriba citado.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por los señores Secretarios de Estado de Energía y Minería y de Hacienda.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Luis S. D'Imperio. — Luis M. Gotelli.

Secretaría de Energía y Minería

EMPRESA DEL ESTADO — YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

Ratifícanse comisiones de servicio.

DECRETO Nº 7.633 — Bs. As., 23|10|67.

VISTO el Expediente Nº 516.098|66, de la Secretaría de Estado de Energía y Minería, por el cual Yacimientos Petrolíferos Fiscales, solicita ratificación del viaje en "comisión de servicio a España, cumplido por los funcionarios de la Gerencia de Navegación de dicha Empresa, Capitán de Ultramar Dr. Hugo Carlos Veronelli y Dr. Roberto Jorge Sansone desde el 29 de agosto hasta el 2 de octubre de 1966 y por el señor Secretario General de la misma, doctor Carlos Alberto Villafañe desde el 29 de agosto hasta el 15 de setiembre de 1966 y entre el 25 de setiembre y el 2 de octubre de 1966, como asimismo el viaje realizado por éste último a Londres (Inglaterra), entre los días 20 y 24 de setiembre de 1966, y

CONSIDERANDO:

Que el viaje de los citados funcionarios se originó como consecuencia de los diferendos surgidos con la Empresa Nacional Bazán de Construcciones Navales Militares S. A, y con Astilleros y Talleres del Noroeste S. A., que tienen a su cargo la construcción de tres (3) buques-tanque de 19.660 toneladas de porte bruto, con destino a Yacimientos Petrolíferos Fiscales;

Que existieron impostergables razones de orden económico que hicieron necesario entablar negociaciones directas entre representantes de Yacimientos Petrolíferos Fiscales y de las Empresas Constructoras para solucionar el diferendo a que se ha hecho mención;

Que la situación existente debió ser encarada en forma inmediata, para evitar demoras en la entrega de las referidas unidades, por cuyo motivo era obvio que dichos representantes viajaran con la urgencia que el caso requería;

Que además fue necesario que el doctor Carlos Alberto Villafañe, se trasladara a Londres (Inglaterra) a fin de formular una consulta de carácter legal a abogados ingleses;

Que por las razones señaladas, el viaje motivo de estos actuados, por su naturaleza es de los que prevé el Decreto Nº 11.000|58, que regula las misiones al exterior del país, para admitir excepciones a sus normas, ello según se desprende de sus artículos 1º y 4º;

Que, por otra parte, se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2º de aquel acto de gobierno;

Por ello y atento lo propuesto por la Secretaría de Estado de Energía y Minería,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Ratifícanse las comisiones de servicio cumplidas en España, por los funcionarios de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, Capitán de Ultramar Dn. Hugo Carlos Veronelli (Clase 1908, M. I. 75.454, D.M. 1) y Dr. Roberto Jorge Sansone (Cl. 1925, M.I. 5.106.486 D.M. 19), desde el 29 de agosto hasta el 2 de octubre de 1966 y por el señor Secretario General de la misma Empresa, Dr. Carlos Alberto Villafañe (Clase 1910, M. I. 779.549, D.M. 15), desde el 29 de agosto hasta el 15 de setiembre de 1966 y entre el 25 de setiembre y el 2 de octubre de 1966, como asimismo el viaje realizado por éste último a Londres (Inglaterra) entre los días 20 y 24 de setiembre de 1966.

Art. 2º — Apruébase el otorgamiento de pasajes y la liquidación y pago de la suma equivalente en pesos moneda nacional a veinticinco dólares estadounidenses (u$s. 25.—) diarios, en concepto de viático, a cada uno de los funcionarios a que se refiere el artículo 1º

Art 3º — La suma de quinientos veintidós mil seiscientos cuarenta pesos moneda nacional (m$n. 522.640.—) equivalente a dos mil cuatrocientos dólares estadounidenses (us. 2.400 [illegible] que demandó el cumplimiento del presente decreto, fue imputada a: Rubro Principal 1, Inciso 2, Partida Principal 4, Partida Parcial 2, viáticos, movilidad y traslados del Ejercicio Financiero 1966 de Yacimientos Petrolíferos Fiscales.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Economía y Trabajo y de Relaciones Exteriores y Culto y firmado por el señor Secretario de Estado de Energía y Minería.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Nicanor E. Costa Méndez. — Luis M. Gotelli

Secretaría de Agricultura y Ganadería

PESCA Y CAZA

Apruébase un convenio celebrado con la provincia de Córdoba.

DECRETO Nº 7.291 — Bs. As., 4|10|67

VISTO este expediente Nº 1.101|67, en el cual la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería eleva para su aprobación el convenio celebrado "ad-referendum" del Poder Ejecutivo Nacional, entre la nombrada Secretaría de Estado (Dirección General de Pesca y Conservación de la Fauna) y la Dirección de Asuntos Agrarios de la Provincia de Córdoba, y

CONSIDERANDO:

Que el referido convenio tiene como finalidad fundamental el logro de una eficaz coordinación entre la Nación y la citada Provincia, tendiente a afianzar la corriente turística hacia las zonas de influencia de los lagos de los diques de Embalse de Río Tercero y de Los Molinos (Provincia de Córdoba);

Que dicho propósito se encuentra íntimamente ligado con la acción que se cumple para erradicar las actividades de pesca furtiva e irracional que se realiza en los citados cuerpos de agua, represión que al presente se espera llevar a su mayor grado de eficiencia;

Que además, para la promoción turística local que se persigue como objetivo fundamental, es necesario asegurar la provisión de pejerrey para la rama hotelera de la zona;

Que con el objeto de evitar la dispersión de esfuerzos, es conveniente que el contralor de la pesca que se lleva a cabo en los ambientes en cuestión, se encuentre dentro del ámbito de un solo organismo;

Que con el producido de la explotación comercial y deportiva de la pesca, podrán reforzarse el servicio local que compete a la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería en el mantenimiento de la población íctica de aquellos ambientes;

Que el convenio de referencia fue aprobado por el Gobierno de la Provincia de Córdoba mediante Decreto Nº 756, Serie C, dictado con fecha 10 de marzo de 1967.

Por ello, lo dictaminado a fojas 13 y lo propuesto por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Apruébase el convenio celebrado entre la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería (Dirección General de Pesca y Conservación de la Fauna) y la Dirección de Asuntos Agrarios de la Provincia de Córdoba, con la finalidad de propender al fomento turístico, a la lucha contra la pesca furtiva e irracional y al mantenimiento íctico de los lagos de los diques de Embalse de Río Tercero y Los Molinos, Departamento de Calamuchita, Provincia de Córdoba, cuyo texto es el siguiente:

Entre la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería de la Nación, quien en adelante se denominará la Secretaría, representada en este acto por el Director General de Pesca y Conservación de la Fauna, Dr. Juan José Moreno y la Dirección Provincial de Asuntos Agrarios de la Provincia de Córdoba, quien se denominará la Provincia, reresentada en este acto por el señor Presidente de la misma, Dn. Michael Keegan, se resuelve celebrar el presente convenio ad-referéndum del Poder Ejecutivo Nacional y del Gobierno de la Provincia de Córdoba, con la finalidad de propender al Turismo, a la lucha contra la pesca furtiva e irracional, al desarrollo de las actividades deportivas de la pesca y al mantenimiento de la población íctica de los lagos de los diques de Embalse de Río Tercero y de Los Molinos, ambos del Departamento Calamuchita de la Provincia de Córdoba y conforme a las siguientes cláusulas.

Primera: La Provincia tendrá a su cargo el cuidado y vigilancia de los lagos de los Embalses de Río Tercero y Los Molinos, a fin de combatir la pesca furtiva y de velar por el mejor cumplimiento de las disposiciones legales pertinentes sobre pesca deportiva o comercial que resulten de aplicación.

Segunda: La Provincia atenderá las medidas conducentes para encauzar las actividades de pesca comercial en los aludidos ambientes y a otorgar a terceros permisos de pesca deportiva y comercial de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

Tercera: Son obligaciones de la Provincia:

a) Mantener un constante y permanente intercambio de información y estadística con la Secretaría por intermedio de sus organismos y especialmente por la Estación de Piscicultura de Embalse de Río Tercero.

b) Colaborar en las tareas específicas de la referida Estación a cuyo fin dispondrá a su cargo, la permanente dotación de personal y elementos que se estimen necesarios, de conformidad con lo establecido en el Anexo I que forma parte del presente Convenio.

Cuarta: Son obligaciones de la Secretaría:

a) Efectuar por intermedio de las Dependencias de la misma y especialmente de la Estación de Piscicultura de Embalse, las tareas permanentes de repoblación ambiental de las aguas de los lagos de Embalse y de Los Molinos.

b) Establecer las condiciones en que deben desarrollarse las actividades pesqueras en los citados ambientes de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

c) Efectuar las tareas de adiestramiento del personal que destine la Provincia a los fines de la capacitación del mismo para su empleo, tanto en los ambientes objeto del presente, como en los restantes de la Provincia.

Quinta: Teniendo en cuenta la finalidad del presente Convenio la Provincia en caso de autorizar la pesca comercial en cualquiera de los dos lagos objeto del presente, limitará las actividades del permisionario a períodos renovables no mayores de un (1) año, a la satisfacción de las necesidades de las zonas turísticas locales de influencia de los lagos y a la capacidad biogenética de los referidos cuerpos de agua.

Sexta: La actividad de la Provincia o de sus permisionarios no podrá interferir en las tareas específicas de la Estación de Piscicultura de Embalse en lo que se refiere a navegación, pesca y estudios o reconocimientos periódicos de los ambientes a que se refiere el presente Convenio.

Séptima: La Provincia destinará el producido de lo que obtenga en la percepción de tasas, derechos de inspección u otros conceptos referentes a las actividades de pesca comprendidas en el presente Convenio a mantener los servicios de control, cuidado y vigilancia de los ambientes y a prestar la efectiva colaboración antes detallada en la repoblación de los lagos que efectúa la Secretaría por sus dependencias en la Provincia de Córdoba y a fomentar las actividades deportivas, turísticas y de promoción en las zonas de influencia de los diques de Embalse y Los Molinos.

Octava: El presente Convenio comenzará a regir a partir de la fecha de su aprobación por parte del Poder Ejecutivo de la Nación y del Gobierno de la Provincia de Córdoba y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 1968 y será renovable automáticamente por períodos de 3 años siempre que alguna de las partes no resuelva rescindirlo previa comunicación por escrito formulada con sesenta días corridos de anticipación.

En prueba de conformidad se firma el presente en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de enero de mil novecientos sesenta y siete. Fdo.: Dr. Juan José Moreno a cargo Dirección General de Pesca y Conservación de la Fauna. Dn. Michael Keegan Sub Secretario de Turismo y Asuntos Agrarios.

Anexo I. — A los fines de determinar la colaboración de la Provincia conforme lo establecido en la cláusula 3ª inciso b) del Convenio, la misma en la etapa inicial de los trabajos consistirá en lo siguiente, dentro de un plazo que no podrá exceder los seis (6) meses:

a) Dos (2) peones para adiestramiento en las tareas de pesca, desove y fecundación artificial del pejerrey.

b) Un vehículo automotor tipo pick-up para ser dedicado a movilidad del personal técnico encargado de los trabajos de desove y repoblación, así como de reconocimiento periódico de los ambientes de que trata el Convenio.

c) Un cupo mensual de hasta 500 (quinientos) litros de combustible, con cargo de rendición en la forma que se determine, destinado exclusivamente al cumplimiento de las tareas específicas a cargo de la Estación de Piscicultura de Embalse.

d) Veinte (20) vasos de incubación de pejerrey para ser dedicados exclusivamente o repoblación de los lagos Embalse de Río Tercero y Los Molinos.

Fdo.: Dr. Juan José Moreno a cargo Dirección General de Pesca y Conservación de la Fauna. Dn. Michael Keegan. Sub-Secretario de Turismo y Asuntos Agrarios.

Art. 2º — Derógánse los Decretos Nros. 142.357 y 11.648 de fechas 6 de febrero de 1943 y 12 de diciembre de 1961, respectivamente.

Art. 3º — El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Economía y Trabajo y del Interior y firmado por los señores Secretarios de Estado de Agricultura y Ganadería y de Gobierno.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, a sus efectos.

ONGANIA — Adalbert Krieger Vasena — Guillermo A. Borda — Rafael García Mata — Mario F. Díaz Colodrero.

Secretaría de Agricultura y Ganadería

EMPLEADOS

Servicios contratados.

DECRETO Nº 6.953. - Bs. As., 22|9|67

VISTO el expediente Nº 2.811|67, en el cual la Dirección General de Parques Nacionales, organismo autárquico dependiente de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, solicita autorización para contratar un técnico Inspector de Obras, conforme lo determinado en el artículo 4º de la Ley número 17.063, y

CONSIDERANDO:

Que la citada repartición se ve obligada a continuar con las obras de carácter público ya comenzadas y en vías de próxima ejecución, en virtud de la intensificación de las mismas, encaradas en cumplimiento de los compromisos de trabajos, y actividades contraídos;

Que la necesidad de realizar dichas obras de fomento al turismo nacional e internacional, hace imprescindible la contratación de un técnico inspector de obras, quien tendrá a su cargo la atención, revisión y contralor directos de todas las obras de planificación en los distintos Parques Nacionales del Sur;

Por ello y atento lo propuesto por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Autorizar a la Dirección General de Parques Nacionales, organismo autárquico dependiente de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, a contratar un técnico inspector de obras, con el sueldo mensual de cuarenta mil pesos moneda nacional ($ 40.000.— m|n.) y hasta el 31 de diciembre de 1967, designación que recaerá sobre la persona de don Alfredo Benegas Videla, Clase 1913, matrícula 1.487.396, D.M. 68, C.I. Nº 1.371.059, Cap. Federal, como se solicita en autos.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por los señores Secretarios de Estado de Agricultura y Ganadería y de Hacienda.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, tómese nota y vuelva a la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena, — Rafael García Mata. — Luis S. D'Imperio

Secretaría de Salud Pública

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL

Presupuesto.

DECRETO Nº 6.971 - Bs. As., 22|9|67

VISTO la imprescindible necesidad de proceder a efectuar modificaciones de créditos en el actual presupuesto del Instituto Nacional de Salud Mental; y

CONSIDERANDO:

Que la reestructuración que se proyecta se realiza mediante compensación de créditos dentro de los totales autorizados al Instituto Nacional de Salud Mental para el ejercicio de 1967;

Por ello y en uso de las facultades conferidas al Poder Ejecutivo por el artículo 9º de la Ley Nº 17.130;

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Modifícase por compensación de créditos el Presupuesto para el ejercicio 1967 correspondiente a la Sección 1ª. Finalidad: 4, Sanidad, Sector 2, Gastos de Operación, Jurisdicción: 63, Secretaría de Estado de Salud Pública, Carácter: 2, Organismos Descentralizados, Instituto Nacional de Salud Mental Nº 075, según se indica en las planillas anexas que forman parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Bienestar Social y de Economía y Trabajo y firmado por los señores Secretarios de Estado de Salud Pública y de Hacienda.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y pase al Tribunal de Cuentas de la Nación y a la Contaduría General de la Nación, a sus efectos.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena, — Julio E. Alvarez. — Luis S. D'Imperio. — Ezequiel A. D. Holmberg

Secretaría de Cultura y Educación

UNIVERSIDADES NACIONALES DEL LITORAL Y DEL SUR

Plan de Inversiones Patrimoniales.

DECRETO Nº 6977. — Bs. As., 22|9|67.

VISTO la observación legal Nº 47 — Anexo 28|66, formulada por el Tribunal de Cuentas de la Nación al decreto número 12.522 de fecha 31 de diciembre de 1965, por el que se aprueba el Plan de Inversiones Patrimonales a realizar por las Universidades Nacionales del Litoral y del Sur para el Ejercicio 1965; y

CONSIDERANDO:

Que si bien dicha medida fue dictada en término por el Poder Ejecutivo, fue recibida en el Tribunal de Cuentas de la Nación fuera del plazo establecido por el Art. 35º de la Ley de Contabilidad, por lo que resulta necesario, frente a la observación legal formulada por tal circunstancia, insistir en su cumplimiento, teniendo en cuenta que ambas Universidades han comprometido los créditos respectivos, efectuado las pertinentes contrataciones y procedido a su ejecución;

Que por otra parte, el decreto de referencia no ha contemplado las modificaciones solicitadas por la Universidad Nacional del Litoral dentro del crédito total asignado, por lo que corresponde realizar dicha modificación;

Por ello y en uso de la facultad acordada por el Art. 87º de la Ley de Contabilidad,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Insístese en el cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto Nº 12.522 de fecha 31 de diciembre de 1965, con la modificación solicitada por la Universidad Nacional del Litoral, cuya nueva distribución analítica figura en las planillas anexas.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros del Interior, y de Economía y Trabajo y firmado por los señores Secretarios de Estado de Cultura y Educación, de Obras Públicas y de Hacienda.

Art 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena, Guillermo A. Borda. — José M. Astigueta, Luis S D'Imperio.—Bernardo J. Loitegui.

Secretaría de Energía y Minería

CONSEJO FEDERAL DE LA ENERGIA ELECTRICA

Representantes provinciales.

DECRETO Nº 6.902 — Bs. As., 22|9|67

VISTO el Expediente SEEM número 920.018|67 y atento lo establecido por la Ley 15.336 en su artículo 25º inciso d) que dispone la forma en que serán designados los representantes ante el Consejo Federal de la Energía Eléctrica, y

CONSIDERANDO:

Que se han recibido de los Gobiernos de las Provincias de Entre Ríos, La Rioja y San Luis, las propuestas para las designaciones de sus nuevos representantes, para integrar el Consejo Federal de la Energía Eléctrica;

Que han presentado sus renuncias los representantes titulares de las provincias de Formosa y Santiago del Estero;

Que como consecuencia de ello, se hace necesario dejar sin efecto los nombramientos de los anteriores representantes y aceptar las renuncias presentadas según corresponda;

Por ello y atento a lo propuesto por la Secretaría de Estado de Energía y Minería,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Déjanse sin efecto las representaciones provinciales ante el Consejo Federal de la Energía Eléctrica ejercidas por los funcionarios que en cada caso se indican y se les dan las gracias por los servicios prestados.

Provincia de Entre Ríos: Titular Ingeniero Don Aníbal Leonardo Londero (Clase 1931, M. I. 5.908 512, D. M. 32); Suplente Ingeniero Don Juan José Barcos (Clase 1938, M. I. 5.930.386, D. M. 32). Designados por Decreto Nº 3.201|67.

Provincia de La Rioja: Titular Don Oscar Vicente Corres (Clase 1923, M. I. 4.210.425, D. M. 2). Designado por Decreto Nº 3.201|67.

Provincia de San Luis: Titular Ingeniero Don Alfredo Von Euw (Clase 1923, M. I. 4.000.560, D. M. 1). Designado por Decreto Nº 4.921|65. Suplente Don Alberto Moyano (Clase 1908, Mat. Ind. 2.217.538, D. M. 50). Designado por Decreto Nº 14.759|60.

Art. 2º — Acéptanse las renuncias presentadas por los señores don Rubén Ariel Caldano (Clase 1932, Mat. Ind. 4.091.682, D. M. Bs. As.) e Ingeniero Don Carlos Alberto Ferreyra (Clase 1923, M. I. 3.607.493, D. M. 57) correspondiente al cargo de representante titular por las Provincias de Formosa y Santiago

del Estero, ante el Consejo Federal de la Energía Eléctrica que habían sido designados por Decreto Nº 3.201|67 y 1.817|64 respectivamente, y se les dan las gracias por los servicios prestados.

Art. 3º — Desígnase para integrar el Consejo Federal de la Energía Eléctrica, en representación de las provincias que en cada caso se indican, a los señores:

Provincia de Entre Ríos: Titular Ingeniero Don Jorge Luis Ruedas (Clase 1913, M. I. 1.877.859); Suplente Ingeniero Don Aníbal Leonardo Londero (Clase 1931, M. I. 5.908.512, D. M. 32).

Provincia de La Rioja: Titular Ingeniero Don José Abraham (Clase 1928, M. I. 6.701.695, D. M. 47).

Provincia de San Luis: Titular Ingeniero Don José Romano Petruzzi (C. I. 4.014.525, Policía Federal); Suplente Don Alfonso Alfredo Crowley (Clase 1906, M. I. 3.278.455, D. M. 51).

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Economía y Trabajo y del Interior y firmado por los señores Secretarios de Estado de Energía y Minería y de Gobierno.

Atr. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Guillermo A. Borda. — Luis M. Gotelli. — Mario F. Díaz Colodrero.

Secretaría de Energía y Minería
PROFESIONALES UNIVERSITARIOS
Licencia.

DECRETO Nº 6.905 — Bs. As., 22|9|67

VISTO el Expediente Nº 520.961|67 por el que la Secretaría de Estado de Energía y Minería propicia se autorice a Gas del Estado a conceder licencia con goce de haberes, por el término de un mes a los agentes de su dependencia, Contadoras María Virginia Cuellar y Rita Amelia Gasparini, y

CONSIDERANDO:

Que la licencia solicitada tiene por objeto posibilitar la asistencia de dichas profesionales, en carácter de integrantes de la Delegación Argentina de Profesionales en Ciencias Económicas, a las sesiones del IX Congreso Internacional de Contabilidad que se llevará a cabo en la ciudad de París (Francia), como asimismo a las Jornadas Iberoamericanas de Contabilidad y Administración, programadas para realizarse en Madrid (España), en el mes de septiembre del corriente año.

Que ello habrá de permitir a las profesionales citadas y por su intermedio, a la Empresa Gas del Estado, el conocimiento de las nuevas técnicas de aplicación en el orden administrativo-financiero, como asimismo recoger las experiencias adquiridas en la materia por entes de características y dimensiones similares en otros países.

Por ello, atento la opinión favorable del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas, lo previsto en el Art. 29 del Decreto 8.567|61 y lo propuesto por la Secretaría de Estado de Energía y Minería,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Autorízase a Gas del Estado a conceder licencia con goce de haberes, por el término de un mes, a partir del 4 de septiembre de 1967, a los agentes de su dependencia, Contadoras María Virginia Cuellar (Clase 1924, L. C. 0.006.440) y Rita Amelia Gasparini (Clase 1935, L. C. 0.852.155).

Art. 2º — Gas del Estado deberá adoptar los recaudos que correspondan para que las profesionales citadas procedan de acuerdo con lo establecido en el Art. 29, párrafos 2º y 3º, del Decreto número 8.567|61.

Art. 3º — Déjase expresamente establecido que las causantes no percibirán aparte de sus sueldos, importe alguno en concepto de pasajes, viáticos, movilidad o coeficiente.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Energía y Minería.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA — Adalbert Krieger Vasena. Luis M. Gotelli.

Secretaría de Hacienda
EMPRESAS DEL ESTADO

CORPORACION DE TRANSPORTES DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES (En Liquidación). — **Pónese a disposición del Fideicomisario Liquidador, una suma para ser destinada al pago de las obligaciones contraídas con una Empresa.**

DECRETO Nº 6.945 — Bs. As., 22|9|67

VISTO el expediente Nº 2154|67 S.H., en el que el Fideicomisario Liquidador de la Corporación de Transportes de la ciudad de Buenos Aires, solicita se arbitren los medios financieros que le permitan cancelar las obligaciones emergentes de lo determinado por el Decreto Nº 3.766|67; y

CONSIDERANDO:

Que por el citado decreto se reconoce a la Fábrica Automobili Isotta Fraschini S. A. el derecho a percibir la cantidad de Dls. 45.590.— en concepto de devolución de garantía correspondiente a la adquisición de 94 unidades de transportes de pasajeros;

Que a fin de arbitrar el crédito necesario procede otorgar un anticipo de fondos de la Tesorería General, con sujeción a lo determinado por el artículo 13º del decreto Nº 26.111|51 y los artículos 3º de la Ley 13.501 y 9º de la Ley 14.095, por el equivalente de la suma indicada a la que debe deducirse la cantidad de m$n. 31.871.— adeudados por la citada firma;

Por ello

El Presidente de la Nación Argentina.
Decreta:

Artículo 1º — La Tesorería General de la Nación pondrá a disposición del fideicomisario liquidador de la Corporación de Transportes de la Ciudad de Buenos Aires (en liquidación) hasta la suma de quince millones novecientos veinticuatro mil seiscientos veintinueve pesos moneda nacional (m$n. 15.924.629) para ser destinada al pago de las obligaciones con la Fábrica Automobili Isotta Fraschini S. A., emergentes de lo determinado en el Decreto Nº 3.766|67.

Art. 2º — La Contaduría General de la Nación registrará el importe que se entregue en virtud del artículo anterior en concepto de anticipo de fondos de la Tesorería General de la Nación y lo cargará en cuenta a la Fideicomisaría Liquidadora de la Corporación de Transportes de la Ciudad de Buenos Aires (en liquidación).

Art. 3º — Sin perjuicio de la rendición de cuentas a que se refiere el artículo 13º del decreto Nº 26.111|51, el Fideicomisario Liquidador deberá prever que el importe que se anticipa no exceda, juntamente con los ya acordados, las sumas totales que en definitiva corresponde abonar al Estado como consecuencia de la adquisición de la Empresa, comprendiéndose en ello la totalidad de los créditos que deberá satisfacerse por ambas partes.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por el señor ministro de Economía y Trabajo y firmado por los señores secretarios de Estado de Hacienda y de Transporte.

Art. 5º —— Tome nota Fideicomisaría Liquidadora de la Corporación de Transportes de la Ciudad de Buenos Aires (en liquidación), comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y previa intervención del Tribunal de Cuentas y Contaduría General de la Nación, pase a sus efectos a la Tesorería General de la Nación.

ONGANIA — Adalbert Krieger Vasena. — Luis S D'Imperio. — Armando S. Ressia

Secretaría de Hacienda
EMPRESAS DEL ESTADO

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA. — **Prorrógase el mantenimiento de cuentas bancarias en instituciones privadas u oficiales.**

DECRETO Nº 6.939. — Bs. As., 22|9|67

VISTO los Decretos Nros. 3.008 y 1.088 de fecha 29 de abril de 1966 y 21 de febrero de 1967 respectivamente, mediante los cuales se autorizó a la Empresa del Estado Agua y Energía Eléctrica, para mantener hasta el 31 de diciembre de 1966 y 30 de junio de 1967, el funcionamiento de cuentas bancarias en instituciones privadas u oficiales, como excepción a las normas del decreto Nº 11.800|61; y

CONSIDERANDO:

Que la referida empresa señala en la nota adjunta, (expediente S. H. número 1271|67, que subsisten los motivos que dieron origen a aquellas autorizaciones, circunstancia que hace necesario, a fin de evitar inconvenientes en el normal desenvolvimiento de los servicios del organismo recurrente, prorrogar el término de las excepciones acordadas;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Prorrógase, hasta el 31 de diciembre de 1967, las disposiciones de los Decretos Nros. 3.008 y 1.088 de fechas 29 de abril de 1966 y 21 de febrero de 1967 respectivamente, mediante los cuales se autorizó un régimen de excepción a las normas establecidas por el Decreto Nº 11.800|61 para la Empresa Agua y Energía Eléctrica.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor ministro de Economía y Trabajo y firmado por los señores secretarios de Estado de Energía y Minería y de Hacienda.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y pase al Tribunal de Cuentas y a la Contaduría General de la Nación para su conocimiento y efectos.

ONGANIA. — Adalbert Kriegar Vasena. — Luis S. D'Imperio. — Luis M. Gotelli.

Secretaría de Obras Públicas
BIENES DEL ESTADO
Transferencia

DECRETO Nº 6.999. — Bs. As. 22|9|67

VISTO el expediente Nº 203.772|66 del registro de la Secretaría de Estado de Obras Públicas, en el cual la Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables solicita autorización para proceder a la cesión, sin cargo, de un medio pórtico para grúa de 5 toneladas a la Junta Nacional de Granos, dependiente de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería;

CONSIDERANDO:

Que el elemento de que se trata, cuyo valor de inventario asciende a m$n. 10.000.—, se halla en disponibilidad y sin aplicación futura en la Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, siendo en cambio, de utilidad al mencionado ente estatal;

Que hallándose el presente caso encuadrado en los términos del artículo 53º de la Ley de Contabilidad, nada obsta para acceder a lo solicitado, previa su declaración en condición de desuso, de acuerdo con lo previsto por la reglamentación del citado artículo aprobado por el decreto Nº 13.100|57;

Por ello:

El Presidente de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Declárase en condición de desuso el bien mueble que se cita en foja 2, por un valor de inventario de diez mil pesos moneda nacional (m$n. 10.000.—) y autorízase a la Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables a transferirlo, sin cargo, a la Junta Nacional de Granos, dependiente de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería.

Art. 2º — Las dependencias intervinientes en la operación dispondrán oportunamente la regularización patrimonial del mencionado bien y su comunicación a la Contaduría General de la Nación.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por los señores Secretarios de Estado de Obras Públicas y de Agricultura y Ganadería.

Art. 4 — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y previa intervención de la Delegación Fiscalía del Tribunal de Cuentas de la Nación ante la Secretaría de Estado de Obras Públicas, vuelva a la citada Secretaría de Estado a sus efectos.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Bernardo J. Loitegui. — Rafael García Mata.

Secretaría de Obras Públicas
EMPLEADOS
Prorrógase una comisión de servicio

DECRETO Nº 7.000 — Bs. As. 22|9|67

VISTO el expediente Nº 60.979|64 del registro de la Secretaría de Estado de Obras Públicas por el que la Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables solicita se autorice la prórroga de la comisión de servicio encomendada al agente (D-I) de su jurisdicción D. Miguel Angel Murtagh mediante Decretos números 1293|65 y 1045|66;

CONSIDERANDO:

Que el citado agente fue destacado oportunamente a Puerto Deseado (Provincia de Santa Cruz) a fin de inspeccionar la construcción del muelle de hormigón armado que se realiza en la mencionada localidad;

Que los períodos acordados por los aludidos pronunciamientos, resultan insuficientes para el cumplimiento de la obra que se hace referencia procedentemente;

Que, por otra parte, la precitada Dirección Nacional no cuenta en la zona, con personal idóneo para llevar a buen fin las expresadas tareas, circunstancia que hace aconsejable acceder a lo peticionado;

Que el presente caso encuadra en las determinaciones del artículo 2º —apartado II y III— del régimen de compensaciones aprobado por Decreto Nº 672|66 modificado por su similar Nº 1265|67;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Autorízase la prórroga, a partir del 21 de enero de 1967 y por el término de trescientos sesenta y cinco (365) días, de la comisión de servicio que cumple en la localidad de Puerto Deseado (Provincia de Santa Cruz) el agente (D-I) de la Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables D. Miguel Angel Murtagh (Mat. Nº 4.893.885, C. I. número 4.962.583, Pol. Cap. Fed.).

Art. 2º — Al mencionado agente se le liquidará el viático diario que establece el artículo 2º del mencionado régimen de compensaciones bonificado en un cincuenta (50) por ciento acorde con lo establecido por las resoluciones números 877|61 y 396|65 de la expresada Secretaría de Estado Reglamentarias del Decreto Nº 2.407|61 y el gasto **total resultante** se imputará a la partida: 1 — 6 — 2 — 36 — 0 — 385 — 159 — 22 — 2210 — 015|67, s|c Ejercicio 1968.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por los señores Secretarios de Estado de Obras Públicas y de Hacienda.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Secretaría de Estado de Obras Públicas.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Bernardo J. Loitegui. — Luis S. D'Imperio.

Secretaría de Industria y Comercio
JUICIOS
Representación del Estado

DECRETO Nº 6.990 — Bs. As. 22|9|67

VISTO el expediente Nº 72.122|67, del registro de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, el dictamen legal producido en el mismo y lo propuesto por el señor Secretario de Estado de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Pase a la Procuración del Tesoro de la Nación (Oficina de Asuntos Judiciales y Fiscales) a fin de que se sirva dar intervención al señor Procurador Fiscal Federal que corresponda, para que promueva juicio por cobro ejecutivo de la suma de Un Millón Novecientos Veintiún Mil Cuatrocientos Cincuenta Pesos Moneda Nacional (m$n. 1.921.450.—), con más sus intereses y costas, contra Casa Roberts Miranda S.R.L., domiciliada en la ciudad de Necochea, Provincia de Buenos Aires, haciendo valer el instrumento prendario con que garantiza sus operaciones a crédito y teniendo por instrucciones suficientes las que resultan del citado dictamen legal.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Industria y Comercio.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. Alberto Sola.

Secretaría de Obras Públicas
EMPLEADOS
Ratifícase resolución designando personal.

DECRETO Nº 6.997 — Bs. As. 22|9'67

VISTO el expediente Nº 103.500|67 del registro de la Secretaría de Estado de Obras Públicas por el que se gestiona en orden a lo determinado por la Ley Nº 17.063 (Bol. Of. Nº 21.092), la ratificación de la Resolución Nº 530|67 por la que se designara, con carácter transitorio, a diverso personal para que preste servicios en la Dirección Nacional de Arquitectura de la expresada Secretaría de Estado, en uso de las facultades acordadas por los Decretos Nos. 7.161|64 y 1.491|66, y

CONSIDERANDO:

Que dichas designaciones obedecieron a la imperiosa necesidad de mantener, en lo posible, la dotación de personal que permita atender en debida forma el ritmo intenso de trabajo que actualmente desarrolla la citada repartición.

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Ratifícase, en orden a lo determinado por la Ley Nº 17.063, la Resolución Nº 530|67 de la Secretaría de Estado de Obras Públicas.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Obras Públicas.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y pase a la Secretaría de Estado de Obras Públicas a sus efectos y oportuno archivo.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. Bernardo J. Loitegui.

Secretaría de Obras Públicas
EMPLEADOS.
Cesantías.

DECRETO Nº 6.998 — Bs. As. 22|9|67

VISTO el expediente Nº 203.819|67 del registro de la Secretaría de Estado de Obras Públicas por el que se gestiona la cesantía del agente de la Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables (E-VI) D. Carlos Alberto Barbero,

CONSIDERANDO:

Que la medida solicitada obedece a que el causante ha incurrido en inasistencias injustificadas por un término superior a los diez (10) días;

Que, por tal circunstancia, se halla comprendido en las determinaciones del artículo 37º inciso a) del estatuto del Personal Civil de la Administración Pública Nacional, aprobado por decreto-ley Nº 6.666|57; Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — *Declárase cesante* en la Secretaría de Estado de Obras Públicas al agente de la Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables (E-VI) D. Carlos Alberto Barbero (Mat. Nº 7.753.015).

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Obras Públicas.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la citada Secretaría de Estado a sus efectos y oportuno archivo.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. Bernardo J. Loitegui.

Ministerio de Economía y Trabajo
SECRETARIA DE AGRICULTURA Y GANADERIA
Rehabilitación de cargos y designaciones.

DECRETO 6.922 — Bs. As. 22|9|1967

VISTO el decreto Nº 2.911, del 2 de mayo de 1967, que limitó los servicios de agentes en la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, por aplicación del decreto Nº 541, de fecha 4 de agosto de 1966, y

CONSIDERANDO:

Que los señores Luciano José Miguel Manara y Pedro Curuchet fueron afectados por la medida dispuesta y se encontraban designados en el referido Departamento de Estado, en sendos cargos de la Clase B - Grupo I y Clase D - Grupo I, por el procedimiento del Artículo 10º del Decreto Nº 9.530, del 7 de noviembre de 1958, ratificado por la Ley Nº 14.794;

Que si bien la separación de los nombrados en su momento se consideró oportuna, una nueva valoración de sus respectivos antecedentes y la necesidad imprescindible de seguir contando con el concurso de ambos, imponen la revisión de aquella medida;

Que aún se cuenta en el presupuesto de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería con los cargos dejados vacantes por los señores Manara y Curuchet, permitiendo que los mismos sean rehabilitados para proceder a su nueva designación, sin que ello implique que los nombrados tengan derecho a percibir remuneración alguna durante el tiempo no trabajado;

Por ello y atento lo propuesto por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Rehabilítanse en la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería los cargos creados bajo el régimen del artículo 10º del decreto Nº 9.530, del 7 de noviembre de 1958, ratificado por la Ley Nº 14.794, en la Dirección General de Pesca y Conservación de la Fauna (Item 199), Clase B - Grupo I, y en Secretaría (Item 575), Clase D - Grupo I, que se encuentran vacantes por limitación de servicios de sus titulares dispuesta por decreto Nº 2.911, del 2 de mayo de 1967.

Art. 2º — Desígnanse en la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, Dirección General de Pesca y Conservación de la *Fauna* - *Clase B*, Grupo I (Item 199), al señor Luciano José Miguel Manara (L. 23.612) - Clase 1914 - Matrícula 1.476.697 - D. M. 24 - C. I. 1.447.830, Capital Federal y en Secretaría (Item 575), Clase D - Grupo I, al señor Pedro Curuchet (L. 23.368) - Clase 1919 - Matrícula número 1.383.777 - C. I. 5.209.391, Capital Federal, cargos estos que fueran creados bajo el régimen que se menciona en el artículo anterior, por decretos Nos. 5.184, de 15 de julio de 1964 y 1.180, del 6 de febrero de 1962 respectivamente.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por los señores Secretarios de Estado de Agricultura y Ganadería y de Hacienda.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, tómese nota y archívese.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Rafael García Mata. — Luis S. D'Imperio.

Secretaría de Agricultura y Ganadería
EMPLEADOS
Ratifícanse designaciones.

DECRETO 6.923 — Bs. As. 22|9|1967

VISTO el Expediente Nº 108.493|67, del registro del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria, organismo autárquico dependiente de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, en el que se solicita de acuerdo a lo establecido en el artículo 2º de la Ley Nº 17.063 la ratificación de la designación de personal efectuada por Disposiciones Nos. 61|67, 62|67, 64|67 65|67, 66|67 y 67|67 del Centro Regional Patagónico, y

CONSIDERANDO:

Que mediante dicha designaciones se cubren vacantes de personal administrativo en la Estación Experimental Agropecuaria San Carlos de Bariloche (provincia de Río Negro), consideradas de imprescindible necesidad para el mejor cumplimiento del Plan FAO-INTA para la Patagonia,

Por ello y atento a lo propuesto por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Ratifícase la designación en carácter de personal administrativo de la Perito Mercantil, señora Gregoria Modesta Arenas de Contrera (L. C. 3.906.361 — Clase 1939 — C. I. 87.602 — Policía de Río Negro; Bachiller, señora Julia Ricarda López Gramage de Davir (L. C. 9.748.120 — Clase 1939 — C. I. 39.056 — Policía de Río Negro), Bachiller Agrario, Ricardo Oertel (C. I. 69.209 — Policía de Río Negro), Bachiller Agrario, Pedro José Rizzo (L. E. 8.211.552 — D. M. 66 — Clase 1946 — C. I. 59.214 — Policía de Río Negro), Perito Agrónomo, Edmundo Jorge Schmid (L. E. 7.389.706 — Clase 1944 — D. M. 66 — C. I. 4.264 — Policía de Río Negro) y señor Abel Alegría (L. E. 7.398.186 — Clase 1942 — C. I. 64.445 — Policía de Río Negro) efectuadas por disposiciones Nos. 61|67, 62|67 64|67, 65|67, 66|67 y 67|67 del Centro Regional Patagónico, dependiente del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria, organismo autárquico de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, tómese nota y vuelva a la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Rafael García Mata.

Secretaría de Hacienda
PROFESIONALES UNIVERSITARIOS
Legítimo abono

DECRETO Nº 6.947. — Bs. As., 22|9|67

VISTO el presente expediente número 23.332|66 del registro del ex-Ministerio de Obras y Servicios Públicos y sus agregados sin acumular *Nros.* 14.876|63; 16.050 64; 21 852|65; 17.272|64 y 21.854|1965 del mismo origen, relacionados con el pago de honorarios al ingeniero don Raúl Elbio Mochi, por trabajos de mensura, y

CONSIDERANDO:

Que dichas operaciones fueron convenidas con el citado profesional por contrato de obra pública de fecha 16 de septiembre de 1963, aprobado por Resolución Nº 258 del ex-Ministerio de Obras y Servicios Públicos;

Que las mensuras fueron realizadas de conformidad, en los inmuebles distinguidos con los Nros. 13 y 17 del Decreto Nº 3.660|61 (Nros. 23 y 27 del Decreto Nº 15.054|50), ubicados en el Partido de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, vendidos en pública subasta aprobada por Decreto Nº 8.663|61 y adquiridos por el Banco de la Provincia de Buenos Aires;

Que la suma de ciento veintisiete mil seiscientos ochenta y un *pesos moneda* nacional de curso legal (m$n. 127.681) a que asciende dicho gasto corresponde al 60 olo del monto de los honorarios y el total de los gastos, de acuerdo con la documentación presentada y aprobada oportunamente;

Que el referido importe no fue incluído en Residuos Pasivos y ha *pasado* a constituir un gasto de ejercicio vencido;

Que oportunamente el mismo deberá ser considerado en reajuste presupuestario de la Cuenta Especial "Venta de Muebles e Inmuebles del Estado — Decreto Nº 8.563|62" por la Secretaría de Estado de Obras Públicas, atento no haberse concretado la transferencia de los respectivos créditos a la Secretaría de Estado de Hacienda, en cumplimiento del Decreto Nº 4.924|66;

Por tanto y de acuerdo con lo dispuesto por Resolución Nº 1.432|58 del Tribunal de Cuentas de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Reconócese de legítimo abono a favor del ingeniero don Raúl Elbio Mochi (L. E. Nº 5.125.592) la suma de ciento veintisiete mil seiscientos ochenta y un pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 127.681) en concepto de operaciones de mensura realizadas en los inmuebles señalados con *los números* 13 y 17 en el Decreto Nº 3.660|61.

Art. 2º — Impútese la suma de ciento veintisiete mil seiscientos ochenta y un pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 127.681) a la partida "Gastos caídos en Ejercicios Vencidos no incluídos en Residuos Pasivos" a considerarse en reajuste presupuestario del *Anexo* 36 —S.E.O.P.— Cuenta Especial: "Venta de Muebles e Inmuebles del Estado, Decreto Nº 8.563|62".

Art 3º — Páguese al ingeniero don Raúl Elbio Mochi la suma de ciento veintisiete mil seiscientos ochenta y un pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 127.681) por tal concepto.

Art. 4º — El presente *Decreto* será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por los señores Secretarios de Estado de Hacienda y Obras Públicas.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial previa intervención de la Delegación Fiscalía del Tribunal de Cuentas de la Nación ante la Secretaría de Estado de Obras Públicas vuelva a la citada Secretaría de Estado a sus efectos.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena, — Luis S. D'Imperio. — Bernardo J. Loitegui

Secretaría de Hacienda
EMPLEADOS
Cancélanse designaciones

DECRETO Nº 6.946 — Bs. As., 22|9|67.

VISTO que por Decreto Nº 638 del 2 de febrero de 1967, se designó en la ex-Dirección General de *Suministros del* Estado de la Secretaría de Estado de Hacienda, a las agentes Clase D, Grupo VIII Amelia Beatriz Chaves y Myriam Noelia Biscay de González; y

CONSIDERANDO:

Que a la fecha dicho personal no fue confirmado en su puesto, de conformidad con lo establecido en la reglamentación del artículo 5º del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública Nacional, modificada por decreto Nº 4.520|60;

Que por Decreto Nº 5.459|67, se dispuso la supresión de la Dirección General de Suministros del Estado de la estructura funcional de dicha Secretaría de Estado;

Que atento el proceso de racionalización administrativa imperante, se estima procedente cancelar la designación del citado personal;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Cancélanse las designaciones efectuadas en la ex-Dirección General de Suministros del Estado de la Secretaría de Estado de Hacienda, mediante Decreto Nº 638 del 2 de febrero de 1967, en la Clase D — Grupo VIII, a favor de Amelia Beatriz Chaves (Cl. 1944, L. C. 4.821.484, C. Identidad 5.367.005, Pol. Fed.) y Myriam Noelia Biscay de González (Cl. 1927, L. Cívica 1.651.364, C. I 2.425.012, Pol. Fed.).

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. Luis S. D'Imperio

Secretaría de Hacienda
EMPLEADOS
Limitación de servicios.

DECRETO Nº 6.943 — Bs. As., 22|9|67.

ATENTO lo solicitado por la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos de la Secretaría de Estado de Hacienda,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Limítanse los servicios del personal de la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos de la Secretaría de Estado de Hacienda, designado en los términos del artículo 10º del Decreto Nº 9 530|58, ratificado por el artículo 1º de la Ley 14.794, que se menciona a continuación: (1 — 7 — 2 — 32 — 0 — 97 — 21 — 2120 — 001 — 0002 — 4033), Clase D — Grupo VI, María Rosa Busnelli (Cl. 1946, L. C. 5.213 785), Antonia Dib (Cl. 1926, L.C 461.442), Ana Pierina Gianolli (Cl. 1917, L. C. 1.803.241), Matilde Gómez (Cl 1916, L. C. 110.037), Polo Angel Graneros (Cl. 1931, D. M. Buenos Aires, M 4.075.601), Argemina Dorila Lucena (Cl 1942, L. C. 414.514), Héctor José Muhamed (Cl. 1939, D. M. Bs. As., M. 4.298.810), Juan María Rodríguez (Cl 1925, D M. 48, M. 3.084.153), María Elsa Sosa de Tobarias (Cl. 1943, Lib. Cívica 4.632.160) y Olga Isabel Valverde (Cl. 1925, L. C. 1.118.479); (1 — 7 — 2 — 32 — 0 — 97 — 21 — 2120 — 001 — 0013 — 4052), Clase F — Grupo V, Enrique Salvador Martínez (Cl. 1933, D. M. 21, M. 5.240.098)

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. Luis S. D'Imperio

Secretaría de Hacienda
IMPUESTOS
Sobreseimiento de pago de un impuesto por una firma.

DECRETO Nº 7.035. — Bs. As., 22|9|67.

VISTOS: el expediente número 20 366|67 del registro de la Secretaría de Hacienda, en el que obra el sumario número S|D. R. 5 C|1130|66, seguido por la Dirección General Impositiva a la firma León Michel, S. A. C. I., por *infracción* al artículo 4º de la Ley 12.988 (t. o. 1953) al haberse asegurado en el exterior mercaderías importadas procedentes de Suiza;

Que el monto de la prima abonada por el seguro contratado en el exterior asciende a Francos Suizos 60.90 que representan a m$n. 2.856.- (fs. 3);

Que la sumariada ha ingresado el importe del impuesto interno a los seguros (artículo 70 de la Ley - t. o. 1956 y sus reformas); y

CONSIDERANDO:

Que conferida la vista que establece el artículo 14º del Decreto número 10.307|53, la firma León Michel S. A. C. I. formula en su descargo consideraciones corroboradas a fs. 9 y 13, que evidencian que el seguro que diera origen a estas actuaciones fue contratado por la empresa cargadora sin su consentimiento;

Que la sumariada posee un seguro *flotante en el país, aplicable a todos los* casos en que efectúe importaciones, de lo que advirtió oportunamente a la fábrica exportadora;

Que la importación que motiva estas actuaciones fue cubierta por la precitada póliza flotante el 18 de julio de 1966 (fs. 13) y, la mercadería llegó al país posteriormente, el 28 de julio de 1966 (fs. 15);

Que del estudio de las presentes actuaciones no resulta que haya existido mala fe por parte de la firma incoada, la que por otra parte no registra antecedentes en la materia;

Que, por consiguiente, no corresponde aplicar a la sumariada la sanción prevista en el artículo 2º de la Ley 12.988 (t. o. 1953);

Por ello, y atento lo aconsejado por la Dirección General Impositiva,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Sobreséese a la firma León Michel S. A C. I. en las presentes actuaciones (Sumario S|D. R. 5 C|1130|66 - Expediente Nº 20.366|67).

Art. 2º — El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y pase a la Dirección General Impositiva a sus efectos.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Luis S. D'Imperio.

Secretaría de Hacienda
DONACION
Amplíase el decreto de aceptación.

DECRETO Nº 7.037. — Bs. As., 22|9 67.

VISTO el expediente Nº 250.175|65, que diera origen al decreto Nº 8466|65 y su similar Nº 981|67, por los cuales se acepta la donación de una fracción de terreno efectuada por el Municipio de Trelew - Provincia del Chubut, y

CONSIDERANDO:

Que al respecto el Registro de la Propiedad del Chubut, al efectuar su inscripción observa la denominación de uno de los linderos denunciados en el decreto Nº 981|67;

Que como consecuencia de ello, requiere la pertinente rectificación conforme al plano de subdivisión y se deje constancia al propio tiempo de la inscripción en el decreto para que sirva como base al título de propiedad;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta::

Artículo 1º — Amplíase el artículo 1º del decreto Nº 981|67, el que quedará integrado con los siguientes datos::

Linderos: Al Nord-Oeste con parte del lote letra "B"; al Nord-Este con el lote letra "C"; ambos lotes linderos derivan de la subdivisión de la *manzana* 123 "A". Al Sud-Este con la Avenida 9 de Julio, en medio con parte de la manzana Nº 27; al Sud-Oeste con la calle Bartolomé Mitre que lo separa de la manzana Nº 122 "A".

Corresponde: La Municipalidad de Trelew lo adquiere, en mayor extensión, por transferencia hecha a *su favor por* los señores Jorge José Galina, Tomás Morgan, Santiago Rodríguez Sanabria y José Ojeda, según escritura del 17 de diciembre de 1945, pasada en el protocolo del Escribano José Oroquieta al folio 505 vta. bajo el Nº 388: les correspondió a estos señores por compra realizada a la Sociedad Anónima *Compañía* Mercantil del Chubut, según escritura del 9 de setiembre de 1942, pasada al folio 308 bajo el Nº 204 del protocolo del Escribano Vicente T. F. Martínez. La compañía vendedora lo adquiere a la "Compañía del Ferrocarril Central del Chubut" el 27 de julio de 1909 por escritura Nº 605 pasada al folio 1.653 del protocolo del Escribano Tristán María Almandoz, de la Capital Federal.

Inscripción: Inscripto en el Registro de Propiedades de la Provincia del Chu-

but el día 31 de Mayo de 1965 al Tomo 77 — Folio 8 Nº de Finca 382.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y pase a la Secretaría de Estado de Hacienda, a sus efectos.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Luis S. D'Imperio.

Secretaría de Cultura y Educación

DOCENTES

Situación de revista.

DECRETO Nº 7.511 — Bs. As., 13|10|67

VISTO las actuaciones producidas por la Secretaría de Estado de Cultura y Educación, por las cuales diverso personal docente solicita reincorporación en las tareas en que cesaran oportunamente, en establecimientos de enseñanza secundaria, dependientes de la citada Secretaría de Estado, y

CONSIDERANDO:

Que la ley 14.473 y sus decretos reglamentarios fijan los requisitos necesarios para la readmisión del personal docente alejado de sus funciones;

Que los presentes casos están encuadrados en el artículo 34º de la mencionada ley y su reglamentación;

Que las Juntas de Clasificación —Zonas I, II, V y VII— de Enseñanza Media, y la Junta de Clasificación de Educación Física, dictaminan dar curso favorable a dichas solicitudes de reintegro;

Por ello; teniendo en cuenta lo aconsejado por la Dirección General de Personal; y de conformidad con lo propuesto por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Reintégrase —con carácter titular — en establecimientos de enseñanza secundaria, dependientes de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación, de conformidad con lo establecido por el artículo 34º de la ley 14.473 y su reglamentación, en las tareas que en casa caso se indican, a las siguientes personas, con imputación a: 2 — 1 — 12 — 7 — 700 — 33 — 15 — 1 — y 2, — en la Escuela Normal Nº 10 de la Capital Federal, en un cargo de Preceptora —índice 14— turno tarde, vacante por renuncia de la señorita Hebe Pulmari, a la señora Araceli Elba García de Marino (L. C. Nº 1.317.797 — C. I. Nº 2.228.836 — Pol. Fed.), en la Escuela Normal de Maestras de Corrientes, en nueve horas —3—3—3— de Psicología General en 4º año 1a y 2a. divisiones, en lugar de la provisional, señorita Ana Elena Carbó, a quien se le dan por terminados los servicios, y en 4º año 4a. división, vacantes por cese de la señora María Elena Lencina de Richaud de Yonna, todas turno mañana, y en el Liceo Nacional de Señoritas de Corrientes, en tres horas de Filosofía en 4º año 1a. división, turno mañana, vacantes por renuncia de la señora Delia Romero Llanos de Acevedo, al señor Juan Dimas Soloaga (Clase 1911 — D. M. 3 — Mat. Nº 361.054 — C. I. Nº 1.328.125 — Pol. Fed.) —Exptes. Nros. 118.967|57, 104.915|55, 70.789|66, 105.190|65 y Cpde. Nº 9.130|66, en el Colegio Nacional de Concepción del Uruguay (Provincia de Entre Ríos), en un cargo de Preceptora —índice 14— turno mañana, vacante por renuncia del señor Juan Luis Bianchi, a la señora Nedda Esther Pierotti de Brau (L. C. Nº 2.170.180 — C. I. Nº 30.164 — Pol. Fed.) —Expte. Nº 41.327|65— en la Escuela Normal de San Miguel de Tucumán, en un cargo de Maestra de Grado —índice 24— turno tarde, vacante por traslado de la señora María Estela Vilca Aparicio de Villagrán, a la señora Regina Dora Ternavasio de Villagrán (L. C. Nº 2.531.936 — C. I. Nº 116.754 — Pol. de Tucumán) —Expte. Nº 86.815|66— en la Escuela Nacional de Comercio Nº 13, de la Capital Federal, en un cargo de Preceptor —índice 14— turno noche, vacante por renuncia del señor Víctor Antonio Salinas, al señor Clemente Sánchez (Clase 1920 — D. M. Bs. As. — Mat. Nº 1.728.513— C. I. Nº 1.885.413 — Pol. Fed.) —Exptes. Nros. 86.811|60 y 55.131|65— en el Colegio Nacional Nº 15 de la Capital Federal, en seis horas de Ciencias Biológicas en 5º año 1a. división, turno noche, vacantes por renuncia de la señora Pascualina María Teresa Stirparo de Casals, en el Bachillerato Especializado en Ciencias Biológicas, al señor Virgilio Cristóbal Verzura (Clase 1911 — D. M. 1 — Mat. Nº 132.180 — C. I. Nº 799.285 — Pol. Fed.) —Expte. Nº 116.544|66— en la Escuela Normal de San Rafael (Provincia de Mendoza), en un cargo de Maestra de Grado —índice 24— turno tarde, en lugar de la provisional, señora Silvia Libertad Pagano de Bittar, a quien se le dan por terminados los servicios, a la señora Ilda Angélica De la Mota de Carullo (L. C. Nº 8.569.799 — C. I. Nº 31.158 — Pol. de Mendoza) —Expte. Nº 53.695|66—.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. José M. Astigueta.

Secretaría de Cultura y Educación

EMPLEADOS

Nombramiento.

DECRETO Nº 7.518 — Bs. As., 13|10|67

VISTO el expediente Nº 54.752|67 del Registro de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación, por el que se tramita la provisión de un cargo de la Clase "D" Grupo XIII —Percusión y Accesorios— en la Orquesta de Música Argentina y de Cámara; atento que por resolución Nº 121 de fecha 16 de agosto de 1966 fue autorizado el respectivo llamado a concurso; teniendo en cuenta que el mismo se realizó con sujeción a las normas previstas en el Estatuto para el Personal Civil de la Administración Pública Nacional; considerando que la renuncia del señor José Alberto Corriale, al cargo en el que se lo designara por decreto Nº 1.138 del 24 de febrero de 1967, permite el nombramiento del señor Luis di Salvo que lo seguía en orden de prioridad; que oportunamente la Secretaría de Estado de Hacienda confirió la autorización pertinente para la cobertura del cargo concursado; y de conformidad con lo aconsejado por la Subsecretaría de Cultura y lo propuesto por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Nómbrase en la Orquesta de Música Argentina y de Cámara, dependiente de la Subsecretaría de Cultura y la Secretaría de Estado de Cultura y Educación, con carácter titular e imputación a: 2 — 1 — 12 — 7 — 457 — 16 — 506 — 3092 — 6825 — en un cargo de la Clase "D" Grupo XIII —Percusión y Accesorios— al señor Luis di Salvo (Clase 1923 — D. M. 33 — Mat. Nº 4.230.230 — C. I. Nº 3.501.128 — Pol. Fed.).

Art. 2º — Déjase establecido que al señor Luis di Salvo, nombrado por el artículo 1º del presente decreto, deberá liquidársele el suplemento por función establecido por el decreto Nº 1.187 de fecha 18 de febrero de 1966.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — José M. Astigueta.

Comando en Jefe del Ejército

EMPLEADOS

Incorporación.

DECRETO Nº 9.023. — Bs. As., 5|12|67.

VISTO lo informado por el señor Comandante en Jefe del Ejército y lo propuesto por el señor Ministro de Defensa en Expediente Nº 15.005|67 cde. 2968 (EMGE), y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 3º, inciso e) del Decreto Nº 9.718|59, la Dirección General del Servicio Civil de la Nación dispuso la transferencia al Comando en Jefe del Ejército del agente civil Lila Blanca de los Angeles Saunders, procedente del Comando de Operaciones Navales;

Que la Secretaría de Estado de Hacienda ha autorizado la liberación de un (1) cargo vacante de la Carrera Personal Administrativo, Clase II, por Resolución Nº 12.178 de fecha 13 de julio de 1967;

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 23 del Estatuto para el personal civil de las Fuerzas Armadas (RV-198-1), es necesario incorporar a la causante en la Carrera y Clase que corresponde por las actividades que realiza.

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Incorporar:

En el Comando en Jefe del Ejército, en la Carrera Personal Administrativo, Clase II, con la asignación mensual de sueldo índice Once Mil Novecientos Cincuenta Pesos Moneda Nacional (m$n. 11.950.00), con imputación a: 1 — 2 — 2 — 51 — 0 — 334 — 21 — 2110 — 001 — 4023, del Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1967 y con un adicional por calificación de Cinco Mil Novecientos Cuarenta y Seis Pesos Moneda Nacional (m$n. 5.946,00), al agente civil Lila Blanca de los Angeles Saunders (C. 1913, M. 0.016.676, O|E Sec. 9a. C.I. Nº 1.389 de la Policía de la Provincia de Córdoba), para desempeñarse en el Instituto de Obra Social del Ejército.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Defensa y firmado por los señores Comandante en Jefe del Ejército y Comandante de Operaciones Navales.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, pase al Comando en Jefe del Ejército (Estado Mayor General del Ejército, Jefatura I, Personal), para su comunicación a los organismos respectivos, tome conocimiento el Tribunal de Cuentas de la Nación y vuelva al mencionado Comando en Jefe del Ejército, para su archivo.

ONGANIA. — Antonio R. Lanusse. — Julio R. Alsogaray. — Pedro A. J. Gnavi

Comando en Jefe del Ejército

EMPLEADOS

Baja.

DECRETO Nº 9.003. — Bs. As., 5|12|67

VISTO lo informado por el señor Comandante en Jefe del Ejército y lo propuesto por el señor Ministro de Defensa en Expediente Nº 15.005|67 cde. 3416 (EMGE) y

CONSIDERANDO:

Que habiendo fallecido el agente civil Randolfo Enrique Agusti, perteneciente al Comando de Arsenales, corresponde darle de baja;

Que de conformidad con lo determinado en los artículos 82, apartado 7) y 83, del Reglamento para el personal civil de las Fuerzas Armadas (RV-198-1),

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Dar de baja por fallecimiento:

En el Comando de Arsenales, en la Carrera Personal Superior, Clase II, al agente civil Randolfo Enrique Agusti (C. 1901, M. 2.273.611 D.M. 35, O|E Arsenal San Lorenzo, C.I. 21 de la Policía de San Lorenzo, Provincia de Santa Fe), desde el 29 Set. 67.

Art. 2º — Los haberes del referido agente civil se imputaban a: 1 — 2 — 2 — 51 — 0 — 334 — 21 — 2110 — 001 — 0002 — 4023, del Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1967.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Defensa y firmado por el señor Comandante en Jefe del Ejército.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, pase al Estado Mayor General del Ejército, Jefatura I (Personal) para su comunicación a los organismos respectivos, tome conocimiento el Tribunal de Cuentas de la Nación y vuelva a la mencionada repartición del Comando en Jefe del Ejército para su archivo.

ONGANIA. — Antonio R. Lanusse. Julio R. Alsogaray

Comando en Jefe del Ejército

DOCENTES

Ratifícanse designaciones.

DECRETO Nº 9.002 — Bs. As. 5|12|67.

VISTO lo informado por el señor Comandante en Jefe del Ejército y lo propuesto por el señor Ministro de Defensa en Expediente Nº 15.225||67 cde. 149 (EMGE), y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las directivas anuales de instrucción, impartidas en organismos educacionales del Comando en Jefe del Ejército, se ha designado personal docente civil en carácter "suplente", indispensable para ejercer funciones con el propósito de encauzar la actividad docente durante los cursos escolares correspondientes al presente año lectivo;

Que los docentes propuestos reúnen las condiciones pertinentes para la función que fueron designados;

Que en virtud de la facultad conferida por el Artículo 2º, del Decreto número 14202, de fecha 8 de agosto de 1956, se cubrieron dichas funciones en los Institutos respectivos;

Que la Ley Nº 17.603, de fecha 16 de diciembre de 1966, establece que es facultad del Poder Ejecutivo Nacional ratificar la designación en cuestión,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Ratifícase conforme los términos establecidos por la Ley Nº 17063, las designaciones de personal docente civil efectuadas por el Comandante en Jefe del Ejército, de acuerdo al detalle especificado en la resolución de fecha 31 de octubre de 1967, obrante a fojas 9|12.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Defensa y firmado por el señor Comandante en Jefe del Ejército.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, pase al Comando en Jefe del Ejército (Estado Mayor General del Ejército, Jefatura I, Personal), para su comunicacin a los organismos respectivos, tome conocimiento el Tribunal de Cuentas de la Nación y vuelva al mencionado Comando en Jefe del Ejército para su archivo.

ONGANIA. — Antonio R. Lanusse. — Julio R. Alsogaray

Secretaría de Salud Pública

PROFESIONALES UNIVERSITARIOS

Limitación de funciones.

DECRETO Nº 7.555 — Bs. As., 16|10|67

VISTO: Las presentes actuaciones originadas en la Secretaría de Estado de Salud Pública, relacionadas con la situación de diversos profesionales que se desempeñaban con carácter "ad-honorem", y

CONSIDERANDO:

Que los mismos dejaron de concurrir a sus tareas, demostrando con esta actitud su desinterés por continuar perteneciendo a la Administración Pública,

Por ello, a fin de regularizar la situación planteada,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Limítanse en la Secretaría de Estado de Salud Pública, por las razones expuestas precedentemente, los nombramientos con carácter "ad-honorem" de los profesionales que se detallan, a partir de la fecha que en cada caso se indica:

Policlínico "Profesor Gregorio Aráoz Alfaro" en Lanús, provincia de Buenos Aires: Arnaldo Smola (Legajo número 54.772, Cl. 1937, D. M. Bs. As., M. I. Nº 4.262.149, C. I Nº 2.505.061, Policía Federal), médico, a partir del 1º de mayo de 1967.

Aída Dora Romanos (Legajo número 56.801, L. C. Nº 3.188.725, C. I. número 3.231.765, Policía Federal), médica, a partir del 1º de mayo de 1967,

Ricardo Hugo Rossi (Legajo número 56.131, Cl. 1930, D. M. Bs. As., M. I. Nº 4.494.942, C. I. Nº 2.600.268, Policía Federal), médico, a partir del 1º de abril de 1967.

Dositeo Adolfo Senra (Legajo número 56.132, Cl. 1928, D. M. Bs. As., M. I. Nº 4.476.547, C. I. Nº 2.507.689, Policía Federal), médico, a partir del 1º de abril de 1967.

Gino Mario Antonini (Legajo número 56.023, Cl. 1933, D. M. 15, M. I. número 4.824.930, C. I. Nº 3.141.321, Policía Federal), médico, a partir del 1º de abril de 1967.

Bernardo Maltz (Legajo Nº 56.136, Cl. 1921, D. M. 1, M. I. Nº 1.673.582, C. I. Nº 1.810.585, Policía Federal), médico, a partir del 1º de abril de 1967.

Horacio Resnik (Legajo Nº 56.496, Cl. 1929, D. M. Bs. As., M. I. número 4.487.237, C. I. Nº 2.584.361, Policía Federal), médico, a partir del 1º de abril de 1967.

Carlos Alberto Germano (Legajo número 36.190, Cl. 1931, D. M. 15, M. I. Nº 4.805.207, C. I. Nº 3.790.213, Policía Federal), médico, a partir del 1º de mayo de 1967.

Instituto de Cardiología en Córdoba: Rosa Donemberg de Carballo (Legajo Nº 55.388, L. C. Nº 612.430, C. I. número 373.876, Policía Federal), médica, a partir del 1º de agosto de 1960.

Rodolfo Saúl Carballo (Legajo número 55.389, Cl. 1926, D. M. 43, M. I. Nº 6.453.999, C. I. Nº 373.156, Policía Federal), médico, a partir del 1º de agosto de 1960.

Policlínico de Ezeiza, Provincia de Buenos Aires: Sarina Ivette Vitas (Legajo Nº 58.716, L. C. Nº 6.470.373, C. I. Nº 5.297.812, Policía Federal), médica, a partir del 10 de octubre de 1964.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Bienestar Social y firmado por el señor Secretario de Estado de Salud Pública.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Julio E. Alvarez. — Ezequiel A. D. Holmberg.

Secretaría de Salud Pública

PROFESIONALES UNIVERSITARIOS

Nombramiento.

DECRETO Nº 7.557. — Bs. As. 16|10|67.

VISTO: Lo solicitado por la Secretaría de Estado de Salud Pública, con respecto a la designación del doctor Jorge Alfredo Braun Cantilo, y

CONSIDERANDO:

Que el mismo se desempeñará como Director General de la Escuela Nacional de Salud Pública de la citada repartición estatal, dependencia que actualmente se halla en plena reorganización,

Que a fin de cumplimentar las distintas etapas que demanda el proceso aludido, y mientras se realizan los estudios conducentes a la adecuación de la estructura del mencionado establecimiento, es procedente designar al referido profesional de acuerdo con las normas previstas en el artículo 10º del Decreto Nº 9.530|58,

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Nómbrase, de acuerdo con las normas previstas en el artículo 10º del Decreto Nº 9.530|58, en la Secretaría de Estado de Salud Pública, al doctor Jorge Alfredo Braun Cantilo (Legajo Nº 43.851; cargo Nº 6; Cl. 1931; D. M. Bs. As.; M. I. Nº [illegible]9.840; C. I. Nº 1.890.178, Policía Federal); con imputación al 1, 4, 2, 62

0, 575, 21, 2110, 001, 0002, 4001, cuarenta y dos mil quinientos pesos moneda nacional ($ 42.500 m|n.), Clase "A", Grupo I, Director General de la Escuela Nacional de Salud Pública.

Art. 2º — Establécese que la designación dispuesta precedentemente deberá ser considerada con dedicación funcional correspondiendo percibir al causante por tal concepto la suma de cuarenta y un mil quinientos pesos moneda nacional ($ 41.500 m|n.), de acuerdo con lo determinado mediante Decreto Nº 4.681|67.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Bienestar Social y firmado por el señor Secretario de Estado de Salud Pública.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Julio E. Alvarez. — Ezequiel A. D. Holmberg

Secretaría de Cultura y Educación

DOCENTES

Nombramientos.

DECRETO Nº 9.142 - Bs. As., 14|12|67

VISTO los expedientes Nos.: 108.519|65, 108.520|65, 108.521|65, 108.530|65, 108.769|65; 108.770|65, 108.771|65, 108.784|65, 108.785|65, 75.643|67 y 83 401|66 del Registro de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación; atento las disposiciones emanadas de la ley 14.473, artículo 13º, 14º, 35º, 94º, 95º, 97º, 99º y 100º y

CONSIDERANDO:

Que la Junta de Clasificación —Zona 5— de Enseñanza Media, en cumplimiento de lo establecido por los artículos de referencia elevó la nómina de los aspirantes que se encuentran en condiciones de ingresar a la carrera docente; y de conformidad con lo propuesto por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º: Nómbrase —con carácter titular e imputación a: 2 — 1 — 12 — 7 — 700 — 33 — 15 — 1 — en los establecimientos de enseñanza secundaria, dependientes de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación, que a continuación se mencionan, en las tareas que en cada caso se determinan, a las siguientes personas: en el Colegio Nacional de Curuzú Cuatiá (Provincia de Corrientes), Ayudante de Clases Prácticas, turno mañana, vacante por renuncia de la señora Velia Victoria Borderes de Vizgarra, a la señorita Teresita del Carmen González (L. C. Nº 4.151.205 - C. I. Nº 205.603 Pol. de Corrientes); en la Escuela Normal de Maestros de Corrientes, Ayudante de Clases Prácticas, turno mañana, vacante por renuncia del señor Ricardo Díez, a la señora María Matilde Bonzon de Valenzuela (L. C. Nº 702.494 - C. I. Nº 174.262, Pol. de Corrientes); en el Colegio Nacional de Paraná (Provincia de Entre Ríos), Ayudante de Clases Prácticas, vacante por creación 1958, a la señora Martha Elsa Vieira de Coll (L. C. Nº 3.929.153. C. I. número 4.959.125, Pol. Federal); en el Colegio Nacional de Ceres (Provincia de Santa Fe), Ayudante de Clases Prácticas, turno mañana, vacante por cesantía de la provisional, señorita Aurora Verónica Trejo, a la señora Norma Brígida Rodríguez de Casarín (Libreta Cívica Nº 2.405.550. C. I. nº 11.485 Pol. de San Cristóbal Santa Fe); en el Colegio Nacional de Santa Fe, Ayudante de Clases Prácticas, turno mañana, vacante por renuncia del señor Ricardo Aníbal Aletti, a la señorita María Guadalupe Di Luca (L. C. Nº 2.399.533 - C. I. nº 284.358. Pol. de Santa Fe); en la Escuela Nacional de Comercio de Mujeres de Rosario (Provincia de Santa Fe), Bibliotecaria, turno tarde, vacante por creación 1958 a la señora Nélida Elsa Píccolo de Otaño (L. C. Nº 6.584.274 - C. I. número 563.261. Pol. de Rosario Santa Fe); y Bibliotecaria, turno mañana, en reemplazo de la provisional, señorita María Amalia Sarmiento, a quien se le dan por terminados los servicios, a la señorita María del Rosario Nirich (L. C. Nº 3.595.512. C. I. Nº 39.323. Pol. de Melincué Santa Fe); en la Escuela Normal de Concordia (Provincia de Entre Ríos), Maestra Especial (Labores) turno tarde, vacante por terminación de servicios de la provisional, señora Margarita Torres de Moreira, a la señora Elsa Alma Sersewitz de Iarce (L. C. Nº 3.785.421. C. I. Nº 45.516. Pol. de Concordia - Entre Ríos); en la Escuela Normal de Goya (Provincia de Corrientes), Maestra Especial (Labores), turno tarde, vacante por creación 1958, a la señora Araceli del Carmen Luzuriaga de García (L. C. Nº 4.690.920. C. I. Nº 1.889.627, Pol. Federal); en la Escuela Normal de Concepción del Uruguay (Provincia de Entre Ríos), Maestra Especial (Dibujo), turno mañana, vacante por creación 1959, a la señora Estela Margarita Bartoli de Garimberti (L. C. número 2.312.711. C. I. Nº 3.364.231. Pol. Federal); en la Escuela Normal de Posadas (Provincia de Misiones), Maestra Especial (Trabajo Manual), turno mañana, vacante por creación 1957, a la señorita Nayibe Chamas (L. C. Nº 2.865.192. C. I. Nº 5.844.551. Pol. Federal); y en la Escuela Normal de Santa Fe, Maestra Especial (Música), turno mañana, vacante por cesación de servicios de la señora Lucía Camoirano de Urdinola, a la señorita Alicia Irma de María Pereyra (L. C. Nº 1.049.814, C. I. Nº 87.760. Pol. de Santa Fe).

Art. 2º — Nómbrase —con carácter titular e imputación a: 2 — 1 — 12 — 7 — 700 — 33 — 15 — 2 — en los establecimientos de enseñanza secundaria, dependientes de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación, que a continuación se mencionan, en las tareas que en cada caso se determinan, a las siguientes personas: en la Escuela Normal de Maestras de Corrientes, profesora de doce horas (2—2—2—2—2—2) de Actividades Prácticas en 1º año 1a., 2a. y 3a. divisiones, turno tarde, en lugar de la provisional, señorita Aída Zulema Solari, a quien se le dan por terminados los servicios, 2º año 2a. división, turno mañana, y 2º año 3a. división, turno tarde, en lugar de la provisional señora Justina Dacunda de González Cabañas, a quien se le dan por terminados los servicios y 2º año 1a. división, turno mañana, vacantes por traslado de la señora Aurelia Emilse Veira de Sosa, a la señora Nidia Rosa Méndez de López Díaz (L. C. Nº 2.965.965 — C. I. Nº 4.716.199 — Pol. Federal); y profesor de doce horas (4—4—4) de Historia en 1º año 6a. división, turno tarde, vacantes por creación 1961 y 2º año 1a. y 2a. divisiones, turno mañana, vacantes por renuncia de la señora Elba Sarah de la Vega de Cremonte, al señor Carlos Federico Robert Lubary (Mat. Nº 1.600.629 — C. I. Nº 5.187.101 — Pol. Federal); en la Escuela Normal de Maestros de Corrientes, profesora de doce horas (4—4—2—2) de Historia en 3º año 1a. y 2a. divisiones, vacantes por renuncia del señor Pedro Gerardo Polo y 4º año 1a y 2a. divisiones, vacantes por haberse dejado sin efecto la confirmación del señor César Augusto Abelenda, todas turno mañana, a la señora Magda Isabel Elena Chemes de Eusebio (L. C. Nº 2.811.424 — C. I. Nº 6.314 — Pol. de Diamante — Entre Ríos); en la Escuela Normal de Esquina (Provincia de Corrientes), profesora de diez horas (3—3—2—2) de Geografía en 3º año 1a. división, vacantes por terminación de servicios de la señorita Hercilia Lugones, 3º año 2a. división, vacantes por terminación de servicios del señor Armando Martínez Rolón, y 4º y 5º años 1as. divisiones, vacantes por terminación de servicios del señor Gustavo Ridano Voss, todas turno mañana, y en el Curso de Bachillerato Anexo a dicho establecimiento, de dos horas de la misma asignatura en 4º año 1a. división, turno mañana, vacantes por terminación de servicios de la señorita Nilda Ester Bonnas, a la señorita María Cristina Marcos (L. C. Nº 4.569.829 — C. I. Nº 67.594 — Pol. de Paraná — Entre Ríos); en el Colegio Nacional de Monte Caseros (Provincia de Corrientes), profesor de seis horas (3—3) de Filosofía en 4º y 5º años 1as. divisiones, vacantes por fallecimiento del señor Angel Laureano Pereyra, al señor Ramón Viveros (Mat. 5.674.923 — C. I. Nº 178.078 — Pol. de Corrientes); en la Escuela Normal de Santo Tomé (Provincia de Corrientes), profesor de doce horas de cátedra 4 hs. (2—2) de Botánica en 1º año 1a. y 2a. divisiones, vacantes por terminación de servicios del provisional señor Felipe Mario Re, 4 hs. (2—2) de Zoología en 2º año y 1º y 2º divisiones, vacantes por terminación de servicios del provisional, señor Hilario Itoiz y 4 hs. (2-2) de Anatomía y Fisiología en 3º año 1a. división, vacantes por renuncia del señor Felipe Navajas y 3º año 2a. división, vacantes por renuncia del Sr. Ricardo Gutiérrez, (todas turno mañana), al señor Ramón César Augusto Galarza (Mat. Nº 5.193.449 — C. I. Nº 6.018.722 — Pol. Federal); en la Sección Comercial Anexa a la Escuela Normal de Santo Tomé (Provincia de Corrientes), profesora de doce horas (3—3—3—3) de Francés en 1º, 2º, 3º y 4º años 1as. divisiones, turno mañana, vacantes por cese de la señorita María Natalia Aguerre, a la señora Ernestina Acevedo de Dávila (L. C. Nº 739.362 — C. I. Nº 221.462 — Pol. de Corrientes); en la Escuela Normal de Santo Tomé (Provincia de Corrientes), profesora de doce horas de cátedra 10 hs. (5—5) de Matemática en 1º y 2º años 2as. divisiones, turno mañana, vacantes por traslado de la señorita Mary Gloria Charriz, y 2 hs. de Física en 4º año 1ª división, turno tarde, vacantes por terminación de servicios del provisional señor Hilario Ramón Itoiz, a la señorita Gloria Yannito (Libreta Cívica número 2.083.186 — Cédula de Identidad número 7.336 - Pol. de Rafaela - Santa Fe); en el Colegio Nacional de Villa Angela (Provincia de Chaco), profesora de doce horas (4—4—4) de Historia en 2º año 2a. división, vacantes por renuncia de la provisional, señorita Lilia Martina Rocha y 3º año 1ª y 2ª divisiones, vacantes por renuncia de la señora Delia Maldonado de Cáceres, todas turno tarde, a la señorita Rosaura Beatriz De Santiago (L. C. Nº 4.584.963 — C. I. Nº 50.084 — Pol. de Entre Ríos): en la Escuela Normal de Colón (Provincia de Entre Ríos), profesora de seis horas (2—2—2) de Educación Democrática en 1º año 1a. y 2a. divisiones y 2º año 2a. división, turno mañana, vacantes por renuncia del señor Edgardo Jorge Elgart, a la señora María de Carmen García Del Valle de Orué (L.C. Nº 3.807.101, C.I. Nº 58.331, Pol. de Entre Ríos); en el Colegio Nacional de Concepción del Uruguay (Provincia de Entre Ríos, profesora de doce horas de Francés (3-3-3-3) en 1º año, 4ª división, vacantes por creación 1960, 1º año, 3ª división, vacantes por no confirmación de la señorita María Rodríguez Artusi y 1º y 2º años 2as. divisiones vacantes por renuncia de la señorita Ida Hegglin, todas turno mañana, a la señora Petronila Marta Silveira Concina de Di Rosa (L.C. Nº 3.065.913 C.I. Nº 295.420, Pol. de Rosario); en la Escuela Normal de Concepción del Uruguay (Provincia de Entre Ríos), profesora de doce horas (5-5-2) de matemática en 2º año, 2ª y 4ª divisiones, turno tarde, vacantes, respectivamente, por renuncia de la señora Catalina Gallino de Caffa y fallecimiento del señor Jorge Héctor Suilar y 4º año, 4ª división, vacantes por creación 1958, a la señorita Silvia Elena Eichhorn (L.C. Nº 3.940.251, C.I. Nº 39.856, Pol. de Entre Ríos); en el Colegio Nacional de Concordia (Provincia de Entre Ríos), profesora de seis horas (3-3) de Literatura en 4º año, 1ª división, vacantes por no confirmación del señor Horacio Rovira y 4º año, 2ª división, vacantes, por traslado de la señora Blanca Zulema Margarita Folla, ambas turno tarde, a la señorita Marta Dora Zamarripa (L.C. Nº 3.007.391, C.I. Nº 6.383, Pol. de Victoria, (Entre Ríos); en el Colegio Nacional, profesora de seis horas (2-2-2) de Botánica, en 1º año, 1ª y 2ª divisiones, turno mañana, en lugar del provisional, señor Isidoro Echevarne, a quien se le dan por terminados los servicios y 1º año 3ª división, turno noche, en lugar del provisional, señor Juan de Dios de Battista, a quien se le dan por terminados los servicios, en la Sección Comercial Anexa al Colegio Nacional, de dos horas de Botánica en 1º año, 1ª división, turno tarde vacantes por no confirmación del señor Luis Ferreyra, y en la Escuela Normal, todos establecimientos de Gualeguaychú (Provincia de Entre Ríos), de cuatro horas de cátedra (2 hs. de Botánica en 1º año 3ª división y 2 hs. de Zoología en 2º año 3ª. división, ambas turno tarde, vacantes por creación 1959 y 1960, respectivamente), a la señorita Mireya Olimpia Edel Monchamp (L.C. Nº 2.837.154, C. I. Nº 7.657, Pol. de Coronda, Santa Fe); en el Colegio Nacional de Rosario Del Tala (Provincia de Entre Ríos), profesora de catorce horas (3-4-4-3) de Francés en 2º, 4º y 5º años 1as. divisiones, turno mañana y 3º año, 1ª división, turno tarde, todas en lugar de la provisional señora Iris Nélida Castro de Vázquez, a quien se le dan por terminados los servicios, a la señorita María Matilde Yost (L.C. Nº 3.989.301, C.I. 219.263, Pol. de Santa Fe); en la Escuela Normal de Maestros Nacionales Regionales de Formosa, profesora de doce horas (5-5-2) de Castellano en 1º año 4ª división, vacantes por creación 1958, 2º año, 3a. división, vacantes por creación 1957 y 4º año, 2ª división, vacantes por creación 1959, todas turno mañana, a la señorita Zelma Josefina Neumann (L.C. Nº 3.490.593, C.I. Nº 561.648, Pol. de Rosario, Santa Fe); en la Escuela Normal de Maestros Nacionales Regionales, profesora de siete horas (5-2) de Matemática en 1º año, 4º división, vacantes por creación 1958 y 4º año, 2ª división, vacante por creación 1959, ambas turno mañana, y en el Colegio Nacional, ambos establecimientos de Formosa, de cinco horas de la misma asignatura en 1º año, 3ª división, vacantes por creación 1959, a la señorita Mirtha Amabelia Goytea (L.C. Nº 8.988.177, C.I. 75.560, Pol. de Salta); en la Escuela Nacional de Comercio de Reconquista (Provincia de Santa Fe), profesora de nueve horas (3-3-3) de Geografía en 1º año, 2ª división, vacantes por creación 1957 2º año, 1ª división, vacantes por renuncia del señor Enrique Jerónimo Lanteri turno tarde y 3º año, 1ª división, vacantes por terminación de servicios del provisional señor Rodolfo Panicali, turno mañana, a la señorita Egle Sonia García (L.C. Nº 933.233, C.I. Nº 6.081, Pol. de San Justo, Santa Fe); en el Colegio Nacional de Rufino (Provincia de Santa Fe), profesora de trece horas de cátedra (10 hs. 5-5 de Matemática en 1º y 2º años, 1as. divisiones, vacantes por renuncia del señor Adolfo Panzarini y 3 hs. de Física en 4º año, 1ª división, vacantes por cesantía del provisional señor Eris Remigio Iovaldi, todas turno mañana), a la señorita Carlina María Ribero (L.C. Nº 1.094.031, C. I. 532.281, Pol. de Rosario, Sta. Fe); y profesora de ocho horas (4-4) de Matemática en 4º año, 1ª división, en lugar de la provisional señorita Irene Piñeiro, a quien se le dan por terminados los servicios y 5º año 1ª división, vacantes por renuncia del señor Adolfo Panzarini, turno mañana, a la señora Ana María Simonello de Alvarez (L. C. Nº 3858909 - C. I. Nº 240.901, Pol. de Santa Fe); en el Colegio Nacional de San Cristóbal (Provincia de Santa Fe), profesora de diez horas (2-2-2-2-2) de Educación Democrática en 1º año 3ª división y 2º año 2ª división, vacantes por creación 1959 y 3º año 1ª división y 2º año 1ª división vacantes por renuncia de la señorita Elsa Noemí Gagliero y 3º año 2ª división, vacantes por creación 1960, todas turno mañana, a la señorita Teresita Espinosa (L. C. Nº 5.552.626 - C. I. Nº 239.234, Pol. de Rosario, Santa Fe); y profesora de catorce horas (3-3-4-4) de Inglés en 2º año 2ª división, en lugar del provisional señor Santiago Scully, a quien se le dan por terminados los servicios, y 1º año 2ª división, 4º año 1ª división y 5º año 1ª división, en lugar de la provisional señorita Delfina Isabel Pino, a quien se le dan por terminados los servicios, todas turno mañana, a la señorita Lydia Beatriz Argento (L. C. número 3.988.556 - C. I. Nº 5.620.761, Pol. Federal); y en la Sección Comercial Anexa al Colegio Nacional de Venado Tuerto (Provincia de Santa Fe), profesora de nueve horas de cátedra (6 hs. 3-3) de Historia en 2º año 1ª división, vacantes por renuncia de la señora Olga Haydée Carletti de Fernández y 3º año 1ª división, vacantes por renuncia del señor Antonio Roberto Martino y 3 hs. de Educación Democrática en 2º año 1ª división, vacantes por renuncia del provisional señor Eduardo Eugenio Chort, ct/u. turno tarde), a la Sra. Ruth Livia de Guadalupe Caggiano de Menéndez (L. C. número 1.102.572 - C. I. Nº 229.843, Pol. de Rosario, Santa Fe).

Art. 3º — El presente dereto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — José M. Astigueta.

Secretaría de Gobierno

POLICIA FEDERAL

Suspensión de un agente.

DECRETO Nº 7.308. — Bs. As., 4|10|67.

VISTO el expediente número 65.063 del año 1966, en el que la Policía Federal solicita se eleve a sesenta (60) días la suspensión aplicada por resolución de la misma, de fecha 24 de febrero del corriente año, al Oficial Inspector Rogelio Rubén Estrada, a raíz de las conclusiones a que se arribara en el sumario administrativo que se le instruyera, por infracción a lo previsto en el artículo 343º inciso 6º, 344º inciso A, apartado 1º, e inciso B, apartado 3º e inciso C in-fine, en función del artículo 341º con los agravantes del 374º incisos 1º, 2º y 3º del decreto Nº 6580|58; atento las actuaciones producidas y de conformidad con lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Estado de Gobierno,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Elévase a sesenta (60) días, la suspensión aplicada por la Policía Federal, al Oficial Inspector Rogelio Rubén Estrada, por resolución de fecha 24 de febrero de 1967.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Policía Federal.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Mario F. Díaz Colodrero.

Secretaría de Hacienda

EMPLEADOS

Designaciones sin efecto.

DECRETO Nº 7.304. — Bs. As., 4|10|67.

VISTO el expediente Nº 251.301|67, atento lo solicitado por la Dirección General Impositiva de la Secretaría de Estado de Hacienda y de conformidad con las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Déjanse sin efecto por no haberse presentado a ocupar sus puestos, las designaciones efectuadas en la Dirección General Impositiva de la Secretaría de Estado de Hacienda, por los decretos que se indican, para las categorías que en cada caso se mencionan:

Decreto Nº 4.000 del 2? de mayo de 1965, Partida Subprincipal 6, Personal Administrativo, Grupo 29-1, Asesor Técnico Funcional de 2ª, Luis José Rossetto (Cl. 1910, D. M. 1, M. 93.290). Decreto Nro. 5.131 del 30 de diciembre de 1966, Partida Subprincipal 6, Personal Administrativo, Grupo 2-1, Técnico Funcional de 6ª, Alicia Teresa Fortunato (Cl. 1945, L. C. 4.933.683) y Leopoldo Ricardo Jara (Cl. 1943, D. M. 28, M. 7.812.450); Partida Subprincipal 805, Personal de Servicio, Grupo 2-1, Cadete de 1ª, Julio César Gombac (Cl. 1949, Céd. Ident. 26.155 Pol. Chubut). Decreto Nº 5132 del 30 de diciembre de 1966, Partida Subprincipal 6, Personal Administrativo, Grupo 2-1. Técnico Funcional de 6ª, Arleté Antonio Martínez (Cl. 1943. D. M. 45, M. 6.600.580). Decreto Nº 1.455 del 13 de marzo de 1957, Partida Subprincipal 6, Personal Técnico, Grupo 20-2, Inspector de 5ª, Elsa Fiore (Cl. 1942, L. C. 9.995.453); Personal Administrativo, Grupo 8-2, Verificador de 5ª, Nélida Amelia Castañeda (Cl. 1933, L. C. 2.981.020), Miguel Angel Hirigoyen (Cl. 1944, D. M. Bs. As., M. 4.445.562) y Juan Carlos Macra (Cl. 1937, D. M. Bs. As., M. 4.203.423); Grupo 2-1, Técnico Funcional de 6ª, Elsa Beatriz Arduino (Cl. 1940, L. C. 3.991.722), Martha Liliana Mittelman de Burak (Cl. 1941, L. C. 4.270.313), Elena Noemí Brusca (Cl. 1944, L. C. 4.917.124), José Enrique Delgado (Cl. 1943, D. M. Bs. As., M. 4.513.539), Noemí Cristina Lezcano (Cl. 1946, C. I. 5.663.408, Cap.), Nilda Millicay (Cl. 1942, L. C. 4.438.860), Carlos Alberto Poblet (Cl. 1943, D. M. Bs. As., M. 4.427.732), Carlos Gastón Preto (Cl. 1942, D. M. Bs. As., M. 4.395.012), Inés Repetto (Cl. 1948, C. I. 5.829.835 Cap.), Irene Repetto (Clase 1948, C. I. 5.829.864 Cap.) y Elena Mercedes Valverde (Cl. 1945, L. C. 5.211.075). Decreto Nº 3.268 del 12 de mayo de 1957, Partida Subprincipal 6, Personal Administrativo, Grupo 2-1, Técnico Funcional de 6ª, Néstor Hernán Castelnuovo (Cl. 1940, D. M. 23, Matrícula 5.374.898), Nélida Norma Castillo (Cl. 1945, L. C. 5.121.496), Rodolfo Eduardo Eberhard (Cl. 1944, D. M. 21, M. 5.254.239), Jorge Alberto Herou (Cl. 1944, D. M. 21, M. 5.254.568) y Héctor Oscar Tufilli (Clase 1940, D. M. 13, M. 4.681.803). Decreto Nº 3.960 del 6 de junio de 1967, Partida Subprincipal 6, Personal Administrativo, Grupo 8-2, Verificador de 5ª, Florencia Elena Kahn (Cl. 1942, L. C. 4.441.138); Grupo 7-7, Impresor de 3ª, Alejandro Monforte (Cl. 1931, D. M. 68, M. 5.573.515); Grupo 2-1, Técnico Funcional de 6ª, Alberto Aurelio Echeverría (Cl. 1945, D. M. Bs. As., M. 4.521.112). Marta Silvia Ferro (Cl. 1944, C. I. 1.938.237 Bs. As.) y Martha Haydée Julianelli (Cl. 1943, L. C. 4.678.093).

Art. 2º — Déjanse sin efecto por no reunir los requisitos establecidos en el artículo 3º del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública Nacional aprobado por decreto-ley Nº 6.666|57, las designaciones efectuadas en la Dirección General Impositiva de la Secretaría de Estado de Hacienda, por los decretos que se indican, para las categorías que en cada caso se mencionan: Decreto Nº 5.131 del 30 de diciembre de 1966, Partida Subprincipal 6. Personal Administrativo, Grupo 8-2, Verificador de 5ª. Aldo Antonio Valente (Cl 1939, D. M 26, M. 7.327.015). Decreto 5.132 del 30 de diciembre de 1966, Partida Subprincipal 6, Personal Administrativo, Grupo 2-1, Técnico Funcional de 6ª, Héctor Ramón Balbis (Cl.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. Luis S. D'Imperio.

Secretaría de Cultura y Educación

DOCENTES

Recurso jerárquico.

DECRETO Nº 7.522. — Bs. As., 13|10|67

VISTO:

La actuación Nº 12.162|66 del registro del Ministerio del Interior, en la cual el señor Felipe Alberto Mantero interpone recurso jerárquico contra la Resolución Nº 132|66 de la Universidad de Buenos Aires; y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 3º de la aludida resolución se dan por terminadas las funciones del recurrente como Vicerrector del Colegio Nacional de Buenos Aires:

Que conforme a lo reiteradamente dictaminado por la Procuración del Tesoro de la Nación, las decisiones del Consejo Superior Universitario, cuya revisión por vía jerárquica estaba expresamente vedada por el artículo 5º del Decreto-Ley Nº 10.775|56, sólo podían ser consideradas por el Poder Ejecutivo cuando, invocándose razones de ilegitimidad, el caso no resultare justiciable, ni encontrare solución dentro de la esfera universitaria, toda vez que, en tales supuestos, se hallarían comprometidas, con respecto a las Universidades, las premisas fundamentales que informan el ordenamiento jurídico;

Por ello, atento a lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro de la Nación y a lo solicitado por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación;

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Recházase el recurso jerárquico interpuesto por el señor Felipe Alberto Mantero, contra la Resolución Nº 132|66, de la Universidad de Buenos Aires.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — José M. Astigueta.

DECRETO Nº 7.524. — Bs. As., 13|10|67

VISTO:

El expediente Nº 58.060|67 del registro de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación, en el cual la señorita Ana María López Day y el señor Antonio Caparrós interponen recurso jerárquico contra la Resolución Nº 72 del 22 de febrero de 1967, emanada de la Universidad de Buenos Aires; y

CONSIDERANDO:

Que por la antedicha Resolución se declara cesante a los recurrentes en su carácter de docentes de la Facultad de Filosofía y Letras, medida que dio origen al presente recurso jerárquico, el que se ajusta a las formalidades previstas por el decreto Nº 7.520|44, por lo que corresponde su examen y consideración;

Que los recurrentes se agravian en mérito a que no se les había permitido ejercer su derecho de defensa en el sumario que se les instruyera, con motivo de la actitud asumida en oportunidad de realizarse los exámenes en la mesa de Psicología II en su carácter de docentes de la Facultad mencionada;

Que de las actuaciones agregadas de la Universidad de Buenos Aires, se desprende que el profesor Antonio Caparrós y la señorita Ana María López Day tuvieron oportunidad de ejercer su derecho de defensa, tal como se acredita con las citaciones que se le formularon a fs. 39 y 41 y la presentación del escrito obrante a fs. 47;

Que, en consecuencia, la Resolución Nº 72|67 dictada por la Universidad de Buenos Aires no adolece de vicios de ilegitimidad, por lo que corresponde rechazar el recurso interpuesto;

Por ello y de conformidad con lo propuesto por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación;

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Recházase el recurso jerárquico interpuesto por la señorita Ana María López Day y por el señor Antonio Caparrós, contra la Resolución Nº 72 del 22 de febrero de 1967, emanada de la Universidad de Buenos Aires.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — José M. Astigueta.

Secretaría de Salud Pública

PROFESIONALES UNIVERSITARIOS

Nombramiento "ad-honorem".

DECRETO Nº 7.043. — Bs. As., 22|9|67.

VISTO:

las presentes actuaciones relacionadas con el nombramiento "ad-honorem" del Médico Clínico doctor Néstor Alfredo Luján Mobilio, para prestar servicios en el Centro de Rehabilitación, dependiente de la Comisión Nacional de Rehabilitación del Lisiado, ente autárquico descentralizado de la Secretaría de Estado de Salud Pública del Ministerio de Bienestar Social; y

CONSIDERANDO:

que el nombrado postuló para desempeñarse en el cargo de referencia con carácter honorario, reuniendo los requisitos exigidos para el ejercicio de dicha función;

que por lo enunciado, la citada Comisión Nacional ha prestado su conformidad al pedido interpuesto;

por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º. — Nombrar con carácter "ad honorem" para desempeñarse en el Centro de Rehabilitación, dependiente de la Comisión Nacional de Rehabilitación del Lisiado, ente autárquico descentralizado de la Secretaría de Estado de Salud Pública del Ministerio de Bienestar Social, como Médico Clínico, al doctor Néstor Alfredo Luján Mobilio (Cl. 1933, M.I. Nº 4.116.064, C. I. número 3.059.183, Policía Federal) con una obligación de 20 horas semanales, asimilado a la Clase "C". Grupo IV.

Art. 2º. — El presente será refrendado por el señor Ministro de Bienestar Social y firmado por el señor Secretario de Estado de Salud Pública.

Art. 3º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Julio E. Alvarez. — Ezequiel A. D. Holmberg.

Secretaría de Hacienda

CONTRATACIONES DEL ESTADO

DECRETO Nº 7.038. — Bs. As., 22|9|67

VISTO el presente expediente número 251.762|64 y su agregado sin acumular Nº 317.571|66 del registro de la ex-Dirección General de Suministros del Estado, relacionados con la renovación del convenio Nº 6.097 celebrado con la firma I.B.M. Wolrd Trade Corporation por el arrendamiento de máquinas de contabilidad con sus correspondientes turnos adicionales afectadas al servicio de la Dirección General Impositiva durante el período comprendido entre el 1º de enero de 1967 y el 31 de diciembre del mismo año, cuya modificación fuera aprobada por Decreto Nº 182|65, insistido por el Nº 807|65, atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección General Impostiva arrienda desde hace varios años, a la firma I. B. M. World Trade Corporation, un equipo de sistematización de datos, en base a las condiciones del convenio Nº 6097|57, siendo satisfactorio su resultado;

Que dicho convenio continúa en pleno vigor y efecto, al no haber sido denunciado con tres meses de anticipación, tal como se estipula en una de las cláusulas que rige su duración;

Que la Dirección General Impostiva ha prestado su conformidad al presupuesto remitido por la firma I. B. M. World Trade Corporation que se ajusta a la reestructuración del mencionado equipo dispuesta por el citado Organismo e incluye las modificaciones introducidas al mismo por Orden de Compra Nº 20|67, librada en expediente D. G. S. E. Nº 317.571|66;

Que en consecuencia la Dirección General Impostiva considera que correspondería prorrogar el convenio de que se trata y dejar sin efecto la Orden de Compra Nº 20|67, aprobada por Resolución S. H. Nº 135|66, atento que las máquinas mencionadas en la misma, se encuentran incluidas en el presupuesto presentado por la firma I.B.M. World Trade Corporation;

Por tanto:

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º: Prorrógase el convenio Nº 6097 celebrado entre la ex-Dirección General de Suministros del Estado y la firma I. B. M. World Trade Corporation para el arrendamiento de máquinas de contabilidad con sus correspondientes turnos adicionales, afectadas al servicio de la Dirección General Impositiva, por el período comprendido entre el 1º de enero de 1967 y el 31 de diciembre del mismo año.

Art. 2º — Déjase sin efecto la Resolución S. H. Nº 135, de fecha 9 de diciembre de 1966, dictada en el Expediente Nº 317.571|66, y anúlase la Orden de Compra Nº 20|67, librada a favor de la firma I. B. M. World Trade Corporation por un importe total aproximado de ocho millones seiscientos cuarenta y dos mil quinientos pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 8.642.500.—).

Art. 3º — La presente erogación que asciende a la suma total aproximada de noventa y siete millones cuatrocientos sesenta y un mil sesenta pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 97.461.060,—) se imputará al presupuesto del año 1967, en la siguiente forma: Código Contable 016.314 — Sección 1 — Sector 2 — Finalidad 1 — Carácter 0 — Anexo 32 — Inciso 22 — Item 91 — Partida Principal 2210.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 5º — Tómese nota, comuníquese al Tribunal de Cuentas de la Nación, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección General Impositiva a sus efectos.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. Luis S. D'Imperio.

Secretaría de Energía y Minería

EMPLEADOS

Exoneración.

DECRETO Nº 7016. — Bs. As., 22|9|67.

VISTO el Expediente Nº 21.400|67 por el que la Secretaría de Estado de Energía y Minería propicia la exoneración del ex-agente de Gas de Estado Rolando Enrique Cajal y.

CONSIDERANDO:

Que a raiz de una denuncia sobre extracción de válvulas de cilindros en Planta Tres Cerritos de Gas de Estado se constató que una Planta Fraccionadora de Jujuy había comprado veintitrés de ellas;

Que, efectuada la denuncia policial correspondiente, fue detenido el operario de Gas del Estado, Rolando Enrique Cajal quien confesó ser autor del hurto;

Que en consecuencia se le inició juicio por hurto en perjuicio de Gas del Estado, ante el Juzgado Federal de la Provincia de Salta;

Que por sentencia del 29 de abril de 1966 se resolvió condenar a Cajal a un año de prisión como autor responsable del delito de hurto, hecho previsto y penado por el artículo 162º del Código Penal;

Que si bien en agosto de 1965 Gas del Estado aceptó la renuncia presentada por Cajal, lo hizo dejando constancia que, una vez conocida la sentencia del juicio que en ese momento se le seguía, se tramitaría su exoneración si así correspondía;

Por ello, y atento lo propuesto por la Secretaría de Estado de Energía y Minería,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Conviértese en exoneración la aceptación de renuncia del ex-agente de Gas del Estado, Rolando Enrique Cajal (C. 1937, M. I. Nº 7.281.056 D M. 64, C. I. Nº 146.821, Policía de Salta).

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Energía y Minería.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. Luis M. Gotelli

Secretaría de Energía y Minería

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

Apruébanse los gastos originados por la permanencia en el país de dos técnicos de una empresa extranjera.

DECRETO Nº 7.015 — Bs As., 22|9|67.

VISTO el Expediente Nº 31.404|67 (Rvdo.) de la Secretaría de Estado de Energía y Minería, mediante el cual gestiona aprobación del temperamento adoptado por Yacimientos Petrolíferos Fiscales, al haber atendido los gastos que originó la permanencia en ésta de los representantes de la Gulf Interstate Gas Company, ingenieros Farrel I. Young y Robert Donwe, y

CONSIDERANDO:

Que el viaje de los citados técnicos tuvo por objeto efectuar una revisión de los estudios ya realizados por dicha Empresa, tendientes a concretar las obras del Poliducto Mendoza-Buenos Aires;

Que, indudablemente, la importancia de esas obras hizo necesario el viaje desde los EE.UU. de América y la permanencia en ésta, desde el 8 hasta el 14 de enero de 1967 inclusive, de los técnicos en cuestión, que actuaron en representación de la Gulf Interstate Gas Company;

Que, por lo expuesto, procede en la emergencia aprobar el temperamento adoptado por Yacimientos Petrolíferos Fiscales;

Por ello y atento lo propuesto por la Secretaría de Estado de Energía y Minería,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Apruébase el temperamento adoptado por Yacimientos Petrolíferos Fiscales, al haber atendido los gastos de pasajes y estada en Buenos Aires, en el período comprendido desde el 8 hasta el 14 de enero de 1967, de los ingenieros Farrel I. Young y Robert Downe, que actuaron en representación de la Gulf Interstate Gas Company.

Art. 2º — La suma de Quinientos treinta y cinco mil setecientos treinta y un pesos mon. nac. (m$n 535.731.—), que demandó el cumplimiento del presente decreto deberá ser imputada a: Rubro Principal 1 — Inciso 2 — Partida Principal 4 — Partida Parcial 17-17|56 gastos de estadas, y Rubro Principal 1 — Inciso 2 — Partida Principal 4 — Partida Parcial 3: Pasajes, del Ejercicio Financiero 1967 de Yacimientos Petrolíferos Fiscales.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por los Secretarios de Estado de Energía y Minería y de Hacienda.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA.—Adalbert Krieger Vasena. Luis S. D'Imperio. — Luis M. Gotelli

Secretaría de Salud Pública

MISION DE ESTUDIOS.

DECRETO Nº 7.090. — Bs. As., 25|9|67

VISTO lo solicitado por la Secretaría de Estado de Salud Pública, y el informe favorable del Consejo Nacional de Desarrollo; y,

CONSIDERANDO:

Que la comisión de estudio propuesta por la Secretaría de Estado de Salud Pública para el señor Horacio Aníbal Cerrutti, Coordinador del Sector Salud de la Secretaría del Consejo Nacional de Desarrollo para visitar los Organismos de Seguridad Social de Francia, Suiza y España que cubren Seguros de Enfermedad o Salud, resulta de interés especial para el cumplimiento de los planes que en la materia promueve el Gobierno de la Revolución Argentina,

Que el señor Horacio Aníbal Cerrutti designado por Decreto Nº 3692|67 representante de la Secretaría del Consejo Nacional de Desarrollo ante la Comisión Nacional de Obras y Servicios Sociales, creada por Ley 17.230, ocupa en la actualidad el cargo de Secretario de la misma,

Que dicha Comisión es uno de los instrumentos básicos para promover los cambios necesarios que permitan integrar las actividades y prestaciones en salud que realizan las diferentes Obras y Servicios Sociales dentro de un sistema coherente y homogéneo,

Que la experiencia desarrollada por los países incluídos en el programa, brindará importantes elementos de juicio para el cumplimiento de los objetivos de la política nacional en el área de la salud pública,

Que el Ministerio de Bienestar Social, a través de la Secretaría de Estado de Salud Pública ha solicitado y obtenido de la Organización Mundial de la Salud por intermedio de la Oficina Sanitaria Panamericana la colaboración técnica y el cofinanciamiento de dicha Comisión mediante la provisión del pasaje de ida y vuelta y un estipendio de aproximadamente ocho dólares diarios durante los tres meses de duración previsto en el programa,

Que resulta igualmente de suma utilidad para la Secretaría del Consejo Nacional de Desarrollo el perfeccionamiento de sus funcionarios y el conocimiento de las técnicas utilizadas por los organismos similares de esos países para el tratamiento metodológico de los aspectos de salud en el planeamiento global del desarrollo.

El Presidente de la Nación Argentina. Decreta:

Artículo 1º — Desígnase al señor Horacio Aníbal Cerrutti Coordinador del Sector Salud de la Secretaría del Consejo Nacional de Desarrollo, y Secretario de la Comisión Nacional de Obras y Servicios Sociales, representante del Gobierno Argentino ante los Organismos de Seguridad Social y Planeamiento de Francia, Suiza y España incluídos en el programa de actividades.

Art. 2º — Asígnase al señor Horacio Aníbal Cerrutti la suma de diez y ocho (18) dólares estadounidenses diarios durante los tres meses de duración de la comisión y a partir del día 1º de octubre del corriente año.

Art. 3º — En virtud que el funcionario designado realizará una comisión de estudios estrechamente vinculada con las actividades específicas del Sector Salud, el gasto que demande lo dispuesto precedentemente será imputado con cargo al presupuesto general de gastos vigentes para la Secretaría de Estado de Salud Pública a cuyo efecto la Dirección General de Administración adoptará los recaudos pertinentes.

Art. 4º — Por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, se hará entrega al señor Horacio Aníbal Cerrutti del pasaporte correspondiente.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Bienestar Social y Relaciones Exteriores y Culto y firmado por el señor Secretario de Estado de Salud Pública.

Art. 6º — Comuníquese; publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Julio E. Alvarez. — Antonio R. Lanusse. — Ezequiel A. D. Holmberg.

Comando en Jefe de la Fuerza Aérea.

FUERZA AEREA

Delegado Suplente ante un Consejo.

DECRETO Nº 8.978. — Bs As. 5|12|67.

VISTO el expediente Nº 176.922 (Cdo. P.) Nº 85.316|96 (Cdo. J.F.A.), lo informado por el señor Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea y lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 12.062 de fecha 31 de diciembre de 1965, fue designado en carácter de Delegado Suplente ante el Consejo de la Organización de Aviación Civil Internacional (O.A.C.I.), el Agente 28.145 Técnico Especial Enrique Luis Ainsworth; Que el citado Delegado cesa en sus funciones con fecha 28 de febrero de 1968; Que de conformidad con las normas vigentes y dado el carácter permanente de la comisión se hace necesario designar en su reemplazo un nuevo Delegado; Que tal designación ha recaído en el Agente 20.933 Técnico Especial José María Gabrielli quien obtuvo el Orden de Mérito Nº 1 en el Concurso Nº 132 habilitado al efecto; Que es conveniente que el agente designado efectúe su presentación con dos (2) meses de anticipación a su designación, a efectos de interiorizarse de todos los aspectos que aseguren su mejor desempeño.

El Presidente de la Nación Argentina. Decreta:

Artículo 1º — Cése en sus funciones a partir del día 28 de febrero de 1968, en su carácter de Delegado Suplente ante el Consejo de la Organización de Aviación Civil Internacional (O.A.C.I.), el Agente 28.145 Técnico Especial Enrique Luis Ainsworth (C. 1926, M. I. Nº 4.029.321 — D. M. B. A. Secc. 1, C. I. Nº 2.637.461 de la Capital Federal).

Art. 2º — Desígnase al Agente 20.933 Técnico Especial José María Gabrielli (C. 1928, M.I Nº 5.556.878, D.M. 68, C.I. Nº 2.751.802 de la Capital Federal), en el carácter de Delegado Suplente ante el Consejo de la Organización de Aviación Civil Internacional (O.A.C.I.) a partir del día 28 de febrero de 1968.

Art. 3º — El causante efectuará presentación en su nuevo destino el 1º de enero de 1968

Art. 4º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto serán imputados a:

1 — 2 — 2 — 53 — 0 — 664 — 21 — 2110 — 001 — 0002 — 4.003; 1 — 2 — 2 — 53 — 0 — 664 — 21 — 2130 — 004 — 0981; 1 — 2 — 2 — 53 — 0 — 664 — 21 — 2130 — 004 — 0982; 1 — 2 — 2 — 53 — 0 — 664 — 21 — 2130 — 003 — 2857; 1 — 2 — 2 — 53 — 0 — 664 — 22 — 2210 — 023; 1 — 2 — 2 — 53 — 0 — 664 — 22 — 2210 — 015; 1 — 2 — 2 — 53 — 0 — 664 — 21 — 2130 — 004 — 1065; 1 — 2 — 2 — 53 — 0 — 664 — 22 — 2210 — 014; 1 — 2 — 2 — 53 — 0 — 664 — 22 — 2210 — 013; 1 — 2 — 2 — 53 — 0 — 664 — 22 — 2210 — 027 del ejercicio presupuestario 1967 y|o similares que se asignen en ejercicio sucesivos.

Art. 5º — Otórgase carácter de permanente a la presente designación

Art. 6º — El Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto extenderá el pasaporte correspondiente.

Art. 7º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Defensa y de Relaciones Exteriores y Culto y firmado por el señor Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea.

Art. 8º — Comuníquese; publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, tomen nota el Tribunal de Cuentas de la Nación y la Contaduría General de la Nación y vuelva al Comando en Jefe de la Fuerza Aérea para su publicación en síntesis en Boletín Aeronáutico Público y archivo en el Comando de Personal de la Fuerza Aérea.

ONGANIA. — Antonio R Lanusse. — Nicanor E. Costa Méndez. — Adolfo T. Alvarez

Comando en Jefe de la Fuerza Aérea.

EMPLEADOS

Ratifícanse nombramientos.

DECRETO Nº 8 979. — Bs. As. 5|12|67.

Visto el expediente Nº 178.007 (Cdo. P) — Nº 74.969|38 (Cdo. J.F.A.), lo informado por el señor Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea y lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución 705 de fecha 16|11|1967 del Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea se dispuso el alta de CUATRO (4) enfermeras con destino al Hospital Aeronáutico Central; Que dicha medida se originó como consecuencia de igual número de bajas producidas entre el personal de la misma especialidad; Que conforme a los términos de la Ley Nº 17.063 de fecha 16 de diciembre de 1966, es facultad del Poder Ejecutivo ratificar la precitada Resolución.

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Ratifícase la Resolución Nº 705 dictada con fecha 16|11|1967 por el Comando en Jefe de la Fuerza Aérea acto mediante el cual se dispuso el nombramiento en la Carrera Personal Técnico, Clase III, Enfermera, de las ciudadanas Cecilia Benedicta Balbastro de Digracia (L.C. 2.150.111 — C.I. 3.064 924, Policía Federal), María Dina Franco (L. C. 0 397.413 — C.I. 3.803.327. Policía Federal), Anatilde Hoyo Bravo de Sorriente (L.C. 3.370.774 — C.I. 2.747.615, Policía Federal) y Adelina Paz de García (L.C. 2.702.070 — C.I. 496.336, Provincia de Buenos Aires), con destino al Hospital Aeronáutico Central.

Art. 2º — El gasto que demande la presente medida se imputará a: 1 — 2 — 2 — 53 — 0 — 381 — 664 — 21 — 030015 — 2110 — 001 — 0002 — 4024 del Ejercicio Presupuestario 1967.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Defensa y firmado por el señor Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea.

Art. 4º — Comuníquese; publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva al Comando en Jefe de la Fuerza Aérea para su publicación en Boletín Aeronáutico Público y archivo en el Comando de Personal de la Fuerza Aérea.

ONGANIA. — Antonio R Lanusse. — Adolfo T. Alvarez

DECRETO Nº 8.983 - Bs. As., 5|12|67

VISTO el expediente Nº 178.286 (Cdo. P.) — Nº 94.777 (Cdo. J.F.A.), lo informado por el señor Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea y lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que por Orden Nº 110|67 el Jefe de la VII Brigada Aérea del Comando en Jefe de la Fuerza Aérea dispuso el alta del Agente Pedro Amado Mondragon en la Carrera Personal de Producción y Mantenimiento, Clase II, del Estatuto para el Personal Civil de las Fuerzas Armadas (R.A 7) que hasta el momento de dictarse dicha medida revistaba en calidad de contratado; Que su pasaje al precitado instrumento legal tuvo su origen en la necesidad de asegurar con carácter definitivo la continuidad de las tareas que el interesado tiene a su cargo; Que el causante ha satisfecho las condiciones de admisibilidad establecidas para el personal civil "permanente" de las Fuerzas Armadas; Que conforme a los términos de la Ley Nº 17.063 de fecha 16 de diciembre de 1966, es facultad del Poder Ejecutivo aprobar el pronunciamiento administrativo comentado precedentemente.

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Ratifícase la designación dispuesta por Orden Nº 110|67 de la VII Brigada Aérea del Comando en Jefe de la Fuerza Aérea del agente civil Pedro Amado Mondragon (C. 1922 — M. I. Nº 3.241.457 - D. M. 68 - C.I. Nº 7.143.561, Policía Federal), en la Carrera Personal de Producción y Mantenimiento, Clase II, en la Especialidad de Mecánico Planta Cloacal.

Art. 2º — El gasto que demande la designación de referencia se imputará a: 1 — 2 — 2 — 53 — 0 — 381 — 664 — 21 — 030015 — 2110 — 002 — 0012 — 6780 del Ejercicio Presupuestario 1967.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Defensa y firmado por el señor Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea.

Art. 4º — Comuníquese; publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva al Comando en Jefe de la Fuerza Aérea para su publicación en Boletín Aeronáutico Público y archivo en el Comando de Personal de la Fuerza Aérea

ONGANIA. — Antonio R. Lanusse. — Adolfo T. Alvarez

Secretaría de Energía y Minería

YACIMIENTOS MINEROS

DE AGUA DE DIONISIO. — Presupuesto.

DECRETO Nº 6.445. Buenos Aires, 7 de setiembre de 1967.

VISTO el Expediente Nº 520.163|67 del Registro de la Secretaría de Estado de Energía y Minería, por el que se propicia la aprobación del Plan de Acción y Presupuesto para el Ejercicio 1967 de Yacimientos Mineros de Agua de Dionisio, y CONSIDERANDO:

Que es necesario distribuir autorizaciones vigentes del Anexo 91 — Obligaciones a cargo del Tesoro del Presupuesto General de la Administración Nacional, para el Ejercicio 1967 fijadas por la Ley número 17.130 conforme a las previsiones que contiene en concepto de aporte para la Empresa Yacimientos Mineros de Agua de Dionisio;

Que la citada Empresa ha iniciado en el corriente ejercicio otras etapas en sus actividades en la cual se efectuará en la escala que permitan sus posibilidades. la comercialización de los productos minerales que extraiga de los yacimientos a su cargo;

Que a tal efecto corresponde modificar su presupuesto a fin de posibilitar la realización de esta etapa;

Que en mérito a lo expresado, corresponde aprobar el Plan de Acción y el Presupuesto para el Ejercicio 1967, en concordancia con las previsiones de la Ley 17.348 que modificara su similar 14.771;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Apruébase el Plan de Acción de Yacimientos Mineros de Agua de Dionisio (YMAD) para el Ejercicio 1967, que corre agregado como parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — Apruébase el Cálculo de Recursos y el Presupuesto de Gastos e Inversiones de Yacimientos Mineros de Agua de Dionisio (YMAD) para el Ejercicio 1967, que queda fijado con los importes que a continuación se detallan y de conformidad con el detalle de planillas anexas.

TITULO I — Recursos

a) Ordinarios		m$n. 34.961.500.—
1) Disponibilidades al 31|12|66	m$n. 4.961.500.—	
2) Ingresos por venta de productos ..	m$n. 30.000.000.—	
b) Extraordinarios		
1) Aporte del Tesoro Nacional (Ley 14.771 Art. 15º modificada por Ley 17.348)	m$n. 33.483.000.—	m$n. 33.483.000.—
		m$n. 68.444.500.—

TITULO II — Gastos e Inversiones

RUBRO I — Gastos	m$n. 52.482.500.—
RUBRO II — Inversiones	m$n 15.962.000.—
	m$n. 68.444.500 —

TITULO III — Resultados

Recursos	m$n. 68.444.500 —
Gastos e Inversiones	m$n. 68.444.500.—
Resultado	—.—

Art. 3º — A efectos de atender el aporte del Tesoro establecido en el artículo 2º, distribúyese parcialmente el crédito de la jurisdicción 91, Obligaciones a cargo del Tesoro previsto en el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio 1967, aprobado por la Ley 17.130, de acuerdo al detalle que figura en planilla anexa y a tenor del siguiente resumen:

	En millones de m$n.
Sección: 1º — **Erogaciones Corrientes**	33 5
Finalidad: 6 — Desarrollo y Fomento de la Economía	33.5
Sector: 3 — Transferencias	33,5
Jurisdicción: 91 — Obligaciones a Cargo del Tesoro	
Inciso 31: Al Sector Público	33,5

Art. 4º — El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por los señores Secretarios de Estado de Energía y Minería y de Hacienda.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y previa intervención del Tribunal de Cuentas de la Nación y de la Contaduría General de la Nación, pase a sus efectos a la Tesorería General de la Nación.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Luis M. Gotelli. — Luis S. D' Imperio.

PLAN DE ACCION A CUMPLIRSE DURANTE EL EJERCICIO 1967
(Ley Nº 14 771 — Artículo 10º — Inciso F)

1º — ***Consideraciones Generales:***

El Proyecto Minero Industrial Farallón Negro está a consideración del Poder Ejecutivo Nacional a fin de resolver su financiación.

Entre tanto se da adecuada solución a la etapa de promoción financiera bajo estudio, que naturalmente es previa a la de producción, se prevé para este ejercicio un aporte del Estado de ($ 33.433.000 m|n.), sin perjuicio de lo que oportunamente resuelva el Poder Ejecutivo Nacional.

2º — **Programa de realizaciones:**

2.1. — Investigación geológica y exploración minera:

Como hasta el presente, estas actividades fundamentales para el desarrollo del Distrito Minero de Agua de Dionisio han de continuar con adecuada intensidad.

Se llevará adelante, a esos efectos, la parte del programa de exploración expuesta en el Proyecto Minero Industrial Farallón Negro — Anexo I — pág. 79, que se resume en el siguiente cuadro:

EXPECTATIVA DE RESERVAS Y PLAN DE EXPLORACION

Mina	Expectativa de Reservas	Laboreos Exploraciones Ubicación	Metraje
Alto de la Blenda	260.000 t.	Nivel 0 (cero)	1.000 m
		Nivel — 33 Chimeneas	200 m
Morro Bola	100.000 t.	*Avance en Galerías*	*100 m*
		Chimeneas	50 m
Otros Yacimientos			350 m
Suma	360.000 t.	—.—	1.700 m

Además, como parte de las tareas de investigación geológicas se iniciarán trabajos de prospección en otras áreas mineralizadas del Distrito a cargo de YMAD.

El objeto de este plan de trabajos, es como siempre, el de acrecentar las reservas cubicadas, atendiendo a que ellas constituyen el respaldo cierto de las futuras inversiones de capital, sea este del Estado o Privado.

2.11. — Equipo exploratorio: Como es conocido, la mayor parte de este equipo ha sido cedido en préstamo gratuito por el Instituto Nacional de Geología y Minería.

Muchos de los elementos constituyentes de este plantel de obra han sobrepasado ya largamente su período de vida útil, lo que exigirá reposiciones, las que como es habitual se mantendrán dentro de *mínimos estrictamente* indispensables.

2.2. — Producción de Minerales de Manganeso sin contenidos comerciales de Oro y Plata.

Se programa la producción de 5.000 toneladas de este mineral de baja ley (20% de manganeso) a fin de atender parcialmente las necesidades de Altos Hornos Zapla — Dirección General de Fabricaciones Militares.

Para ello se han organizado las labores de explotación en la Zona de los Viscos. Estas tareas de producción no exigirán prácticamente ninguna nueva inversión en activo fijo o bienes de uso, ni modificación significativa en la organización técnico administrativa de la empresa.

3. — Forma de Ejecución

El laboreo minero exploratorio y las tareas de producción en el Yacimiento Los Viscos se desarrollarán con los equipos disponibles. Serán operados por personal técnico, administrativo, de maestranza *y obreros contratados por el término del* ejercicio, en idéntica forma a lo actuado en los últimos ejercicios financieros.

Como es habitual, se descuenta por permanente la colaboración del Instituto Nacional de Geología y Minería para la ejecución de trabajos de investigación geológica y servicios técnicos de otra naturaleza.

De esta forma se mantiene sin variación la estructura técnico-administrativa de la empresa.

4. — *Financiación:*

La financiación que se propone para este plan de acción se ajusta a las disposiciones del artículo 15º de la Ley 14.771, debidamente actualizada, es decir Aporte del Tesoro Nacional y con la afectación de Recursos Específicos, que se componen de:

1) Disponibilidad al 31|12|66
2) Ingreso por venta de productos

5. — Conclusiones:

La iniciación de las tareas de construcciones, adquisiciones y montajes previas a la etapa de producción sólo exige, en este momento, la decisión del Poder Ejecutivo Nacional sobre la forma en que ha de financiarse el Proyecto Minero Industrial Farallón Negro.

Las etapas de investigación y valuación han sido amplias y minuciosamente cumplidas, tal como se da acabada cuenta en el citado Proyecto. Es este una creación técnico-económica que enorgullece al Directorio de la Empresa, que confía se encontrarán los caminos para convertirlo en realidad.

PRESUPUESTO PERIODO EJERCICIO 1967

TITULO I — Recursos

a) Ordinarios:		
1) Disponibilidad al 31|12 63	4.961.50	
2) Ingresos por venta de productos	30.000.000	34.961.500
b) Extraordinarios:		
1) Aporte del Tesoro Nacional (Ley 14.771 — Art. 15º)	33.483.000	33.483.000
		68.444.500

TITULO II — GASTOS E INVERSIONES

	Crédito anual Principal Parcial	Apartado	Inciso
Rubro I - Gastos			
Inciso 1 - Gastos en Personal (ver detalle en planilla anexa Nº 1)			3.875 400
Inciso 2 - Otros Gastos			48.607.100
Apartado a) Gastos de Exploración y Administración		48.607.106	
Crédito Principal			
1 — Propaganda y publicidad	4.000.000		
2 — Viajes y misiones especiales	1.500.000		
3 — Gastos de representación (1 presidente y 4 vocales)	1.236.000		
4 — Honorarios y retribuciones a terceros	18.000.000		
5 — Gastos Generales	200.000		
6 — Fletes y acarreos	5.000.000		
7 — Conservación de inmuebles y obras	500.000		
8 — Combustibles y lubricantes	5.000.000		8
9 — Conservación de vehículos terrestres	3.000.000		
10 — Conservación de máquinas, motores y herramientas	1.000.000		
11 — Conservación de instalaciones	100.000		
12 — Utiles de oficina	200.000		
13 — Limpieza, bazar y menaje	200.000		
14 — Comunicaciones	500.000		
15 — Alquileres varios	100.000		
16 — Viáticos y movilidad	5.000.000		
17 — Accidentes de trabajo	200.000		
18 — Otros Gastos de exploración y administración	2.871.100		
Total Rubro Gastos			§2.482 500
Rubro II - Inversiones			
a) Ordinarios			15.962.000
Apartado a) Adquisiciones e Inversiones		15.962.000	
Crédito Principal			
1 — Muebles y Utiles	200.000		
2 — Elementos paar bibliotecas y museos	50.000		
3 — Máquinas, equipos y herramientas	4.000.000		
4 — Materiales para construcciones	700.000		
5 — Materias primas y materiales	550.000		
6 — Proyectiles, explosivos y afines	4.000.000		
7 — Inmuebles y obras	1.000.000		
8 — Camiones, ómnibus, camionetas y jeeps	4.000.000		
9 — Estudios técnicos conexos	1.000.000		
10 — Otras adquisiciones e inversiones	462.000		
Total Gastos e Inversiones			68.444.500

TITULO III — RESULTADOS

Título I — Recursos	64.444.500
Título II — Gastos e Inversiones	68.444 500
Probable Remanente	——

RUBRO I — GASTOS

	Nº de Cargos	Remuneración mensual	Crédito anual Parcial	Principal	Apartado
Inciso 1 - Gastos en Personal					
Apartado a) Sueldos					936.000
Crédito Principal 1					
Directorio				936.000	
Crédito Parcial					
Presidente	1	30.000	360.000		
Vocales	4	12.000	576.000		
Apartado b) Bonificaciones, Suplementos y Otros Conceptos Análogos					2.488.000
Crédito Principal 1					
Directorio				2.488.00	
Crédito Parcial 1					
Sueldo Anual Complementario			248.000		
Crédito Parcial 2					
Salario Familiar			200.000		
Crédito Parcial 3					
Bonificaciones por tareas técnicas adicionales		170.000	2.040.000		
Apartado c) Aporte Patronal					451.400
Crédito Principal 1				451.400	
Directorio					3.875.400

Detalle de los sueldos básicos del personal superior y de las demás remuneraciones mensuales vigentes en Yacimientos Mineros de Agua de Dionisio

Categoría	Nº de cargos	Sueldo básico	Bonificaciones por tareas técnicas adicionales	Total
Presidente	1	30.000	60.000	90.000
Vocal	1	12.000	35.000	47.000
Vocal	3	12.000	25.000	111.000
Total mensual	5	78.000	170 000	248 000
Total anual		936.000	2.040.000	2.976.000

Secretaría de Agricultura y Ganadería

DIRECCION GENERAL DE PARQUES NACIONALES

Presupuesto.

DECRETO Nº 7.817 Buenos Aires, 23 de octubre de 1967.

VISTO lo solicitado por la Dirección General de Parques Nacionales, y CONSIDERANDO:

Que los artículos 6º y 9º de la Ley 17.130 del Presupuesto General de la Nación, para el ejercicio 1967 establecen las normas a que deberán ajustarse las reestructuraciones de créditos que sean necesarios efectuar;

Que mediante el Decreto Nº 4.038 de fecha 7 de junio del corriente año se distribuyen los créditos fijados por la Ley Nº 17.130, para la Jurisdicción 91, Obligaciones a cargo del Tesoro, entre los cuales figuran los asignados a la Dirección General de Parques Nacionales;

Que deben preverse los créditos necesarios a efectos de atender la mayor erogación que implica el cumplimiento de los Decretos Nros. 4.680 y 4.681 del 30 de junio de 1967, respectivamente, por el cual se fijaron nuevas retribuciones al personal del Estado a partir del 1º de julio del corriente año;

Que a los efectos de prever los créditos integrales que requiere el normal funcionamiento del mencionado organismo para el ejercicio en curso, es necesario ordenar y fijar los mismos;

Por ello y en uso de las facultades que le acuerdan los artículos 6º y 9º de la Ley 17.130,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Modifícase en la forma que se indica a continuación el Presupuesto General de la Nación para el ejercicio 1967, aprobado por la Ley número 17.130:

	En millones de m$n.
Sección 1ª - Erogaciones corrientes	— 17,7
Finalidad 9 - Gastos a clasificar	— 17,7
Sector 2 - Gastos de operación	— 17,7
Jurisdicción 92 - Crédito de emergencia	
Inciso 21 - Personal	— 17,7

Art. 2º — Por incorporación de los créditos a que se refiere el artículo anterior, modifícase en la forma que se indica a continuación, el Presupuesto para 1967 de la Jurisdicción 91, Obligaciones a cargo del Tesoro, aprobado por la Ley número 17.130:

	En millones de m$n.
Sección 1ª — Erogaciones corrientes	+ 17,7
Finalidad 6 - Desarrollo y fomento de la economía	+ 17,7
Sector 3 - Transferencias	+ 17,7
Jurisdicción 91 - Obligaciones a cargo del Tesoro	
Inciso 31 — Al Sector Público	+ 17,7

Art. 3º — En virtud de lo dispuesto precedentemente y por reestructuración y distribución de créditos, en función de lo establecido por el artículo 6º de la Ley Nº 17.130, fíjase el presupuesto para el ejercicio 1967, de la Dirección General de Parques Nacionales Nº 002, Jurisdicción 31, Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, en la suma de setecientos treinta y cinco millones cuatrocientos mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 735.400.000), de conformidad con el siguiente resumen y según detalle de las planillas anexas:

	En miles de m$n.
Sección 1ª - Erogaciones Corrientes	523.900,0
Finalidad 6 - Desarrollo y fomento de la economía	523.900,0
Sector 2 - Gastos de operación	511.100,0
Inciso 21 - Personal	299.500,0
Inciso 22 - Bienes y servicios no personales	211.600,0
Sector 3 - Transferencias	12.800,0
Inciso 33 - Al Sector Privado	12.800,0
Sección 6ª - Erogaciones de Capital	245.000,0
Finalidad 6 - Desarrollo y fomento de la economía	245.000,0
Sector 7 - Inversiones	245.000,0
Inciso 71 - Bienes	17.900,0
Inciso 72 - Trabajos Públicos	227.100,0
Subtotal	768.900,0
Economías de Inversión	33.500,0
Total General	735.400,0

Art. 4º — Fíjase el cálculo de recursos correspondientes al ejercicio 1967, afectado a la financiación de las Secciones 1ª y 6ª, Erogaciones Corrientes y Erogaciones de Capital, recursos de Organismos Descentralizados, específicos, Contribuciones a cargo del Tesoro y otros ingresos, en Jurisdicción 31, Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, Dirección General de Parques Nacionales, Nº 002, de conformidad con el detalle obrante en planilla anexa y de acuerdo al siguiente resumen:

	En miles de m$n.
Recursos específicos	508.300,0
Contribución del Tesoro Nacional	227.100,0
Total General	735.400,0

Art. 5º — Autorízase a la Contaduría General de la Nación y a la Dirección General de Parques Nacionales a afectar los créditos de las partidas globales de sueldos, sin sujeción a lo dispuesto por el artículo 5º de la Ley Nº 11.672 (Complementaria Permanente de Presupuesto, Edición 1943).

Art. 6º — Autorízase a la Contaduría General de la Nación y a la Dirección General de Parques Nacionales a efectuar los ajustes necesarios de las respectivas contabilizaciones existentes a la fecha del presente decreto, con motivo de las distintas modificaciones que se aprueban en el mismo, para el ejercicio 1967.

Art. 7º — Al crédito involucrado en las partidas de "Gastos caídos en ejercicios vencidos no incluidos en Residuos Pasivos", que se prevé en el presente decreto podrá ser destinado únicamente al pago de los conceptos e importes detallados en planilla anexa a este artículo, previo reconocimiento de su legítimo abono.

En oportunidad de la respectiva afectación de dicha partida, el Tribunal de Cuentas de la Nación, procederá a instruir el correspondiente juicio de responsabilidad y aplicar las sanciones que determina el Art. 84, inciso J) de la Ley de Contabilidad.

Art. 8º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por los señores Secretarios de Estado de Agricultura y Ganadería y de Hacienda.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y previa intervención del Tribunal de Cuentas y de la Contaduría General de la Nación y vuelva a la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería a sus efectos.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Rafael García Mata. — Luis S. D'Imperio.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Correspondencia de categorías entre el personal del Servicio Exterior de la Nación que cumple sus funciones en el país y el personal Superior y Jerarquizado de la Administración Nacional.

DECRETO Nº 9.577. Buenos Aires, 29 de diciembre de 1967.

VISTO lo solicitado por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, y CONSIDERANDO:

Que el personal comprendido en el Artículo 2º de la Ley Nº 12.951, del Servicio Exterior de la Nación, mientras desempeña funciones en la República, no ha sufrido modificación alguna en sus remuneraciones desde el ejercicio de 1965;

Que dada la naturaleza técnica-profesional y la importancia de las tareas a su cargo, corresponde que dichos funcionarios perciban una remuneración acorde con la responsabilidad que invisten, coincidiendo así con los propósitos reiteradamente expresados por el Gobierno de la Revolución Argentina de dignificar y jerarquizar la función pública;

Que las escalas de retribuciones de este personal, deben guardar una correspondencia adecuada con las fijadas para el personal de los cuadros superiores de los organismos que constituyen la parte centralizada de la jurisdicción estatal;

Que asimismo procede adecuar el monto de la asignación que se liquida a dicho personal en concepto de compensación adicional en función de la antigüedad y que fuera acordada por Decreto Nº 3.513/65;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Establécese la siguiente correspondencia entre las categorías del personal comprendido en el Artículo 2º de la Ley Nº 12.951 y el personal Superior y Jerarquizado del Escalafón de la Administración Nacional (Decreto Nº 9.530/58, ordenado por Decreto Nº 14/64):

Servicio Exterior	Personal Civil de la Administración Nacional
Embajador Extraordinario y Plenipotenciario	J - I
Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de 1ra. Clase	J - II
Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de 2da. Clase	J - III
Consejero de 1ra. Clase y Cónsul General de 1ra. Clase	J - IV
Consejero de 2da. Clase y Cónsul General de 2da. Clase	J - V
Secretario de 1ra. Clase y Cónsul de 1ra. Clase	J - VI
Secretario de 2da. Clase y Cónsul de 2da. Clase	J - VII
Secretario de 3ra. Clase y Cónsul de 3ra. Clase	J - VIII
Agregado y Vicecónsul	J - IX

Art. 2º — Establécese para el personal del Servicio Exterior las mismas retribuciones que para el personal Superior y Jerarquizado (escala J) de la Administración Nacional.

Art. 3º — El Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto asignará a su personal, cuando se desempeñe en cargos administrativos, las funciones por categoría de unidad orgánica establecidas en la Administración Nacional para la escala jerárquica "J", previa autorización del Poder Ejecutivo, la que será otorgada una vez aprobada la nueva estructura orgánica del Ministerio.

Art. 4º — Modifícase la suma fijada por Decreto Nº 3.513 de fecha 30 de abril de 1965, en concepto de bonificación complementaria por antigüedad, fijándola en Trescientos Cincuenta pesos moneda nacional (m$n. 350.—) por cada año de servicio computado en la Administración Pública Nacional.

Art. 5º — El personal a que se refiere el presente decreto no percibirá otras asignaciones que las establecidas en los artículos anteriores, salvo, cuando correspondan, las del salario familiar.

Art. 6º — El presente decreto no será de aplicación para los funcionarios que se desempeñen en el exterior.

Art. 7º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Relaciones Exteriores y Culto y de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y pase al Tribunal de Cuentas de la Nación a sus efectos.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Nicanor E. Costa Méndez. Luis S. D'Imperio.

Ministerio de Economía y Trabajo

SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA

Presupuesto.

DECRETO Nº 6.754. Buenos Aires, 15 de setiembre de 1967.

VISTO la Ley número 17.130, por la que se sanciona el Presupuesto de la Administración Pública Nacional para el ejercicio 1967, y CONSIDERANDO:

Que en la emergencia, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 6º de la citada ley, corresponde proceder a la aprobación del ajuste del Presupuesto de la Dirección Nacional de Energía y Combustibles que posibilite la continuidad racional de los servicios a su cargo;

Que resulta necesario incrementar las partidas individuales destinadas a la incorporación del personal técnico especializado indispensable para la atención de las nuevas funciones a cargo del Organismo, referidas a las disposiciones de la Ley de Hidrocarburos, y a la atención de los planes de electrificación rural a desarrollarse con intervención del Banco de la Nación Argentina y el apoyo financiero del Banco Interamericano de Desarrollo;

Que asimismo deben incorporarse los créditos que permitan el equipamiento de los sectores que tendrán a su cargo la atención de dichas tareas y las funciones de inspección y asesoramiento en toda la jurisdicción nacional. Se incorporan también los créditos que permitan efectuar los estudios de preinversión y/o planeamiento energético a realizar con técnicos especializados y/o firmas consultoras nacionales y extranjeras u otras entidades y gastos relativos;

Que el incremento que ello significa ha de ser financiado con recursos del Fondo Nacional de la Energía y del Fondo Nacional de la Energía Eléctrica, en virtud de lo dispuesto por el artículo 10º del Decreto-Ley número 14.918/56 y por el artículo 29º de la Ley número 15.336 y del Fondo Especial de Desarrollo Eléctrico del Interior;

Por ello, atento a lo propuesto por la Secretaría de Estado de Energía y Minería y en uso de las facultades conferidas por la Ley número 17.130.

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — En función de lo establecido por el artículo 4º de la Ley número 17.130, fíjase el Presupuesto General de la Administración Pública Nacional para el ejercicio de 1967, Jurisdicción Nº 34, Secretaría de Estado de Energía y Minería, Dirección Nacional de Energía y Combustibles Nº 66 en la suma de Mil Doscientos Quince Millones Ciento Treinta y Seis Mil Doscientos pesos moneda nacional (m$n. 1.215.136.200.—) de conformidad con el siguiente resumen y según detalle de las planillas anexas que forman parte integrante del presente decreto.

	En miles de m$n.
Sección 1ª Erogaciones Corrientes	363.536,2
Finalidad 6: Desarrollo y Fomento de la Economía	363.536,2
Sector 2 - Gastos de Operación	337.726,2
Inciso 21 - Personal	278.626,2
Inciso 22 - Bienes y Servicios no personales	59.100,0
Sector 3 - Transferencias	25.810,0
Inciso 31 - Al Sector Público	15.000,0
Inciso 33 - Al Sector Privado	10.810,0
Sección 6ª Erogaciones de Capital	351.600,0
Finalidad: Desarrollo y Fomento de la Economía	351.600,0
Sector 7 - Inversiones	351.600,0
Inciso 71 - Bienes	29.600,0
Inciso 72 - Trabajos Públicos	822.000,0
TOTAL GENERAL	1.215.136,2

Art. 2º — Fíjase el Cálculo de Recursos correspondiente al ejercicio de 1967, afectado a las Secciones 1ª y 6ª, Recursos de Organismos Descentralizados (Específicos, contribuciones a cargo del Tesoro y Otros Ingresos), Jurisdicción 34, Secre-

taria de Estado de Energía y Minería, Dirección Nacional de Energía y Combustibles Nº 66 de conformidad con el siguiente resumen y según detalle de la planilla anexa que forma parte integrante del presente decreto.

	En miles de m$n.
Recursos específicos	1.215.136,2
TOTAL	1.215.136,2

Art. 3º — Autorízase a la Contaduría General de la Nación y a la Dirección Nacional de Energía y Combustibles a realizar las respectivas contabilizaciones como consecuencia de las diversas modificaciones que se introducen por el presente decreto al Presupuesto para el ejercicio de 1967 del Organismo.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por los señores Secretarios de Estado de Energía y Minería y de Hacienda.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y pase al Tribunal de Cuentas de la Nación y a la Contaduría General de la Nación, a sus efectos.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Luis S. D'Imperio. — Luis M. Gotelli

Secretaría de Hacienda

SECRETARIA DEL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD

Presupuesto.

DECRETO Nº 7.820 Buenos Aires, 23 de octubre de 1967.

VISTO lo solicitado por la Secretaría del Consejo Nacional de Seguridad, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 738|67 fue creada la citada Secretaría de Estado de conformidad a lo establecido en el Artículo 56 de la Ley Nº 16.980;

Que a efectos de posibilitar su funcionamiento es menester aprobar las asignaciones crediticias de gastos e inversiones patrimoniales necesarias para atender las erogaciones propias a su normal desenvolvimiento;

Que asimismo resulta imprescindible la creación de una cuenta especial, con el objeto de facilitar la atención de gastos reservados del mencionado organismo, de acuerdo al régimen estatuido por el Decreto-Ley Nº 5.315|56 "S";

Por ello, y haciendo uso de las facultades conferidas por el Artículo 12 de la Ley Nº 16.432 y por los Artículos 4º y 9º de la Ley Nº 17.130,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Modifícase en la forma que se indica a continuación, el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio de 1967, aprobado por la Ley Nº 17.130:

		En miles de m$n.
Sección 1ª - Erogaciones Corrientes	—	192.400,0
Finalidad 9 - Gastos a Clasificar	—	192.400,0
Sector 2 - Gastos de Operación	—	192 400,0
Jurisdicción 92 - Crédito de Emergencia	—	192 400,0
Inciso 21 - Personal	—	168.400,0
Inciso 22 - Bienes y Servicios no Personales	—	24.000,0

		En miles de m$n.
Sección 6ª - Erogaciones de Capital	—	210.000,0
Finalidad 9 - Gastos a Clasificar	—	210.000,0
Sector 7 - Inversiones	—	210.000,0
Jurisdicción 92 - Crédito de Emergencia	—	210.000,0
Inciso 71 - Trabajos Públicos	—	210.000,0

Art. 2º — Por incorporación del crédito a que se refiere el artículo anterior, modifícase en la forma que se indica a continuación el presupuesto para 1967 de las jurisdicciones 01, Presidencia de la Nación y 91. Obligaciones a cargo del Tesoro, aprobado por la Ley Nº 17.130:

		En miles de m$n.
Sección 1ª - Erogaciones Corrientes	+	192.400,0
Finalidad 1 - Administración General	+	192.400,0
Sector 2 - Gastos de Operación	+	179.000,0
Jurisdicción 01 - Presidencia de la Nación	+	179.000,0
Inciso 21 - Personal	+	165.000,0
Inciso 22 - Bienes y Servicios no personales	+	14.000,0
Sector 3 - Transferencias	+	13.400,0
Jurisdicción 01 - Presidencia de la Nación	+	10.000,0
Inciso 31 - Sector Público	+	10.000,0
Jurisdicción 91 - Obligaciones a cargo del Tesoro	+	3.400,0
Inciso 33 - Sector Privado	+	3.400,0
Sección 6ª - Erogaciones de Capital	+	210.000,0
Finalidad 1 - Administración General	+	210.000,0
Sector 7 - Inversiones	+	210.000,0
Jurisdicción 01 - Presidencia de la Nación	+	210.000,0
Inciso 71 - Bienes	+	210.000,0

Art. 3º — En virtud de lo dispuesto precedentemente y por distribución de créditos, fíjase el presupuesto para el Ejercicio de 1967 de la Jurisdicción 01, Presidencia de la Nación, Carácter O, Administración Central, en la suma de tres mil trescientos noventa y cinco millones quinientos noventa y nueve mil setecientos pesos moneda nacional (m$n. 3.395.599.700), de conformidad con el siguiente resumen y según detalle de las planillas anexas:

	En miles de m$n.
Sección 1ª - Erogaciones Corrientes	2.941.199,7
Finalidad 1 - Administración General	2.941.199,7
Sector 2 - Gastos de Operación	2.427.119,2
Inciso 21 - Personal	1.978.047,6
Inciso 22 - Bienes y Servicios no Personales	449.071,0
Sector 3 - Transferencias	514.080,5
Inciso 31 - Al Sector Público	514.080,5
Sección 6ª - Erogaciones de Capital	454.400,0
Finalidad 1 - Administración General	454.400,0
Sector 7 - Inversiones	454.400,0
Inciso 71 - Bienes	329.400,0
Inciso 72 - Trabajos Públicos	125.000,0
Total General:	3.395.599,7

Art. 4º — Incorpórase a la Jurisdicción 01, Presidencia de la Nación, la Cuenta Especial Nº 877, Secretaría del Consejo Nacional de Seguridad. Fondos Secretos Decreto-Ley Nº 5.315|56 "S", cuyo presupuesto y cálculo de recursos queda fijado en la forma que se indica en planillas anexas. Como consecuencia de ello, el presupuesto para el Ejercicio de 1967 de la Jurisdicción 01, Presidencia de la Nación, Carácter 1, Cuentas Especiales, queda fijado en la suma de mil cien millones setecientos setenta mil pesos moneda nacional (m$n. 1.100.770.000), de conformidad con el siguiente resumen y según detalle de las planillas anexas:

	En miles de m$n.
Sección 1ª - Erogaciones Corrientes	880.170,0
Finalidad 1 - Administración General	880.170,0
Sector 2 - Gastos de Operación	880.170,0
Inciso 21 - Personal	246.970,0
Inciso 22 - Bienes y Servicios no personales	633.200,0
Sección 6ª - Erogaciones de Capital	220.600,0
Finalidad 1 - Administración General	220.600,0
Sector 7 - Inversiones	220.600,0
Inciso 71 - Bienes	600,0
Inciso 72 - Plan de Trabajos Públicos	220.000,0
Total General:	1.100.770,0

Art. 5º — Fíjase el cálculo de recursos correspondientes al Ejercicio de 1967, afectado a la financiación de las Secciones 1ª, Erogaciones corrientes, y 6ª, Erogaciones de Capital, recursos de Cuentas Especiales, específicas, contribuciones a cargo del Tesoro y otros ingresos. Presidencia de la Nación Nº 01, de conformidad con el detalle obrante en planilla anexa y de acuerdo al siguiente resumen:

	En miles de m$n.
Recursos específicos	540.689,5
Contribución del Tesoro Nacional	564.080,5
Total:	1.104.770,0

Art. 6º — Autorízase a la Contaduría General de la Nación y a la Secretaría del Consejo Nacional de Seguridad a afectar los créditos de las partidas globales de sueldos, sin sujeción a lo dispuesto por el artículo 5º de la Ley Nº 11.672 (Complementaria Permanente de Presupuesto, edición 1943)

Art. 7º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y pase al Tribunal de Cuentas de la Nación y a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Luis S. D'Imperio.

Secretaría de Energía y Minería

COMISIONES DE SERVICIO

DECRETO Nº 6.577. Buenos Aires, 11 de setiembre de 1967.

VISTO el Expediente Nº 320.009/67 de la Secretaría de Estado de Energía y Minería, mediante el cual Yacimientos Petrolíferos Fiscales gestiona ratificación de comisiones de servicio cumplidas en el exterior por funcionarios y agentes de esa Empresa, y

CONSIDERANDO:

Que las misiones encomendadas a los mismos tuvieron por finalidad representar a Yacimientos Petrolíferos Fiscales en la concreción de gestiones vinculadas al desenvolvimiento de dicha Empresa;

Que las mismas, por su naturaleza, encuadran en las prescripciones que prevé el Decreto Nº 11.000/58, en sus artículos 1º y 4º,

Que, por otra parte, se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2º de aquel acto de gobierno;

Por ello y atento lo propuesto por la Secretaría de Estado de Energía y Minería,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Ratifícanse las comisiones de servicio cumplidas en el exterior por los funcionarios y agentes de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, cuya nómina, al igual que los países de destino y término de duración, se mencionan en el anexo 1º del presente decreto.

Art. 2º — La suma de Ochocientos Sesenta y Cinco Mil Ochocientos Seis pesos moneda nacional (m$n. 865.806.—), equivalente a Tres Mil Setecientos Ochenta y Cinco dólares estadounidenses (u$s. 3.785.—), que demandó el cumplimiento de las misiones ratificadas precedentemente fue imputada a: Rubro Principal 1, Inciso 2, Partida Principal 4, Partida Parcial 2, Concepto 1, viáticos, movilidad y traslados de los Ejercicios Financieros 1966 y 1967 de Yacimientos Petrolíferos Fiscales.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Economía y Trabajo y de Relaciones Exteriores y Culto y firmado por el señor Secretario de Estado de Energía y Minería.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Nicanor E. Costa Méndez. — Luis M. Gotelli

Misiones al Exterior	País	Duración	Apellido y Nombre	Función	Asignación Diaria	Asignación Total	Moneda Nacional	Fecha
Piloteando el avión LQ-INC., de propiedad de YPF., que trasladó a los integrantes de la misión autorizada por Decreto Nº 4.652/66.	República de Bolivia (Santa Cruz de la Sierra).	3 días	Papa, Eric Bruno Walter Alvarez de Toledo Ernesto	Piloto Aviador " "	u$s. 10 u$s. 10 más u$s. 300 c/ cargo rendir cuentas.	30 30	7.470 7.470 74.700	De: 20-12 A: 22-12-66
Capacitación, montaje, desmontaje y manejo del equipo perforador Wirth GH 1400, adquirido con destino al Yacimiento Mendoza.	República Federal Alemana.	63 días 60 días	Mazzei, Osvaldo Elso Acuña, Lorenzo Gerardo	Jefe Perforación Jefe Motores	u$s. 14 u$s. 14	882 840	181.251 172.200	De: 4-6 A: 5-8-66 De: 4-6 A: 2-8-66
Atendiendo la comunicación cursada por ARPEL (Asistencia Recíproca Petrolera Estatal), referente a la realización de la II Asamblea Ordinaria, relativa al desenvolvimiento de esa Asociación.	República Oriental del Uruguay.	7 ½ días	Mucci, Raúl, Ing. Electromecánico	Gerente Obra Social	u$s. 20 más u$s.	150 97	37.350 24.153	De: 4-12 A: 11-12-66
Cumplimentar requisitos establecidos en el contrato de compra de un equipo perforador tipo SDH-200A, elementos complementarios y repuestos, oportunamente suscripto con la firma Industrialexport	República Socialista de Rumania.	28 días	Molinete, Pedro Salinas, Juan Antonio	Jefe Perforación Jefe Mantenimiento	u$s. 26 u$s. 26	728 728	180.606 180.606	De: 7-12-66 A: 4-1-67

Conjunta del Ministerio de Economía y Trabajo y de Defensa y de las Secretarías de Industria y Comercio y de Hacienda

IMPORTACION

HIERRO Y ACERO. — **Depósito de recargos.**

RESOLUCION Nº 565 — Buenos Aires, diciembre 27 de 1967.

VISTO el artículo 3º del Decreto Nº 3.762|58 que faculta a actualizar por Resolución Conjunta la planilla Anexo 1 del mencionado decreto, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario para cumplir las necesidades y finalidades del Plan Siderúrgico Argentino actualizar los valores específicos contenidos en el Decreto Nº 3.762|58;

Que corresponde adecuar a la nueva Nomenclatura Arancelaria, la nómina de los productos de importación de hierro y acero que tributan los recargos establecidos en el Decreto Nº 3.762|58 con destino al "Fondo de Contribución al Desarrollo del Plan Siderúrgico Argentino";

Los Ministros de Economía y Trabajo y de Defensa, el Secretario de Industria y Comercio y el Secretario de Hacienda, Resuelven:

1º — A partir del 1º de enero de 1968 los importadores de los productos y materiales que se mencionan en la planilla Anexo 1 que forma parte integrante de la presente Resolución Conjunta, deberán depositar antes de iniciar el respectivo despacho a plaza, los recargos que en la citada planilla se establecen, con destino al "Fondo de Contribución al Desarrollo del Plan Siderúrgico Argentino" creado por Decreto-Ley Nº 1.052|58.

2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Oficial y archívese en el Ministerio de Defensa (Dirección General de Fabricaciones Militares).

Krieger Vasena. — Lanusse. — Solá.

ANEXO 1

RECARGOS A IMPONER POR KILOGRAMO DE PRODUCTOS DE HIERRO Y/O ACERO QUE SE IMPORTEN

Capítulo	Partida	Subpartida
	I) 2 m$n. por kilogramo	
73	01 al 03 inclusive	—
73	05 (completa)	—
	II) 4 m$n. por kilogramo	
73	06 al 16 inclusive	—
73	26 (completa)	—
	III) 20 m$n. por kilogramo	
73	04 (completa)	—
73	17 al 25 inclusive	—
73	27 al 40 inclusive	—
82	01 al 04 inclusive	—
82	05	01 al 07 inclusive
82	06 (completa)	—
82	08 al 13 inclusive	—
83	01 al 04 inclusive	—
84	01 al 63 inclusive	—
84	65 (completa)	—
85	01 al 02 inclusive	—
85	05 al 07 inclusive	—
85	11 (completa)	—
86 (completo)		
87 (completo)		
89 (completo)		
90	22	01 al 05 inclusive
95	01 al 06 inclusive	
97	01 (completa)	

Superintendencia de Seguros de la Nación

SEGUROS

Normas relacionadas con la revaluación contable de activos.

RESOLUCION Nº 9.141 — Buenos Aires, 8 de enero de 1968

VISTO lo dispuesto por la Ley Nº 17.335 y su decreto reglamentario Nº 6.276/67, y CONSIDERANDO:

Que esta Superintendencia de Seguros, coincidente con el propósito perseguido por la ley de revaluación de activos, de actualizar o colocar en un plano de realidad los valores con que figuran registrados los distintos bienes del activo fijo debe procurar en la órbita de su incumbencia que tal finalidad no sufra desmedro o entorpecimiento alguno, por la acción directa o indirecta en tal sentido, de medidas adoptadas con anterioridad por el Organismo;

Que, en consecuencia, es necesario contemplar la incidencia de las disposiciones legales y reglamentarias precitadas, en lo que respecta a las entidades aseguradoras, adecuando en lo pertinente, la aplicación de las normas de esta Superintendencia de Seguros;

Que, asimismo, resulta aceptable permitir la activación del gravamen especial creado por el artículo 13 de la Ley Nº 17.335, disponiendo un adecuado régimen de amortización;

Por ello, y habiendo emitido su opinión favorable el Consejo Consultivo y la Comisión Consultiva de Cooperativas y Mutualidades de Seguros,

El Superintendente de Seguros, Resuelve:

1º) El incremento del valor de los inmuebles y de los bonos y/o títulos públicos de renta que se origine como consecuencia de la revaluación contable (Ley Nº 17.335 y decreto reglamentario Nº 6.276/67), así como las acciones admisibles como inversión por las disposiciones sobre superintendencia de seguros que se reciban de otras empresas por el mismo concepto, se computarán a los efectos del cálculo de la cobertura de compromisos a que se refiere el artículo 15º del Decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nº 23.350/39, reglamentario del "Régimen legal de superintendencia de seguros", Ley Nº 11.672, edición 1943, artículo 150 (t. o. en 1962).

2º) Cuando a los efectos de la cobertura a que se refiere el punto anterior y como consecuencia del revalúo, se excedan los límites máximos establecidos para la inversión en "Inmuebles" y "Otras inversiones", deberá someterse a la aprobación de este Organismo un plan de regularización, cuyo cumplimiento se operará en el plazo y condiciones que determine la Superintendencia de Seguros.

3º) La rentabilidad de los bienes inmuebles será calculada sin considerar los valores que tengan origen en la revaluación contable.

4º) La utilidad originada en la enajenación de los bienes revaluables no acrecentará la "Reserva para inmuebles".

La utilidad neta proveniente de la realización de inmuebles adquiridos, construidos o habilitados a partir de la fecha del revalúo se destinará en no menos del 50 % a la "Reserva para inmuebles", cuyo límite mínimo se establecerá al cierre de cada ejercicio en el 10 % del valor de inventario de aquellos bienes. Dicha dotación se ajustará a lo dispuesto en el punto 9º del Capítulo IV de las Normas de Contabilidad.

El importe de esta reserva existente a la fecha de la presente resolución podrá ser liberado en la medida que exceda del 10 % del valor de inventario de los inmuebles no revaluables, debiendo en tal supuesto, destinarse, a elección de la entidad:

a) A cubrir la diferencia entre la amortización de los nuevos valores de los bienes revaluados y la que hubiere correspondido tomando en consideración los costos originales de dichos bienes;

b) A incrementar otras reservas correspondientes a inversiones que no hayan alcanzado los límites establecidos a su respecto, y

c) A acrecentar la "Reserva Especial Resolución Nº 2.190", hasta alcanzar su límite.

5º) Para la constitución del "Fondo Fluctuación Cotización Acciones", podrá computarse el saldo de la cuenta "Capital por Revalúo Contable - Ley Nº 17.335 - Acciones de otras Sociedades" al cierre del ejercicio. A tal efecto, el saldo de dicha cuenta deberá discriminarse por acciones de igual clase, categoría y entidad emisora y el importe atribuible a cada una de ellas podrá deducirse del fondo que correspondiere constituir sobre las mismas.

6º) La cuenta de Pasivo "Capital por Revalúo Contable - Ley Nº 17.335" (codificación 2.05.09) deberá incluirse en el grupo "Reservas Obligatorias de Previsión General" y su importe, que se registrará por la Sección Administración, podrá computarse a todos los efectos de las disposiciones sobre "Reserva Especial Resolución Nº 2.190" y capitales mínimos.

7º) El nuevo valor de los edificios revaluados (valor residual anterior más saldo de revalúo) será amortizado, como mínimo, en cuotas iguales durante la vida útil que reste a los mismos, determinada en la forma que establece la Ley número 17.335.

8º) El nuevo valor de los bienes muebles revaluados se amortizará también, como mínimo, en cuotas iguales, durante la vida útil que reste a los mismos, calculada según las disposiciones de la Ley Nº 17.335, con más la prórroga asignada, conforme también a dicha ley, si se hubiere optado por tal procedimiento.

9º) La amortización de los bienes muebles e inmuebles no revaluados, así como la de los adquiridos, construidos o habilitados desde la fecha del revalúo, se efectuará de conformidad con las normas dictadas por esta Superintendencia de Seguros.

10.) Para los bienes inmuebles, además de la cumplimentación de los requisitos a que se refiere el artículo 23 del Decreto Nº 6.276/67, deberá remitirse a esta Superintendencia de Seguros una manifestación del Directorio u Organo de Administración, en su caso, que certifique que el nuevo importe determinado para cada bien, no supera el valor de plaza del mismo.

11.) Los organismos oficiales aseguradores, cuyos directorios resuelvan realizar el revalúo contable que autoriza la Ley Nº 17.335, deberán gestionar —cuando así corresponda— el dictado de las normas jurídicas complementarias, leyes, decretos, etc.), que posibiliten concretar esa decisión.

12.) El total del gravamen especial establecido por el artículo 13 de la Ley Nº 17.335 deberá cargarse totalmente al ejercicio en curso, pudiendo la entidad, sin embargo, optar por su activación, con una amortización anual mínima, a partir del mismo ejercicio inclusive, del 10 % de dicho gravamen o de un importe no inferior a la diferencia entre el monto impositivo que hubiere correspondido en el caso de no haberse realizado la revaluación impositiva, y el que corresponda por haberse efectuado el revalúo —excluido el gravamen por este último concepto—, cual sea mayor.

Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Agustín José Vázquez

Dirección General Impositiva

IMPUESTOS

REDITOS. VENTAS. — **Modificación del régimen de retenciones.**

RESOLUCION GENERAL Nº 1.188 (R. y V.) — Buenos Aires, 8 de enero de 1968

VISTO la conveniencia de adecuar las normas de la Resolución General Nº 868 en concordancia con las modificaciones operadas en los montos de rentas no alcanzadas por el gravamen y

CONSIDERANDO:

Que tal circunstancia aconseja elevar los importes no sujetos a retenciones, a fin de que éstas guarden una adecuada relación con la obligación fiscal que en definitiva habrá de corresponder;

Que por ello y a fin de evitar los inconvenientes que podrían derivar de un exceso en los pagos a cuenta, es necesario proceder a la actualización mencionada en forma inmediata, sin perjuicio del posterior análisis de otras normas a fin de perfeccionar el sistema existente;

Que no obstante, es útil atender otros aspectos, aparte de los aumentos en los mínimos no sujetos a retención, tales como la incorporación de disposiciones vinculadas y contenidas en otras resoluciones generales de esta Dirección (Nº 931 sobre las entidades dedicadas a la investigación de mercado y opinión, Nº 947 sobre retenciones en el ámbito judicial, Nº 973 sobre depósitos a plazo fijo y Nº 1.067 sobre pago de derechos amparados por la Ley Nº 11.723), lo que facilitará su cumplimiento por los responsables;

Que asimismo resulta conveniente modificar los puntos 4º y 6º para facilitar su interpretación, incorporando a este último punto el concepto de mínimos mensuales en los pagos por alquileres; contemplar el caso de retenciones a consorcios originados en la Ley Nº 13.512; eliminar la mención de la retención en los casos de documentación de obligaciones, en consonancia con la derogación del artículo 40º del decreto reglamentario de la Ley Nº 11.682, dispuesta por el Decreto Nº 435/63; adecuar el régimen de ingreso de las retenciones conforme al sistema instaurado por la Resolución General Nº 981; sustituir el punto 18º a efectos de lograr una mayor elasticidad en el tratamiento de los casos de retenciones excesivas; incorporar la disposición pertinente para definir con precisión el concepto de "pago", y proceder a efectuar otras modificaciones con el objeto de evitar posibles dudas sobre la correcta aplicación de las respectivas normas;

Por ello, y en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 8º, 28º y 29º de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1960 y sus modificaciones),

El Director General de la Dirección General Impositiva, Resuelve:

1º — Sin perjuicio de las retenciones que corresponda practicar, de conformidad con las disposiciones vigentes, las entidades públicas, incluyendo empresas y entes autárquicos nacionales, provinciales y municipales; los comerciantes, las sociedades comerciales, las sociedades y asociaciones civiles, con o sin personería jurídica; los profesionales y los comisionistas, consignatarios y martilleros públicos, deberán actuar como agentes de retención, cuando paguen a personas de existencia física, sucesiones indivisas y sociedades, residentes o con domicilio en el país, importes por los conceptos que se indican en los puntos siguientes, en los casos y en las formas que establece la presente resolución.

Las personas físicas no serán responsables de actuar como agentes de retención en los pagos que realicen por causas ajenas a su actividad comercial, profesional, etc.

INTERESES

2º — En cada pago superior a quince mil pesos moneda nacional (m$n. 15.000.—) que se efectúe por intereses de capitales recibidos en préstamo o depósito, cualquiera sea su denominación o forma de pago, corresponderá la retención —en concepto de impuesto a los réditos— de cuatrocientos pesos moneda nacional (m$n. 400.—), más el ocho por ciento (8 %) sobre el excedente de aquella suma, porcentaje que se elevará al veinticinco por ciento (25 %) para los responsables no inscriptos en tal gravamen.

No están alcanzados por esta disposición los intereses de depósito en caja de ahorro —sin límite de monto— y los producidos por las sumas de dinero que las empresas acrediten a sus empleados en concepto de depósitos o préstamos, en la forma que fija la reglamentación del artículo 19 inciso h) de la Ley del Impuesto a los Réditos, los provenientes de saldos de precio de venta de bienes, los presuntos por ventas a plazos, los acreditados o abonados a los socios sujetos a las disposiciones del artículo 86 del decreto reglamentario de la misma ley, los provenientes de operaciones de pases y cauciones de valores bursátiles y los pagados por las sociedades de ahorro y préstamo para la vivienda.

En el caso de intereses que se paguen como consecuencia de depósitos a plazo fijo en cuentas a la orden conjunta o indistinta, los mismos deberán ser considerados como pertenecientes en partes iguales a cada uno de los titulares, salvo que se trate de cónyuges o de padres e hijos menores, en cuyo caso deberán atribuírsele íntegramente al marido o al padre, respectivamente.

HONORARIOS, COMISIONES Y OTRAS RETRIBUCIONES

3º — En cada pago superior a treinta mil pesos moneda nacional (m$n. 30.000.-), que se efectúe por honorarios, comisiones y otras retribuciones por prestaciones de servicios no efectuadas en relación de dependencia y en las que no haya apor-

tes de materias primas o productos, con las excepciones contempladas en los puntos cuarto y séptimo, corresponderá la retención —en concepto de impuesto a los réditos— de cuatrocientos pesos moneda nacional (m$n. 400.—), más el ocho por ciento (8 %) sobre el excedente de aquella suma, porcentaje que se elevará al veinticinco por ciento (25 %) para los responsables no inscriptos en tal gravamen.

4º — En cada pago superior a treinta mil pesos moneda nacional (m$n. 30.000) que se efectúe por los conceptos seguidamente enumerados, corresponderá la retención —en concepto de impuesto a los réditos— de cuatrocientos pesos moneda nacional (m$n. 400.—) más el tres por ciento (3 %) sobre el excedente de aquella suma, porcentaje que se elevará al diez por ciento (10 %) para los responsables no inscriptos en tal gravamen:

a) Comisiones u otras retribuciones pagadas a agencias productoras de publicidad;
b) Comisiones u otras retribuciones pagadas a productores contratados por compañías de seguros y capitalización y sociedades de ahorro y préstamo, siempre que los mismos tengan local establecido por su cuenta personal a su cargo. El agente de retención considerará probada la existencia de local y personal a cargo, cuando el beneficiario de la retribución así se lo manifieste por escrito;
c) Comisiones u otras retribuciones pagadas a las entidades dedicadas a la investigación de mercado y opinión.

5º — Cuando los pagos a que se refieren los puntos 3º y 4º estén sujetos a descuento por aporte jubilatorio, la retención del impuesto se practicará sobre el importe que resulte una vez deducido el monto descontado para tales aportes.

ALQUILERES DE INMUEBLES

6º — En cada pago superior a cincuenta mil pesos moneda nacional (m$n. 50.000) mensuales que se efectúen por alquileres o arrendamientos de inmuebles, corresponderá la retención —en concepto de impuesto a los réditos— de cuatrocientos pesos moneda nacional (m$n. 400.—) más el ocho por ciento (8 %) sobre el excedente de aquella suma, porcentaje que se elevará al veinticinco por ciento (25 %) para los responsables no inscriptos en tal gravamen. Cuando el pago realizado responda a un período distinto del mensual, se proporcionará al mismo el mínimo mencionado a los efectos de determinar la procedencia y monto de la retención, la que por otra parte, estará condicionada al importe del pago sin tomar en cuenta el número de condóminos.

En los casos en que corresponda efectuar la retención a un consorcio (Ley 13.512) ésta deberá hacerse a nombre de uno de los propietarios, agregando las palabras "y otro" o "y otros", según corresponda.

Aunque el precio de la locación comprendiera también el alquiler de muebles, no corresponderá hacer deducción alguna por tal concepto.

OTRAS RETENCIONES A BENEFICIARIOS NO INSCRIPTOS, EXCLUSIVAMENTE

7º — En cada pago superior a treinta mil pesos moneda nacional (m$n. 30.000) que se realice a personas, sucesiones indivisas o sociedades, no inscriptas en impuesto a los réditos, corresponderá la retención —por tal gravamen— de cuatrocientos pesos moneda nacional (m$n. 400 —) más el cinco por ciento (5 %) sobre el excedente de aquella suma, por los siguientes conceptos:

a) Fletes;
b) Servicios u obras cuando el que los ejecute emplee mano de obra de terceros (contratistas de obra, trabajos a destajo, de trabajos agrícola ganaderos, empresarios de cuadrillas, empresarios de orquestas y bandas de música, etc.);
c) Servicios u obras cuando el que los ejecute incorpore materiales o productos (constructores de obra, pintores, talleres mecánicos, etc.).

Quedan excluidos de este punto los pagos que tengan un tratamiento expreso en otras disposiciones de esta resolución.

DERECHOS AMPARADOS POR LA LEY 11.723

8º — Cuando se paguen derechos amparados por la Ley 11.723 a beneficiarios del país, corresponderá retener las tasas previstas en el punto 3º de la presente resolución. Tratándose los beneficiarios de personas físicas o sociedades de capital domiciliadas o constituidas en el exterior, corresponderá retener las tasas fijadas por el artículo 44 ó 140 de la reglamentación de la Ley 11.682 (t. o. en 1960 y sus modificaciones), respectivamente.

Cuando los beneficiarios de los derechos aludidos en el párrafo anterior sean autores de las obras y las mismas se hallen inscriptas en el Registro de la Propiedad Intelectual, no estarán sujetos a las normas sobre retenciones en la parte que no excedan de m$n. 400.000.— por año fiscal.

Cuando los pagos efectuados en forma global o individual, se realicen por intermedio de apoderados, representantes o entidades, no será de aplicación lo dispuesto en el párrafo anterior, salvo que los mismos aporten —en cada oportunidad de percibir los respectivos derechos— un certificado donde conste la existencia del beneficiario-autor, otorgado por autoridad competente.

Cuando tales pagos se efectúen al exterior por intermedio de entidades que agrupen a los titulares de la renta, podrá obviarse la presentación del certificado siempre que quienes giren los importes pertinentes se hagan responsables ante esta Dirección en oportunidad de cada pago, de la real existencia de los beneficiarios.

REDITOS POR VIA JUDICIAL O DISTRIBUIDOS POR LAS CAJAS FORENSES, COLEGIOS PROFESIONALES O ENTIDADES SIMILARES

9º — A los fines de la retención el beneficiario del rédito manifestará bajo juramento, su número de inscripción en el impuesto a los réditos o su condición de no inscripto, declaración que será conservada por la Caja Forense, Colegio Profesional o entidad análoga o agregada a los autos respectivos según el caso y de la que el juez dejará constancia al dorso del cheque, o giro que libre sin perjuicio de los demás requisitos requeridos por el artículo 42 del Decreto Reglamentario de la Ley 11.682 (t. o. en 1960 y sus modificaciones).

A tal efecto, se aplicarán a estos réditos las disposiciones de los puntos 2º a 8º de esta resolución.

Cuando los réditos pagados no estén contemplados en las disposiciones citadas, se practicará la retención dispuesta en el artículo 42 del decreto reglamentario de la Ley 11.682 (t. o. en 1960 y sus modificaciones).

RESPONSABLES NO COMPRENDIDOS EN LAS DISPOSICIONES PRECEDENTES

10. — No estarán sujetas a retención las sumas percibidas por los bancos, las sociedades de capitalización, las compañías de seguros, las sociedades de ahorro y préstamo, las empresas de transporte de pasajeros, las empresas concesionarias de servicios públicos, las agencias de navegación y las entidades expresamente exentas del gravamen.

ADMINISTRADORES, AGENTES FINANCIEROS, MANDATARIOS Y OTROS INTERMEDIARIOS

11. — Los responsables enunciados en el punto 1º, que actúen como administradores, agentes financieros, mandatarios u otra clase de intermediación, deberán actuar asimismo, como agentes de retención cuando pague por cuenta de terceros —comprendidos o no en dicho punto— sumas consignadas en los puntos segundo, tercero, cuarto, sexto y séptimo y sobre las cuales no se hubiera practicado la retención.

Las operaciones corrientes que realizan los bancos (pagos de cheques, giros, etc.), no se hallan involucradas en esta disposición.

VENTAS DE MERCADERIAS, MATERIAS PRIMAS, ETC., POR PARTE DE RESPONSABLES NO INSCRIPTOS EN LOS IMPUESTOS A LOS REDITOS Y A LAS VENTAS

12. — Cuando los responsables citados en el punto 1º —excepto profesionales, comisionistas, consignatarios y martilleros públicos— adquieran mercaderías, materias primas u otros bienes muebles de uso o de consumo a comerciantes e industriales (personas físicas, sucesiones indivisas o sociedades), residentes o con domicilio en el país, no inscriptas en el impuesto a los réditos, deberán retener el tres por ciento (3 %) en concepto de dicho gravamen, sobre el importe bruto de cada operación o de la factura o documento equivalente —si lo hubiere—. Asimismo deberán retener sobre el monto bruto de cada operación el siete por ciento (7 %) en concepto de impuesto a las ventas, cuando dichos proveedores no declaren su número de inscripción en este gravamen o su carácter de no contribuyentes.

No corresponderá efectuar tales retenciones cuando el monto de la operación o de la factura o documento equivalente —si lo hubiere— no alcance a cuarenta mil pesos moneda nacional (m$n. 40.000.—).

Cuando las adquisiciones y pagos de las mismas se realicen por intermedio de comisionistas u otros intermediarios que actúen a nombre propio, compete a estos últimos el cumplimiento de las disposiciones de este punto debiendo dejar constancia de este hecho y de los datos y número de inscripción en el impuesto a los réditos y situación en el impuesto a las ventas del vendedor, en la documentación que cursen al comprador.

OPORTUNIDAD EN QUE DEBE EFECTUARSE LA RETENCION

13. — Las retenciones de que trata esta resolución serán practicadas en el momento en que se efectúen los pagos.

A todos los efectos previstos en estas normas, déjase establecido que el término "pago" deberá entenderse con el alcance preceptuado por el art. 17º penúltimo párrafo de la Ley 11.682 (t. o. en 1960 y sus modificaciones).

DECLARACION Y MENCION EN LA DOCUMENTACION DE LOS NUMEROS DE INSCRIPCION EN LOS IMPUESTOS A LOS REDITOS Y A LAS VENTAS

14. — A todos los efectos previstos en esta resolución general, las personas o entidades sujetas a retención, consignarán en toda factura o documentación que emitan con motivo o como consecuencia de las operaciones alcanzadas por las disposiciones precedentes, su nombre y apellido o denominación, y domicilio, indicando su número de inscripción en los impuestos a los réditos y a las ventas, o en caso de no ser responsables de este último tributo, la expresión "ventas no contribuyente".

En el supuesto que no emitieran documento, comunicará al agente de retención, los números de inscripción o la condición de "no contribuyente" en el impuesto a las ventas, en caso de no ser responsables de dicho tributo, mediante declaración jurada en nota simple, en la que dejarán constancia de: Nombre y apellido o denominación, domicilio real y comercial, aclaración de la firma y carácter que inviste el firmante (propietario, gerente, apoderado, etc.).

Sin perjuicio de lo establecido en el primer párrafo de este punto, las personas o entidades aludidas en el mismo firmarán la constancia indicada, como condición de validez, la primera factura o documento equivalente que emitan, salvo que hubiesen dado cumplimiento a lo expuesto en el párrafo anterior.

FORMA DE INGRESO DE LAS RETENCIONES

15. — A los fines del ingreso de las retenciones practicadas, los agentes de retención podrán optar por alguno de los siguientes procedimientos:

a) **Ingresos individuales:**

Las sumas retenidas se ingresarán en forma individual dentro de los quince (15) días de practicada la retención mediante depósito bancario (Formularios 94/A y 95/V) debiendo entregarse un ejemplar de la respectiva boleta al contribuyente, como comprobante de la retención;

b) **Ingresos mensuales individuales:**

En este caso, dentro de los primeros quince (15) días de cada mes deberán ingresarse las retenciones practicadas durante el mes anterior, mediante depósito bancario (Formulario 94/A y 95/V) debiendo entregarse un ejemplar de la respectiva boleta al contribuyente como comprobante de la retención;

c) **Ingresos mensuales globales:**

Los agentes de retención que optaren por este procedimiento, ingresarán el importe total de las retenciones practicadas en el curso del mes anterior, dentro del plazo fijado en el inciso b), individualizando a los contribuyentes mediante declaración jurada (Formularios 93 y 7.099/C), que deberán presentar a esta Dirección en igual término.

Dichos ingresos deberán efectuarse mediante depósito (Formularios 95/N y 95/Ñ) o, en los casos previstos en la Resolución General Nº 981, mediante cheque o giro a la orden de la Dirección General Impositiva.

Asimismo el agente de retención deberá entregar al contribuyente un comprobante en el que dejará las siguientes constancias: "Ingreso a efectuar según declaración jurada del mes de .... de 19...., importe, fecha y concepto de la retención, apellido y nombre o denominación del contribuyente y del agente de retención, domicilio, y en su caso Nº de inscripción de los mismos, aclaración del nombre y apellido del firmante y carácter que inviste (Propietario, gerente, apoderado, etc.)".

COMUNICACION A LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA DE FALTA DE ENTREGA DE LA CONSTANCIA DE RETENCION

16. — Si dentro de los sesenta (60) días corridos de practicada la retención el contribuyente no recibiera la constancia respectiva del agente de retención, deberá comunicar tal hecho a esta Dirección.

Dicha comunicación será efectuada a la agencia o distrito correspondiente al domicilio del responsable a quien se le practicó la retención, debiendo contener los datos del mismo y del agente de retención —apellido y nombre o denominación, y domicilio—, y el impuesto, monto de la retención y fecha de la misma.

SOLICITUD DE NUMERO DE INSCRIPCION

17. — Los contribuyentes no inscriptos comprendidos en la presente resolución y los que inicien sus operaciones, deberán solicitar a esta Dirección la asignación de número de inscripción en los impuestos a los réditos y, de corresponder, en el impuesto a las ventas, cubriendo a tal efecto los formularios oficiales respectivos y regularizando en su caso, su situación impositiva.

Las sociedades de personas que no lleven libros que les permitan confeccionar balances en forma comercial, consignarán en la documentación de que trata esta resolución, además de su situación en el impuesto a las ventas, el número de inscripción en el impuesto a los réditos del socio que presente la declaración jurada de la entidad (Formularios números 123 ó 127).

AUTORIZACION DE NO RETENCION

18. — Cuando los hechos alegados y la documentación aportada lo justifiquen, los interesados podrán solicitar a esta Dirección la reducción de las tasas o que no se les practiquen las retenciones dispuestas en la presente resolución.

A tal efecto, la Dirección extenderá un certificado el que tendrá validez durante el período que se establezca y que no podrá exceder de un (1) año desde la fecha de otorgamiento.

IMPOSIBILIDAD DE RETENER

19. — No están obligados a actuar como agentes de retención quienes, por la modalidad especial de la operación, no paguen directamente los importes sujetos a retención.

APLICACION DE ESTA RESOLUCION EN CASOS ESPECIFICADOS EN LA LEY DEL IMPUESTO A LOS REDITOS Y SU REGLAMENTACION

20. — No rigen las normas de esta resolución en aquellos casos en que la Ley número 11.682, o su reglamentación, prevean una forma o tasa de retención distintas a las contenidas en la presente (Trabajo en relación de dependencia, etc.).

SANCIONES

21. — Sin perjuicio de lo establecido por el artículo 19, inciso tercero de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1960 y sus modificaciones) para los agentes de retención serán reprimidas con las multas que establece el artículo 43 de dicha ley, graduable entre un mil pesos moneda nacional (m$n. 1.000.—) y cien mil pesos moneda nacional (m$n. 100.000.—), las siguientes infracciones:

a) No cumplir con lo dispuesto en el punto catorce con respecto a la consignación y comunicación de los números de inscripción en los impuestos a los réditos y a las ventas, o, para este último gravamen la condición de no contribuyente;
b) No practicar las retenciones cuando correspondan de acuerdo con lo establecido en las normas precedentes;

c) Cualquier otro acto u omisión que importe el incumplimiento total o parcial de esta resolución (desdoblamiento de pagos, cambios en la modalidad de los mismos, etc.).

Cuando las infracciones mencionadas configuren una defraudación al Fisco, podrán ser sancionadas de acuerdo con lo estatuido en el artículo 45º de la citada ley (multas de uno a diez tantos del gravamen omitido o pretendido omitir, prisión de un mes a seis años, etc.).

VIGENCIA

22. — Las disposiciones contenidas en la presente resolución tendrán vigencia a partir del día 15 de enero de 1968, rigiendo para todo pago que se realice desde dicha fecha, aunque corresponda a operaciones, facturas o documentos equivalentes realizados o emitidos con anterioridad a esa fecha.

23. — Déjase sin efecto, a partir de la fecha señalada en el punto anterior, las Resoluciones Generales números 868 (R. y V), 931 (R.), 947 (R.), 973 (R.), y 1.067 (R.).

24. — Regístrese, publíquese y dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial.

Raúl E. Cuello.

Secretaría de Hacienda

IMPUESTOS

RÉDITOS. — *Deducción por inversiones, decreto 1530/66.*

RESOLUCION Nº 2.023. - Bs. As., 28|12|67.

VISTO las presentes actuaciones (Expte. Nº 20.012/67 y agregados) en las que, en los términos del artículo 9º de la ley Nº 11.683 (t. o. en 1960 y sus modificaciones), se apela de la Resolución General Nº 1.097 (R) dictada por la Dirección General Impositiva con fecha 14 de diciembre de 1966 en uso de la facultad acordada por dicho artículo de ese texto legal y por el artículo 4º el decreto Nº 1.530/66 y se solicita su derogación en forma total en un caso y en forma parcial en otros, y

CONSIDERANDO:

Que la resolución cuestionada establece en el primer párrafo del punto 1º que las deducciones que autorizan los incisos a) y b) del artículo 1º del decreto Nro. 1.530/66, se refieren a bienes adquiridos a partir del 1º de setiembre de 1966, inclusive, y deberán efectuarse en el ejercicio de habilitación de los mismos aunque no estuvieran totalmente pagados y en su segundo y tercer párrafos dispone que no se encuentran alcanzadas por la franquicia las inversiones contratadas o que hubieran tenido un principio de ejecución con anterioridad a dicha fecha, siendo impugnables las deducciones cuando los elementos de juicio reunidos hagan presumir que la adquisición debe imputarse a una fecha anterior a aquélla.

Que el decreto Nº 1.530/66 menciona únicamente en su texto a las "sumas invertidas" en la adquisición de los bienes incluidos en los incisos a) y b) de su artículo 1º y no establece expresamente que la deducción se efectuará en el momento en que los bienes se habiliten.

Que el fundamento de las deducciones permitidas por el artículo 81 de la ley 11.682 (texto ordenado en 1960 y sus modificaciones), derogado por la ley Nro. 16.656, era impulsar las actividades en él comprendidas —incluso las agrícola-ganaderas— facilitando las adquisiciones por parte de dichas explotaciones, de maquinaria y bienes vinculados con sus actividades, es decir que su única finalidad era la de propender al desarrollo de estos establecimientos.

Que, en cambio, el decreto Nº 1.530/66 tuvo una doble finalidad: por un lado la de aliviar la situación por que atravesaba la industria metalúrgica particularmente la de fabricación de tractores y maquinaria e implementos agrícolas, que soportaba una marcada retracción en su producción y venta y, por otra, la de acelerar la tecnificación del campo a efectos de que estuviera en condiciones óptimas para incrementar su producción.

Que en virtud de ello, los beneficios del decreto analizado deben reconocerse según surge de sus propias disposiciones y mediante el juego armónico con otras vigentes contenidas en la ley de la materia. Así, para la imputación fiscal de las sumas invertidas en tractores, maquinaria agrícola, etc. deberá estarse a lo que dispone el artículo 84 de la ley 11.682 (t. o. en 1960 y sus modificaciones) corrigiendo en tal sentido el primer párrafo del punto 1º de la resolución apelada.

Que en cuanto hace al segundo y tercer párrafos del punto 1º, corresponde su confirmación por ajustarse a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 1º del decreto Nº 1.530/66.

Que en el punto 2º de la resolución se define lo que debe entenderse por maquinaria agrícola, transcribiendo los párrafos primero y segundo del inciso d) del artículo 25 del decreto 384/66 —reglamentario del impuesto a las ventas— y se aclara qué bienes deben considerarse "implementos agrícolas", mencionando diversos elementos de trabajo rural (arados, rastras, sembradoras).

Que en tal sentido, el decreto 1.530/66, se remite expresamente en el apartado 1 del inciso a) del artículo 1º, a la norma del inciso d) del artículo 25 del ya mencionado decreto 384/66, el cual, sobre la base de la Resolución General Nº 971 de la Dirección General Impositiva, confirmada por Resolución de esta Secretaría de Estado Nº 1.623/64, al definir maquinaria agrícola incluye a los mencionados elementos de trabajo rural, excluyendo el silo de chacra desmontable, el cual sí es considerado un "implemento agrícola".

Que, en consecuencia, el decreto define claramente el alcance de ambos términos, por lo que la norma de la resolución apelada resulta redundante y se aparta del criterio expresamente recogido por aquél de disposiciones vigentes sobre la materia. Por tanto, no se encuentra justificativo para su mantenimiento.

Que en el punto 3º de la resolución se establece que las deducciones del artículo 1º, incisos a) y b), alcanzan exclusivamente a las adquisiciones de maquinaria, implementos, tractores, etc. de producción nacional, sin uso anterior, efectuadas directamente a fábrica o a intermediarios habituales entre aquéllas y los usuarios, excluyéndose los bienes reacondicionados y a las reparaciones.

Que para ello, se sostuvo que la discriminación entre bienes de fabricación nacional e importados y entre nuevos y usados, surgía del visto y los considerandos del decreto Nº 1.530/66 y de la doble finalidad que tuvo su dictado (aliviar la situación de al industria nacional y acelerar la tecnificación del campo).

Que, sin embargo, la parte resolutiva del decreto se refiere a la realización de inversiones por las explotaciones agrícola-ganaderas, estableciendo la medida en que serán deducibles las sumas invertidas en diversos elementos propios de tales actividades sin efectuar ni mencionar distingo alguno sobre el origen o estado de los mismos, por lo que resulta improcedente, como ya lo sustuviera esta Secretaría de Estado en la Resolución 1540/64, el "pretender por vía interpretativa retacear" el alcance de una norma, pues "constituye un exceso que le está vedado al Poder Administrador" Por lo tanto, no pueden establecerse limitaciones cuando una norma es clara y precisa y debe estarse rigurosamente a lo que ella dispone. Corresponde, en consecuencia, derogar el punto 3º de la resolución.

Que en el punto 4º de la resolución se dispone que para determinar el importe deducible en virtud de lo establecido por el artículo 1º inciso c) del decreto Nro. 1.530/66, deberá tenerse en cuenta la cantidad de vaquillonas y terneras existentes en los inventarios al principio y fin del ejercicio, sin distinción de raza, clase tipo o calidad. Asimismo se define a las vaquillonas como a las hembras menores de tres años

Que es indudable que el criterio sustentado por el organismo recaudador se ajusta a derecho, pues la finalidad de la norma es incrementar la cantidad de cabezas hembras bovinas (vaquillonas y terneras) y como consecuencia de ello, aumentar la producción de carne tanto para el consumo interno como para la exportación.

Que, por otra parte, y como lo consignan los recurrentes, la norma del artículo 1º, inciso c) del decreto analizado es similar a la del artículo 2º, inciso 3º del decreto Nº 7.344/62 (luego incorporada como inciso j) del artículo 68 de la ley Nº 11.682, por la ley Nº 16.656), que diera origen a la Resolución General Nº 920 (R) de la Dirección General Impositiva de fecha 1º de julio de 1963, donde se aplicó el mismo criterio sin que en su momento fuera apelada por ninguna de las entidades representativas del agro.

Que en consecuencia corresponde confirmar el punto 4º de la resolución recurrida.

Que el punto 5º de la resolución dispone que el total de las deducciones a efectuar no podrá ser superior al 60% del beneficio impositivo que arroje la explotación agrícola-ganadera, determinado antes de computarse tales deducciones y según el procedimiento que en la misma se establece

Que es indudable que el artículo 2º del decreto Nº 1.530/66 no permite acordarle otro alcance que el que surge de su texto, dado que fija expresamente como tope de la deducción un importe equivalente al 60% del beneficio impositivo del ejercicio, no contemplando el arrastre —mediante la acumulación a dicho importe— del excedente de beneficios que, dentro de ese porcentaje, no hubiese sido utilizado en ejercicios anteriores.

Que por lo tanto corresponde confirmar el punto 5º de la resolución apelada.

Que el punto 6º de la resolución establece en su primer párrafo que cuando se realicen bienes comprendidos en los incisos a) y b) del artículo 1º del decreto Nº 1.530/66, se reintegrará al balance impositivo el total del importe obtenido por la realización o el 50% del mismo si se tratara de tractores. Además en el segundo párrafo dispone que, a efectos de establecer la reducción del stock ganadero en vaquillonas y terneras, deberá compararse el "número de cabezas" en existencia al principio y fin del ejercicio fiscal.

Que, como lo expresan los recurrentes, es evidente que el primer párrafo del punto bajo examen no contempla aquellos casos en que el contribuyente no puede efectuar la deducción del 100% o o del 50% del monto de la inversión, en razón de superar las cifras resultantes el 60% del beneficio impositivo del ejercicio, circunstancia ésta que debe ser especialmente tenida en cuenta para determinar qué proporción de las sumas percibidas procederá reintegrar al balance impositivo para que la norma se cumpla con equidad.

Que por lo tanto corresponde modificar el primer párrafo del punto 6º de la resolución apelada en el sentido de que, siempre que se realicen bienes comprendidos en los incisos a) y b) del artículo 1º del decreto Nº 1.530/66, se reintegrará al balance impositivo una parte del importe percibido que sea proporcional a la suma oportunamente deducida. Asimismo la cantidad a incluir en el balance fiscal, no será superior al total de las deducciones que, por dichos conceptos, pudieran corresponder en ese ejercicio o hubieran correspondido en los dos anteriores.

Que en cuanto hace al segundo párrafo de este punto que dispone que, para determinar la reducción del stock ganadero en vaquillonas y terneras deberá compararse el "número de cabezas" en existencia al principio y fin del ejercicio, norma complementada con lo dispuesto en el último párrafo de este punto, donde se establece que la suma a reintegrar no podrá ser superior al monto de las deducciones efectuadas en los dos períodos anteriores por aplicación de lo dispuesto en el inciso c) del artículo 1º del decreto Nº 1.530/66, en virtud de lo expuesto al analizar el punto 4º de la resolución recurrida, corresponde confirmarlos.

Por ello,

El Secretario de Hacienda,
Resuelve:

1º — Confírmase la Resolución General Nº 1.097 de la Dirección General Impositiva, en tanto no resulte modificada según se indica a continuación:

a) Modifícase el punto 1º de la misma en su primer párrafo, disponiéndose que la imputación fiscal de las sumas invertidas en las condiciones previstas por el decreto 1.530/66. se efectuará con arreglo a las disposiciones del artículo 84 de la ley 11 682 (t. o. en 1960 y sus modificaciones).

b) Elimínase el punto 2º debiendo estarse, para la definición de maquinaria agrícola, al criterio expuesto por el decreto 384/66, recogido por el decreto 1.530/66.

c) Modifícase el punto 3º, disponiéndose que resultan deducibles —en la proporción pertinente— las sumas invertidas en los bienes que enumera el decreto 1.530/66, sin distinción alguna sobre el origen ni estado de los mismos.

d) Modifícase el punto 6º en su primer párrafo, disponiéndose que la realización de bienes comprendidos en los incisos a) y b) del artículo 1º del decreto 1.530/66, impone el reintegro al balance impositivo. de la parte del importe percibido que sea proporcional a las sumas deducidas con relación a las inversiones realizadas al amparo del régimen, sin que la suma a reintegrar pueda ser superior a las deducciones que se hubieran efectuado por dicho concepto

2º — Publíquese, comuníquese y vuelva a la *Dirección General Impositiva*, a sus efectos.

D'Imperio.

Dirección General Impositiva

DERECHOS CONSULARES

Certificación.

RES. GRAL. Nº 1.185. - Bs. As., 3|1|68.

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que el artículo 2º del Decreto Nº 6.478/67 establece que a la Dirección General Impositiva le corresponde dar expresa conformidad a los certificados de exención del pago de derechos consulares presentados por las reparticiones comprendidas en el artículo 3º punto 1º) del Decreto Nº 5.591/67:

Que resulta necesario, en consecuencia. dictar las normas de carácter general a que deberán ajustarse las mencionadas reparticiones y las dependencias de la Dirección General Impositiva.

Por ello, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 8º de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1960 y sus modificaciones)

El Director General de la Dirección General Impositiva, Resuelve:

1º — La certificación dispuesta en el artículo 4º del Decreto Nº 5.591/67 estará sujeta, en todos los casos, a la conformidad expresa de esta Dirección General Impositiva.

2º — En el diligenciamiento de la documentación intervendrá la agencia o distrito que corresponda por el domicilio del organismo importador, debiendo dichas agencias o distritos otorgar, cuando correspondiere, la expresa conformidad.

3º — Las agencias o distritos en cuyas jurisdicciones se tramitaren los pedidos de exención, exigirán, a fin de determinar la procedencia de la misma, cuando se tratare de facturas comerciales, un certificado extendido por el organismo importador, en el que conste específicamente que se hallan reunidos los requisitos de los incisos a) y b) del art. 4º del Decreto Nº 5.591/67. Dichos certificados deberán, además, estar ratificados por el ministerio o secretaría de Estado nacional o provincial que correspondа, según el carácter del ente que realiza la importación, o por la Intendencia Municipal del lugar, en su caso

4º — Las dependencias a las que en virtud de lo dispuesto en el Art. 2º les corresponda actuar en la tramitación de los certificados de exención, imprimirán a las solicitudes que al respecto se formulen, el trámite de preferente despacho.

5º — Sin perjuicio de la intervención que por el artículo 2º de la presente resolución se fija a las agencias o distritos, el director general podrá arrogarse, por vía de superintendencia, el conocimiento y decisión de los casos en que lo considere necesario por la urgencia o importancia del asunto.

6º — Regístrese, publíquese y dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial.

Raúl E. Cuello.

Secretaría de Energía y Minería

ENERGIA Y COMBUSTIBLES

NAFTA. — **Declaración jurada de las existencias en poder de revendedores al 29-12-67.**

RESOLUCION Nº 309. - Bs. As., 28|12|67.

VISTO lo dispuesto por Decreto número 9.544/67 y

CONSIDERANDO:

Que por el citado Decreto se ajustaron, los precios de venta de las motonaftas, los valores de las retenciones y el precio FOB del petróleo de origen nacional a partir de la hora cero (0) del día 29 de diciembre de 1967;

Que se hace necesario a los efectos de practicar los ajustes correspondientes, determinar las existencias en poder de los productores, importadores, expendedores y/o revendedores a la fecha indicada;

Por ello y en uso de las facultades emergentes del Art. 19 del Decreto número 9.544/67.

El Secretario de Energía y Minería, Resuelve:

1º — Los revendedores deberán comunicar a las respectivas empresas petroleras, por declaración jurada y por carta certificada, antes de los veinte (20) días a contar desde la fecha de modificación de los precios de venta, las existencias en sus depósitos de nafta común y nafta super a la hora cero (0) del día 29 de diciembre de 1967.

2º — Los productores, importadores y/o expendedores, deberán comunicar dentro de los treinta (30) días de la fecha de la presente resolución, con carácter de declaración jurada a la Dirección General Impositiva, las existencias de petróleo y derivados combustibles líquidos con precio oficial de venta, a la hora cero (0) del día 29 de diciembre de 1967.

3º — Regístrese, comuníquese y publíquese; fecho, archívese.

Gotelli.

Dirección General Impositiva

IMPUESTOS

GRAVAMEN DE EMERGENCIA A LA PROPIEDAD INMUEBLE. — **Sucesiones vacantes.**

RES GRAL. Nº 1.187. - Bs. As., 5|1|68.

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que con respecto al gravamen de la referencia se han formulado consultas a esta Dirección General sobre el procedimiento a seguir cuando los bienes inmuebles que deben tributar el impuesto, pertenecían a personas fallecidas sin herederos, por cuyo motivo según las normas pertinentes del Código Civil, los fiscos nacional o provincial son en principio los nuevos titulares de los bienes de dichas personas, en las sucesiones reputadas vacantes.

Que en las resoluciones generales Nros. 1142 y 1145 se establecen varios requisitos que deben cumplir os escribanos intervinientes antes de extender escrituras de venta de inmuebles, división de condominio y otras que importen transmisión de dominio, con el objeto de comprobar con antelación a dicho acto, el cumplimiento de la obligación fiscal respecto del gravamen al patrimonio inmobiliario.

Que con ello se traban ventas de bienes inmuebles que en definitiva han de resultar exentos del tributo por formar parte del acervo de sucesiones vacantes.

Que por consiguiente procede arbitrar las medidas necesarias para que puedan efectuarse las ventas de tales bienes sin previo pago del tributo, siempre que correspondan a sucesiones reputadas vacantes y ocasionadas por fallecimientos ocurridos con anterioridad al 6 de marzo de 1967

Por ello, y en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 8º y 9º de la ley 11.683 (t. o. en 1960 y sus modificaciones),

El Director General de la Dirección General Impositiva, Resuelve

1º — Los escribanos intervinientes en las escrituras traslativas de dominio extendidas como consecuencia de ventas realizadas por subastas ordenadas en sucesiones reputadas vacantes, quedan liberados de las obligaciones que les imponen las resoluciones generales Nros. 1142 y 1145.

2º — Si con posterioridad a la escrituración se presentaren herederos y obtuvieren declaratoria a su favor, éstos serán responsables del pago del gravamen.

3º — Regístrese, publíquese y dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial. Raúl E. Cuello.

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

Secretaría de Hacienda

ADUANA DE LA CAPITAL
DEPARTAMENTO RESGUARDO
Sección Rezagos

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de la Capital, se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías que se mencionan a continuación, deberán presentarse a esta Aduana dentro de los tres días de publicado el presente edicto, pasado este término la Aduana procederá de acuerdo a lo dispuesto en el art. 208, inciso f, de la Ley de Aduanas, T.O. en 1962.

Expte. Nº 499.467 - Rezago número 01.333 - Registro 1.662 - Vapor "Lago Nahuel Huapí", entrado a Puerto el día 26|3|66; (1) un baúl depositado en Puerto Nuevo 4ª.

Expte. Nº 476.548|66 - Rezago número 001.286 - Registro Nº 7.666 - Vapor "Argentina", entrado a Puerto el 18|6|59 Fracción (1), uno, marca "Sam Mr. Bekris", depositado en Sección Portuaria 2|3.

Expte. Nº 499.479|67 - Rezago número 002.563 - Registro 4.647 - Vapor "Mormaccape", entrado a puerto el día 30|9|64, (1) un cajón, marca "G.S.R. L.", depositado en Puerto Nuevo 3ª.

Expte. Nº 499.462|67 - Rezago número 3.305 - Registro 4.436 - Vapor "Claude Bernard", entrado a Puerto el día 31|10|66; (5) cinco cajones marca "Enrique Barsello", depositado en Sección Portuaria 2|3.

Expte. Nº 499.413|67 - Rezago 15.225 - Registro 8.208 - Vapor "Mormacnave", entrado a Puerto el día 26|7|59; (2) dos caja, marca "Q.U.I.", depositadas en Sección Portuaria 2|3.

Expte. Nº 499.412|67 - Rezago número 15.209 - Registro 8.208 - Vapor "Mormacnave", entrado a Puerto el día 26|7|59; (3) tres cajones marca "J.B.", depositados en Sección Portuaria 2|3.

Expte. Nº 499.425|67 - Rezago Nº 8.651 - Registro 8.137 - Vapor "Maipú", entrado a Puerto el día 16|7|51; (1) un cajón, marca "AU-298", depositado en Puerto Nuevo 2ª.

Expte. Nº 484.944|67 - Rezago número 004.748 - Registro 6.318 - Vapor "Mormaccelm", entrado a Puerto el día 27|12|65; (1) un cajón marca "Ricoi S. A.", depositado en Puerto Nuevo 3ª.

Exp.et Nº 460.453|66 - Rezago número 002.484 - Registro 4.514 - Vapor "Parkhaven", entrado a Puerto el día 22|9|64; (46) cuarenta y seis atados s|n y Raya Rojo, depositados en Dársena Norte 1|2.

Expte. Nº 444.256|67 - Rezago número 2.912 - Registro 4.187 - Vapor "Plate Shipper", entrado a Puerto el día 14|10|60; (134) ciento treinta y cuatro bolsas, marca "T.C. números 6247-1|134, depositadas en Sección Portuaria 2|1ra.

Expte. Nº 424.077|57 - Rezago Nº 01.098 - Registro 15.700 - Vapor "Río Bermejo", entrado a Puerto el día 13|11|56; (1) un cajón marca "M.I. número 198, depositado en Puerto Nuevo 4ta.

Rezago Nº 4.166|57 - Registro 6.686 - Vapor "Bahía", entrado a Puerto el día 5|5|57; (7) siete cajones marca "B. W Nros. 1|7", depositados en Sección Portuaria 2|3.

Rezago Nº 2.315|49 - Registro 7551 - Vapor "Forrestbank", entrado a Puerto el día 1|7|49; (1) un fardo, marca "H. C. Iossa", depositado en Sec. Portuaria 2|1ª.

Rezago Nº 193|53 - Registro 11.646 - Vapor "Río de la Plata", entrado a Puerto el día 23|9|52; (1) una caja marca "P. Otano", depositada en Puerto Nuevo 4ª.

Rezago Nº 1.156|56 - Registro número 14.749 - Vapor "Cabo de Hornos", entrado a Puerto al día 4|11|55; (3) tres cajones marca "M.C.", depositados en Sec. Portuaria 4|7.

Rezago Nº 15.066|59 - Registro 8.141 - Vapor "Charles Tellier", entrado a Puerto el día 19|7|59; (2) dos cajones, marca "B.L.V.", depositados en Sec. tuaria 2|3.

Rezago Nº 15.097|59 - Registro 8.141 - Vapor "Charles Tellier", entrado a Puerto el día 19|7|59; (1) un cajón marca "B.L.V.", depositado en Sección Portuaria 2|3.

Rezago Nº 15.022|59 - Registro 8.141 - Vapor "Charles Tellier", entrado a Puerto el día 19|7|59; (1) un cajón marRezago Nº 15.462|59 - Registro 8.316 tuaria 2|3.

Rezago Nº 15.097|59 - Registro 8.141 - Vapor "Charles Tellier", entrado a Puerto el día 19|7|59: (2) cajones marca "G.P.C.", depositados en Secc. Portuaria 2|3.

Rezago Nº 16.462|59 - Rgistro 8.316 - Vapor "Zaanland", entrado a Puerto el día 2|8|59; (5) cinco cajones marca "S. P. 1774", depositados en Sec. Portuaria 2|3.

Rezago Nº 2.659|61 - Registro 3.904 - Vapor "Nordglimt", entrado a Puerto el día 25|9|60; (1) atado marca "B. 161" depositado en Sec. Portuaria 2|1ra.

Rezago Nº 3.003|61 - Registro 4.312 - Vapor "Federico C", entrado a Puerto el día 21|10|60; (1) un esqueleto, marca "Ricardo F. de León", depositado en Sec. Portuaria 2|3.

Rezago Nº 3.344|61 - Registro 4607 - Vapor Andrea "C", entrado a Puerto el día 13|11|60; (1) esqueleto, marca "Munaro Giussepe", depositado en Dique 2|3ª.

Rezago Nº 1.531|62 - Registro 1.519 - Vapor "Santa Isabel", entrado a Puerto el día 5|4|61; (1) un cajón, marca "P.W.", depositado en Sec. Portuaria 2|3 (3|4).

Rezago Nº 1.599|62 - Registro 1584 - Vapor "Alberto Dodero", entrado a Puerto el día 9|4|61; (1) Un cajón, marca "A. W. H.", depositado en Sec. Portuaria 2|3 (3|4).

Rezago Nº 1.601|62 - Registro 1584 - Vapor "Alberto Dodero", entrado a Puerto el día 9|4|61; (2) Dos paquetes, marca Enrique R. Ortiz, depositados en Sec. Portuaria 2|3 (3|4).

Rezago Nº 1.850|62 - Registro 1761 - Vapor "Augustus", entrado a Puerto el día 20|4|61; (1) Un cajón marca "G. M. C.", depositado en Sec. Portuaria 2|3 (3|4).

Rezago Nº 1.851|62 - Registro 1761 - Vapor "Augustus", entrado a Puerto el día 20|4|61; (1) Un cajón marca "Italo Reale", depositado en Sec. Portuaria 2|3 (3|4).

Rezago Nº 2.552|62 - Registro 2258 - Vapor "Laennce", entrado a Puerto el día 23|5|61; (2) Dos cajones, marca "M. Tamoira", depositado en Sec. Portuaria 2|3 (3|4).

Rezago Nº 2.911|62 - Registro 2132 - Vapor "Aragón", entrado a Puerto el día 12|5|61; (1) Un cajón marca "FA.", depositado en Sec. Portuaria 2|3.

Rezago Nº 003.621|61 - Registro 3107 - Vapor "Chietal", entrado a Puerto el día 17|7|61; (1) una caja, marca "R.Z. S.R.L. - E.O.42", depositada en Sec. Portuaria 3|1.

Rezago Nº 003.504 - Registro 5936 - Vapor "Charles Tellier", entrado a Puerto el día 18|12|64; (1) Un cajón marca "C.G.P.B.A.", depositado en Puerto Nuevo 3ra.

Rezago Nº 003.913 - Registro 5377 - Vapor Mormacsaga, entrado a Puerto el día 6|11|65; (1) Un cajón, marca "J. W. T.", depositado en Pto. Nuevo 3ra.

Rezago Nº 000512 - Registro 640 - Vapor "Mormackay", entrado a Puerto el día 4|2|66; (6) Seis cajones marca "P.A.", depositados en Puerto Nuevo 5ta.

Rezago Nº 01.201 - Registro 1560 - Vapor "Gudmundra", entrado a Puerto eldía 4|4|66; (1) un cajón marca "C. "F.C.", depositados en Sec. Portuaria 2|3.

Rezago Nº 001.403 - Registro 1746 - Vapor "Mormacbay", entrado a Puerto el día 4|4|66; (Un (1) cajón, marca "C. K.", depositado en Pto. Nuevo 2da.

Rezago Nº 001.408 - Registro 1746 - Vapor "Mormackay", entrado a Puerto el día 4|4|66; (3) Tres cajones, marca "D.M.", depositados en Puerto Nuevo 2da.

Rezago Nº 001.409 - Registro 1746 - Vapor "Mormackay", entrado a Puerto el día 4|4|66; (3) Tres Cajones, marca "D.M.", depositados en Puerto Nuevo 2da.

Rezago Nº 002017 — Registro 2492 - Vapor "Mormacsan", entrado a Puerto el día 13|5|66: (3) tres cajones, marca D. P., depositados en Pto. Nuevo 2da.

Rezago Nº 1394 — Registro 108 - Vapor "Río de la Plata", entrado a Puerto el día 6|1|53: (2) dos valijas; (3) bolsas; (2) dos atados. total (6) seis, depositados en Pto. Nuevo 4ta. con marca de F. Alonso Mozo.

Rezago Nº 5288|56 — Registro - Vapor "Río de la Plata", entrado a Puerto el día 9|7|56: (2) dos cajas, marca Mercedes Martínez, depositados en Puerto Nuevo 4ta.

Rezago Nº 2130|62 — Registro 1959 - Vapor "Delnorte", entrado a Puerto el día 3|5|61: (2) dos cajas, marca Santiago Riffel, depositados en Secc. Portuaria 2|3 (3|4).

Rezago Nº 2245|62 — Registro 2666 - Vapor "Cap Colorado", entrado a Puerto el día 19|5|61: (1) un cajón, marca O. M. C., depositado en Sec. Puerto 2|3 (3|4).

Rezago Nº 3288|62 — Registro 2784 - Vapor "Mormacvoy", entrado a Puerto el día 28|6|61: (1) un cajón marca I. M. G., depositado en Sec. Portuaria 2|3 (3|4).

Rezago Nº 02526 — Registro 3347 - Vapor "Giulio Cesare", entrado a Puerto el día 11|7|65: (1) un cajón, marca Fieip., depositado en Pto. Nuevo 3ra.

Rezago Nº 03741 — Registro 5109 - Vapor "Charles Tellier", entrado a Puerto el día 24|10|65: (3) tres tambores, marca "Peersse", depositado en Pto. Nuevo 3ra.

Rezago Nº 003745 — Registro 5110 - Vapor "Uruguay", entrado a Puerto el día 22|10|65: (1) un cajón, marca ITEC-AC., depositado en Pto. Nuevo 1ra.

Rezago Nº 003750 — Registro 5155 - Vapor "Mormacelm", entrado a Puerto el día 26|10|65: (34) treinta y cuatro cajas marca "JMCELROY - Industrial Relations - Manager Ford Motor Co - Argentina S. A. 32-1", depositadas en Sec. Portuaria 4|6ta.

Rezago Nº 003770 — Registro 5156 - Vapor "Mormacland", entrado a Puerto el día 26|10|65: (1) un cajón, marca P. Galimberti y Cía. S. A., depositado en Puerto Nuevo 2da.

Rezago Nº 004343 — Registro 5839 - Vapor "Monte Udala", entrado a Puerto el día 30|11|65: (2) dos cajones, marca T. Alvarez, depositados en Puerto Nuevo 2da.

Rezago Nº 04665 — Registro 6246 - Vapor "Giulio Cesare", entrado a Puerto el día 23|12|65: (1) una valija, marca Dr. Pinto C|O, depositada en Puerto Nuevo 3ra.

Rezago Nº 004822 — Registro 6364 - Vapor "Cap San Diego", entrado a Puerto el día 30|12|65: (1) un cajn, marca "J. B.", depositado en Puerto Nuevo tercera.

Rezago Nº 000194 — Registro 233 - Vapor "Mormaclake", entrado a Puerto el día 12|1|66: (1) un cajón, marca "P. J.", depositado en Puerto Nuevo 3ra.

Rezago Nº 000477 — Registro 640 - Vapor "Mormacbay", entrado a Puerto el día 4|2|66: (3) tres cajones, marca "A. R.", depositados en Puerto Nuevo quinta.

Rezago Nº 000479 — Registro 640 - Vapor "Mormacbay", entrado a Puerto el día 4|2|66: (1) un cajón marca "A. O.", depositado en Puerto Nuevo 5ta.

Rezago Nº 000480 — Registro 640 - Vapor "Mormacbay", entrado a Puerto el día 4|2|66: (1) un cajón marca "A. O.", depositado en Pto. Nuevo 5ta.

Rezago Nº 000481 — Registro 640 - Vapor "Mormacbay", entrado a Puerto el día 4|2|66: (1) un cajón, marca "A. O.", depositado en Puerto Nuevo 5ta.

Rezago Nº 000482 — Registro 640 - Vapor "Mormacbay", entrado a Puerto el día 4|2|66: (1) un cajón marca "A. O.", depositado en Puerto Nuevo 5ta.

Rezago Nº 000483 — Registro 640 - Vapor "Mormacbay", entrado a Puerto el día 4|2|66: (1) un cajón, marca "A. O.", depositado en Pto. Nuevo 5ta.

Rezago Nº 000513 — Registro 640 - Vapor "Mormacbay", entrado a Puerto el día 4|2|66: (2) dos cajones, marca "P. G.", depositado en Puerto Nuevo 5ta.

Rezago Nº 01199 — Registro 1560 - Vapor "Gumundra", entrado a Puerto el día 21|3|66: (9) nueve cajones, marca "A kork", depositados en Sec. Portuaria 2|3.

Rezago Nº 01203 — Registro 1560 - Vapor "Gudmundra", entrado a Puerto el día 21|3|66: (6) seis cajones, marca "F. Sto.", depositados en Sec. Portuaria 2|3.

Rezago Nº 01353 — Registro 1700 - Vapor "Giulio Cesare", entrado a Puerto el día 28|3|63: (1) un cajón, marca "L. S. R. L.", depositado en Pto. Nuevo 2da.

Rezago Nº 1378 — Registro 1285 - Vapor "Thai", entrado a Puerto el día 6|3|66: 15 m2. (camión c|acoplado), marca N. K., depositado en Plazoleta EE. UU.

Rezago Nº 01386 — Registro 1703 - Vapor "Soriano", entrado a Puerto el día 20|3|66: (6) seis cajones, marca "T. Dimple", depositados en Sec. Portuaria 2|3.

Rezago Nº 01387 — Registro 1703 - Vapor "Soriano", entrado a Puerto el día 20|3|66: (6) seis cajones, marca "T. Dimple", depositados en Sec. Portuaria 2|1.

Rezago Nº 001388 — Registro 1703 - Vapor "Soriano", entrado a Puerto el día 20|3|66: (6) seis cajones, marca "T. Dimple", depositados en Sec. Portuaria 2|1.

Rezago Nº 001389 — Registro 1703 - Vapor "Soriano", entrado a Puerto el día 20|3|66: (6) seis cajones, marca "T. Dimple", depositados en Sec. Portuaria 2|1.

Rezago Nº 001827 — Registro 2230 - Vapor "Overo", entrado a Puerto el día 25|4|66. (3) tres cajones, marca "C.D. B. A.", depositados en Puerto Nuevo 6ta.

Rezago Nº 001832 — Registro 2230 - Vapor "Overo", entrado a Puerto el día 25|4|66: (3) tres cajones, marca "P. G.", depositados en Pto. Nuevo 6ta.

Rezago Nº 001833 — Registro 2230 - Vapor "Overo", entrado a Puerto el día 25|4|66: (2) dos cajones marca "R. K.", depositados en Pto.Nuevo 6ta.

Rezago Nº 001834 — Registro 2230 - Vapor "Overo", entrado a Puerto el día 25|4|66: (3) tres cajones, marca "R. K.", depositados en Pto. Nuevo 6ta.

Rezago Nº 001928 — Registro 2365 - Vapor "Amazon", entrado a Puerto el día 4|5|66: (10) diez cajones, marca "B. H.", depositados en Sec. Portuaria 4|7.

Rezago Nº 001932 — Registro 2365 - Vapor "Amazon", entrado a Puerto el día 4|5|66: (10) diez cajones, marca "L. K.", depositados en Sec. Portuaria 4|7.

Rezago Nº 002173 — Registro 2718 - Vapor "Mormacsurf", entrado a Puerto el día 24|5|66: (2) dos cajones, marca "AA", depositados en Pto Nuevo 2da.

Rezago Nº 002176 — Registro 2718 - Vapor "Mormacsurf", entrado a Puerto el día 24|5|66: (1) un cajón, marca "FA", depositado en Puerto Nuevo 2da.

Rezago Nº 02492 — Registro 3182 - Vapor "Mormaclabe", entrado a Puerto el día 19|6|66: (1) un cajón marca "K. F.", depositado en Pto. Nuevo 2da.

Rezago Nº 002601 — Registro 3316 - Vapor "Lukala", entrado a Puerto el día 25|6|66: (2) dos cajones, marca "P. B.", depositados en Puerto Nuevo 2da.

e.16|1 Nº 228 v.16|1|68

Departamento Contencioso
Nota Nº 337|67
Expediente Nº 465.613|67

Se corre vista de los actuados a ALFREDO KLEIN, quien dispondrá de diez días perentorios para tomar intervención en los autos que se le instruye, a fin de ofrecer y pedir las pruebas que considere conducentes a su derecho o podrá renunciar a las mismas, apercibiéndosele de que en caso de no comparecer se lo declarará rebelde, todo ello conforme lo disponen los artículos 46, 47, 48 y 49 de la Ley de Aduana (t.o. 1962). — Fdo.: Ricardo Malcolm Gilmore, Administrador de la Aduana de la Capital. — Departamento Contencioso, 1º de diciembre de 1967.

e.16|1 Nº 218 v.16|1|68

Nota Nº 338|67
Expediente Nº 453.736|66

Se hace saber a quien correspondiere que en el expediente 453.736|66, con fecha 1º de agosto de 1967, se dictó el fallo que resuelve: Comisar toda la mercadería amparada por Guía Aérea 044|1 Nº 021667, consignada a ESTELA BLOMBERG, en los términos del Inc. b) del Art. 150 de la Ley de Aduana (t.o. 1962), modificado por decreto Nº 4.531|62. — Fdo.: Ricardo Malcolm Gilmore, Administrador de la Aduana de la Capital. — Departamento Contencioso, 1º de diciembre de 1967.

e.16|1 Nº 219 v.16|1|68

Nota Nº 339|67
Expediente Nº 429.968|67

Se corre vista de los actuados a los señores ALVARO CESAR GANDINI GARCIA y MARIO CARBONE, quienes dispondrán de diez días perentorios para tomar intervención en los autos que se les instruye, a fin de ofrecer y pedir las pruebas que consideren conducentes a sus derechos o podrán renunciar a las mismas, apercibiénseles de que en caso de no comparecer se los declarará rebeldes, todo ello conforme lo disponen los Art. 46, 47, 48 y 49 de la Ley de Aduana (t.o. 1962). — Fdo.: Ricardo Malcolm Gilmore, Administrador de la Aduana de la Capital. — Departamento Contencioso, 1º de diciembre de 1967.

e.16|1 Nº 220 v.16|1|68

Nota Nº 340|67

Se hace saber a quien o quienes correspondiere que en los expedientes números 600.451|67 y 600.448|67, que con fecha 17 de octubre y 13 de octubre, respectivamente, del corriente año, se ha dictado en ambos fallo de Comiso de las Mercaderías en los términos del Art. 1º, punto XII, de la Ley 17.138. — Fdo.: Ricardo Malcolm Gilmore, Administrador de la Aduana de la Capital — Departamento Contencioso, 1º de diciembre de 1967.

e.16|1 Nº 221 v.16|1|68

Expedientes Varios

Se corre vista de los actuados a todo aquel que se considere con derechos a las mercaderías intervenidas por los expedientes que a continuación se detallan, quienes dispondrán de diez días perentorios para tomar intervención en los autos que se les instruyen a fin de ofrecer y pedir las pruebas que consideren conducentes a sus derechos o podrán renunciar a las mismas apercibiéndoseles de que en caso de no comparecer se los declarará rebeldes, todo ello conforme lo dispone

los artículos 46, 47, 48 y 49, de la Ley de Aduana t.o. 1962. — Fdo.: Ricardo Malcolm Gilmore - Administrador de la Aduana de la Capital. — Departamento Contencioso, 1º de diciembre de 1967.

e.16|1. — Nº 222 v.16|1|68

Expediente R.C. Nº 6721

Se hace saber a CARLOS A. ISERN, HECTOR PEREZ y LUIS ALBERTO VILLALBA, que de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 49 del Decreto 4.531|65, reglamentario del Art. 198 de la Ley de Aduana t.o. en 1962, modificado por los artículos 18 de la Ley 16.656 y 1º de la Ley 17.138, disponen de cuarenta y ocho horas para presentar las pruebas y alegar las razones que hagan a su derecho. — Fdo.: Luis María Rizzi (h.) - Asesor División Juicio Oral - Aduana de la Capital. — Departamento Contencioso, diciembre 5 de 1967.

e.16|1. — Nº 223 v.16|1|68

Expediente Nº 463.003|66

Se hace saber a quien correspondiere, que en el expediente 463.003|66, con fecha 2 de agosto de 1967, se dictó el fallo que resuelve: Condenar a JORGE ANDRES LOBATO, al pago de una multa igual al valor en plaza de las mercaderías contenidas en las piezas certificadas Nº 317 y 318, en reemplazo del comiso (3º párrafo del Art. 179 de la Ley de Aduana t.o. en 1962), sin perjuicio del pago de lo que al Fisco corresponda. — Fdo.: Ricardo Malcolm Gilmore - Administrador de la Aduana de la Capital. — Departamento Contencioso, 5 de diciembre de 1967.

e.16|1. — Nº 224 v.16|1|68

Expediente Nº 471.037|64

Se corre vista de los actuados a la firma AGROGOM S.R.L., quien dispondrá de diez días perentorios para tomar intervención en los autos que se le instruyen, a fin de ofrecer y pedir las pruebas que considere conducentes a sus derechos o podrá renunciar a las mismas apercibiéndosele de que en caso de no comparecer se lo declarará rebelde, todo ello conforme lo disponen los artículos 46, 47, 48 y 49 de la Ley de Aduana t.o. 1962. — Fdo.: Ricardo Malcolm Gilmore - Administrador de la Aduana de la Capital. — Departamento Contencioso, 11 de diciembre de 1967.

e.16|1. — Nº 225 v.16|1|68

Varios Expedientes

Se corre vista de los actuados a todo aquel que se considere con derechos a las mercaderías intervenidas por los expedientes que a continuación se detallan, quienes dispondrán de diez días perentorios para tomar intervención en los autos que se les instruyen a fin de ofrecer y pedir las pruebas que consideren conducentes a sus derechos o podrán renunciar a las mismas apercibiéndoseles de que en caso de no comparecer se los declarará rebeldes, todo ello conforme lo disponen los artículos 46, 47, 48 y 49 de la Ley de Aduana t.o. 1962. — Fdo.: Ricardo Malcolm Gilmore - Administrador de la Aduana de la Capital.

Expediente Nº 600.611|67. Lugar del secuestro: Salida calle Maipú. — Expediente 409.191|66. Lugar del secuestro: Aeroparque Cdad. de Bs. Aires. — Expediente 600.391|67. Lugar del secuestro: Aeropuerto de Ezeiza. — Expediente 496.741|66. Lugar del secuestro: calle Libertad 367. — Departamento Contencioso, diciembre 11 de 1967.

e.16|1. — Nº 226 v.16|1|68

Varios Expedientes

Se hace saber a quien o quienes se consideren con derechos a las mercaderías intervenidas y afectadas a los expedientes que a continuación se detallan, que se ha dictado fallo de Comiso en las fechas que se indican. — Fdo.: Ricardo Malcolm Gilmore - Administrador de la Aduana de la Capital. — Departamento Contencioso, 11 de diciembre de 1967.

Expediente Nº 489.570|66. Fecha del fallo: 21|8|67. — Expediente Nº 489.569|66. Fecha del fallo: 25|8|67. — Expediente Nº 473.610|66. Fecha del fallo: 21|8|67.

e.16|1. — Nº 227 v.16|1|68

Departamento Resguardo — Sección Rezagos

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de la Capital, se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías que se mencionan a continuación, que deberán presentarse a esta Aduana, dentro de los tres días de publicado el presente edicto; pasado este término la Aduana procederá de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 208 inciso f - T. O. en el año 1962, de la Ley de Aduanas.

Serie	Vapor	Interesado	Cantidad
H 943	Monte Umbe	Isidora Torres	1
H 391	Yapeyú	Lopreste Carmela	1
H 63	Monte Umbe	Leopoldo Mateo	1
H 64	Monte Umbe	Leopoldo Mateo	1
H 625	Monte Umbe	Manuel V. C. Corras	1
H 329	Río Yapeyú	Bescopi Giuseppe	1
H 470	Libertad	Suárez Vázquez	1
H 612	Río Tunuyán	Lemandenski Berd.	1
H 61	Monte Umbe	Asunción Díaz Rodríguez	1
H 1084	Teodoro Herzl	Slintosky	1
H 626|27	Alberto Dodero	Gagliardi Ricardo	1
H 796	Yapeyú	Rosano González	1
H 577	Río Tunuyán	Piencho Sofía	1
H 566	Río Tunuyán	Piniseo Omar A.	1
H 487	Libertad	Nicaelli Hugo	1
H 145	Alberto Dodero	Milisi María	
H 582	Río Tunuyán	Bigliani Rubén	1
H 861	Río Tunuyán	Castro de Robaina	1
H 414	Cabo San Vicente	Leda Van de Cambiaso	1
H 66	Monte Umbe	Rebeca Wanstein	1
H 139	Alberto Dodero	Morais R. Domingo	1
H 13	Yapeyú	Bernardo Colón Vince	1
H 216|17	Cabo San Roque	Luiggi Gazzotti	1
H 1044	Pasteur	Gerardo Walxeno	1
H 820	Augustus	Antonelli Emilio	1
H 1107	Eugenio C.	Alfredo Buno	1
H 827	Augustus	Disanto C.	1
H 52	Pasteur	José Otero	1
H 295	Augustus	C. Bafiti	1
H 486	Guilio Cesare	A. Pesaroli	1
H 1222	Enrico C.	Carlos Gianóstico	1
H 184	Enrico C.	C. Quinteros	1
H 252|253	Augustus	M. Ferrara	1
H 299	Augustus	Yolin Pedro	1
H 100	Giulio Cesare	Santángelo G.	1
H 1156	Enrico C.	Ceilobon A.	1
H 199	Cabo San Roque	Méndez P.	1
H 415	Cabo San Vicente	E. Dubin	1
H 731	Giulio Cesare	H. Liberti	1
H 1155	Enrico C.	C. Ferreti	1
H 824	Augustus	M. Coras	1
H 278	Cabo San Vicente	C. Compodónico	1
H 154	Cabo San Roque	Medino L.	1
H 832|833	Augustus	Fernández M.	1
H 639	Arianza	Cuesta Alvaro	1
H 758	Giulio Cesare	Vanzek Thomas	1
H 821	Augustus	Rovinich C.	1
H 1112	Augustus	Petra S. Martín	1
H 148	Monte Umbe	Geninetti Blanca	1
H 517	Aragón	Nucmbuyu E.	1
H 124	Giulio Cesare	C. Bellomi	1
H 1193	Augustus	José Tanah	1
H 86	Giulio Cesare	Guglielmo B.	1
H 234|35	Amazón	Alonso E.	1
H 263	Augustus	Elsa Solimano	1
H 281	Augustus	José Vidal	1
H 419	Teodoro Hertz	Lallenicow G.	1
H 179	Enrico C.	B. Kambel	1
H 967	Eugenio C.	F. Cresta	1
H 462	Giulio Cesare	Abate A.	1
H 544	Enrico C.	W. Libertaim	1
H 399	Eugenio C.	Marioti L.	1
H 1041	Ulises Klaund	Lima U.	1

e. 16|1 Nº 230 v. 16|1|68

Departamento Resguardo

Sección Rezagos

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de la Capital, se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías que se mencionan a continuación, deberán presentarse a esta Aduana dentro de los tres días de publicado el presente edicto; pasado este término, la Aduana procederá de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 208, inciso f, de la Ley de Aduanas, T. O. en 1962.

Expediente Nº 495.418|67
Nota Nº 194 - Letra D. I. A.
(División Cargas Aéreas)

Serie	Avión	Fecha	Cantidad
1588	PEUJJ	7|1|67	1
480	728	1|1|67	1
1871	PH-DC	8|1|67	1
13036	726	8|3|67	1
7944	419	5|2|67	1
11821	IDIWB	28|2|67	1
5303	London Maru	15|1|67	1
11304	818	25|2|67	1
10973	LUANN	23|2|62	1
7615	PPUJS	4|2|67	1
9836	LUANN	—	1
7678	GATDV	3|2|67	1
6187	PFUJJ	28|1|67	1
6036	CFCPM	29|1|67	1
5166	764	24|1|67	1
6934	CFCPM	2|2|67	1
1798	FBLCB	6|1|67	1
4658	PUJJA	22|1|67	1
9464	ECAR	14|2|67	1
21749	PHOCI	15|4|67	1
19728	LVIS	29|3|67	1
20347	LUAHS	9|4|67	1
23553	8277	22|4|67	1
23776	799	24|4|67	1
20472	LVSA	10|4|67	1
23403	DABUC	23|4|67	1
18379	421	31|3|67	1
19448	SAS	5|4|67	1
20200	HSICC	7|4|67	1
21174	DABUD	12|4|67	1
23326	HBICA	21|4|67	1
12971|74	IDIWD	7|3|67	1
9067	—	—	1
8825	DABUK	10|2|67	1
24221	812	26|4|67	1
24096	404	25|4|67	1
18756	LUISB	3|4|67	1
13606	407	10|3|67	1
67	8275	30|12|66	1
6038	CFCPM	29|1|67	1
5390	801	26|1|67	1
18757	LUISB	3|4|67	1
18759	LUISB	3|4|67	1
7663	8277	4|2|67	1
8280	404	6|2|67	1
15340	408	17|3|67	1
14510	PPJJJ	15|3|67	1
21929	FBLCD	14|4|67	1
14340	LUISA	13|3|67	1
13607	407	10|3|67	1
12266	762	3|3|67	1
18758	LUISB	3|4|67	1
928	HBICB	2|1|67	1
6871	LUISA	1|2|67	1
18488	DABUD	2|4|67	1
6509	IDIWP	31|1|67	1
2626	CFCPM	12|1|67	1
12237	LUANN	5|3|67	1
16679	FBHSY	24|3|67	1
11636	HBICD	27|2|67	1
23118	PPUJR	22|4|67	1
10979	410	24|2|67	1
23568	PPUJR	21|4|67	1
12936	IDIWD	7|3|67	1
13355	LUANN	9|3|37	1
L- 9121	LUISC	12|2|67	1
L- 9126	—	—	1
L- 9126	LUISC	12|2|67	1
L-22569|73	407	19|4|67	1
L-23488|92	1509	21|4|67	1
L-22626|30	407	19|4|67	1
L-22633|37	407	19|4|67	1
K-54060	PPYSC	15|8|67	1
L-21833	7075	14|4|67	1
K-79501	GAIX	28|11|66	1
K-39931	Rotul. Campero	9|6|66	1
L-15137	761	19|3|67	1
L- 9125	LUISC	12|2|64	1
K-57843	725	31|8|66	1
L- 1298	LUISA	7|1|67	1
K-73803	LUAIB	29|10|66	1
K-41962	8275	29|6|66	1
L-16645	CFCPM	23|3|67	1
L- 9128	LUISC	12|2|67	1
L- 1287	LUISC	4|1|67	1
K-39930	Rotul. Campero	9|6|66	1
L- 8855	7098	10|2|67	1
K-78033	762	22|11|66	1
L-22313	7098	17|4|67	1
K-35893	792	6|6|66	1
L-24003	760	26|4|67	1
K-45925	FBLCA	15|7|66	1
K-45926	FBLCA	15|7|66	1
K-60126	762	9|9|66	1
K-52337	Rotul. R. Atuel	1|8|66	1
K-77398	PPUJA	21|11|66	1
K-74642	LUAHU	5|11|66	1
K-74641	LUANU	5|11|66	1
K-74639	LUAHU	7|11|66	1
K-67181	402	9|10|66	1
L-23172	408	22|4|67	1
K-64377	LVAIB	24|9|66	1
L-11361	FRNSU	24|2|67	1
K-48273	FBHSU	22|7|66	1
K-74643	LUAHU	5|11|66	1
K-79500	GASIK	23|11|66	1
K-79502	GASIK	23|11|66	1
K-72489	CFCPN	29|10|66	1
K-78032	762	22|11|66	1
K-61764	762	13|9|66	1
K-66354	412	4|10|66	1
K-61843	PPUJA	19|9|66	1
K-68083	763	10|10|66	1
K-68085	763	10|10|66	1
K-68084	763	10|10|66	1
L- 5282	727	25|1|67	1
L- 5285	727	25|1|67	1
L- 5283	727	25|1|67	1
2127	IDIWO	10|1|67	1
15737	728	20|3|67	1
6574	ECAVN	31|1|67	1
19515	LVSD	5|4|67	1
K-48013	SAS	20|7|66	1
18107	7072	16|3|66	1
57184	ECARB	26|8|66	1
L-20074	410	8|4|67	1
L-16680	FBHSY	24|3|67	1
L-11027	PPVJS	25|2|67	1
L-16673	FBHSY	24|3|67	1
K-37454	787	11|6|66	1
L-10491	PPUJS	20|2|67	1
L- 6286	727	25|1|67	1
L- 5255	PPUJE	4|1|67	1
L- 5703	LVAHU	26|1|67	1
L- 5705	LVAHU	21|1|67	1
L- 7938	419	5|2|67	1
L- 5282	727	25|1|67	1
L- 5284	727	25|1|67	1
L- 5280	727	25|1|67	1
K-72348	PPPEA	28|10|66	1
K-72346	PPPEA	28|10|66	1
K-72349	PPPEA	28|10|66	1
K-72350	PPPEA	28|10|66	1
K-72347	PPPEA	28|10|66	1
K- 433	8276	3|1|66	1
K-13260	8275	5|3|65	1
K-19970	410	25|3|66	1
K-28641	PPPEA	7|5|66	1
K-19995	794	21|3|66	1
L-10716	794	21|3|66	1
L- 8970	728	10|2|67	1
L- 8602	PPVJR	12|2|67	1
L- 9148	LVAHU	12|2|67	1
L-11025	PPVJS	25|2|67	1
L-22505	8275	18|4|67	1
L-17375	LVION	16|3|67	1
L-22902	PPVJR	5|4|67	1
L-22006	PPVJR	14|4|67	1
L-17981	728	17|3|67	1
L-17091	421	23|3|67	1
L-22005	PPVJJ	14|4|67	1
L-22903	PPVJR	5|4|67	1
L-23772	9740	9|10|67	1
L-23771	9740	9|10|67	1
L-23482	1509	21|4|67	1
19032	FBLCD	3|4|67	1
22007	PPUJJ	14|4|67	1
22905	1509	7|4|67	1
22904	1509	7|4|67	1
23483	1509	21|4|67	1
23370	760	23|4|67	1
20192	FBLCB	7|4|67	1
19384|85	758	5|4|67	1
18374	421	31|3|67	1
18376	421	31|3|67	1
K-48181	788	23|7|66	1
K-27574|80	PPPDS	3|5|66	1
13593|600	407	10|3|67	1
K-75141	417	17|10|66	1
22374	Rot. Cap S. Marco	14|4|67	1
23818	FBHSY	24|4|67	1
6433	FBLCB	30|1|67	1
23371	760	23|4|67	1
2630	LVAHS	12|1|67	1
8278	404	6|2|67	1
19114	408	2|4|67	1
4650	PPVJA	221|67	1
2889	DABUE	13|1|67	1
16221	PPVJS	25|3|67	1
3780	PPVJA	18|1|67	1
7595	FBLCB	6|2|67	1
3318	IDIWO	17|1|67	1
12047	CFCPM	2|3|67	1
14469	SAS	15|3|67	1
9430	724	15|2|67	1
5248	PPVJA	22|1|67	1
7652	8277	42|67	1
1339	781	8|1|67	1
1334	PHDCP	7|1|67	1
4401	420	20|1|67	1
7413	419	3|2|67	1
4687	408	22|1|67	1
103	782	31|12|66	1
12265	762	33|67	1
21948	DABOX	14|4|67	1
18479	DABUD	2|4|67	1
5249	PPVJA	22|1|67	1
3527	416	16|1|67	1
7342	798	62|67	1
7679	GATDV	3|2|67	1
11568	DABUC	26|2|67	1
11845	PPVJA	28|2|67	1
13015	ECASN	73|67	1
12768	HABICA	6|3|67	1
10313	ECARB	17|2|67	1
6862	783	1|2|67	1
3948	SAS	18|1|67	1
9563	PPVJR	15|2|67	1
12069	IDIWI	2|3|67	1
12282	762	3|3|67	1
21977	DABUC	16|4|67	1
10746	765	233|67	1
23167	408	2|4|67	1
10646	818	22|2|67	1
23168	408	22|4|67	1
23479	1509	214|67	1
21966	DABUC	16|4|67	1
12191	LUISB	2|3|67	1
16220	PPVJS	25|3|67	1
1996	796	9|1|67	1
19409	PPVJR	5|4|67	1
15324	408	17|3|67	1
13711	6437	9|10|67	1
15140	761	193|67	1
16819	LUISC	26|3|67	1
24237	LUISC	19|4|67	1

Serie	Avión	Fecha	Cantidad
11228	PNDCM	25|2|67	1
12040	LUISC	1|3|67	1
23303	760	21|4|67	1
22340	407	19|4|67	1
22756	LUISC	19|4|57	1
19109	408	2|4|67	1
12833	FBHSZ	6|3|57	1
13413	PPVJR	11|3|67	1
23039	PPVJR	23|4|67	1
913	FBLCB	2|1|67	1
893	417	2|1|67	1
15733	HBICE	20|3|67	1
17736	803	29|3|67	1
16127	1509	25|3|67	1
11627	PPVJS	27|2|67	1
13630	421	12|3|67	1
15459	421	12|3|67	1
10720	762	22|2|67	1
11241	PNDCM	25|2|67	1
23609	LUISA	22|4|67	1
15167	PPVJA	19|3|67	1
L-10315	8277	18|2|67	1
11291	7098	24|2|67	1
6789	PPVJR	1|2|67	1
6302	8275	29|1|67	1
13017	799	1|3|67	1
5149	IDIWO	24|1|67	1
10742	SAS	22|2|67	1
23782	799	24|4|67	1
290	PPVJJ	30|12|66	1
6788	SAS	1|2|67	1
10572	725	22|2|67	1
12201	LUISB	5|3|67	1
12246	LUISC	4|3|67	1
2504	SAS	11|1|67	1
10535	GASIX	20|2|67	1
22428	801	18|4|67	1
22426	801	18|4|67	1
22422	801	18|4|67	1
22427	801	18|4|67	1
22423	801	18|4|67	1
22424	801	19|4|67	1

e. 16|1 Nº 229 v. 16|1|68

Departamento Resguardo
Sección Rezagos

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de la Capital, se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías que se mencionan a continuación, que deberán presentarse a esta Aduana dentro de los tres días de publicado el presente Edicto, pasado éste término la Aduana procederá de acuerdo a lo dispuesto en el art. 208 - inciso f - del T. O. en 1962 de la Ley de Aduana.

Rezago Nº 0635|67: Vapor Lago Traful entrado el día 10|2|66, 6 (seis) cajas conteniendo aros cubre farol de coche, depositado en Puerto Nuevo 4ta.

Rezago Nº 0409|67: Vapor Yapeyú entrado el día 29|1|66, un (1) cajón conteniendo una heladera eléctrica, depositado en Puerto Nuevo 6ta.

Rezago Nº 0399|67: Vapor Cap. San Agustín entrado el día 31|1|66 16 (diez y seis) cajones conteniendo cartuchos de hilado, depositado en Puerto Nuevo 2da.

Rezago Nº 04752|67: Vapor Mormaccelm entrado el día 27|12|65, ocho (8) cajones conteniendo juntas de amianto, depositado en Puerto Nuevo 3ra.

Rezago Nº 04711|66: Vapor Naviero entrado el día 24|12|65, un (1) cajón conteniendo muestras de drogas, depositado en Puerto Nuevo 5ta.

Rezago Nº 04128|66: Vapor Momaclake entrado el día 20|11|65, dos (2) cajones conteniendo hilados en mala condición, depositado en Puerto Nuevo 2da

Rezago Nº 04139|66: Vapor Mormaclake entrado el día 20|11|65, diez y siete (17) tubos conteniendo papel murativo para laminado plástico, depositado en Puerto Nuevo 2da.

Rezago Nº 04138|66: Vapor Mormaclake entrado el día 20|11|65, veinte y nueve (29) tubos conteniendo Papel decorativo para laminado, depositado en Puerto Nuevo 2da.

Rezago Nº 04218|66: Vapor Yapeyú entrado el día 21|11|65, un (1) cajón conteniendo efectos personales usados, depositado en Puerto Nuevo 5ta.

Rezago Nº 0815|65: Vapor Ashbank entrado el día 16|4|64, un (1) cajón conteniendo efectos personales usados, depositado en Galpón "C".

Rezago Nº 02366|65: Vapor Asunción entrado el día 11|9|64, nueve (9) cajones conteniendo pilas de 1 1|2 Volts, depositado en la Sección Portuaria 4|1ra.

Rezago Nº 03074|66: Vapor Charles Tellier entrado el día 22|8|65, diez (10) cajas conteniendo vidrios para faros de automotores, depositado en Puerto Nuevo 3ra.

Rezago Nº 3.866|66: Vapor Tara entrado el día 3|11|65, un (1) cajón vacío, depositado en la Sección Portuaria 4|6ta.

Rezago Nº 2.556|65: Vapor Mormaccape entrado el día 30|9|64, tres (3) cajones conteniendo máquinas calculadoras de mano, depositado en Puerto Nuevo 3ra.

Rezago Nº 1.017|65: Vapor Giulio Césare entrado el día 8|5|64, un (1) baúl, conteniendo efectos personales usados, depositado en Puerto Nuevo 3ra.

Rezago Nº 1.661|65: Vapor Plate Clipper entrado el día 26|6|64, dos (2) cajones, conteniendo publicación de interés general, depositado en Puerto Nuevo 3ra.

Rezago Nº 440|61: Vapor Mormacpine entrado el día 25|3|60, cinco (5) cajones conteniendo repuestos para automotores, depositado en Puerto Nuevo 2da.

Rezago Nº 2.172|61: Vapor Cap. Frío entrado el día 13|7|61, un (1) cajón conteniendo efectos personales usados, depositado en la Sección Portuaria 2|3ra.

Rezago Nº 2.122|61: Vapor Charles Tellier entrado el día 18|8|60, un (1) cajón conteniendo una máquina eléctrica de tejer, depositado en la Sección Portuaria 2|3ra.

Rezago Nº 1.569|61: Vapor Charles Tellier entrado el día 12|9|60, una (1) motoneta Vespa 150 cc. depositada en el Dique 2|3ra.

Rezago Nº 1.437|61: Vapor Westland entrado el día 28|5|60, un (1) cajón conteniendo herramientas especiales para montaje de motocicletas, depositado en Puerto Nuevo 2da.

Rezago Nº 8.305|59: Vapor Cap. Firristere entrado el día 5|2|59, un (1) cajón conteniendo molduras de chapa trabajada, depositado en la Sección Portuaria 2|3ra.

Rezago Nº 11.295|59: Vapor Buenos Aires entrado el día 5|5|59, una (1) bicleta usada, depositada en la Sección Portuaria 2|3ra.

Rezago Nº 12.631|59: Vapor Río Jachal entrado en 18|5|59, un (1) cajón conteniendo un televisor, depositado en la Sección Portuaria 2|3ra.

Rezago Nº 15.216|59: Vapor Normacwave entrado en día 26|7|59, tres (3) cajones conteniendo botellas de whisky, depositadas en la Sección Portuaria 2|3ra..

Rezago Nº 15.233|59: Vapor Mormacwave entrado el 26|7|59, tres (3) cajones, conteniendo botellas de whisky, depositadas en la Sección Portuaria 2|3ra.

Rezago Nº 16.283|59: Vapor Cap. Ortegal entrado el 28|8|59, trescientos cincuenta y cuatro (354) bolsas conteniendo carbón en polvo de las cuales salieron (339) a plaza el 27|7|60 amparadas por parcial 40.413|60 y restan quince (15), depositadas en 2|1ra.

Rezago Nº 16.284|59: Vapor Cap. Ortegal entrado el día 28|8|59, cinco (5) bolsas conteniendo carbón en polvo, depositado en la Sección Portuaria 2|1ra.

Rezago Nº 16.285|59: Vapor Cap. Ortegal entrado el día 28|8|59, quince (15) bolsas conteniendo carbón en polvo, depositado en la Sección Portuaria 2|1ra.

Rezago Nº 2.130|61: Vapor Mormaester entrado el día 16|8|60, dos (2) cajones conteniendo repuestos para automotores, depositados en la Sección Portuaria 2|3ra.

Nota Nº 334|67: Vapor Eugenio C entrado el día 22|5|67, un (1) un cuadro reproducción de original, depositado en Estación Marítima Buenos Aires.

Rezago Nº 13.793|59: Vapor Laennec, entrado el día 14|6|59. (1) un cajón, marca B.I., depositado en Dique 2|3ª.

Rezago Nº 1.427|67: Vapor Mormacbay, entrado el día 4|4|66, registro 1.746, (2) dos cajones marca V.G., depositados en Puerto Nuevo 2ª.

Rezago Nº 504|67: Vapor Mormacbay, entrado el día 4|2|66, registro 640, (2) dos cajones marca J.P., depositados en Puerto Nuevo 5º.

Rezago Nº 505|67: Vapor Mormacbay. entrado el día 4|2|66, registro 640, (3) cajones marca J.P., depositados en Puerto Nuevo 5º.

Rezago Nº 511|67: Vapor Mormacbay, entrado el día 4|2|66, registro 640, (1) un cajón, marca O.F., depositados en Puerto Nuevo 5º.

Rezago Nº 515|67: Vapor Mormacbay, entrado el día 4|2|66, registro 640, (6) seis cajones, marca R.M., depositados en Puerto Nuevo 5º.

Rezago Nº 537|67: Vapor Río Quinto, entrado el día 2|2|66, registro 647. (5) cinco cajones, marca Lucini C.C.E., depositados en Dique 1|C.

Rezago Nº 591|67: Vapor Arlanza, entrado el día 9|2|66, registro 768, (11) once fardos marca GAV|Ceros-Trazo Negro, depositados en Dique 4|1º.

Rezago Nº 911|67: Vapor Amazon, entrado el día 4|3|66, registro 1.182, (8) ocho cajones marca Diar Orden Nº 3, depositados en Dique 4|7ª.

Rezago Nº 896|67: Vapor Mormacdawn, entrado el día 1|3|66, registro 1.085, (1) un cajón, marca A.H., depositado en Puerto Nuevo 3ª.

Rezago Nº 1.355|67: Entrado el día 28|3|66, vapor Giulio Cesare, registro 1.700, (1) un cajón marca Rev. Padre Dr. A. Zannoni, depositado en Puerto Nuevo 2ª.

Rezago Nº 1.426|67: Vapor Mormacbay, entrado el día 4|4|66, registro 1.746, (3) tres cajones marca S.P., depositados en Puerto Nuevo 2ª.

Rezago Nº 499|67: Vapor Mormacbay, entrado el día 4|2|66. registro 640, (1) un cajón marca F.G., depositado en Puerto Nuevo 5ª.

Rezago Nº 503|67: Vapor Mormacbay, entrado el día 4|2|66, registro 640, (1) un cajón marca J.R., depositado en Puerto Nuevo 5ª.

Rezago Nº 949|67: Vapor Panamá, entrado el día 3|3|66, registro 1.214, (1) un cajon marca C.N.A., depositado en el Dique 4|3ª.

Rezago Nº 846|67: Vapor Straat Futami, entrado el día 28|2|66, registro 1.153, (1) un atado marca Nichimen Co. Ltda., depositado en Puerto Nuevo 2ª.

Rezago Nº 1.118|67: Vapor Río Carcarañá, entrado el día 12|3|66, registro 1.455, (2) *dos cajones marca* C.C., depositados en Puerto Nuevo 4ª.

Rezago Nº 679|67: Vapor Mormacmail, entrado el día 13|2|66, registro 822, (1) un cajón marca I.F.D., depositado en Dique 4, Sección 7ª.

Rezago Nº 904|67: Vapor Mormacdawn. entrado el día 1º|3|66, registro 1.085, (1) un cajón marca MAS, depositado en Puerto Nuevo 3ª.

Rezago Nº 4.016|66: Vapor Cap San Marcos, entrado el día 9|11|65, registro 5.491, (2) dos cajones marca R.R., depositados en Puerto Nuevo 3ª.

Rezago Nº 4.106|66: Vapor Thira, entrado el día 17|11|65, registro 5.627, (6) seis cajones marca F.C., depositados en Dique 4. Sección 3ª.

Rezago Nº 4.107: Vapor Thira, entrado el día 17|11|65, registro 5.627, (4) cuatro cajones marca F.C., depositados en Dique 4, Sección 3ª.

Rezago Nº 4.235|66: Vapor Straata Freatown, entrado el día 23|11|65, registro 5.722, (1) una bolsa marca M. B.K., depositada en Puerto Nuevo 3ª.

Rezago Nº 4.104|66: Vapor Thira, entrado el día 17|11|65, registro 5.627, (9) nueve cajones marca Akore, depositado en Dique 4, Sección 3ª.

Rezago Nº 4.148|66: Vapor Mormaclake, entrado el día 20|11|65. registro 5.645, (1) un cajón marca J.P., depositado en Puerto Nuevo 2ª.

Rezago Nº 401|66: Vapor Louis Lumiere, entrado el día 27|1|65, registro 422, (1) un cajón marca H.R., depositado en Puerto Nuevo 3ª.

Rezago Nº 2.053|66: Vapor Mormaccove, entrado el día 3|1|65. registro 6, (1) un paquete marca Pedro Marcelo Sommer, *depositado en* Puerto Nuevo 3º.

Rezago Nº 2.052|66: Vapor Mormaccove, entrado el día 3|1|65, registro 6, (1) un paquete marca Alicia Bianchi Vélez, depositado en Puerto Nuevo 3ª.

Rezago Nº 97|60: Vapor Río Jáchal, entrado el día 18|1|60, registro 242, (1) un cajón marca HO11 y Field Ernest, depositado en Dique 2, Sección 3ª.

Rezago Nº 3.536|61: Vapor Mormacland, entrado el día 23|11|60, registro 4.744, (1) un paquete marca Sr. Arnaldo Parra, depositado en Dique 2, Sección 3ª.

Rezago Nº *3.304|61:* Vapor Claude Bernard, entrado el día 31|1|60, registro 4.436. (1) un cajón marca Dr. M. Plaza Reyes, depositado en Dique 2, Sección 3ª.

Rezago Nº 3.535|61: Vapor Mormacland, entrado el día 25|11|60, registro 4.744, (1) un cajón y (1) una valija marca James Hall, depositados en Dique 2, Sección 3ª.

Rezago Nº 2|62: Vapor Claude Bernard, entrado el día 1º|1|61, registro 5, (1) un paquete marca Simón Cachan, depositado en Dique 2, Sección 3ª.

Rezago Nº 16.412|59: Vapor Zaanland, entrado el día 2|8|59, registro 8.316, (5) cinco cajones marca G.F. 1.774, depositados en Dique 2, Sección 3ª.

Rezago Nº 5.254|59: Vapor Atenas, entrado el día 28|12|58, registro 19.016, (1) un esqueleto marca Dionisio Sibils, depositado en Dique 2, Sección 3ª.

Rezago Nº 8.954|58: Vapor Ciudad de Buenos Aires, entrado el día 20|11|56, registro 16.200, (1) un paquete, (4) cuatro esqueletos y (1) un bulto, marca Gerónimo Brodi, depositados en Dique 2, Sección 3ª.

Rezago Nº 4.502|55: Vapor Río Jáchal, entrado el día 13|7|55, registro 9.410, (1) un paquete marca Enrique Guayta, depositado en Puerto Nuevo 4ª.

Rezago Nº 2.143|62: Vapor Queensbury, entrado el día 7|5|61, registro 1978, (1) un capón marca F.A., depositado en Dique 3, Sección 4ta.

Rezago Nº 629|64: Vapor Laennec, entrado el día 19|3|63, registro 1.244, (8) ocho cajones marca E.A., depositados en Puerto Nuevo 3ra.

Rezago Nº 2.688|63: Vapor Yhaguay, entrado el día 4|4|62, registro 1.683, (75) setenta y cinco barriles marca G. M., depositados en Dique 2, Sección 3ra.

Rezago Nº 4.273|66: Vapor Cap San Agustín, entrado el día 26|11|65, registro 5.750, (4) cuatro cajones marca G. Q., depositados en Puerto Nuevo 2da

Rezago Nº 7.904|58: Vapor Santa Fe, entrado el día 26|6|58, registro 8.712. (20) veinte cajones marca Nortoulo, depositados en Puerto Nuevo 7ma.

Rezago Nº 15.273|59: Vapor S. T. John, entrado el día 28|7|59, registro 8.254, (5) cinco cajones y (2) dos cajas, marca H.L.A. 1.772, depositados en *Dique 2, Sección 3ª.*

Rezago Nº 329|67: Vapor Monte Ulala, entrado el día 25|1|66, registro 464. (1) una caja marca Eusebio Tiberio, depositado en Dique 3, Sección 5ta.

Rezago Nº 4.105|66: Vapor Thira, entrado el día 17|11|65, registro 5.627 (1) un cajón marca E.M., depositado en Dique 4|3a.

Rezago Nº 4.577|66: Vapor Allipen, entrado el día 15|12|65, registro 6.071, (30) treinta fardos marca G.E depositados en Dique 4, Sección 5ta.

Rezago Nº 4.576: Vapor Allipen, entrado el día 15|12|65, registro 6.071, (35) treinta y cinco fardos, depositados en Dique 4|5ta.

Rezago Nº 4.548|66: Vapor Mormacgulf, entrado el día 22|12|64, registro 6.050, (1) una fracción, marca Mr. Gaspard Berri, depositado en Dique 2, Sección 4ta.

Rezazo Nº 4.290|66: Vapor Cap San Agustín, entrado el día 26|11|65, registro 5.750, (3) tres cajones marca Q.G. Bs. As., depositados en Puerto Nuevo 2da.

Rezago Nº 4.427|66: Vapor Farida, entrado el día 3|12|65, registro 5.980, (1) un cajón marca J.D., depositado en Dique 4|1º.

Rezago Nº 3.830|66: Vapor F.N.P., entrado el día 29|10|65, registro 5.247, (5) cinco cajones y (1) esqueleto, marca Feria Copet Icsa, depositado en Dique 2|3a.

Rezago Nº 1.417|66: Vapor Alnitak, entrado el día 12|4|65, registro 1.785, (14) rollos marca Musian-6.335, depositados en Dique 3 Plazoleta.

Rezago Nº 3.391|61: Vapor Santa Elena, entrado el día 16|11|60, registro 4.636, (1) un esqueleto marca J.D.M., depositado en Dique 2, Sección 3ra.

Rezago Nº 1.534|61: Vapor Lía, entrado el día 17|5 de 1960, registro 1.959, (1) una fracción marca Ul'a Carling, depositada en *Dique 3, Sección* 4ta.

Rezago Nº 1.373|64: Vapor Monte Udala, entraro el día 9|8|63, registro 3.456, (5) cinco cajones marca Enrique Alexandro, depositados en Puerto Nuevo 2da.

Rezago Nº 4.749|66: Vapor Mormaccelm, entrado el día 27|12|65, registro 6.318, (2) dos cajones marca R.J., depositados en Puerto Nuevo 3ra.

Rezago Nº 3.810|66: Vapor Amazon, entrado el día 27|10|65, registro 5.225, (1) un cajón marca B.S.A., depositado en Puerto Nuevo 3ra.

Rezago Nº *256|66: Vapor Mormacbay,* entrado el día 21|1|65. registro 310, (17) diez y siete cajones marca A.T.C., depositados en Puerto Nuevo 2da.

Rezago Nº 4.736|66: Vapor Mormaccelm, entrado el día 27|12|65. registro 6.318, (7) siete cajones marca G.Q., depositados en Puerto Nuevo 3ra.

Rezago Nº 3.693|66: Vapor Mendoza, entrado el día 16|10|65, registro 5.030, (1) un cajón marca Lemit O|c 575|60, depositado en Puerto Nuevo 6ta.

Rezago Nº 3.472|54: Vapor Río Araza, entrado el día 5|6|54, registro 6.985, (19) diecinueve cajas marca M.F., depositadas en Puerto Nuevo 5ta.

Rezago Nº 4.154|66: Vapor Mormaclake, entrado el día 20|11|65. registro 5.645, (1) un cajón marca M.N., depositado en Puerto Nuevo 2da.

Expediente Nº 490.178|67 — Rezago Nº 87|66: Vapor Laenec, entrado el día 3|1|65, registro 11, (2) dos cajas marca F.A. y B., depositadas en Puerto Nuevo 3ra.

Expediente Nº 491.911|67 — Rezago Nº 4.701|66: Vapor Naviero, entrado el día 24|12|65, registro 6.258, (1) un cajón marca Indarco, depositado en Puerto Nuevo 5ta.

Expediente Nº 490.176|67 — Rezago Nº 739|67: Vapor Brazil Marú, entrado el día 16|2|66, registro 933, (1) un cajón marca A. Hertz, depositado en Puerto Nuevo 2da.

Expediente Nº 491.902|67 — Rezago Nº 4.272|66: Vapor Cap San Agustín, entrado el día 26|11 de 1965. (1) una caja marca E.G., depositada en Puerto Nuevo 2da.

Expediente Nº 491.897|67 — Rezago Nº 4.125|66: Vapor Mormaclake, entrado el día 20|11|65, registro 5.645. (2) dos cajones marca A.O., depositados en Puerto Nuevo 2da.

Expediente Nº 473.613|66: Vapor Tunuyán, entrado el día 4|9|66, (1) un cajón marca Arnoldo Wiens, depositado en Estación Marítima Buenos Aires.

Expediente Nº 415.905|65: (4) cuatro valijas, llegadas en Aerolíneas Peruanas con fecha 23|10|64, 12|11|64, 20|12|64 y 4|10|64, sin consignatario, depositadas las mismas en la Oficina de Secuestro.

Expediente Nº 415.905|65: (1) una valija, llegada en Cía Panagra, con fecha 4|10|64, sin consignatario, depositada en Oficina de Secuestro.

e.16|1 Nº 217 v.16|1|68

DEPARTAMENTO RESGUARDO
SECCION REZAGOS

Por disposición del Sr. Administrador de la Aduana de la Capital, se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías que se mencionan a continuación, deberán presentarse a esta Aduana dentro de los tres días de publicado el presente Edicto, pasado este término la Aduana procederá de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 208 - inciso f de la Ley de Aduanas T. O. en 1962.

Expte. Nº 449.992|58 - Registro 6461 - Vapor Bore VIII, entrado el día 6 de junio de 1949: (25) veinticinco fardos, depositados en Sec. Portuaria 4|3a.

Expte. Nº 499.470|67 - Rezago Nro. 001510 - Registro 1829, Vapor "Mormac Cape, entrado a Puerto el día 11|4|66; (6) seis cajas, marca "B.A.", depositadas en Pto. Nuevo 3ra.

Expte. Nº 462.403|66 - Rezago 3036|49, Registro 12.148, Vapor "Sestriere", entrado a Puerto el día 10|10|49; (3) tres piezas, marca "Raya Azul", depositadas en Pto. Nuevo 2da.

Expte. N 506.354|67. - Rezago 01035, Registro 1319, Vapor "Mykinai", entrado a Puerto el día 6|3|66: (2) dos cajones, marca "W.R.", depositadas en Dique 4|8a.

Expte. Nº 453.854|67 - Rezago 190 (P. N. Marítima), Embarcación s|nombre ni matrícula, encontrábase al garete (Sec. Olivos), donde actualmente se encuentra.

Expte. Nº 475.518|64 - Planillas de Rezago Nros. 1761|65, Registro 3208: Vapor Hornero, entrado en Puerto, el día 8|7|64; con (3) tres cajones, marca "Bousada y Cía. S.R.L."; 1766, Registro 3208, mismo vapor y fecha, con (4) cuatro cajones, marca Maspoli y Cía., S.R.L. 1767|65, Registro 3208, mismo vapor y fecha con (1) un cajón, marca Resantex, S.R.L., todo depositado en Puerto Nuevo 6ta.

Expte. Nº 454.246|66 - Nota Nº 1932 del 28|7|66, solicitándose que la mercadería en un total de (433) cuatrocientos treinta y tres bultos (repuestos de máquinas, mechas, etc.) pasen a Rezago, encontrándose dicha mercadería depositada en Estación Fluvial Sud.

Rezago Nº 000485 - Registro 640, Vapor "Mormacbay", entrado a Puerto el día 4|2|66: (3) tres cajones, marca "Berco L.", depositados en Puerto Nuevo 5ta.

Rezago Nº 01017 - Registro 1297 - Vapor "Río Luján", entrado a Puerto el día 4|3|66; (1) un cajón, marca "Museo de Arte Moderno", depositado en Sec. Portuaria 2|4.

Rezago Nº 000660 - Registro 821 - Vapor Río Bermejo, entrado a Puerto el día 13|2|66; (2) dos cajones, marca M. L. (1T), depositados en Puerto Nuevo 6ta.

Rezago Nº 002770 - Registro 3475, Vapor "Nereide", entrado a Puerto el día 6|7|66: (3) tres paquetes, marca "Silvia A. de Giménez Gowland", depositados en Pto. Nuevo 2da.

Rezago Nº 002575 - Registro 3262 - Vapor "Thai", entrado a Puerto el día 26|6|66; (1) un cajón marca "Tal eres Turbio", depositado en Sec. Portuaria 4|6ta.

Rezago Nº 001880 - Registro 1947 - Vapor "Mormacwane", entrado a Pueto el día 13|4|66; (1) un paquete, marca "Jorge Raúl Scassa", depositado en Sec. Portuaria 4|4.

Rezago Nº 000585 - Registro 765 - Vapor "Cap San Antonio", entrado a Puerto el día 10|2|66: (12) doce cajones, marca "OP", depositados en Puerto Nuevo 2da.

Rezago Nº 002051 - Registro 5914 - Vapor "Mormaclinne", entrado a Puerto el día 14|12|64: (1) un paquete marca "AS", depositado en Puerto Nuevo 3ra.

Rezago Nº 000292 - Registro 272 - Vapor "Del Oro", entrado a Puerto el día 19|1|1961: (23) veintitrés piezas (de tractores), marca "Bompland", depositadas en Galpón "C".

Rezago Nº 5242|56 - Registro 9060 - Vaor "Río de la Plata", entrado a Puerto el día 9|7|56: (2) dos cajones, marca "HA.", depositados en Puerto Nuevo 4ta.

e.16|1-Nº 231-v.16|1|68

Departamento Resguardo
Sección Rezagos

Por disposición del Sr. Administrador de la Aduana de la Capital se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías que se mencionan a continuación deberán presentarse a esta Aduana dentro de los tres días de publicado el presente Edicto, pasado este término la Aduana procederá de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 208 inciso f) de la Ley de Aduanas T. O. en 1932.

Expte. 442.757|67
Nota 1819-I|67 (Ofc. Encomiendas Internacionales)

Registro	Abandono	Fecha	Procedencia
81.726	1	2/1/67	U.S.A.
81.850	2	2/1/67	„
82.394	4	2/1/67	„
82.429	5	2/1/67	„
82 430	6	2/1/67	„
83.209	9	2/1/67	Holanda
84.791	10	2/1/67	Inglaterra
86 041	12	4/1/67	U.S.A.
87 957	17	17/1/67	„
87.836	18	17/1/67	„
87 837	19	17/1/67	„
87 838	20	17/1/67	„
87 8ʼ5	21	17/1/67	„
87 705	22	17/1/67	„
87 725	23	17/1/67	„
87 743	24	17/1/67	„
87.715	25	17/1/67	„
87.632	23	17/1/67	„
89.419	29	17/1 67	Inglaterra
69.306	30	17/1/67	„
85.952	31	17/1 67	U.S.A.
87.957	33	17/1/67	„
87.338	36	17 1/67	„
79.009	37	17/1 67	„
50.687	38	17/1 67	Alemania
69.411	39	17/1/67	Inglaterra
88.785	40	17/1/67	U S A
84.686	41	17/1/67	Inglaterra
88.818	42	17/1/67	U.S.A.
87.403	45	17/1/67	Inglaterra
ɛ8.ʼ72	46	17/1 67	Suecia
84.680	47	17/1/67	Inglaterra
87 296	48	17/1 67	U.S.A.
87.295	49	17/1 67	„
02.780	50	19/1 67	„
85 030	52	24/1 67	Dinamarca
5.858	53	24/1/67	Alemania
14.238	54	24/1/67	„
68.434	55	24/1/67	U.S.A.
91.620	56	30/1/67	„
91 214	57	30/1/67	Israel
92 614	58	30/1/67	Alemania
49.658	59	31/1/67	Argentina

Expte. 495.311|67
Nota 269-D.I.P. (Ofc. Encomiendas Postales)

Registro	Abandono	Fecha	Nº de Orden
5317	1	24/12/64	13
2314	2	4/1/65	6503/04
4911	1	16/11/67	82
109	1	—	197
115	1	—	199
119	1	—	201
1000/3	4	—	204/07
6059	1	10/2/66	277
6073	1	17/1/67	278
139/171	3	—	294/96
6272	1	9/3/65	305
6437	1	23/3 65	319
6611	1	5 4/65	437
6507	1	29 3 65	436
6702	1	13. 4/65	434
6762	1	9/4/65	422
—	1	—	363
7947/8	2	11/8/65	2212/13
7933	1	11/8 65	2215
7929/30	2	11/8/65	2216/17
7931/32	2	11. 8/65	2218/19
8168	1	30/8/65	2074
533	1	27/8/65	1992
52ɜ/9	2	27/8/65	1998/9
532	2	27/8 65	1996
520	1	25 8/65	1989
7861	1	3/8 65	1381
7860	1	3 8 65	1380
6946	1	29/4/65	634
—	1	—	642
6943	1	29/4/65	633
—	6	—	2205/10
1137	1	26/7/65	1699
—	5	—	2335/39
8631/32	2	29/10/65	2530/31
8369	1	8/10/65	2522
8341	1	4. 10/65	2521
8339	1	4/10 65	2519
8343	1	6 10/65	2518
8396	1	8 10 65	2503
8537	1	18 10/65	2502
8176	1	2 9/65	2496
8309	1	27 9 65	2473
8505	1	18/10/65	2470
8504	1	18 10/65	2469
8472	1	18/10/65	2468
8477	1	13 10/65	2467
8419	1	13/10/65	2464
8417	1	13 10/65	2465
8418	1	13/10/65	2466
—	1	—	2263
7935/36	2	11/8/65	2259/60
7937	1	11 8/65	2257
7934	1	11 8/65	2258
—	2	2, 12/65	2540/41
—	1	—	2780
—	1	—	2792
—	1	—	2786
742	1	11/2/67	2786
747	1	11. 12/65	2791
746	1	11/12 65	2790
735	1	10/12/65	2779
674	1	1/12 65	2381
680	1	1/12/65	2686
684	1	1/12/65	2690
186	1	1/12/65	2392
138	1	1/12 65	2694
192	1	1/12/65	2699
190	1	1/12/65	2697
196	1	1/12/65	2703
198	1	1/12 65	2705
681	1	3/12/65	2722
6ʼ2	1	3/12 65	2723
685	1	3/12/65	2726
688	1	3/12/65	2729
694	1	3/12 65	2735
695	1	7/12/65	2739
696	1	7/12 65	2740
705	1	7/12/65	2749
707	1	7/12/65	2751
716	1	10/12 65	2760
740	1	10/12/65	2784
750	1	11/12/65	2794
ʼ7ʼ2/83	2	3/12 65	2800/01
795	1	11/12/65	2789

e. 16|1 — Nº 232 — v. 16|1|67

Departamento Resguardo
Sección Rezagos

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de la Capital se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías que se mencionan a continuación, deberán presentarse a esta Aduana dentro de los tres días de publicado el presente Edicto, pasado este término la Aduana procederá de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 208 —inciso f— de la Ley de Aduanas T. O. en 1962.

Memorandum Nº 41
(Aeropuerto Internacional de Ezeiza)

Marca	Cantidad	Compañía
40.310	1 bulto	Apsa
419 658	1 „	Braniff
520.672	1 „	Varig
280.417	1 „	Lufthansa
34.108	1 „	Varig
102.209	1 „	Braniff
1ʼ8 069	1 „	—
003.366	1 „	—
079.302	1 „	Canadian Pacif.
030.488	2 „	Alitalia
—	1 valija	—
593.856	1 „	—
960.577	1 bulto	—
930.456	1 „	—
930.577	1 „	—
629.705	1 „	—
620.138	1 „	—
38.579	1 „	Varig
179.ʼ63	1 „	Varig
3ʼ.584	1 „	Varig
41.813	1 „	Varig
813.320	1 „	Alitalia
517 217	1 „	Brit.
517.209	1 „	Brit.
570 457	1 „	Brit.
517.216	1 „	Brit.
517.198	1 „	Brit.
570.478	1 „	Brit.
517.214	1 „	Brit.
517.220	1 „	Brit.
570.475	1 „	Brit.
570.461	1 „	Brit.
570.464	1 „	Brit.
517.200	1 „	Brit.
203.573	1 „	A. Arg.
204.622	1 „	A. Arg.
179.823	1 „	A. Arg.
147.013	1 „	P. de Brasil
143.084	1 „	P. de Brasil
147.026	1 „	P. de Brasil
146.023	1 „	P. de Brasil
146.061	1 bulto	P de Brasil
147.017	1 „	P de Brasil
214 438	1 „	Varig
180.168	1 „	B U A.
225.276	1 „	Braniff
189.921	1 „	—
838.717	1 „	—
211.909	1 „	B. O. A. C.
620.516	1 „	—
F Nac. Cat. Cbia.	1 baúl	—
493.446	1 bulto	P. American
083.418	1 „	—
236 092	1 „	—
18.476	1 „	—
855 787	1 „	—
40 310	1 „	—
Exp. 40373/65	1 „	Reemb. 1193
Exp. 13.686/66	1 „	Reemb. 76
Póliza 22/67	1 „	—

e.16|1 Nº 233 v.16|1|68

Nota Nº 347|67
Expediente Nº 464.391|58

Se corre vista de los actuados a FRANCISCO ANTOÑANZAS, quien dispondrá de diez días perentorios para tomar intervención en los autos que se le instruye, a fin de ofrecer y pedir las pruebas que considere conducentes a su derecho o podrá renunciar a las mismas, apercibiéndosele de que en caso de no comparecer se lo declarará rebelde: todo ello conforme lo disponen los artículos 46, 47, 48 y 49 de la Ley de Aduana (t.o. 1962) — Fdo.: Ricardo Malcolm Gilmore, Administrador de la Aduana de la Capital - Departamento Contencioso, diciembre 18 de 1967.

e.16|1 Nº 234 v.16|1|68

Nota Nº 348
Expediente Nº 435.935|63

Se corre vista de los actuados a ROBERTO MARIO SANTAGADA quien dispondrá de diez días perentorios para tomar intervención en los autos que se le instruye, a fin de ofrecer y pedir las pruebas que considere conducentes a su derecho o podrá renunciar a las mismas, apercibiéndosele de que en caso de no comparecer se le declara rebelde, todo ello conforme lo disponen los artículos 46, 47, 48 y 49 de la ley de Aduana, t.o. 1962 — Fdo.: Ricardo Malcolm Gilmore, Administrador de la Aduana de la Capital — Departamento Contencioso, diciembre 18 de 1967.

e.16|1 Nº ʼ35 v.16|1|ʼ8

Nota Nº 349/67

Se corre vista de los actuados a todo aquel que se considere con derecho a las mercaderías intervenidas por los expedientes que a continuación se detallan, quienes dispondrán de diez días perentorios para tomar intervención en los autos que se les instruyen a fin de ofrecer y pedir las pruebas que consideren conducentes a sus derechos o podrán renunciar a las mismas apercibiéndoseles de que en caso de no comparecer se los declarará rebeldes, todo ello conforme lo disponen los artículos 46, 47, 48 y 49 de la ley de Aduanas (t. o. 1962).

Fdo.: Ricardo Malcom Gilmore, Administrador de la Aduana de la Capital.

Expediente Nº	Lugar del secuestro
448.915/67	2ª Secc. Rib. Oeste
600.491/67	Aduana de Ezeiza
660.735/65	Aduana de Ezeiza
600.134/65	Vía Portuaria "Cangallo"

Departamento Contencioso, 18 de diciembre 1967.

e.16|1 Nº 236 v.16|1|68

ADUANA DE LA PLATA

Se ace saber a los que se consideren con derecho sobre la mercadería intervenida y afectada al sumario que se detalla a continuación, que se ha dictado Fallo de comiso y multa igual a tres veces el valor de la mercadería, en la fecha que se indica:

Sumario Nº 22/965. - Lugar del Secuestro: La Plata (Pcia. Bs As.). - Fecha del fallo: 23/11/967. - Responsables: Abianam Armut.

Aduana de La Plata, noviembre 28 de 1967 — Telmo Fidel Faraone, administrador.

e. 16|1 — Nº 237 — v. 16|1|68

ADUANA DE JUJUY

Se hace saber a los que se consideren con derecho sobre las mercaderías intervenidas y afectadas al sumario que más abajo se detalla, se ha dictado fallo de comiso, en la fecha que se establece.

Expte. Nº 407|65 A. J. - Lugar del secuestro: Estación F. C. N G. B., Jujuy - Fecha del fallo: 18/IX/67. - Responsables: Desconocidos.

S. S. de Jujuy, diciembre 7 de 1967. — Oscar Horacio Martínez, administrador.

e. 16|1 — Nº 239 — v. 16|1|68

ADUANA DE PUERTO MADRYN
Artículo 40 de la Ley de Aduana (t. o. 1962)

Se hace saber a los que se consideren con derecho sobre las mercaderías intervenidas y afectadas al sumario que se detalla a continuación que se ha dictado fallo condenando al pago de multas en la fecha que se indica.

Sumario Nº 17/962 PM. - Fecha: 18/10/967. Fallo: 8296. - Responsables Guillermo Quintana, Elias Daryan (absuelto), Guillermo Peche (absuelto).

Puerto Madryn, diciembre 6 de 1967. — Antonio Outeda, Inspector de 1ª. Interventor.

c. 16|1 — Nº 238 — v. 16|1|68

CONCURSOS
NUEVOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

Secretaría de Cultura y Educación

INSTITUTOS DE INVESTIGACION
Instituto de Perfeccionamiento Médico Quirúrgico—Ley 12.290
"Prof. Dr. José M. Jorge"

Llamado a concurso por el término de 15 días hábiles, a partir del 16 del mes de enero de 1963:

1 — Llámase a "Concurso Interno de Antecedentes" para cubrir los siguientes cargos:

Clase B — Grupo III: 1 cargo. Funciones: Jefe de División. Secretario técnico.

Clase B — Grupo IV: 1 cargo. Funciones. Contador-Tesorero.

2 — Llámase a "Concurso de Antecedentes" para cubrir los siguientes cargos:

Clase C — Grupo III: 1 cargo. Funciones: Visitadora social.

Clase C — Grupo IV: 5 cargos: Funciones: Médicos (3), Químicos (1). Odontólogo (1).

3 — Llámase a "Concurso de Oposición" para cubrir los siguientes cargos:

Clase D — Grupo I. 2 cargos. Funciones: Fotógrafo (1). Encargado de Sección (1).

Clase D — Grupo II: 1 cargo. Funciones: Sub-Encargado de Sección.

Clase D — Grupo III: 4 cargos. Funciones: Auxiliares Técnicos de Departamento.

Clase D — Grupo IV: 1 cargo. Funciones. Ayudante Técnico.

Clase D — Grupo V: 5 cargos. Funciones: Enfermeras especializadas (2). Ayudante de Laboratorio de Anatomía Patológica (1). Ayudantes de Laboratorio de Bioquímica (2).

Clase D — Grupo VI: 1 cargo: Funciones: Auxiliar de Enfermería.

4 — Llámase a "Concurso de Selección" para cubrir los siguientes cargos:

Clase F — Grupo I: 1 cargo. Funciones: Mayordomo.

Clase F — Grupo V: 2 cargos. Funciones: Mucamo (1). Peón Camillero (1).

5 — De acuerdo con lo establecido en el Escalafón para el Personal Civil de la Administración Pública Nacional, Decreto 14/64 —Normas Complementarias—, estos concursos quedan circunscriptos a los agentes del Instituto de Perfeccionamien-

to Médico Quirúrgico, la Dirección General de Administración de la Secretaría de Educación, Subsecretaría de Cultura e Institutos de Investigación, que reúnan las condiciones generales establecidas en el Art. 12º del mencionado Escalafón.

6 — Las condiciones particulares exigibles para optar a cada uno de los cargos a proveer, pueden ser consultadas, a partir del día 15 de enero de 1968, en la Secretaría Administrativa del Instituto de Perfeccionamiento Médico Quirúrgico, calle Díaz Vélez 5044, Capital Federal, Salas I y II.

7 — El plazo para la inscripción de los candidatos vence el día 5 de febrero de 1968, a las 13 horas.

8 — Los exámenes de oposición se realizarán en la sede de este Organismo, el día 6 de febrero de 1968, a las 9 horas. — El Director.

e.16|1 Nº 245 v.17|1|68

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

Secretaría de Obras Públicas

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Expte.: 38.941 - Prov. 1967

NECESITA

Maquinistas Encargados y 2º Maquinista de Estación, Maquinistas, Conductores, Electricistas en Alta Baja y Baja Tensión y Mecánicos Especializados.

Para la atención de estaciones de bombeo ubicadas en Ciudad Sarmiento, Valle Hermoso y Cerro Dragón (Prov. de Chubut). Cada estación consta de: 3 grupos con motor diesel de 1250 H.P. y bomba centrífuga de 1250 m3|h. a 200 m. de elevación. — 3 grupos con motor diesel de 285 H.P. y alternador de 195 Kw. 220|380 V..

Sueldos: entre $ 50.000 y $ 90.000 mensuales.

Se facilitará casa habitación para el personal superior contratado y sus familiares

Los aspirantes serán sometidos a una prueba de suficiencia teórico-práctica.

Presentarse con "curriculum vitae" en: Departamento de Personal, Ayacucho 760 (Cap. Federal) o en el Distrito Comodoro Rivadavia, Hipólito Yrigoyen 555 (Com. Rivadavia - Chubut), dependencias éstas donde podrá recabarse mayor información.

e.16|1-Nº 216-v.18|1|68

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Expte.: 45.641 - Prov. 1966

La Institución necesita proveer el cargo de Jefe del Distrito Posadas (Misiones).

Sueldo para aspirante externo: m$n. 68.920, más salario familiar y|o antigüedad.

Los interesados deberán poseer título de ingeniero civil, hidráulico o industrial.

Bases y presentaciones con "curriculum vitae" *en el Distrito más próximo* a su domicilio o en la Dirección de Explotación Interior, Marcelo T. de Alvear 1840, 3er. piso, Capital Federal, si se domicilian en la misma.

Consultas telefónicas: Distrito Posadas: 5602.

Dirección de Exp. Interior: 42-0051|61 Int. 319 - Cap.

Departamento de Personal: 46-6843, Capital Federal.

Plazo presentación: 31 de enero de 1968.

e.16|1-Nº 213-v.18|1|68

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Expte.: 50.213 - Prov. - 1967

La Institución necesita proveer el cargo de Jefe del Distrito San Carlos de Bariloche (Río Negro).

Sueldo para aspirante externo: m$n. 76.857, en el que se halla incluído el adicional por "zona inhóspita".

Además las sumas correspondientes por salario familiar y|o antigüedad.

Los interesados deberán poseer título de *ingeniero civil, hidráulico, electricista o arquitecto.*

Bases y presentaciones con "curriculum vitae" en el Distrito más próximo a su domicilio o en la Dirección de Explotación Interior, Marcelo T. de Alvear 1840, 3er. piso, Capital Federal, si se domicilian en la misma.

Consultas telefónicas: Distrito San Carlos de Bariloche: 2224.

Dirección de Exp. Interior: 42-0051|61 Int. 319, Cap.

Departamento de Personal: 46-6843, Capital Federal.

Plazo presentación: 31 de enero de 1968.

e.16|1-Nº 214-v.18|1|68

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Expte.: 34.589 - Prov. - 1966

La Institución necesita proveer el cargo de 2º Jefe de Distrito San Salvador de Jujuy.

Sueldo para aspirante externo: m$n. 64.621, más salario familiar y|o antigüedad.

Los interesados deberán poseer título de ingeniero civil o hidráulico.

Bases y presentaciones con "curriculum vitae" en el Distrito más próximo a su domicilio o en la Dirección de Explotación Interior, Marcelo T. de Alvear 1840, 3º piso, Capital Federal, si se domicilian en la misma.

Consultas telefónicas: Distrito San Salvador de Jujuy: 2566.

Dirección de Exp. Interior: 42-0051|61 Int. 319 Cap.

Departamento de Personal: 46-6843, Capital Federal.

Plazo presentación: 31 de enero de 1968.

e.16|1-Nº 215-v.18|1|68

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Expte.: 50.214—Prov—1967

El Instituto necesita proveer el cargo de Jefe de la Oficina Catastro, Valuación y Renta del Distrito de San Miguel de Tucumán.

Sueldo para el aspirante externo:

Con título de ingeniero o arquitecto: $ 54.152 m|n.

Con título de agrimensor: $ 49.752 m|n.

Con título de maestro mayor de obras: $ 48.133 m|n.

Más salario familiar y/o antigüedad.

Los interesados deberán poseer título de ingeniero, arquitecto, agrimensor o maestro mayor de obras.

Bases y presentación con "curriculum vitae" en el Distrito más próximo a su *domicilio, o en el Departamento de Personal,* Ayacucho 760, Capital Federal, si se domicilian en la misma.

Consultas telefónicas: Distrito Tucumán: 15098, 13785 y 15785. Dirección de Exp. Interior: 42-0051/61, Int. 319, Cap.

Plazo presentación: 31 de enero de 1968.

e.16|1 Nº 209 v.18|1|68

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Expte.: 49.001—DEyP—1967

La Institución necesita proveer dos car*gos de ingenieros en* la Dirección de Estudios y Proyectos (Capital Federal).

Sueldo para aspirante externo: pesos 61.630 m|n., más salario familiar y/o antigüedad.

Los interesados deberán poseer título habilitante.

Bases y presentación con "curriculum vitae" en el Departamento de Personal, Ayacucho 760, Capital Federal.

Consultas telefónicas: Dirección de Est y Proyectos: 42-0051/61, Int. 209, Cap. Departamento de Personal: 46-6843, Capital Federal.

Plazo presentación: 31 de enero de 1968.

e.16|1 Nº 212 v.18|1|68

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Expte.: 53.274 —Prov—1966

La Institución necesita proveer el cargo de Jefe del Distrito Villa María (Córdoba).

Sueldo para aspirante externo: pesos 64.620 m|n., más salario familiar y/o antigüedad.

Los interesados deberán poseer título de ingeniero civil, hidráulico, electricista, o arquitecto.

Bases y presentación con "curriculum vitae" en el Distrito más próximo a su domicilio o en la Dirección de Explotación Interior, Marcelo T. de Alvear 1840, 3er .piso, Capital Federal, si se domicilia en la misma.

Consultas telefónicas: Distrito Villa María 144. Dirección de Exp. Interior: 42-0051/61, Int. 319, Cap. Departamento Personal: 46-6843, Capital Federal.

Plazo presentación: 31 de enero de 1968.

e.16|1 Nº 210 v.18|1|68

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Expte.: 50.215—Prov—1967

La Institución necesita proveer el cargo de Jefe del Distrito La Rioja.

Sueldo para aspirante externo: pesos 68.920 m|n., más salario familiar y/o antigüedad.

Los interesados deberán poseer título de ingeniero civil o hidráulico.

Bases y presentación con "curriculum *vitae" en el* Distrito más próximo a su domicilio o en la Dirección de Explotación Interior, Marcelo T. de Alvear 1840, 3er .piso, Capital Federal, si se domicilia en la misma.

Consultas telefónicas: Distrito La Rioja: 124. Dirección de Exp. Interior: 42-0051/61, Int. 319, Cap. Departamento de Personal: 46-6843, Capital Federal.

Plazo presentación: 31 de enero de 1968.

e.16|1 Nº 211 v.18|1|68

CONCURSOS ANTERIORES

MINISTERIO DEL INTERIOR

Secretaría de Comunicaciones

El Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión llama a concurso público por el término de 180 días corridos a contar del 4 de enero de 1968, inclusive para la adjudicación de Licencias de diez (10) estaciones comerciales de radiodifusión y enajenación de los respectivos activos físicos, en las siguientes localidades: Capital Federal: LR2 Radio Argentina, 1110 Kc|s; LR9 Radio Antártida, 1190 Kc|s y LS6 Radic América, 1350 Kc|s; Rosario (Santa Fe): LT8 Radio Rosario, 830 Kc|s; Paraná (Entre *Ríos*): *LT14 Radio General* Urquiza, 1330 Kc|s; Bahía Blanca (Buenos Aires): LU7 Radio General San Martín, 1240 Kc|s; Goya (Corrientes): LT6 Radio Genaro Berón de Astrada, 1200 Kc|s; Paso de los Libres (Corrientes): LT12 Radio General Madariaga, 840 Kc|s: Neuquén: LU5 Radio Neuquén, 1330 Kc|s, y Villa Mercedes (San Luis): LV15 Radio Villa Mercedes, 780 Kc|s

Venta de Pliegos: Ayacucho 1556, Capital Federal, de lunes a viernes, de 9 a 19 horas, y en los distritos y oficinas de Correos y Telecomunicaciones correspondientes a las citadas localidades del interior del país. Precio del ejemplar m$n. 2.000. La presentación de las propuestas deberá efectuarse en la sede del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión, Ayacucho 1556, Capital Federal, desde el día 24 de junic, hasta el día 1º de julio de 1968, a las 15 horas.

e.9|1-Nº 114 v.22|1|68

CONSEJO NACIONAL DE RADIODIFUSION Y TELEVISION

ACUERDO Nº 77 del CONART Buenos Aires, 3 de enero de 1968.

VISTO el Decreto-Ley Nº 15.460|57, su Reglamentación, las modificaciones introducidas por las Leyes Nros. 17.282 y 17.283 y el Decreto Nº 3.737|67 y la autorización facultada por Ley Nº 17.501, y

CONSIDERANDO:

Que en el Programa de Ordenamiento y Transformación de Radiodifusión se establece que durante el año 1967 serán privatizadas diez (10) estaciones comerciales administradas por el Estado;

Que dicho llamado responde al régimen de potencia y cumplimenta con los llamados a concursos anteriores de la primera etapa del Plan Nacional de Radiodifusión;

Que en etapas sucesivas se continuará con los llamados a concurso de acuerdo con las prioridades establecidas;

Que como una consecuencia del poder concedente que tiene el Estado para adjudicar las licencias, urge la obligación de imponer fechas, términos y condiciones de su explotación en beneficio del interés público;

Por ello,

El Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión, Acuerda:

Artículo 1º — Llámase a concurso público por el término de ciento ochenta (180) días corridos posteriores a la fecha del presente para la adjudicación individual de licencias para el funcionamiento y explotación comercial de diez (10) estaciones de radiodifusión y enajenación de sus respectivos activos físicos, en las siguientes localidades: CAPITAL FEDERAL: LR2 Radio Argentina. 1110 Kc|s; LR9 Radio Antártida, 1190 Kc|s y LS6 Radio América, 1350 Kc|s. ROSARIO (Santa Fe): LT8 Radio Rosario, 830 Kc|s; PARANA (Entre Ríos); LT14 Radio General Urquiza, 1330 Kc|s; BAHIA BLANCA (Buenos Aires) LU7 Radio General San Martín 1240 Kc|s; GOYA (Corrientes), LT16 Radio Genaro Berón de Astrada, 1200 Kc|s; PASO DE LOS LIBRES (Corrientes). LT12 Radio General Madariaga, 840 Kc|s; NEUQUEN; LU5 Radio Neuquén. 1330 Kc|s y VILLA MERCEDES (San Luis): LV15 Radio Villa Mercedes, 780 Kc|s.

Art. 2º — Apruébase el Pliego General de Bases y Condiciones y los Pliegos Particulares para estaciones de radiodifusión, que forman parte del presente Acuerdo.

Art. 3º — El CONART producirá sus Acuerdos dentro de los ciento ochenta (180) días corridos posteriores a la fecha del cierre del concurso y los elevará a consideración del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Estado de Comunicaciones.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Ibarra. — Iparraguirre. — Padilla. — Taladriz. — Siddera. — Coma. — Pantin. — Eppens. — Imposti. — Flores.

ACUERDO Nº 77 CONART|67

FE DE ERRRATAS

En el artículo 1º del presente Acuerdo, donde dice: "LT16 Radio Genaro Berón de Astrada, 1200 Kc|s," debe leerse "LT6 Radio Genaro Berón de Astrada, 1200 Kc|s".

PLIEGO GENERAL DE BASES Y CONDICIONES PARA ESTACIONES DE RADIODIFUSION

TITULO I

Del objeto del llamado

Artículo 1º — El concurso se realiza para la adjudicación individual de licencias para el funcionamiento y la explotación comercial de diez (10) estaciones de radiodifusión y enajenación de los activos físicos que en cada caso se especifica, con sujeción a las leyes y reglamentaciones en vigor, de acuerdo con el detalle y condiciones que forman parte del presente.

Artículo 2º — Las licencias serán otorgadas a:

I) CATEGORIA "A":

Por un período de diez (10) años renovables por períodos de cinco (5) años hasta completar un máximo de veinte (20) años.

II) CATEGORIA "B":

Por un período de quince (15) años renovables por períodos de cinco (5) años hasta completar un máximo de treinta (30) años.

Las estaciones funcionarán conforme a las normas técnicas incluídas en este pliego.

Las categorías a que pertenecen las estaciones están determinadas en el Anexo III, Capítulo I.

Artículo 3º — Los adjudicatarios se obligan y comprometen a habilitar sus estaciones con la potencia establecida en el Anexo III, Capítulo I, dentro de los tres (3) años a contar desde la fecha de publicación del decreto de adjudicación en el Boletín Oficial de la Nación.

Aquellos que resulten titulares de licencias de estaciones objeto del presente concurso, se obligan y comprometen a partir de la fecha de toma de posesión, asegurar la continuidad del servicio con una potencia mínima igual a la "actual" especificada en el Anexo III, Capítulo I.

TITULO II

Del anuncio del concurso

Artículo 4º — Los avisos del concurso se publicarán durante diez (10) días consecutivos en el Boletín Oficial de la Nación, en dos periódicos de gran circulación de la Capital Federal y en otro de igual carácter correspondiente a la Capital de la Provincia donde se proyecta instalar emisoras y en un periódico de la localidad correspondiente si existiera. Además, se insertarán avisos en las Oficinas de Correos de las localidades donde se llama a concurso, sin perjuicio de los anuncios que se harán por radio y televisión.

Artículo 5º — Los interesados podrán adquirir el Pliego General de Bases y Condiciones con el respectivo Pliego Particular en el Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión, calle Ayacucho 1556 Capital Federal, y en las Oficinas de Correos y Telecomunicaciones correspondientes a las localidades donde deben instalarse las estaciones, al precio de dos mil pesos moneda nacional (2.000.— m$n.) el ejemplar. La entrega se hará previa individualización del adquirente.

TITULO III

De las propuestas

1. — Aspecto personal.

Artículo 6º — Sólo podrán ser proponentes los ciudadanos argentinos nativos o por opción, no comprendidos en causales de inhabilidad. Igualmente, las sociedades comerciales, constituídas e inscriptas en el país, que no sean subsidiarias de otras empresas argentinas o extranjeras y cuyos socios o accionistas, directores, mandatarios o apoderados reúnen aquellas calidades, pudiendo estar integradas por menores de edad cuando su incorporación provenga por derecho sucesorio.

En este caso los socios o accionistas no podrán ser más de treinta (30) personas.

Si algunos de los proponentes fueran personas del sexo femenino y estado civil casada, deberán acompañar a sus datos personales los correspondientes a sus respectivos esposos.

Por cada propuesta el o los proponentes la encabezarán con sus datos y antecedentes personales llenando el formulario anexo al Pliego, requisito que deberá ser cumplido con respecto a todos y cada uno de los accionistas y mandatarios en caso de sociedades.

Artículo 7º — Las sociedades, en el momento de la presentación, deberán acreditar:

a) Las constituidas: su constitución definitiva, en la forma prescripta por las leyes.

b) Las en formación: deberán acompañar original o copia del contrato social firmado por todos los socios, no aceptándose simple compromisos de formar sociedades.

c) Las anónimas en formación: deberán acompañar copia de los estatutos firmados por los fundadores y del Acta constitutiva con constancias de su presentación ante la Inspección General de Justicia de la Nación o del organismo que haga sus veces en jurisdicción provincial.

Artículo 8º — En los estatutos de las sociedades por acciones deberá constar en forma expresa que las acciones serán nominativas, sus tenedores personas físicas, y que cualquier transferencia como así también cualquier ampliación de capital que se hiciera para tener validez, además de los recaudos del Código de Comercio requerirá la previa consideración y aprobación del CONART.

Se dejará constancia, además, en los estatutos o contratos de sociedades por acciones, que no podrán participar en la Asamblea otras acciones que aquellas cuyos titulares hayan sido expresamente mencionados en el decreto de adjudicación o autorizados a ingresar por el CONART; esta prohibición deberá constar en los respectivos estatutos o contratos.

Artículo 9º — No podrán integrar directorios o ser gerentes de sociedades, personas cuyo ingreso a la sociedad no haya sido autorizado por el CONART; esta probición deberán constar en los respectivos estatutos o contratos.

Artículo 10. — Cuando la propuesta sea presentada por varias personas físicas sin forma de contrato de sociedad, deberán determinar expresamente las proporciones de sus respectivos aportes, sin perjuicio de la responsabilidad solidaria que establezcan las disposiciones legales.

Artículo 11. — Los estatutos y contratos que se presenten deberán incluir una disposición expresa de que sus cláusulas no podrán ser modificadas sin el previo conocimiento y autorización del CONART.

Artículo 12 — No podrán ser adjudicatarios los administradores, gerentes y/o agentes responsables de otra emisora privada, salvo lo previsto en el artículo 14º del Decreto Ley Nº 15.460|57.

Artículo 13. — Los proponentes deberán ser personas de inobjetables antecedentes morales. Cuando cualesquiera de las personas que figuren en la propuesta fueran observadas por el CONART conforme a las previsiones del Decreto Ley Nº 15.460|57, la citada propuesta quedará invalidada.

2. — Aspecto económico

Artículo 14. — Las propuestas deberán contener:

a) Apreciación sobre el mercado publicitario y posibles ingresos de la emisora sobre la base de dieciocho minutos de publicidad y cuarenta y dos minutos de programación por hora de trasmisión.

b) Capital mínimo que se invertirá en la instalación de la emisora en sus etapas inicial y final, detallando costos de equipamiento técnico, y de edificios y forma de solventarlos, especificando planes de financiación.

c) Organización de la Empresa, detallando cantidad y tipo de personas que empleará; cálculo de gastos mensuales previstos para personal, cargas sociales, pagos de derechos de autor, compositores e intérpretes, etc., pago de gravámenes al CONART y demás erogaciones necesarias para el funcionamiento de la emisora.

d) Apreciación del tiempo que tardarán en nivelar con ingresos por publicidad las erogaciones por costos de explotación y financiaciones por equipamiento técnico y de infraestructura.

Artículo 15. — En el acto de su presentación, los proponentes deberán acreditar:

a) En las propuestas individuales: la existencia real y efectiva de capitales suficientes para la instalación, funcionamiento y explotación de la emisora, hasta que se produzca la nivelación entre costos e ingresos conforme a lo estipulado en el artículo 14º (in fine).

b) En las propuestas de sociedades: documentación que pruebe el aporte efectuado por los socios, y cuando éstas estuviesen en la etapa de formación, la que acredite el respectivo compromiso de sus integrantes de aportar dichos capitales o bienes o la suscripción de acciones suficientes. En este último caso, demostrar la existencia de capitales o bienes propios para afrontar el compromiso de suscripción.

Artículo 16. — En todos los casos los proponentes acompañarán en detalle la demostración del origen de los fondos aplicables a las inversiones exigidas para la explotación. La declaración de bienes de los particulares o integrantes de las sociedades deberá ser acompañada de constancias de la titularidad de los bienes declarados y de su valor. A los efectos de la demostración de la titularidad de los bienes inmuebles se considera aceptable la presentación de Acta Notarial debidamente legalizada en la que el escribano autorizante deje constancia de la descripción del bien y demás datos esenciales de la escritura que haya tenido a la vista. Con respecto a las condiciones de dominio de inmuebles, y la existencia o inexistencia de gravámenes, embargos o inhibiciones se considerarán acreditadas con el informe original expedido por el Registro de Propiedad correspondiente. En cuanto a otro tipo de bienes, tales como automotores, maquinarias, acciones o títulos, etc., se aceptará su prueba mediante fotocopias de los originales autenticadas por Escribano Público con firma legalizada. Este último procedimiento será de aplicación también con respecto a las boletas de pago de contribución inmobiliaria para demostrar el valor de los inmuebles.

Se tendrá asimismo en cuenta, para considerar la solvencia de los proponentes, las planillas de declaración jurada para el pago de impuestos a los réditos o su fotocopia autenticada por Escribano Público con firma legalizada.

Artículo 17. — Los proponentes constituirán un depósito de garantía de un millón de pesos moneda nacional (m$n. 1.000.000,—), en alguna de las siguientes formas:

a) Depósito en efectivo en el Banco de la Nación Argentina en la cuenta número 4.409 "Secretaría de Estado de Comunicaciones".

b) Pagarés extendidos a la vista, a la orden de la Secretaría de Estado de Comunicaciones con aval bancario, que deberá tener validez por un plazo no menor de seis (6) meses.

Los depósitos de garantía serán devueltos de oficio, inmediatamente después de efectuada la adjudicación, con excepción de los correspondientes a los adjudicatarios, que serán retenidos hasta la puesta en servicio de las estaciones.

En caso de que los adjudicatarios no habilitasen la estación dentro de los plazos y condiciones fijados en el Artículo 3º del presente Pliego se dispondrá la caducidad de la licencia, la que llevará aparejada la pérdida del depósito de garantía.

Artículo 18. — Los proponentes se obligan y comprometen a mantener su oferta por el término del proceso de adjudicación, incurriendo en la pérdida del depósito de garantía en caso contrario.

Artículo 19. — Dentro de los noventa (90) días de publicarse el decreto de adjudicación en el Boletín Oficial de la Nación las sociedades deberán estar definitivamente constituidas y los capitales necesarios según el cálculo efectuado de acuerdo con el Artículo 14º inc. b) efectivamente aportados, lo que deberá acreditarse ante el CONART mediante la presentación de la documentación respectiva.

No se aceptará la incorporación de nuevos accionistas ni transferencia de acciones —salvo caso de fallecimiento— durante los tres (3) primeros años de concesión de la licencia. La infracción a esta disposición se considerará incumplimiento grave de las condiciones establecidas en el presente Pliego y podrá dar lugar a la caducidad de la licencia.

3. — Aspecto cultural

Artículo 20. — Los proponentes especificarán:

a) Tiempo mínimo de transmisión diaria.

b) Plan general que se desarrollará en los aspectos educativos, informativos, **cultural y científico** de difusión de valores y motivos del acervo nacional, **y de entretenimiento así como** el porcentaje aproximado de cada uno.

c) Plan dedicado especialmente a la zona de influencia de la emisora.

4. — Aspecto técnico

Artículo 21. — Los proponentes deberán cumplir las normas y especificaciones como así cualquier otra directiva técnica que emane de la Secretaría de Estado de Comunicaciones y cursada a través del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión.

Artículo 22. — Una vez adjudicada la licencia se deberán presentar en el plazo de seis (6) meses los proyectos completos debidamente firmados por profesional con registro nacional actualizado, siguiendo el orden que se agrega en el Anexo III, Capítulo VI.

Artículo 23. — Los proponentes deberán presentar una memoria descriptiva de lo que se espera será la emisora, acompañando costos estimativos y probable ubicación de los terrenos en que se erigirán el sistema irradiante, planta, estudios y plano de tierra. Asimismo, deberán presentarse bocetos y/o dibujos de las obras de infraestructura que se realizarán. Dicha documentación, como la citada en el párrafo anterior, será debidamente firmada por profesionales con registro actualizado.

Artículo 24. — Para poder iniciar sus pruebas y ajustes en la potencia "establecida" —Anexo III Capítulo I—, el titular de la licencia deberá requerir a la Secretaría de Estado de Comunicaciones (Dirección General de Técnica), la inspección de rigor, la que otorgará un certificado provisional que deberá ser presentado ante el Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión, quien autorizará al proponente a iniciar sus emisiones de prueba.

Antes que la estación emisora pueda emitir con la potencia "establecida" deberá presentar al Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión el certificado final de aprobación que otorgará la Secretaría de Estado de Comunicaciones (Dirección General de Técnica). Sólo después de la presentación de este certificado final y siempre que se haya cumplido con el resto de los requisitos que en este Pliego se exigen, el Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión otorgará al proponente su aprobación para que la estación inicie sus transmisiones con la potencia "establecida".

El incumplimiento de estos requisitos podrá traer aparejado al titular de licencia las sanciones previstas en el Artículo 27º, del Decreto Ley 15.460|57 y podrá llegar hasta la caducidad de la licencia.

Artículo 25 — Sin perjuicio de lo dispuesto en el Articuol 23º, el titular de la licencia deberá comunicar al Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión, la fecha de iniciación de las pruebas y ensayos con la potencia "establecida".

Artículo 26. — El CONART, a requerimiento de la Secretaría de Estado de Comunicaciones (Dirección General de Técnica), considerará como transgresiones técnicas las siguientes:

a) Exceder los valores de potencia asignada diurna o nocturna.

b) No mantener la estabilidad de frecuencia reglamentada.

c) Provocar interferencias con radiaciones no esenciales.

d) Cualquier otro inconveniente técnico que afectare en algún grado el espectro radioeléctrico, en perjuicio de las restantes emisoras.

El incumplimiento de estos requisitos podrá traer aparejados al titular de la licencia las sanciones previstas en el Artículo 27º del Decreto Ley Nº 15.460/57 y podrá llegar hasta la caducidad de la misma.

Artículo 27º — A los efectos de la adjudicación, no será condición que favorezca la propuesta superar los requerimientos y especificaciones técnicas y de infraestructura exigidas en el Anexo III.

TITULO IV

De la Presentación de las Propuestas

Artículo 28. — Las propuestas serán confeccionadas por triplicado en carpetas separadas y foliados los distintos aspectos, conforme a lo establecido en el Título III.

Artículo 29. — Las propuestas, juntamente con un ejemplar completo del Pliego de Bases y Condiciones General y del Pliego Particular debidamente firmados por todos los proponentes, los formularios de antecedentes personales y demás documentación exigida, debidamente firmada, serán presentadas bajo sobre cerrado y lacrado con la inscripción "Concurso de Estaciones de Radiodifusión de ....", indicando localidad y nombre y documento de identidad de quien haga entrega material de la propuesta en la sede del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión, calle Ayacucho Nº 1556, Capital Federal, contra recibo con constancia de la fecha y hora de entrega.

Además, cada proponente deberá constituir su domicilio legal en la Capital Federal.

Artículo 30. — Las propuestas podrán presentarse con cinco (5) días hábiles de antelación a la fecha del vencimiento del término establecido y hasta las 15.00 horas de dicha fecha, oportunidad en que se procederá a la apertura de los sobres, que se realizará en la sede del CONART, calle Ayacucho 1556, Capital Federal, en acto público ante el Escribano General de Gobierno, Delegado del Tribunal de Cuentas de la Nación y los miembros del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión, levantándose acta detallada, en la que se hará constar las formalidades observadas, las propuestas recibidas y sus especificaciones principales, las garantías que se acompañen y las observaciones que se formulen.

Serán rechazadas las propuestas raspadas o enmendadas. Toda salvedad o modificación deberá hacerse al pie con la firma del proponente.

Sólo se tomarán en cuenta las propuestas que hubieran sido presentadas hasta el instante de la apertura.

Una vez abierto el primer sobre no se admitirá ninguna propuesta más, ni modificaciones de las presentadas.

Artículo 31. — Al término del acto de apertura las propuestas quedarán en el Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión libradas al examen del público y en especial de los proponentes, por el término de siete (7) días hábiles que se contarán a partir de la fecha que se indique en el acto de apertura.

Artículo 32. — Durante el término a que se refiere el artículo anterior, se recibirán impugnaciones directamente en la sede del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión, por duplicado y bajo sobre cerrado, sobre cualquier aspecto de las propuestas, en relación a las condiciones exigidas por el concurso.

Las impugnaciones deberán ser fundadas, ofreciéndose o aportándose las pruebas que demuestren los cargos formulados.

Para que las impugnaciones sean consideradas, los que las formulen deberán firmarlas y acreditar sus datos de identidad los que serán verificados en el momento de su presentación.

Artículo 33. — El CONART notificará mediante telegrama colacionado al proponente o proponentes que algún aspecto de su propuesta ha sido impugnado, debiendo tomar conocimiento de la impugnación en el plazo de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación.

Tendrá como plazo para efectuar el descargo, cinco (5) días hábiles a contar desde la entrega de la impugnación, o desde el vencimiento de los cinco (5) días referidos precedentemente, su caso de incompetencia.

Artículo 34. — Una vez que el CONART haya producido su Acuerdo inicial, dará vista de los mismos a los proponentes.

La vista se efectuará en el CONART, que recibirá las observaciones dentro del plazo fijado de cinco (5) días hábiles de notificado a los proponentes, y con ello dará su Acuerdo final.

Artículo 35. — Al considerar las propuestas el CONART las evaluará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18º inciso c) y d) del Decreto Ley Nº 15.460/57 y del artículo 42º de la Reglamentación de la Ley de Radiodifusión, aprobada por Decreto Nº 5.490/65.

TITULO V

De las obligaciones de los Titulares de Licencias

Artículo 36. — Las proposiciones detalladas, conforme a lo dispuesto en el Título III, constituyen una obligación de cumplimiento por parte de quienes resulten adjudicatarios. Su inobservancia hará pasible a los titulares de las sanciones previstas en los artículos 18º, inciso i) y 27º, del Decreto Ley número 15.460|57, según la gravedad de la misma.

Artículo 37. — La concesión para el funcionamiento de una estación de radiodifusión implica además para su titular el cumplimiento de las siguientes condiciones:

a) Para tomar posesión de la estación deberá integrar el veinticinco (25) por por ciento del valor "total" determinado en Anexo III, Capítulo I, en calidad de pago por el activo físico que se le enajene, más el derecho de concesión de licencia (Artículo 47º del Pliego).

b) Asumir desde la fecha de posesión, todas las obligaciones emergentes de convenios o contratos laborales y de leyes de previsión social, haciéndose

cargo de la antigüedad del personal que le transfiere con todos sus efectos, cuya nómina está detallada en los respectivos Pliegos Particulares.

c) Asumir desde la fecha de posesión, todos los derechos y obligaciones emergentes de los contratos de publicación y actuaciones artísticas, de locación de bienes o servicios, suministros y todo otro contrato en vigencia relacionados con el mantenimiento de la explotación, que deberá proseguir sin solución de continuidad en las transmisiones.

d) Abonar el saldo deudor en tres (3) cuotas anuales consecutivas, a contar de la fecha de toma de posesión de la emisora. Cada cuota será de un veinticinco (25) por ciento del total (artículo 47º del Pliego), más los intereses bancarios que correspondan a los créditos de carácter personal, vigentes a la fecha de cada pago.

e) No realizar ninguna operación que importe transferencia o enajenación de los equipos o inmuebles afectados a la explotación, los que quedarán gravados con derecho real de prenda o hipoteca a favor del Estado, hasta tanto se cancele dicho saldo.

f) Suscribir la respectiva escritura de adjudicación de onda y transferencia de dominio y constitución de gravámenes en la fecha que, con quince (15) días de anticipación, se notifique la Escribanía General de Gobierno, abonando las cargas notariales correspondientes.

g) Observar y hacer observar a sus dependientes las disposiciones legales y reglamentarias vigentes y que se dicten en lo sucesivo con respecto a los servicios de radiodifusión.

h) Observar las normas, especificaciones y obligaciones establecidas en el presente Pliego y los compromisos contraídos en la propuesta, y especialmente:

1º — No emitir sin previa autorización del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión.

2º — Tomar posesión de la estación dentro de los sesenta (60) días a partir de la fecha de publicación del decreto de adjudicación en el Boletín Oficial de la Nación.

3º — Mantener el equipo en funcionamiento para realizar las transmisiones durante el tiempo mínimo comprometido en la propuesta.

4º — No exceder el tiempo de publicidad comercial que fije el CONART.

5º — Solicitar aprobación de los horarios diarios de trasmisión.

6º — Llevar la contabilidad al día, libros de comercio y demás documentación de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias. Exhibir los mismos y presentar las planillas de contralor y estadística de publicidad, balance general y estado demostrativo de ganancias y pérdidas cuando le sean requeridos.

7º — Solicitar autorización para trasladar, cambiar o modificar los equipos e instalaciones, o alterar o modificar en cualquier forma las condiciones técnicas, frecuencias y demás requisitos aprobados para el funcionamiento de la estación.

8º — Colaborar en las inspecciones que se realicen, sean de carácter técnico, económico, administrativo y de cualquier otro aspecto del desenvolvimiento de la estación.

Artículo 38. — El titular o titulares de la estación abonará el gravamen en concepto de impuesto establecido por ley.

Artículo 39. — Las estaciones no podrán suspender sus trasmisiones en los horarios aprobados sin previa autorización. Toda interrupción del servicio será puesta de inmediato en conocimiento del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión.

Artículo 40. — Podrá ser causal de la caducidad de la licencia la comprobación de operaciones entre principales y personeros que tengan por finalidad alterar o desvirtuar la real titularidad de la licencia, y se declararán nulos y carentes de vigor legal los contradocumentos resultantes, si los hubiere.

TITULO VI

De las renovaciones

Artículo 41. — Las licencias serán renovadas por los plazos establecidos en el artículo 2º, a aquellos titulares que hayan acreditado el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, las obligaciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones y las que resulten de sus propuestas y haber satisfecho el interés público.

Artículo 42. — A los efectos de lo establecido en el artículo anterior, los titulares de licencia elevarán anualmente al CONART, el 31 de diciembre de cada año, una memoria detallada de la labor cumplida con referencia en especial a la programación ofrecida en la propuesta y a la forma como considera haber satisfecho el interés público.

Artículo 43. — El CONART evaluará la labor de la estación y cada dos (2) años informará a los titulares de licencia sobre el concepto merecido.

Artículo 44. — Un año antes del vencimiento de la licencia o de las renovaciones subsiguientes, a solicitud del titular, deberá el CONART expedirse dentro de los ciento veinte (120) días, acerca de su renovación o vencimiento, teniendo en cuenta además, lo determinado en el artículo 40º sobre los diferentes aspectos:

a) Sanciones que se hubieren aplicado a la emisora (gravedad y cantidad).

b) Cumplimiento de las leyes sociales e impositivas.

c) Obras realizadas en bien de la comunidad.

TITULO VII

Disposiciones especiales

Artículo 45. — Con el objeto de promover en el orden nacional la habilitación de estaciones de frecuencia modulada, los titulares harán que sus estaciones emitan en frecuencia modulada la misma programación trasmitida en onda media, según corresponda, conforme a lo establecido en el Anexo III.

El período por el cual se otorga este permiso es de diez (10) años, no renovable.

Artículo 46. — A los efectos legales, la asignación de frecuencia modulada no se considerará una nueva titularidad de licencia.

Artículo 47. — Por la concesión de la licencia y la enajenación de los activos físicos de explotación, los adjudicatarios deberán abonar los montos que se indican en el Anexo III, Capítulo I.

Artículo 48º — Estos montos serán abonados según la forma determinada en el artículo 37º, incisos a) y d) de este Pliego.

El depósito correspondiente a la suma que debe abonarse por la concesión de licencia, será efectuado en el Banco de la Nación Argentina en la cuenta Nº 4409 "Secretaría de Estado de Comunicaciones", y sus comprobantes rendidos al CONART.

Artículo 49. — El CONART destinará los fondos que se recauden por concesión de licencia exclusivamente, para la habilitación de estaciones de radiodifusión del Servicio Oficial.

Artículo 50. — En las localidades donde se llama a concurso público para adjudicar más de una frecuencia para estaciones de radiodifusión y se enajenen los activos físicos correspondientes, los proponentes podrán presentarse mediante una sola propuesta a más de una estación, siempre que tal propuesta reúna los requisitos exigidos en el Anexo III, Capítulo I, indicando específicamente la estación o estaciones a las cuales se desea optar.

e. 9|1 Nº 96 v. 22|1|68

LICITACIONES NUEVAS

PRESIDENCIA DE LA NACION

Secretaría de Difusión y Turismo

COMISION ADMINISTRADORA DE RADIODIFUSION Y TELEVISION
LS 82 TV CANAL 7

Lic. pública Nº 4|68: Adquisición artículos para el hogar en canje publicitario. — Apertura: 23|1|68, a las 15 hs. — Pliegos en Dpto. Compras, L. N. Alem 707, de 13 a 18 hs. Cap.

e.16|1 Nº 240 v.17|1|68

MINISTERIO DEL INTERIOR

Secretaría de Cultura y Educación

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL NORDESTE
FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS, FISICAS Y NATURALES
Licitación Pública Nº 1|68
(Expte. Nº 7.875-"-C"-67)

Objeto del llamado: Adquisición de materiales de construcción.

Fecha de apertura: 26 de enero de 1968, a las 16 horas.

Monto oficial: $ 4.041.064.

Pliego de condiciones: Departamento Contable, Sargento Cabral 2105, Corrientes, de 14 a 20 horas.

e.16|1 Nº 243 v.18|1|68

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL NORDESTE
RECTORADO
Licitación Pública Nº 1|68
Expediente Nº 36.633-C.

Llámase a licitación pública para la adquisición de un inmueble ubicado en la ciudad de Corrientes, con destino a la Dirección General de Administración.

Presupuesto oficial: m$n. 9.000.000.

Apertura: 18 de enero de 1968, a las diez horas.

Legajos e informes: Dirección General de Administración de la Universidad Nacional del Nordeste, calle 25 de Mayo 868, Corrientes.

e.16|1 Nº 244 v.17|1|68

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

Secretaría de Agricultura y Ganadería

JUNTA NACIONAL DE CARNES
(Exp. Nº 3.293|67)

Llámase a licitación pública Nº 3|68, para el día 25 de enero de 1968, a las 17 horas, con el objeto de concretar la adquisición de diversos tipos de papeles y cartulinas, para ser usados en el Taller de Impresiones de este Organismo.

El acto tendrá lugar en la Gerencia de Administración, Contabilidad y Fiscalización, San Martín 459, Capital Federal, en la fecha y hora indicadas; en el mismo edificio, planta baja, División Contrataciones y Suministros, se entregarán a los interesados los pliegos de bases y condiciones referentes al mismo. — El Gerente de Administración.

e.16|1 Nº 241 v.17|1|68

Secretaría de Hacienda

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la ejecución de los trabajos que a continuación se detallan:

Sucursal: Ag. Colegiales: Ejecución y Coloc. Inst. fijas. — Fecha de apertura: 26|1|68. — Valor pliego: $ 1.000.

Sucursal Mercedes (B. A.): Modificación Instalac. fijas. — Fecha de apertura: 29|1|68. — Valor pliego: $ 600.

Sucursal Ag. Carlos Pellegrini: Instalaciones fijas. — Fecha de apertura: 30|1|68. — Valor pliego: $ 1.000.

Sucursal Villa Huidobro: Const. colocación Ints. fijas. — Fecha de apertura: 31|1|68. — Valor pliego: $ 600.

Sucursal Vedia (B. A.): Rep. canaletas y Trab. varios. — Fecha de apertura: 1|2|68. — Valor pliego: $ 600.

La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia Departamental de Administración, a las 15 horas. — Retirar la documentación en las sucursales titulares y en la División Inmuebles y Construcciones, Bmé. Mitre 326, 4º piso, Of. Nº 429, Capital Federal.

e.16|1 Nº 242 v.18|1|68

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

Llámase a licitación Pública Nº 3580 para el día 19 de febrero de 1968, a las 16,30 horas, para el servicio de limpieza de vidrios de Casa Central.

Lugar de apertura: Sala de Licitaciones, H. Yrigoyen 370, entre-piso, Capital Federal. Retiro de pliego de condiciones: División Compras y Talleres, en la misma dirección, de lunes a viernes de 12 a 16 horas.

e.16|1 Nº 203 v.17|1|68

CAJA NACIONAL DE AHORRO POSTAL

Licitación Pública Nº 10|968. Apertura 25 de enero de 1968, 16 horas. Reparación de un montacargas, marca Universal.

Licitación Pública Nº 12|968. Apertura 24 de enero de 1968, 16 horas, para la "Adquisición de 50 medallas de oro".

Pliego de condiciones y presentación de ofertas: División Compras, Hipólito Yrigoyen 1770, Capital Federal, de lunes a viernes, de 12 a 17,30 horas.

e.16|1 Nº 201 v.17|1|68

CAJA NACIONAL DE AHORRO POSTAL

Licitación Pública Nº 13|968. Apertura: 26 de enero de 1968, 16 horas. Adquisición de 50 000 alcancías de material plástico, flexible.

Pliego de condiciones y presentación de las ofertas: División Compras, Hipólito Yrigoyen Nº 1770, Capital Federal, de 12 a 17,30 horas.

e.16|1 Nº 202 v.17|1|67

Secretaría de Industria y Comercio

ANEXO A LA NOTA 7|68

La Dirección General de Administración de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, llama a Licitación Pública Nº 2, para el día 19 de enero de 1968, a las 16 horas, para la adquisición de máquinas de escribir y de calcular, cuyo pliego de bases y condiciones talladas se encuentran a disposición de los interesados en el Departamento Compras y Suministros, División Compras, sito en Avda. Julio A. Roca 651, 3º piso, Capital, dentro del horario de 13 a 18,30 horas.

e.16|1 Nº 204 v.17|1|68

Secretaría de Energía y Minería

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
Empresa del Estado

Llámase a Licitación Pública, para la provisión de materiales, en las fechas y horas que se detallan a continuación:

19 de enero de 1968: L. Pública número 9|68: hora 16, provisión de 250 medallas de oro.

25 de enero de 1968: L. Pública número 10|68: hora 12, equipo de cilindro motriz para motor Man y metal blanco antifricción.

Retiro de pliegos en las oficinas de Compras, Licitaciones, calle Lavalle número 1554, P. Baja, Capital Federal, todos los días hábiles de 12 a 16 horas.

Apertura de propuestas en esta Empresa, Sala de Licitaciones, Lavalle número 1554, P. Baja, Capital Federal

e.16|1 Nº 205 v.17|1|68

GAS DEL ESTADO
Licitaciones Públicas

Pliego Nº 7.038: Construcción Pta. de Almacenaje y envasado en Puerto Vilelas (Prov. Chaco). — Apertura: 18|2|68, a las 9 hs. Valor Documentación: m$n. 15.000.

Pliego Nº 7.061: Revestimiento térmico de cañerías de drenaje gas en Ptas. Pico Truncado (Prov. Sta. Cruz). — Apertura: 5|2|68, a las 11 hs. — Valor Documentación: m$n. 300.

Pliego Nº 7.062: Construcción edificio y vivienda en Olavarría (Prov. Bs. As.). — Apertura: 13|2|68, a las 10 hs. Valor Documentación: m$n. 7.500.

Pliego Nº 7.064: Nueva iluminación en Pta. Gral. Belgrano (Prov. Bs. As.) Apertura: 12|2|68, a las 10 hs. — Valor Documentación: m$n. 3.000.

Pliego Nº 7.071: Adq. cartas para instrumentos registradores. — Apertura: 7|2|68, a las 10 hs.

Retirar pliegos en Alsina 1170, de 7 a 13 hs.

e.16|1-Nº 206-v.29|1|68

MINISTERIO DE DEFENSA

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
DIRECCION PRODUCCION
División Compras
Avda. Cabildo 65 - Buenos Aires
LICITACIONES PUBLICAS

6|II|68, Nº 12|68, a las 10.40, por Camiones.

6|II|68, Nº 13|68, a las 10.50, por Chapas de Acero.

Por Pliego de Condiciones dirigirse a esta Dirección General (División Compras), Avda. Cabildo 65 - Buenos Aires, lugar donde se realizarán las aperturas de las citadas licitaciones.

El Director General.

e.16|1-Nº 207-v.17|1|68

Comando en Jefe de la Fuerza Aérea

AEROLINEAS ARGENTINAS
Licitación Pública Nº 1930|68

Adquisición vasos para whisky, decorados con insignia y tallados.

Los pliegos de documentación podrán consultarse y retirarse sin cargo en Paseo Colón 185, 1er. piso, oficina 107, Capital, dentro del horario de 12 a 16 horas.

Las ofertas se presentarán en la dirección arriba indicada y la apertura de sobres se efectuará en la oficina 108, el día 30 de enero de 1968, a las 11 horas.

e.16|1-Nº 208-Nº 18|1|68

LICITACIONES ANTERIORES

PRESIDENCIA DE LA NACION

Secretaría de Difusión y Turismo

COMISION ADMINISTRADORA DE RADIODIFUSION Y TELEVISION
LS 82 TV CANAL 7

Licitación Pública Nº 2|68 para la adquisición de artículos para el hogar, en canje publicitario. Apertura: 18|1|68, a las 15 horas. — Pliegos en Dpto. de Compras. L. N. Alem 707 de 13 a 18 horas. Capital Federal.

e.15|51-Nº 190-v.16|1|68

MINISTERIO DEL INTERIOR

GOBERNACION DEL TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUD

Llámase a Licitación Pública Nº1|68 para la ejecución de la obra "Edificio Central Telefónica de Río Grande" — Presupuesto Oficial m$n. 20.000.000.—

Retiro de pliegos y consultas en la Contaduría General de la Gobernación, Ushuaia - Dirección General de Rentas en Río Grande y en la Casa de Tierra del Fuego, Avenida de Mayo 760, 5º Piso, Buenos Aires. — Apertura el día 30 de enero de 1968 a las 16 horas en la Contaduría General de la Gobernación y en la Casa de Tierra del Fuego, simultáneamente. - Precio del Pliego Cinco Mil Pesos Moneda Nacional ($ 5.000.— m n.).

e.15|1 Nº 191-v.26|1|68

Secretaría de Cultura y Educación

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Licitación Pública Nº 1

Llámase a licitación pública por primera vez, por el término de ocho (8) días hábiles a partir del día 9 de enero de 1968, para resolver el servicio de alimentación, con destino a Escuelas Diferenciales.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto 6.900 63, todo lo cual puede retirarse a partir de la fecha en el Departamento Compras, -División Licitaciones-, Las Heras 2587, primer piso, Capital Federal, todos los días hábiles de 13 a 18 horas

El acto de apertura se llevará a cabo el día 26 de enero de 1968, a las 15,00 horas, en el Departamento Compras, de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

José A. Domínguez, Director General.

e.9|1 Nº 108 v.13|1|68

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Licitación Pública Nº 2

Llámase a licitación pública por primera vez, por el término de dos (2) días hábiles a partir del 15 de enero de 1968, para resolver la adquisición de máquinas de sumar y calcular, con destino a diversos establecimientos educacionales.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto 6900 63, todo lo cual puede retirarse a partir de la fecha en el Departamento Compras - División Licitaciones, Las Heras 2587, 1er. piso, Capital Federal, todos los días hábiles de 13 a 18 horas.

El acto de apertura se llevará a cabo el día 23 de enero de 1968, a las 15 horas, en el Departamento Compras de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

e.15|1-Nº 171-v.16|1|68

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Dpto. de Abastecimiento. - División Compras

Expediente Nº 20919|E|67

LICITACION PUBLICA Nº 3|68

Llámase a licitación pública por el término de ocho días hábiles a partir del 15|1|68 para resolver la contratación del servicio de alimentación por todo el período lectivo 1968 con destino a: Escuelas al Aire Libre y Jardines de Infantes dependientes del Organismo.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado, en las planillas que se expedirán a tal efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha, en la División Compras (Sección Licitaciones), calle Pizzurno 935, Pta. Baja, Capital, todos los días hábiles de 13.30 a 18.30.

El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo en la Sala de Licitaciones, el día 31 de enero de 1968, a las 16 en la División Compras del Consejo Nacional de Educación, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

e.15|1-Nº 172-v.24|1|68

Consejo Nacional de Educación DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

DPTO DE ABASTECIMIENTO DIVISION COMPRAS

Licitacion Pública Nº 1|68

Expediente Nº 23.885|C|67

Llámase a licitación pública por el término de ocho días hábiles, a partir del 8|1|68 para resolver la adquisición de: Mobiliario escolar (pupitres bipersonales, escritorios, sillas, pizarrones, portamapas, cestos para patio y aula, mesas de fórmica, etc.), con destino a: Escuelas de Frontera dependientes del Organismo

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado, en las planillas que se expedirán a tal efecto y de acuerdo con el Pliego de Condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha, en la División Compras (Sección Licitaciones), calle Pizzurno 935, Pta. Baja, Capital, todos los días hábiles de 13,30 a 18,30.

El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo en la Sala de Licitaciones, el día 24 de enero de 1968, a las 16, en la División Compras del Consejo Nacional de Educación en presencia de los interesados que deseen concurrir

Buenos Aires, 4 de enero de 1968. —

e.8|1 Nº 97 v.17|1|68

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA

(Expediente 2100 - 392.600)

LICITACION PUBLICA 1|68

COMEDOR UNIVERSITARIO

Avenida 1 esquina 50

Apertura: 6 de febrero 1968, 11 horas, Carnes, frutas, verduras, harinas, pastas, comestibles en general para el período 12 febrero-31 marzo 1968. Informes, pliegos, presentación de ofertas, etc., en Compras, lunes a viernes 8 - 12 hs., a partir del día 1º febrero 1968.

e.15|1-Nº 173-v.16|1|68

Secretaría de Comunicaciones

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Nº 8-—|68 - Vencimiento: 30|1|68, a las 10 horas

Por la provisión de 20 camiones tiracables y coloca postes.

Pliegos de Condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas, en la Dirección de Abastecimientos, Av. La Plata Nº 1540, Piso 3º, Capital. — Horario de atención, de 7 a 17 horas.

e.10|1-Nº 132-v.23|1|68

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Nº 6-P|68. Vencimiento: 6|2|68 a las 9 horas

Por los trabajos de construcción de un edificio en la ciudad de Moreno, Pcia. de Buenos Aires.

Monto estimado m$n. 91.150.000. Valor del pliego m$n. 3.700 (en efectivo).

Los pliegos podrán abonarse en Tesorería General, Avda. Corrientes Nº 707, piso 2º, Capital, o en Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital, lugar este último donde se podrá retirar la documentación. Horarios de atención, de 8 a 12 horas y de 7.30 a 13,30 horas, respectivamente.

e.8|1 Nº 102 v.19|1|68

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Comunícase que la fecha de apertura de la Licitación Pública Nº 5-P 68, que cubre la provisión de los elementos constitutivos de un sistema a flujo continuo de aire seco, de protección y alarma para la red de cables en Centrales de la Capital Federal y cables troncales varios en el interior del país, que originalmente había sido programada para el día 16|3|68, a las 9 horas, ha sido diferida para el día 14|3|68, a las 9 hs.

e.8|1 Nº 100 v.19.1|68

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Nº 10 - P|68

Vencimiento: 30|1|68. A las 11,30 hs.

Por los trabajos de impresión de la revista interna "Enfoques Telefónicos" durante el año 1968.

Pliegos de Condiciones, informes, entregas y apertura de propuestas, en la Dirección de Abastecimientos, Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital. Horario de atención de 7 a 17 horas.

e.15|1 Nº 192 v.19|1|68

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

Secretaría de Hacienda

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Expediente Nº 252.024 67

Llámase a Licitación Pública Nº 37 para la adquisición de formularios continuos.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 23 de enero de 1968, a las 15 horas.

Para consultar detalles, retirar pliegos de condiciones y presentar propuestas, dirigirse a División Compras y Suministros, Rivadavia 1355, piso 6º, Capital.

e 5|1-Nº 62-v.16|1|68

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la Construcción del nuevo edificio de la sucursal Córdoba —2da. Etapa—. — La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia Departamental de Administración, el 4|3|1968, a las 15 hs. — Retirar la documentación en la sucursal titular y en la División Inmuebles y Construcciones, Bmé. Mitre 326, 4º Piso - Local 429, Capital. — Valor del Pliego: m|n. $ 10.000.

e.10|1-Nº 126-v.30|1|68

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la provisión y colocación de lavadora de vajilla - Equipo de cafetería y Heladera mostrador para comedor de empleados. — La apertura de las propuestas se efectuará el 25|1|68, en la Gerencia Departamental de Administración a las 15 horas. — Retirar la documentación en la División Inmuebles y Construcciones, Bmé. Mitre 326, 4º piso, oficina Nº 429, Capital. — Valor del pliego: m$n. 1.000.

e.15|1 Nº 193 v.17|1|68

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la concesión de comedores de Funcionarios, Empleados y servicio de desayuno y merienda. — Apertura: 12|2|68, a las 14 horas, en la Gcia. Deptal. de Administración, Div. Compras, Bmé. Mitre 326, 3er. piso, Local 310, Capital. — Pliegos en la misma. — Valor: m$n. 10.000.

e.15|1 Nº 194 v.24|1|68

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la provisión de útiles para el año 1968. — Apertura: 12|2|68, a las 15 horas, en la Gcia. Deptal. de Administración - División Compras, Bmé. Mitre 326, 3er. piso, Local 310, Capital. Pliegos en la misma. Valor: m$n. 5.000.

e.15|1 Nº 195 v.24|1|68

CASA DE MONEDA DE LA NACION

Expte. Nº 340.678|67

Llámase a licitación pública por la siguiente contratación:

Apertura 5|2|68 a las 14.30 horas. Pigmentos para elaboración de tintas. Informes y pliegos: Casa de Moneda de la Nación. Avda. Antártida Argentina s|n. Puerto Nuevo, Capital Federal. División Compras, T. E. 32-1130

e.8|1-Nº 74-v.17|1|68

Secretaría de Energía y Minería

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA

Empresa del Estado

Llámase a Licitación Pública Nº 8|68, a realizarse el día 20 de febrero de 1968, a las 12 horas, para la construcción de los Canales Colectores de Drenaje de la Isla Choele Choel (Pcia. de Río Negro), con un presupuesto oficial de pesos 44.800.000 moneda nacional.

El pliego de condiciones especiales cuyo valor es de m$n. 5.000 podrá consultarse o adquirirse en las oficinas que esta Empresa dispone en la calle Lavalle 1554, P. Baja, Capital Federal y en la Intendencia de Riego de Choele Choel, Luis Beltrán (Río Negro), todos los días hábiles de 12 a 16 horas.

Apertura de propuestas en esta Empresa, Sala de Licitaciones, Lavalle 1554, P. Baja, Capital Federal.

e.15|1 Nº 174 v.24|1|68

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA

Empresa del Estado

Llámase a licitación pública, a realizarse el día 19 de enero de 1968, para la provisión de materiales y a las horas que se detallan a continuación.

Licitación Pública Nº 5|68, hora 12: Lámparas eléctricas, globos de vidrio y arrancadores para tubos fluorescentes

Licitación Pública Nº 6|68, hora 12,30: Cable de cobre.

Licitación Pública Nº 7|68, hora 13: Cinturones de seguridad.

Retiro de pliegos en las oficinas de Compras-Licitaciones, calle Lavalle 1554 P. Baja, Capital Federal, todos los días hábiles de 12 a 16 horas.

Apertura de propuestas en esta Empresa, Sala de Licitaciones, Lavalle 1554, P. Baja, Capital Federal.

e.15|1 Nº 175 v.16|1|68

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA

Empresa del Estado

Llámase a licitación pública Nº 4|68 a realizarse el día 29 de febrero de 1968, a las 12.00 horas, para la provisión de cinco (5) conjuntos de celdas metálicas normalizadas, de 132 kV. para intemperie, destinadas a los servicios eléctricos de las provincias de Santa Fe, Corrientes, Salta y Mendoza, con un presupuesto oficial de m$n. 128.000.000.

El pliego de condiciones especiales cuyo valor es de m$n. 5.000 podrá consultarse o adquirirse en las oficinas que esta Empresa dispone en la calle Lavalle 1554, P. Baja, Capital Federal, de 12 a 16 horas, y en Boulevard Oroño 1260, Rosario (Pcia. de Santa Fe), y Avda. San Juan 470, Mendoza, de 8 a 12 horas.

Apertura de propuestas en esta Empresa: Sala de Licitaciones, calle Lavalle 1554, P. Baja, Capital Federal.

e.10|1-Nº 133-v.19|1|68

DIRECCION NACIONAL DE ENERGIA Y COMBUSTIBLES

El Gobierno de la Nación Argentina llama a concurso para otorgar una concesión de transporte de petróleo crudo conforme a la Ley Nº 17.319 entre el Cabo San Antonio (Pcia de Buenos Aires) y las destilerías ubicadas en las inmediaciones de las ciudades de La Plata y Buenos Aires, con la construcción de las instalaciones terrestres y marítimas a cargo del concesionario.

Los pliegos de bases y condiciones particulares se encuentran a disposición de los interesados al precio de pesos 100.000 (cien mil pesos) moneda nacional cada uno en la Secretaría de Estado de Energía y Minería — Dirección Nacional de Energía y Combustibles, Av. Julio A. Roca 651, piso 2º, Capital Federal (República Argentina), lugar donde se procederá a realizar la apertura de las ofertas el día veintiséis de junio de 1968, a las once horas.

e.8|1-Nº 75-v.19|1|68

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA

Empresa del Estado

Llámase a licitación pública para el día 15 de enero de 1968, para la provisión de materiales y a las horas que se detallan a continuación:

L. Pública Nº 1|68: hora 15. Cable de aleación de aluminio.

L. Pública Nº 2|68: hora 15 30. Cable de acero galvanizado, caja de empalme y juegos de accesorios de suspensión y retención para cables.

L. Pública Nº 3|68: hora 16. Aisladores.

Retiro de pliegos en las oficinas de Compras—Licitaciones calle Lavalle 1554, P. Baja, Capital Federal, todos los días hábiles de 12 a 16 horas

Apertura de propuestas en esta Empresa, Sala de Licitaciones, Lavalle 1554, P. Baja, Capital Federal.

e.8|1-Nº 104-v.19|1|68

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES

Empresa del Estado

Llámase a licitaciones públicas para el día 26 de enero de 1968, a las 15 horas Nº 57|67 magnetita: a las 15.15 horas: Nº 78|67 elementos de librería y dibujo: a las 15.45 horas: Nº 79|67 mangueras y accesorios (valor del pliego m$n 1 000) y a las 16,15 horas: Nº 80|67 tubos flexibles de tela engomada. Para el día 9 de febrero de 1968, a las 15 horas: Nº 76|67 cribas tipo Rimeta, y a las 15.30 horas: número 77|67 guinches-torno. Informes y consultas en Avda. Roque S. Peña 1190, Capital Federal de 14 a 17 horas.

e.8|1-Nº 105-v.19|1|68

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

DESTILERIA DOCK SUD

Calle Sargento Ponce s|nº, Dock Sud, Avellaneda

Llámase a Licitación Pública DDS número 224.

Apertura 29 de enero de 1968, a las 14 horas, para la provisión de: 5.000 baldes (Peils) para contener 22 Kg. Grasa Lubricante cada uno.

Bases y Pliegos: Oficina Suministros, horario 7 a 11 y 12 a 14.30 horas.

e.15|1 Nº 176 v.19|1|68

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

DESTILERIA DOCK SUD

Calle Sargento Ponce s|nº, Dock Sud, Avellaneda

Llámase a Licitación Pública DDS número 225.

Apertura: 12 de febrero de 1968, a las 14 horas, para provisión de 150.000 baldes (Peils) para 20 litros cada uno de Aceite lubricante.

Bases y Pliegos: Oficina Suministros, horario 7 a 11 y 12 a 14.30 horas.

e.15|1-Nº 177 v.26|1|68

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

Destilería Dock Sud

Calle Sargento Ponce s|Nº, Dock Sud Avellaneda

Llámase a Licitación Pública Nº 226. Apertura 29 de enero de 1968, a las 14.15 horas, para provisión de: 6 000 tambores reacondicionados a nuevo para 200 Kg. Grasa Lubricantes.

Bases y pliegos, oficina suministros, horario 7 a 11 y 12 a 14.30 horas.

e.15|1 Nº 178 v.19|1|68

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

Licitaciones Públicas

627|67. — Construcción e instalación línea de 24" diámetro de impulsión bomba Booster de fuel-oil, en Destilería La Plata. — (Dispuesta el 15|1|68, 10.30 hs.). — Se prorroga su apertura para el día 25 de enero de 1968, a las 11.30 horas. — Precio del pliego: m$n. 6.000.

8|68. — Tanques de almacenaje. — (Dispuesta el 7|2|68, 10 hs.). — Ha sido anulada.

Ventas: S. Ctral. (Copia de Planos, 7º piso, Of. 716), Cap. Fed.

e.12|1 Nº 167 v.16|1|68

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

Licitaciones Públicas

2|68. — Transporte en camiones de fluido etílico. Fecha de apertura para el día 26 de enero de 1968, a las 10 hs. Precio del pliego: m$n. 6.000.

5|68. — Cañerías. Fecha de apertura para el día 26 de enero de 1968, a las 10.30 hs.

8|68. — Tanques para almacenaje. Fecha de apertura para el día 7 de febrero de 1968, a las 10 hs.

14|68. — Trépanos. Fecha de apertura para el día 8 de febrero de 1968, a las 10.30 hs.

17|68. — Repuestos para equipo Gas-Lift Udell Garret. Fecha de apertura para el día 20 de febrero de 1968, a las 10 hs.

Ventas: S. Ctral. (Copia de Planos, 7º piso, Of. 716). Cap. Fed.

Pliegos y Consultas: S. de Apert. (Sarmiento 770, P. B.), Cap. Fed.

e.5|1-Nº 68 v.18|1|68

GAS DEL ESTADO

LICITACIONES PUBLICAS

Pliego Nº 7.025: Suministro, instalación y puesta en servicio de electrocompresores para aire en Yacimiento Sta. Cruz. — Apertura: 5|2|68 a las 10 hs. Valor documentación: m$n. 1.500.

Pliego Nº 7.065: Perforación pozo, captación agua e instalación bomba en Base Gral. Pacheco. Apertura: 7|2|68, a las 10 hs. — Valor documentación: m$n. 300.

Pliego Nº 7.067: Adq. aros de compresión motrices para motocompresores. — Apertura: 2|2|68, a las 11 hs. — Planos: m$n. 300.

Pliego Nº 7.069: Adq. materiales eléctricos. — Apertura: 6|2|68 a las 10 hs.

Pliego Nº 7.070: Repintado de cilindros de gas en Pta. Boulogne. — Apertura: 5|2|68, a las 9 hs.

Retirar pliegos en Alsina 1170, de 7 a 13 hs.

e.15|1 Nº 196 v.26|1|68

GAS DEL ESTADO

LICITACIONES PUBLICAS

Pliego Nº 7.052: Provisión y colocación butacas en Pico Truncado (Prov. Sta Cruz). — Apertura: 31|1|68 a las 10 hs. Valor documentación: m$nacional 1.000.

Pliego Nº 7.058: Adaptación local para instalación cámara transformadora en Cap. Fed. Apertura: 1º|2|68 a las 10 horas

Pliego Nº 7.060: Contratación equipo para mantenimiento edificios, instalaciones industriales, etc., en Santa Cruz. Apertura: 30|1|68 a las 9 horas.

Pliego Nº 7.063: Adq. formularios. Apertura: 1º|2|68 a las 10.30 hs.

Retirar pliegos en Alsina 1170 de 7 a 13 horas.

e.9|1-Nº 118-v.22|1|68

GAS DEL ESTADO

LICITACIONES PUBLICAS

Pliego Nº 7.055: Cambio de cubierta de techos de oficinas en Cap. Fed. — Apertura: 24|1|68 a las 9 hs. — Valor Documentación: m$n. 300.

Pliego Nº 7.056: Contratación vehículos livianos para servicios en el interior del país. — Apertura: 26|1|68 a las 10 hs.

Pliego Nº 7.057: Adq. válvulas de seguridad. — Apertura: 30|1|68 a las 12 hs.

Pliego Nº 7.059: Contratación vehículos livianos para servicios en Ptas. Gral Belgrano y Dock Sud. — Apertura: 26|1|68 a las 11 hs.

Retirar Pliegos en Alsina 1170 de 7 a 13 hs.

e.4|1 Nº 55 v.17|1|68

Secretaría de Trabajo

Secretaría de Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES

Llámase a Licitación Pública Nº 1.607, hasta el día 30 de enero de 1968, a las 10 horas, para la provisión de 2.000 toneladas de piedra arenisca en bruto, marronaceada, de 15 a 30 Kg. de peso. Pliegos, recepción y apertura en Departamento Mar del Plata, Quequen, Avenida "A", Puerto Mar del Plata. Depósito de garantía oferta: 1 o|o. — Pliego: $ 200.

e.15|1 Nº 189 v.17|1|68

DIRECCION NACIONAL DE ELEVADORES DE GRANOS

Llámase a Licitación Pública número 315|68, hasta el día 7 de febrero de 1968, a las 16 y 30 horas, para la provisión, montaje y ensayos en obra de una plataforma volcadora hidráulica para camiones con acoplado y demás trabajos necesarios para su entrega en perfectas condiciones de funcionamiento, destinada al elevador terminal de Puerto Ramallo, Provincia de Buenos Aires, a ejecutarse por el sistema de "ajuste alzado". — Adquisición de pliegos y presentación de ofertas en: Avenida 9 de Julio Nº 1925, piso 4º, Capital Federal. — Consultas en el lugar indicado, Juzgado Federal de San Nicolás y Departamento Distrito Zona Norte, edificio Aduana, 2º piso, Rosario, Santa Fe — Pliego $ 3.000.— m|n. — Presupuesto oficial $ 13.000.000.— m|n — Importe de la garantía $ 130.000.— m|nacional.

e.8|1-Nº 77-v.19|1|68

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCION DE ELEVADORES DE GRANOS

Llámase a Licitación Pública Nº 314/67, hasta el día 22 de enero de 1968, a las 16.30 horas, para la provisión, montaje y ensayos en obra de las instalaciones eléctricas de alta y baja tensión, estación transformadora, líneas de alimentación, distribución de fuerza motriz e iluminación, en la planta de silos subterráneos de Quequén, provincia de Buenos Aires, a ejecutarse por el sistema de "ajuste alzado". Adquisición de pliegos y presentación de ofertas en: Avenida 9 de Julio Nº 1925, piso 4º, Capital Federal. Consultas en el lugar indicado y Juzgado Federal de Bahía Blanca. Pliego $ 6.000.00 m/n. Presupuesto Oficial $ 86.999.650.00 m/n. Importe de la garantía $ 869.997.00 moneda nacional.

e.29|12|67-Nº 12.830-v.19|1|68

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA

D. A. de Proyectos

Llámase a Licitación Pública Nº 793-0, hasta el día 25 de enero de 1968, a las 17 horas, para contratar por "ajuste alzado" las obras de ampliación del Laboratorio de Química Legal y Toxicología en la Morgue Judicial, calle Junín 760, Capital Federal. — Presupuesto Oficial: $ 5.691.477 m|n. — Importe de la garantía: $ 56.915 m|n. — Pliegos, consultas y presentación propuestas: División Licitaciones, Avda. 9 de Julio número 1925, piso 16º, Capital Federal. — Precio documentación: $ 2.000 m|n. — Pago de la misma: Intervención Tesorería, piso 1º, de 13 a 17 horas.

e.12|1 Nº 157 v.16|1|68

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA

D. A. de Proyectos

Llámase a Licitación Pública Nº 791-0, hasta el día 23 de enero de 1968, a las 17 horas, para contratar por "ajuste alzado" los trabajos de instalación eléctrica para luz y equipo computador "Bull" para sistematización de datos en el Registro de la Propiedad, 7º piso, del Palacio de Justicia, Capital Federal. — Presupuesto Oficial: $ 5.664.840 moneda nacional. — Importe de la garantía: $ 56.648 m|n. — Pliegos, consultas y presentación propuestas: División Licitaciones, Avda. 9 de Julio número 1925, piso 16º, Capital Federal. — Precio documentación: $ 1.000 m|n. — Pago de la misma: Intervención Tesorería, piso 1º, de 13 a 17 horas.

e.12|1 Nº 158 v.16|1|68

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA

D. A. de Proyectos

Llámase a Licitación Pública Nº 792-0, hasta el día 24 de enero de 1968, a las 17 horas, para contratar por "ajuste alzado" los trabajos de refuerzos de estructura y entrepiso en el Local Biblioteca de la Morgue Judicial, calle Junín 760, Capital Federal. — Presupuesto oficial: $ 4.849.670 m|n.. — Importe de la Garantía: $ 48.497 m|n. — Pliegos, consultas y presentación propuestas: División Licitaciones, Avda. 9 de Julio número 1925, piso 16º, Capital Federal. — Precio documentación: $ 2.000 m|n. Pago de la misma: Intervención Tesorería, piso 1º, de 13 a 17 horas.

e.12|1 Nº 159 v.16|1|68

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Expediente: 56.558|1967

LICITACION PUBLICA

Cemento portland. — 23|1|1968 a las 15 y 15. — Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840.

e.15|1 Nº 179 v.16|1|68

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

LICITACION PUBLICA

Expediente 44.676|1967

Construcción de una torre-tanque de 300 m3. de capacidad en el distrito Tunuyán (Mendoza). Apertura: 19|3|1968 a las 15, en Marcelo T. de Alvear 1840 (Capital). Pliegos: en dicho lugar y en el distrito Tunuyán (Mendoza). Depósito de garantía: 161.922 m|n.

e.8|1-Nº 76-v.19|1|68

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Licitación Pública

Construcción de la torre de toma en el Río de la Plata, del conducto de toma (tramo subfluvial) y del conducto de descarga correspondiente al Establecimiento de Potabilización Bernal, a ejecutarse en la localidad del mismo nombre (Partido de Quilmes, Provincia de Buenos Aires), obra que cuenta con la cooperación financiera del Banco Interamericano de Desarrollo y se lleva a cabo dentro de los propósitos generales de la Alianza para el Progreso. Expediente: 10.024/1967 Apertura 3/4/1968 a las 14 en Marcelo T de Alvear 1840, Capital Federal. Pliegos: Para su consulta en el Juzgado Federal Nº 2 de la ciudad de La Plata (Buenos Aires) y Marcelo T. de Alvear 1840. Capital Federal y para su adquisición en este último lugar. Depósitos de garantías: Contrato "A" $ 13.777.930 m/n. y Contrato "B" pesos 1.695.315 m/n.

e.28|12|67-Nº 12.819-v.18|1|68

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Construcción del conducto de toma (tramo en túnel) relativo a las obras de toma del Establecimiento de Potabilización Bernal a realizarse en la localidad homónima (Partido de Quilmes, Provincia de Buenos Aires), obra que cuenta con la cooperación financiera del Banco Interamericano de Desarrollo y se lleva a cabo dentro de los propósitos generales de la Alianza para el Progreso. Expediente: 2.931/1967 Apertura 3/4/1968 a las 17 en Marcelo T. de Alvear 1840, Capital Federal. Pliegos: Para su consulta en el Juzgado Federal Nº 2 de la ciudad de La Plata (Buenos Aires) y Marcelo T. de Alvear 1840, Capital Federal y para su adquisición en este último lugar. Depósito de garantía: $ 4.042.984 m/n.

e.28|12|67-Nº 12.820-v.18|1|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 5.299, para la adquisición de equipos acondicionadores de aire. — $ 1.560.000,00. — Presentación propuestas: 22 de enero a las 13.30 en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital.

e.15|1 Nº 181 v.16|1|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública para la ejecución de las obras de la R. 12, trs.: Santo Pipo - Jardín de América y Jardín de América - Capiovy (ob. bás. pavim. y tres ptes.), en la Prov. de Misiones. — $ 945.597.759. Alternativa: $ 919.278.887. Depósito de garantía: $ 9.455.978. — Presentación propuestas: 15 de febrero a las 15 en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja Capital Federal.

e.15|1 Nº 182 v 2|2|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública para la ejecución de las obras de la R.12, trs.: Capiovy - Libertador General San Martín y Libertador Gral. San Martín - Paraná y Mini (ob. bas., pav. y 2 ptes.) en la Prov de Misiones. $ 1.088.556.997. Alternativa pesos 1.085.662.636. Depósito de garantía $ 10.885.570. Presentación propuestas 9 de febrero, a las 15, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e. 15|1 — Nº 183 — v. 2|2|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública para la ejecución de las obras de la R.34. Tr.: Río Zora — Río de las Piedras. — Sec. Km. 1.557,700 — Km. 1.587,800 (Ejec. tratam. bitum. tipo simple previo bacheo), en la Prov. de Jujuy. $ 22.593.600. — Depósito de garantía: $ 225.936. — Presentación propuestas: 5 de febrero, a las 15. en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.12|1. — Nº 163 v.1º|2|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública para la ejecución de las obras de la R.12, Tr.: Paranay Mini Montecarlo (pavim.), en la Prov. de Misiones. $ 347.106.685. — Depósito de garantía: $ 3.471.067. — Presentación propuestas: 12 de febrero, a las 15, en la Sala de Licitaciones. Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.12|1. — Nº 164 v.1º|2|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública para la ejecución de las obras de la R. 60, tr.: Quilino - Lucio V. Mansilla (ob. bás p. pavim.) en la Prov. de Córdoba, $ 609.326.544. — Depósito de garantía: $ 6.093.266. — Presentación propuestas: 1º de febrero a las 15, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.10|1-Nº 127-v.30|1|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública para la provisión de 35.000 toneladas de arena puesta y descargada en campamento "Barrancas" (Pcia. Santa Fe) Km. 396.400 de la Ruta Nacional Nº 11. $ 18.250.000.— Depósito de garantía: $ 182.500. — Presentación propuestas: 30 de enero, a las 11, en la sede del 7º Distrito, Avda. 27 de febrero 2199, Santa Fe, donde puede, concurrirse por informes. — Los pliegos, además, pueden ser consultados o adquiridos en la Sede del 7º Distrito (Santa Fe) o en la División Licitaciones y Contratos Av. Maipú 3, 5º piso, Capital Federal.

e.8|1-Nº 80-v.26|1|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública para la ejecución de las obras de la R. 105, tr.: Santa Ana — Oberá. Sec. km. 36,000 km. 50.470. (repavim.), en la prov. de Misiones $ 117.216.470. Presentación propuestas: 30 de enero, a las 15 hs., en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja. Capital Federal.

e.4|1. Nº 51. v.24|1|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública para la ejecución de las obras de la R. 105, tr.: Santa Ana - Oberá. Sec. km. 18,829 — km. 36,000 (ob. bás. y pavim. flexible) en la prov. de Misiones $ 207.232.225 — Presentación propuestas: 29 de enero, a las 15 horas en la Sala de Licitaciones Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.4|1. Nº 50. v.24|1|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública para la ejecución de las obras de la R. 202, tramo Vías del F.C.N.G.B. Acceso Norte ec. Km. 7,700-Km. 18,100 (ensanche de pavim y construc. Sobre el mismo de una carpeta de rodamiento con mezcla tipo concreto asfáltico) en la prov de Buenos Aires. $ 76.806.850. Depósito de garantía: $ 768.069

Presentación propuestas 24 de enero, a las 15, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.29|12|67 Nº 12.833 v.19|1|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública para la ejecución de las obras de la R. 197 tr.: San Fernando-Pacheco. Pasos a nivel de estación Carupá (F. C. N. G. B. M.) (ob. bas. y pavim.), en la prov. de Buenos Aires. $ 21.740.146. Depósito de garantía: pesos 217.402.

Presentación propuestas: 23 de enero, a las 15, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.29|12|67 Nº 12.832 v.19|1|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Llámase a licitación pública para el movimiento de 75.600 m3 de suelo entre km. 0 y 10 de la Ruta 90, tr.: El Colorado, Fortín Solari en la Prov de Formosa (2º llamado) $ 11.303.437 — Depósito de garantía: $ 113.035 Presentación propuestas: 15 de enero, a las 9, en la Sede del 22º Distrito (Formosa) calle Saavedra 115, Formosa, donde puede concurrirse por informes. Los pliegos además, pueden ser consultados y adquiridos en la Sede del 22º Distrito y en la División Licitaciones y Contratos Av. Maipú 3, 5º piso, Capital Federal. Precio pliego: $ 1.000.

27|12|67 Nº 12.802 v.17|1|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública para la ejecución de las obras de la R. 34 tr.: San Martín de las Escobas - Angélica. Sec. km 12.471 - km. 31.510 (ob bás. y pavim bitum. tipo concreto asfáltico) en la prov. de Santa Fe. $ 42.277.068.

Depósito de garantía: $ 4.212.780. — Presentación propuestas: 22 de enero a las 15 en la Sala de Licitaciones, Av Maipú 3, planta baja, Capital Federal

28|12|67-Nº 12.821 v.18|1|68

Secretaría de Transporte

CONCURSO INTERNACIONAL PARA FIRMAS CONSULTORAS ARGENTINAS Y|O EXTRANJERAS ASOCIADAS CON ARGENTINAS

Prolongación Línea "D"

Subterráneos de Buenos Aires

Llámase a Concurso para establecer un orden de méritos y tratar la contratación de los Estudios Técnicos, Anteproyectos, Proyecto Completo y la

Eventual Asistencia Técnica de las obras, para la construcción de la prolongación de la Línea "D" de la Empresa Subterráneos de Buenos Aires, dependiente de la Secretaría de Estado de Transporte, desde su actual terminal "Palermo" hasta la futura Estación "Monroe".

La apertura de las propuestas, en la forma que establece el respectivo pliego, se efectuará el día 29 de marzo de 1968, a las 16 hs., en el Salón de Acuerdos de la Secretaría de Estado de Transporte, Avda. Maipú 4 3er. piso, Capital.

Valor del pliego: $ 5.000.

Consultas del pliego y venta del mismo: Secretaría de Estado de Transporte, Dirección General de Administración, Avda. Maipú 4, 1er. piso, Of. 106, Capital Federal.

e.11|1 Nº 149 v.22|1|68

CONCURSO INTERNACIONAL PARA FIRMAS CONSULTORAS ARGENTINAS Y|O EXTRANJERAS ASOCIADAS CON ARGENTINAS

Prolongación Línea "B" Subterráneos de Buenos Aires

Llámase a Concurso para establecer un orden de méritos y tratar la contratación de los Estudios Técnicos, Anteproyectos, Proyecto Completo y la eventual Asistencia Técnica de las obras, para la construcción de la prolongación de la Línea "B" de la Empresa Subterráneos de Buenos Aires, dependiente de la Secretaría de Estado de Transporte, desde su actual terminal "Federico Lacroze" hasta la futura Estación "Villa Urquiza".

La apertura de las propuestas, en la forma que establece el respectivo pliego se efectuará el día 29 de marzo de 1968, a las 17 hs., en el Salón de Acuerdos de la Secretaría de Estado de Transporte, Avda. Maipú 4, 3er. piso, Capital Federal.

Valor del Pliego: $ 5.000.

Consultas de Pliego y venta del mismo: Secretaría de Estado de Transporte, Dirección General de Administración, Avda. Maipú 4, 1er. piso, Of. 106, Capital Federal.

e.11|1 Nº 150 v.22|1|68

EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINA E. L. M. A.

Empresa Líneas Marítimas Argentinas llama a licitación pública Nº 2|68, para la recepción, transporte y entrega de combustibles en los puertos de Buenos Aires y Dock Sud. — Vencimiento: 23 de enero de 1968, 11 horas. Informes y pliegos en Depto. Compras, Corrientes 389, 6º piso, Buenos Aires, de 9 a 17 horas.

e.12|1-Nº 166-v.18|1|68

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

Llámase a Licitación Pública Nº 7|68, con apertura en Suministros Compras de la Administración General de Puertos, Rivadavia 578, 1er. piso, oficina 104, Capital Federal, el día 26 de enero de 1968, a las 15 horas, para la provisión de soldaduras de bronce, hierro y estaño, kgs. 1960. Retiro de pliegos —sin cargo— en la dirección nombrada, en el horario de 12 a 19 horas.

e. 15|1 — Nº 184 — v. 16|1|68

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

Llámase a Licitación Pública Nº 6|68, con apertura en Suministros, Compras de la Administración General de Puertos, sita en Rivadavia Nº 578, 1er. piso, oficina 104, de la Capital Federal, el día 29 de enero de 1968, a las 17 horas, para la adquisición de cuatro (4) baldes grampas para Grúas P & H, con una capacidad aprox. de 3|4 yardas3 (0,58m3.). Retiro de pliegos —sin cargo— en la dirección nombrada, dentro del horario de 12 a 19 horas.

e.15|1 Nº 185 v.16|1|68

FERROCARRIL GENERAL BELGRANO

Departamento Almacenes

Al. C. P. Nº 1|68

Venta de rieles y chatarra: 8.150 Tns rieles en desuso y 2.297 Tns. de chatarra pesada: depositada en Depósito Muñecas - Almacenes Tafí Viejo (Tucumán) de acuerdo a detalle y cantidades del pliego. — Licitación Privada número 16.574|67 — Expte. O. C. 99|67 Ax. 43. Apertura: 24 de enero de 1968, a las 14 horas. — Consulta y retiro de pliegos en Oficina Licitaciones - Local Nº 35, de 13 a 18 horas, Avda. Maipú 4, Capital. — La Administración.

e.11|1 Nº 151 v.17|1|68

FERROCARRIL GENERAL BELGRANO

Departamento Almacenes

Al.C.P. Nº 2|68

Expte. O.C. 99|67 Ax. 31

Llámase a Licitación Pública Número 14.880|67, para la contratación del servicio de limpieza de estas oficinas centrales y de Estación Retiro Pasajeros. — Apertura: 16 de febrero de 1968, 14 horas. — Precio pliego: m$n. 1.000. — Consulta y retiro, en Oficina Licitaciones - Local Nº 35, de 13 a 17 horas - Avda. Maipú 4 - Capital. — La Administración.

e.12|1. — Nº 165 v.25|1|68

FERROCARRIL GENERAL URQUIZA

Departamento Almacenes

Llama a licitación pública para la provisión de:

Licit. Nº 1230-C, descripción: Leña mezcla, tipo Ferrocarril, 5ta. categoría (Ton. 15.000). Apertura día 20|2|68, hora 14. Precio del pliego $ 2.000.

Retiro pliegos: Almacenes Paraná, de 8 a 11 hs. o Mesa de Entradas, 1er. piso, Est. Fed. Lacroze, días hábiles de 12,30 a 16,30 horas; informes: Div. Adquisiciones, 5º piso.

e. 15|1 — Nº 186 — v. 26|1|68

FERROCARRIL GRAL. MITRE DEPARTAMENTO ALMACENES

Licitación Pública Nº 515|67

Apertura 18|1|68, 17 hs., servicio de lavado, planchado y zurcido de ropa Dto. Córdoba. — Consulta y retiro de pliegos, en Bs. Aires. Depto. Almacenes, Av. Dr. J. M. Ramos Mejía 1358, 3er. piso, Of. 40 F., o en Rosario, Depto. Almacenes, Av. Alberdi y Las Heras, Portón 1, Of. 4, en los siguientes horarios: lunes a viernes hábiles, en Bs. Aires, de 14 a 17 horas, y en Rosario, de 8 a 12 horas.

e.12|1-Nº 169-v.18|1|68

FERROCARRIL GENERAL ROCA

Llámase a Licitación por la concesión de espacios para la explotación de quioscos, en estaciones de este Ferrocarril.

Licit. Nº	Estación	Area Licitada M2	Apertura Día	Apertura Hora	Precio del pliego
C. 104	Florencio Varela	15,00	25-1-68	9.—	Sin Cargo
C. 105	Guillón	10,40	25-1-68	10.—	Sin Cargo
C. 106	Temperley	17,90	25-1-68	11.—	Sin Cargo
C. 107	Lomas de Zamora	9,00	25-1-68	12.—	Sin Cargo
C. 108	Glew	21,00	29-1-68	9.—	Sin Cargo
C. 109	San Vicente	8,75	29-1-68	10.—	Sin Cargo
C. 110	Glew	8,75	29-1-68	11.—	Sin Cargo
C. 111	Lomas de Zamora	99,00	29-1-68	12.—	Sin Cargo
C. 112	Las Flores	5,60	31-1-68	9.—	Sin Cargo
C. 113	Empalme Lobos	3,60	31-1-68	10.—	Sin Cargo
C. 114	Miramar	9,99	31-1-68	12.—	Sin Cargo
C. 115	Lomas de Zamora	9,00	31-1-68	13.—	Sin Cargo

Los pliegos de condiciones pueden consultarse y/o retirarse en el Departamento Almacenes, R. de Escalada (Secc. Muestrario), todos los días hábiles menos sábados de 8 a 13 horas, provistos de documentos de identidad, y también podrán consultarse en las estaciones Las Flores, Miramar y Superintendencia Tráfico Mar del Plata para los espacios de Las Flores y Miramar.

Las propuestas serán recibidas en la Oficina de Mesa de Entradas los días hábiles menos sábados, de 7 a 14 horas hasta el día anterior a la apertura de cada licitación, y el día de la misma hasta la hora fijada, en la Oficina de Aperturas del citado Departamento.

e.9|1 Nº 121 v.16|1|68

FERROCARRIL DOMINGO F. SARMIENTO

Departamento Almacenes

Expte. M. 68|49

Llámase a licitación pública para la provisión de: Papel continuo: Para Unifac y equipo convencional y planilla de tiempo.

Apertura 12|2|68, hora: 15.—

Precio del pliego: $ 1.000.—

Informes: Oficina de Muestras y Venta de pliegos: Bmé. Mitre 2973, Capital Federal de lunes a viernes de 13 a 19 horas.

e.8|1 Nº 106 v.19|1|68

FERROCARRIL DOMINGO F. SARMIENTO DEPARTAMENTO ALMACENES

Expte. V. 68|126

Llama a licitación privada para la venta de: Chatarra pesada sin dimensionar (ex Bogies).

Apertura: 31|1|68. — Hora: 14.

Informes: Oficina de Muestras y Venta de Pliegos: Bmé. Mitre 2973, Capital Federal, de lunes a viernes, de 13 a 18 horas.

e.15|1 Nº 200 v.19|1|68

FERROCARRIL DOMINGO F. SARMIENTO

DEPARTAMENTO ALMACENES

Expte. M. 68|202

Llama a licitación pública para la provisión de: "Zapatas de hierro fundido"

Apertura: 22|2|68. — Hora: 16.

Precio del pliego: $ 1.300.

Informes: Oficina de Muestras y Venta de Pliegos: Bmé. Mitre 2973, Capital Federal, de lunes a viernes, de 13 a 18 horas.

e.15|1 Nº 199 v.26|1|68

FERROCARRIL DOMINGO F. SARMIENTO

Departamento Almacenes

Expte. M. 68|104

Llama a licitación pública para la provisión de: Pedregullo granítico.

Apertura 12|2|68, hora 14.—

Precio del pliego: $ 1.300.—

Informes: Oficina de Muestras y Venta de pliegos: Bmé. Mitre 2973, Capital Federal, de lunes a viernes de 13 a 18 horas.

e.8|1 Nº 107 v.19|1|68

FERROCARRIL GENERAL SAN MARTIN

Licitaciones Públicas

Nº 225|63: Gancho central con barra de tracción y tuerca, Grillete con perno y arandela para vagones. — Apertura: 19|2|68, 14 hs. — Valor del pliego: pesos 1.000.

Nº 238|68: Hamacas para barras de tracción, para vagones. — Apertura: 19|2|1968, 14.30 hs. — Pliegos: $ 500.

Nº 241|68. Estopa de algodón para limpieza y engrase. — Apertura: 19|2|68, 15 hs. — Pliegos: $ 1.000.

Retiro de pliegos, presentación y apertura de las propuestas, Florida 753, entrada "D", 2do. piso, Capital Federal (horario de 14 a 17.30 hs.).

e.15|1 Nº 198 v.26|1|68

FERROCARRIL GENERAL MITRE

Licitación Pública Nº 179

Apertura 29|1|68, a las 16 horas

Llámase a Licitación Pública para el **arrendamiento de un espacio de 568,90 m2.** aproximadamente, destinado a la construcción de un local para negocio, ubicado en Avda. Santa Fe y Vías jurisdicción **de estación Colegiales. Informes y venta** de pliegos de condiciones Avda. Dr. José María Ramos Mejía Nº 1302, 3er. piso, Of. 314, Capital, de lunes a viernes hábiles, en el horario de 9 a 18 hs.

Valor del pliego $ 1.000 m|n.

e.15|1 Nº 197 v.19|1|68

FERROCARRIL GENERAL SAN MARTIN

Llámase a licitación pública Nº 240|68: Desagote de pozos negros y cámaras sépticas. — Apertura: 12|2|1968, a las 14.15 horas. — Pliegos: $ 300. — Bases de Licitación: $ 100.

Retiro de pliegos, Av. Santa Fe 4636, 2do. piso, Of. 221, Capital, de lunes a viernes, de 13 a 18 hs.

Presentación y apertura de las propuestas, Florida 753, entrada "D", 2do. piso, Of. 226, Capital.

e.10|1-Nº 129-v.23|1|68

MINISTERIO DE DEFENSA

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

DIRECCION PRODUCCION

Avda. Cabildo 65 — Buenos Aires

División Compras

Llámase a Licitación Pública Nº 10|68 para el día 1º de febrero de 1968, a las 10.30 por chapas de acero.

Por Pliego de Condiciones dirigirse a esta Dirección General (División Compras), Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación. — El Director General.

e.11|1 Nº 152 v.22|1|68

INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES

Llámase a licitación privada Nº 16|67, para el día 30|1|68, a las 10 horas, para contratar la demolición de los edificios sitos en la calle Tucumán 1126|50.

Informes y pliegos, Dirección Adquisiciones, Cerrito 572, piso 7º, de 8 a 12 horas.

e.15|1 Nº 187 v.17|1|68

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

DIRECCION PRODUCCION

DIVISION COMPRAS

Avda. Cabildo 65 — Buenos Aires

Llámase a licitación pública Nº 11|68, para el día 6 de febrero de 1963, a las 10.30, por cordón detonante y detonadores.

Por pliego de condiciones, dirigirse a esta Dirección General (División Compras), Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación. — El Director General.

e.15|1 Nº 188 v.24|1|68

Comando en Jefe de la Fuerza Aérea

COMANDO DE INGENIEROS Y DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS

Licitación Pública Nº 1.

Apertura: 31 enero 1968.

Hora: 9.30.

Lugar: Azopardo 250 - Capital.

Destino: Hospital Escuela "J. de San Martín", Cap.

Interconexión del tablero general de distribución con la subestación transformadora de la C.I.A.E.

Precio del legajo: $ 350.

Venta de legajos: lunes a viernes, de 8 a 11,00 horas.

Informes: División Licitaciones y Contrataciones - 9º piso, Azopardo 250, Cap.

e.10|1-Nº 130-v.23|1|68

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

DELEGACION SANITARIA FEDERAL CORDOBA

SANATORIO "DR. JOSE J. PUENTE"

Llámase a licitación pública Nº 1|68, para el día 22 de enero de 1968, a las 11 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Sanatorio "Dr. José J. Puente", y durante un cuatrimestre del ejercicio 1968. — La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Delegación Sanitaria Federal Córdoba, sito en calle 9 de Julio Nº 356, Ciudad de Córdoba; debiendo dirigirse para pliegos e informes a dicha Delegación; al Sanatorio "Dr. José J. Puente", en San Francisco del Chañar, Provincia de Córdoba, o al Departamento de Contrataciones de la Dirección General de Administración (Sección Contrataciones Descentralizadas), Defensa Nº 192, Capital Federal. — Las necesidades se refieren a: Verduras, frutas, papas, pan francés, huevos de gallinas, fiambres pescado y hacienda vacuna en pie.

e.15|1 Nº 189 v.17|1|68

Secretaría de Salud Pública

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL HOSPITALES NACIONALES "BRAULIO A. MOYANO" Y "JOSE T. BORDA"

Expediente Nº 9058|67

Llámase a Licitación Pública Cl. Nº 5|68, para el día 26 de enero de 1968, a las 16 horas, con el objeto de contratar el Servicio de Vigilancia y Seguridad desde el 1º de marzo hasta el 31 de diciembre de 1968, de los Hospitales Nacionales "Braulio A. Moyano" y "José T. Borda", ubicados en Capital Federal. — La apertura de las ofertas tendrá lugar en el Departamento de Adquisiciones y Ventas, sito en Vieytes 489 - Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dependencia, de lunes a viernes, de 13 a 19 horas. — El Jefe del Departamento de Adquisiciones y Ventas.

Buenos Aires, enero 10 de 1968.

e.10|1-Nº 131-v.19|1|68

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

BANCO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Llámase a Licitación Pública para el día 23 de enero próximo a las 14 hs. para la confección y colocación sobre el frente de cristal templado Blindex de la leyenda, Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires — El Banco de la Ciudad al servicio de su comunidad — Sucursal Tribunales y elipse según logotipo de la Institución en letras de acero inoxidable y elipse corpórea de chapa pintada y colocación de 9 portabanderas en forma de paralelepípedo revestidos en chapa de acero inoxidable esmerillada, pulido de aproximadamente 0,60 m. de largo, cada uno.

Los pliegos de condiciones se entregarán sin cargo a los interesados, en la Gerencia de Administración (Mesa de Entradas), Suipacha y Viamonte, 2do. piso, de lunes a viernes, de 12 a 16 horas.

e.12|1-Nº 170-v.16|1|68